

Municipio de Tapalqué

# Boletín Oficial

Edición N°120  
20/05/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	44

## **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Gustavo Rodolfo Cocconi

Ordenanza N° 0734

Tapalqué, 23/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Dirección General de Cultura y Educación el inmueble ubicado en Circ. 1, Secc. A, Mza. 11, Parcela 1, 2, 3,4 y 6, Partida N°104-1991, 1259, 3870, 6855, 2441 respectivamente del partido de Tapalqué (104) para fines culturales y educativos.-

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.-

Ordenanza N° 3370

Tapalqué, 01/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA TPQ LIMITADA con domicilio en calle Ruta 51 Quinta 73 de la ciudad de Tapalqué, la explotación de la sala de extracción de miel de propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, acorde a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2025 denominada "Selección y Contratación de una Empresa con Capacidad para la Explotación de una Sala de Extracción de Miel de Propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, Provincia de Buenos Aires", siendo la oferta económica para el Primer Año: 12 meses de gracia, y para el Segundo y Tercer Año: un canon anual equivalente al valor de 320 kg. De miel. -

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

Ordenanza N° 3371

Tapalqué, 15/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese afijar como garantía del fondo de reparo y anticipo financiero, establecido en el convenio celebrado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y al Municipalidad de Tapalqué, en el mismo se acordó un subsidio destinado a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Infraestructura para 32 viviendas (red de agua potable y red cloacal)", los recursos de coparticipación provincial de impuestos según lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del convenio mencionado.-

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

Ordenanza N° 3372

Tapalqué, 23/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar un contrato de superficie en favor del Sr. Pablo Andrés Haitzaguerre, DNI Nro. 31.278.824, con domicilio real en calle Coronel Estomba N°231, de la ciudad de Tapalqué, constituyendo un derecho real de superficie en forma gratuita sobre una superficie de 2815 m2, en un inmueble de propiedad municipal, designado catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 46, cuyo croquis se adjunta a la presente ordenanza y forma parte integral de la misma por el término máximo de 30 años a contar de la suscripción del indicado instrumento.

**ARTÍCULO 2°:** Queda expresamente prohibido para el Comodatario ceder o transferir por cualquier título, total o parcialmente, los derechos que surgen de este contrato, alquilar, subalquilar o prestar, parcial, total o temporariamente o consentir la presencia de terceros en el inmueble, so pena de declarar de pleno derecho la resolución del contrato de superficie, sin necesidad de requerimiento ni notificación alguna y promover el desalojo del inmueble, con la sola acreditación por La Municipalidad del incumplimiento a este apartado por el USUFRUCTUARIO.-

**ARTÍCULO 3°:** Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

Ordenanza N° 3373

Tapalqué, 23/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contratación directa de la Cooperativa Surlatina Limitada, con CUIT N° 30-71084501-4, a fin de ejecutar la construcción de los tres (3) módulos habitacionales previstos en el Convenio de Financiamiento suscripto con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, destinados a brindar respuesta habitacional a tres familias del distrito.

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3375

Tapalqué, 23/12/2025

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 2°:** Las obligaciones impositivas que establezca la Municipalidad de Tapalqué, consistirán en Tasas, Derechos, Contribuciones, Permisos o Tributos y se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, y Ordenanzas Especiales que se sancionen de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias), ratificándose la derogación e inaplicabilidad de todo Decreto Ordenanza General o de cualquier otra disposición que se oponga con los contenidos normativos de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** La denominación de "Tributos"; es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos, permisos y demás obligaciones que el Municipio imponga a los responsables en sus Ordenanzas.

**ARTICULO 4°:** Los tributos que se establezcan por la presente Ordenanza Fiscal serán fijados y regulados mediante una Ordenanza Impositiva Anual.

**CAPITULO II****DE LA INTERPRETACION**

**ARTICULO 5°:** Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza y demás disposiciones fiscales, pero en ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta u otra Ordenanza.

**ARTICULO 6°:** Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza Fiscal, o de una Ordenanza Especial se recurrirá a las disposiciones de Ordenanzas relativas a materias análogas y sus reglamentaciones si las hubiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5°. En defecto de normas establecidas para materias análogas, se recurrirá a los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas Fiscales.

**ARTICULO 7°:** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las normas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen, la elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que sirven de base de cálculo para la determinación impositiva es irrelevante a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza o de Ordenanzas Especiales.

### CAPITULO III DE LA RECAUDACION

ARTICULO 8°: Corresponderá al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización determinación, devolución de los tributos establecidos por la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales, y a la aplicación de sanciones, multas y/o recargos, por las infracciones a las disposiciones de los precitados cuerpos legales.

ARTICULO 9°: Todo agente municipal es responsable por los perjuicios que cause a la recaudación municipal por culpa o negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

### CAPITULO IV DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 10°: Se encuentran sometidos a las obligaciones y deberes que emanen de la presente Ordenanza Fiscal en cuanto al pago se refiere, los contribuyentes indicados en la misma o quienes tengan igual carácter por aplicación de las disposiciones vigentes, sean personas de existencia visible, capaces o incapaces y sus herederos, las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, todos con o sin Personería Jurídica y sus sucesores

legales, cuyos bienes o actividades estén ubicados o se desarrollen en la jurisdicción de esta Municipalidad, llamándolos en adelante con la denominación genérica de Contribuyentes. Todo Contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad, con un número especial e irrepetible al que se asocian todas las cuentas de las distintas Tasas que correspondan al mismo.

ARTICULO 11°: Para el pago de los tributos, rige el principio de la obligación solidaria cuando intervienen en el hecho imponible dos o más contribuyentes respondiendo éstos por las deudas en concepto de tributos, accesorios y/o recargos que deben tributarse en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales. La administración Municipal se reserva el derecho de dividir las obligaciones a cargo de cada uno de los contribuyentes, cuando tal hecho persiga el mejor cumplimiento de la recaudación tributaria.

ARTICULO 12°: Están obligados a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rigen para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y/o las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos y operaciones que generen obligaciones tributarias conforme a la presente Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 13°: Los responsables indicados en el Artículo anterior responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, salvo que demuestren que aquel lo haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación. Igual responsabilidad solidaria corresponde sin perjuicio de las sanciones que las normas legales impongan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

ARTICULO 14°: Los sucesores en el giro y/o Activo y Pasivo de empresas y explotaciones comerciales o industriales en general que constituyan por sí o por sus actividades objeto de hechos imposables, se hayan cumplido o no las formalidades de la Ley 11867, responderán solidariamente con el contribuyente y profesional interviniente en su caso, por el pago de tributos adeudados a la Municipalidad y las sanciones, multas y/o recargos que pudiesen corresponder. Se presumirá que ha habido transferencia del fondo de comercio o industria cuando el propietario desarrolle una actividad del ramo análoga al propietario anterior, salvo que se hubiese otorgado cese de actividades y conferida la habilitación del nuevo giro comercial, o que de manera fehaciente y documentada, él o los nuevo/s titular/es demuestren ante la Autoridad de Aplicación, la inexistencia de vinculación jurídica directa o indirecta con el titular anterior que no ha manifestado el cese de actividades.

ARTICULO 15°: Los escribanos públicos de registro, previo a la formalización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio e industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que adeuden.

### CAPITULO V DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 16°: El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias municipales es el lugar registrado como real en el Municipio tratándose de personas físicas y jurídicas, o el lugar en el cual se halle denunciado el centro principal de sus actividades en el Municipio de Tapalqué. Cuando el contribuyente se domicilie fuera del Partido o no tenga representantes en este, y/o no se pudiera establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales, las disposiciones de la Ley común y procesal correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El mail denunciado por el contribuyente se considera comprendido como domicilio fiscal electrónico. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ARTICULO 17°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás

presentaciones que se efectúen ante la administración municipal sin perjuicio de otros domicilios que pudieran exigirse. Todo cambio de los mismos deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los cinco días de efectuado, por todos aquellos que anteriormente hubieran presentado una declaración jurada u otro escrito ante la administración Municipal. Sin perjuicio de las sanciones que las normas legales impongan al infractor de este deber, la autoridad municipal podrá computar subsiguientemente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

### CAPITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE Y TERCEROS

ARTICULO 18°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de tributos. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a. Presentar Declaración Jurada de la actividad sujeta a tributación, en la forma y tiempo fijado en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b. Comunicar a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días de producida, cualquier modificación que de algún modo se refiera a la actividad sujeta a tributación.
- c. Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad, todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- d. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad respecto a sus Declaraciones Juradas, o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad puedan estar sujetas a tributación.

ARTICULO 19°: La Municipalidad podrá imponer, con carácter general, a categorías de contribuyentes y responsables, lleven la contabilidad en libros rubricados o no, el deber de tener regularmente registros que reflejen la actividad sujeta a contribución.

ARTICULO 20°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar y hayan debido conocer y que contribuyan o modifiquen actividades sujetas a tributación según las normas de esta Ordenanza Fiscal, u otras Ordenanzas Especiales, salvo en los casos en que normas de Derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas, el deber del secreto profesional. En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente se establece la creación de un "Registro Municipal de Empresas Extra-Locales", que desarrollen actividades económicas en el Partido de Tapalqué, conforme las siguientes pautas:

1°) Se entiende por empresas extra locales, a las personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios y/o contratistas de obras, en todos los casos sin sede comercial o administrativa en el Partido de Tapalqué, que, de manera permanente o esporádica, ejercieran actividad económica en el mismo.

2°) Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en el Partido de Tapalqué, o sean representantes o tengan algún tipo de relación, intervención o vinculación con las mismas en la venta o prestación de servicio, tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

a. Solicitar constancia de habilitación municipal en Tapalqué, comunicando a la Municipalidad la información obtenida.

b. En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o "extra locales", confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada: Nombre o razón social. Domicilio legal de la Empresa. Clave Única de Identificación Tributaria. Monto de las operaciones con la firma informante, y/u otros datos que surja de la relación o vinculación de la misma en la venta y/o prestación del servicio. Personal afectado. El Departamento Ejecutivo tomará esta información

como base para el Registro de empresas "extras locales".

3°) Las empresas "extra locales" identificadas según el procedimiento del apartado 2° deberán comunicar domicilio postal en la ciudad de Tapalqué.

4°) La Municipalidad de Tapalqué queda facultada para realizar todo tipo de verificaciones de seguridad e higiene en el ámbito físico en el que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el apartado segundo.

5°) Las empresas incorporadas al "Registro Municipal de Empresas Extra- Locales", que ejecuten las operaciones a las que se alude en el apartado 4°, se encuentran obligadas al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

6°) La Municipalidad de Tapalqué podrá designar a las empresas contratantes como Agentes de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

7°) Las Empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del artículo segundo, y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

8°) El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación del presente artículo para el normal cumplimiento del mismo, la implementación de controles, sanciones en casos de incumplimiento y demás condiciones para su aplicación.

ARTICULO 21°: Cuando llegaran a conocimiento de los agentes Municipales afectados a la tarea de inspección, hechos que puedan constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al Departamento Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días.

ARTICULO 22°: Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por oficina competente de la Municipalidad, salvo que se encuentren comprometidos la seguridad, salubridad o moralidad pública y el interés municipal. Los profesionales intervinientes o intermediarios en operaciones de bienes, empresas o negocios, cuando así lo establezcan las disposiciones respectivas deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias pendientes quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En el caso de no cumplir con esta obligación quedarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 9.

## CAPITULO VII

### DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 23°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fije en la Sección Segunda Parte Especial de la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva Anual y/u otras Ordenanzas Especiales. Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo en la Ordenanza Impositiva y/u otras Ordenanzas Especiales, de forma trimestral, en hasta el porcentaje que resulte de aplicar el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 24°: Cuando la determinación deba efectuarse en base a Declaración jurada del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

ARTICULO 25°: Los declarantes son responsables por el contenido de las Declaraciones Juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

ARTICULO 26°: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas, para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados, cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultare inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o errónea aplicación de las normas de esas Ordenanzas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTICULO 27°: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación, caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular la existencia y el monto de la misma. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 28°: Con el fin de asegurar la verificación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables, o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá, inclusive en forma simultánea con la verificación del hecho imponible:

a. Exigir exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados a las actividades sujetas a tributaciones en cualquier tiempo que lo considere oportuno.

b. Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación o los bienes que sean base o fuente de tributación.

c. Requerir informes y declaraciones juradas.

d. Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al contribuyente y/o los responsables.

e. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad Judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas. Cuando se ejerza la referida facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o en los procedimientos por infracción a las normas tributarias.

ARTICULO 29°: La determinación administrativa que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los cinco días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. Transcurrido el término precedente, sin que la determinación haya sido impugnada el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla, salvo el caso en que se descubra el error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación.

## CAPITULO VII DEL PAGO

ARTICULO 30°: El pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que fijen para cada caso esta Ordenanza en su Sección Segunda, Parte Especial, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o las reglamentaciones de las mismas. Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad de pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la prestación del servicio, si el pago se efectúa en base a Declaración Jurada de los contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquella; salvo disposición legal que fije otro término. En los casos en que debe tributarse en base a determinación de oficio por decisión del Departamento Ejecutivo en recursos de reconsideración el pago deberá efectuarse dentro de los quince días de la notificación.

ARTICULO 31°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25°, facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas, como así también fijarlas en caso de no estar determinadas, para el vencimiento de Tasas, Derechos, Contribuciones o Tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual. El Departamento Ejecutivo podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso, cuyo pago resulte de declaraciones juradas.

ARTICULO 32°: Los trámites administrativos ya sea iniciados de oficio o a petición de parte, no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO 33°: Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuará un pago, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua, incluyendo multas, recargos e intereses. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

ARTICULO 34°: La Municipalidad podrá compensar de oficio los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera sea su origen, con las deudas o saldos deudores de tasas, derechos, aranceles, contribuciones, intereses, recargos o multas, comenzando por los más remotos. La Municipalidad deberá compensar en primer término los saldos acreedores, con multas, intereses o recargos.

ARTICULO 35°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, actualizaciones, recargos e intereses y/o multas, siempre que dicho monto lo justifique y/o se acredite fehacientemente su necesidad. Se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar, para los pagos que se realicen en función de facilidades otorgadas fuera del mes de vencimiento, tasas de recargos diferenciales. El incumplimiento de los plazos concedidos permite al Departamento Ejecutivo a considerar exigible el total de la deuda. La reglamentación respectiva establecerá las normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

a. Conceptos comprendidos.

b. Suma adeudada.

a. Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota.

a. Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas.

a. Reducción de recargos, intereses y accesorios.

a. Plazos de acogimiento.

ARTICULO 36°: El pago de los tributos establecidos en esta Ordenanza debe hacerse en la Tesorería Municipal o en las oficinas que la Municipalidad habilite, o en otras instituciones con las cuáles el Departamento Ejecutivo haya celebrado el correspondiente convenio, conforme a las disposiciones vigentes y en la forma que éste lo reglamente. Solamente podrá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad o institución autorizada interviniente, quedando prohibido el otorgamiento de duplicado.

ARTICULO 37°: En caso de mora en el pago de una resolución definitiva del Departamento Ejecutivo, que determine la obligación tributaria o resuelva un recurso de reconsideración de la deuda de Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes, por tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses correspondientes, se harán efectivas por vía de apremio, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la Oficina respectiva, certificada por la Contaduría Municipal y visto bueno del Señor Intendente, pasando la misma a Asesoría Letrada Municipal para su ejecución.

ARTICULO 38°: El último de los recibos que posea el propietario no significará pagos anteriores, si de acuerdo a constancias fehacientes de la oficina de Rentas Municipal existiera deuda pendiente de pago. En los casos que se hubiera abonado menos tasa que la que corresponde o se hubiera omitido el pago de algún ejercicio anterior, deberá hacerse efectiva la diferencia bajo recibo adicional.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 39°: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en los incisos siguientes:

a. ACTUALIZACION: Toda deuda por tributos municipales no abonados será actualizada desde su vencimiento hasta la fecha indicada, conforme al valor económico de la Tasa, Derecho o tributo de que se trate. Son pasibles de actualización tanto las tasas, derechos, permisos, patentes y demás contribuciones previstas en las Ordenanzas Tributarias, como los anticipos, retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los tributos antes citados. Lo prescripto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de una modificación en el encuadramiento de la actividad del contribuyente o de la base de tributación.

b. RECARGOS: Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Estos se calcularán por el período que media entre la fecha de vencimiento y la emisión de la liquidación para su pago. El porcentaje aplicable será tasa del uno por ciento (1%) mensual. El Departamento Ejecutivo podrá modificar dicha tasa, la que no podrá exceder la Tasa Activa Promedio Mensual del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las operaciones de descuento correspondientes al mes inmediato anterior al de la determinación de la misma, y será de aplicación para las deudas devengadas a partir del momento en que se lleve a cabo la modificación de la tasa.

c. MULTAS POR OMISION: Serán aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20 %) a un cincuenta por ciento (50 %) el importe en la multa por omisión, constituido por la suma del gravamen dejado de pagar oportunamente, más los intereses previstos en el inciso f) del presente artículo. Esto en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea, no dolosa, las siguientes: Falta de presentación de Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación de gravámenes por no haber cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares; falta de percepción de tasa vial urbana.

d. MULTAS POR DEFRAUDACION: Se aplica en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al Fisco más los intereses previstos en el inciso f). La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

e. MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a medio (1/2) a diez (10) salarios mínimos de un empleado de la Administración Pública Municipal. A tal efecto se considera salario mínimo al sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 30 horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de Declaraciones Juradas; falta de suministro de informaciones; incomparecencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información. Las multas a que se refieren los incisos c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstos en el segundo párrafo del inciso d) citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

El tratamiento de los hechos motivantes de las multas del presente Capítulo, tendrán juzgamiento, determinación y fijación por el Juzgado Municipal de Faltas en los Términos del Decreto Ley Provincial 8751/77 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires).

f. INTERESES: En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa de intereses resarcitorios informada por Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho. La actualización de esta tasa será trimestral.

ARTICULO 40°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el inciso b) del Artículo 39° durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta a cobro, acreditación o compensación a favor del contribuyente de la suma que se trate.

Cuando el pago indebido o sin causa surja como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término o bajo protesto del contribuyente, el interés establecido en el inciso b) del artículo 39° se aplicará desde la fecha de pago hasta la puesta al cobro, acreditación o compensación a favor del contribuyente de la suma que se trate.

ARTICULO 41°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 792/84, se liquidarán hasta la fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante le será de aplicación al régimen que se estatuye por la presente Ordenanza, previa reducción de un cuarenta (40%) por ciento del capital actualizado.

Lo expresado también será de aplicación en los casos especificados en el Artículo 40.

ARTICULO 42°: La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal, los recargos, intereses o multas no abonadas en término serán considerados como deuda fiscal.

#### CAPITULO X

##### DEVOLUCION DE TRIBUTOS

ARTICULO 43°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder a la devolución de los tributos percibidos, cuando mediare error de cálculo, de liquidación o indebida aplicación de la tasa o tributo. Siendo condición ineludible, la presentación de los comprobantes originales de pago.

ARTICULO 44°: En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se ajustará el importe reconocido aplicando igual criterio que el empleado para la liquidación de tributos abonados fuera de término (Artículo 39 y concordantes).

ARTICULO 45°: Cuando se trate de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias municipales, impugnadas en término, se ajustará el importe según el artículo precedente.

#### CAPITULO XI

##### DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 46°: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, previstos en la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o de otras disposiciones reglamentarias, será de cinco (5) años.

ARTICULO 47°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo anterior comenzarán a correr a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones correspondientes.

ARTICULO 48°: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a. Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b. Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago. En el caso del Inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos para las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, hasta la fecha de sanción de la Ordenanza Impositiva correspondiente.

ARTICULO 50°: Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, confeccionada en memorándum de una sola pieza, por telegrama colacionado y otro medio idóneo o por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel que se hubiere constituido especialmente. Los gastos inherentes a la gestión de recupero de deuda por tributos municipales, serán cargados a la cuenta del contribuyente.

ARTICULO 51°: Todos los términos de días señalados en esta Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones, se refieren a días hábiles administrativos, salvo los casos particulares en que se determine otra modalidad de cómputo.

ARTICULO 52°: En los casos de vencimientos de fechas, estos se operarán en la hora del cierre de la Oficina Recaudadora, si el día fuera inhábil se operará en la hora preapuntada del primer día hábil siguiente al del vencimiento.

ARTICULO 53°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la publicidad y edición de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva Anual, percibiendo por el suministro a terceros de los ejemplares, la Tasa fijada por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 54°: Derógase toda otra ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente, con excepción de las que se refieren a "Contribuciones y Mejoras".

## SECCION SEGUNDA PARTE ESPECIAL

### CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 55°: La Tasa por Alumbrado Público retribuye la prestación del servicio de alumbrado público en el ejido urbano y en las localidades rurales del Partido, comprendiendo en forma integral la instalación, mantenimiento, reparación y funcionamiento del sistema de alumbrado en:

- a. Calles, avenidas, accesos y demás vías de circulación de jurisdicción municipal.
- b. Plazas, parques, paseos, bicisendas y demás espacios públicos de esparcimiento.
- c. Sectores exteriores de edificios y dependencias municipales, terminales y espacios públicos de uso comunitario.
- d. Alumbrado ornamental, decorativo y de realce de monumentos y otros bienes de dominio público. La prestación del servicio no se limita a la existencia de un punto de luz frente al inmueble, sino a la disponibilidad general del sistema de alumbrado que aporta condiciones de iluminación y seguridad al sector donde éste se encuentra localizado. La presente tasa reviste carácter solidario y general para todo el Partido, en tanto el sistema de alumbrado público constituye un servicio que beneficia al conjunto de la comunidad, razón por la cual todos los contribuyentes participan de su financiamiento, con independencia de la ubicación del inmueble y de la distancia al artefacto de iluminación más cercano.

ARTICULO 56°: Las obligaciones estarán a cargo de los ocupantes, tenedores /o poseedores de los inmuebles beneficiados por el servicio, sean estos titulares del dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño, comodatarios, locatarios o que detenten por cualquier título la tenencia o posesión del inmueble.

ARTICULO 57°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público se abonarán las tasas que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 58°: Se encuentran eximidos del pago de la presente Tasa:

- a. Las entidades de bien público que acrediten encontrarse regularmente constituidas y cuyos inmuebles se encuentren afectados a la prestación de servicios de salud, educativos, deportivos, etc. En beneficio de la comunidad y que no persigan fines de lucro.
- b. Los inmuebles de propiedad del Estado Municipal, Provincial y Nacional, en tanto estos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios.
- c. Los templos de cultos religiosos inscriptos en el Registro Nacional de Cultos.
- d. Los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 59°: La empresa prestadora del Servicio de Alumbrado Público se encuentra eximida del pago de la tasa por Inspección por Seguridad e Higiene, del Derecho de publicidad y propaganda, y de la tasa por Inspección de Antenas previstos en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 60°: Al efecto del cobro de la Tasa de Alumbrado para Inmuebles fuera de convenio EDEA se determinan las siguientes zonas:

ZONA R1: Se denomina R1 al polígono que se describe de la unión de las calles Justo P. Núñez, Máximo Gómez, Bartolomé Mitre Américo Gianola B. Rivadavia, Máximo Gómez, Coronel Granada, Pedro Aguer, Adolfo Gómez, 1° de Mayo, Almafuerce, Intendente Bioy Sarmiento.

ZONA R2: Se denomina R2 al polígono que se describe como el área que excede a la zona R1 y que limita con la Avda. Leandro N. Alem, Avda. Colon, Avda. España, Avda. Pedro Ramos y Costanera.

ZONA R3: Se denomina R3 al polígono que se describe por la unión de las quintas 34 a 44, 50 al 61, 66, 67, 70, 71, 74,75, 78, 79, 82 a 93, 96 a 105.

ZONA R4: Se denomina R4 al polígono que se describe por la unión de las quintas 13 a, 18 a 28, 68, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 94, 95, 106, 107, 108 a 118, 119 a 127, 129 y 130.

ZONA R4a: Se denomina R4a al polígono que se describe por la unión de las quintas 13b, a 17, 30 a 33, 47 a 49, 64, 65 y 69.

ZONA 5: Corresponde a espacios Públicos y de uso comunitario de propiedad Municipal, no devengarán la Tasa ZONA 6: Corresponde a inmuebles, baldíos, e inmuebles edificados preexistentes dentro de la zona industrial.

ARTICULO 61°: En aquellos casos que, por las características propias del servicio, el pago de la Tasa no se realice a través de la empresa prestadora del servicio, fíjense como vencimientos, los estipulados por Decreto del Ejecutivo para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

ARTICULO 62°: La empresa prestadora del servicio de alumbrado público liquidará y pagará dentro de los diez días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del 6%, establecida en el convenio suscripto con la empresa prestadora, y las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la municipalidad.

ARTICULO 63°: Las generadoras, prestadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica en el distrito Tapalqué, deberán informar anualmente quienes resultan ser los grandes consumidores de energía eléctrica, y su tipo de consumo. Informarán, además, si los mismos adquieren la energía a terceras empresas generadoras y en tal caso declararán si la prestadora local solo cumple la función de distribución y transporte. Declararán mensualmente en carácter de rendición las facturaciones habidas y liquidaciones enviadas al municipio para la debida verificación.

ARTICULO 64°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a requerir a las generadoras, prestadoras y distribuidoras de energías eléctrica, informe acerca de alta de medidores, datos de los requerentes y su carácter.

### CAPITULO II TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTICULO 65°: La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Partido que no se encuentre contemplado en otro impuesto específico, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo, cultural y de defensa civil, entre otras:

- a. Servicio de conservación de la higiene de la vía pública: incluye entre otros el barrido de calles pavimentadas, la recolección de residuos domésticos domiciliarios, tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos, limpieza del sistema de desagües pluviales.
- b. Servicio de alumbrado no incluido en el convenio suscripto entre Municipalidad de Tapalqué y E.D.E.A. S.A. para la aplicación de la Ley 10740.
- c. Conservación y recuperación del espacio público: comprende el ornato de las calles, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d. Desarrollo Social, Cultural y Turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

ARTICULO 66°: La tasa debe abonarse por las personas físicas o jurídicas que posean inmuebles que estén o no ocupados, con edificación o sin ella y grava todos los inmuebles ubicados en el Partido de Tapalqué.

Son contribuyentes:

- a. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios,
- b. Los usufructuarios de los inmuebles o que tengan un derecho real de uso o habitación,
- c. Los titulares de concesiones y/o permisos municipales,
- d. Las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional y/o Provincial,
- e. Los ocupantes de inmuebles del Estado Nacional y Provincial,
- f. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores definitivos por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones.

ARTÍCULO 67°: Se disponen las siguientes bonificaciones a saber:

- a. Los contribuyentes que se encontraran al día al vencimiento de la cuota o anticipo gozarán de una rebaja del 30% en el valor de la tasa.
- b. Aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa anual gozarán además de lo establecido en el párrafo anterior, de un descuento del 15%.
- c. En el caso que el contribuyente abone el saldo restante a vencer en el año a partir de la cuota 2° y hasta la cuota 6° inclusive, tendrá una bonificación del 5% del saldo.
- d. A efectos de la bonificación prevista por pago anual de la Tasa, los contribuyentes que registraren deuda podrán acceder al beneficio suscribiendo convenio de pago, hasta el día de la fecha del vencimiento y previo pago de la primera cuota del mismo. En caso de caducidad por mora de dicho convenio, la municipalidad retrotraerá la deuda al estado original, tomando como crédito los pagos realizados y realizará un débito por el mismo valor que la bonificación de pago anual recibida.
- ARTICULO 68°: La base imponible de la tasa es la valuación fiscal que surge de lo informado por la agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio Fiscal 2023 según Ley 10.707 y sus modificatorias y reglamentaciones en virtud de los convenios de intercambio de información suscriptos con la Municipalidad. Sin perjuicio de ello cuando la estricta aplicación de la valuación señalada, no se ajuste a elementales criterios de equidad tributaria, facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar sobre la citada valuación un coeficiente corrector anual, a fin de obtener la base imponible de la tasa.
- ARTICULO 69°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer una valuación fiscal provisoria, en función del inmueble ante la ausencia de la determinada conforme el primer párrafo del presente artículo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla de revalúo o mediante declaración jurada o de oficio hasta tanto sean verificados por los organismos competentes municipales.

ARTICULO 70°: Las valuaciones podrán ser revisadas por la Municipalidad de acuerdo a las normas de la Ley de Catastro Provincial vigente y en especial en los siguientes casos:

- a. cuando se realicen obras públicas que beneficien a determinados inmuebles,
- b. por modificación parcelaria (reunión, división o accesión) y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor,
- c. cuando se compruebe error u omisión

ARTICULO 71°: Para la determinación de la valuación de oficio cuando se verifique la existencia de obras o mejoras sin declarar, se multiplicará la cantidad de metros cuadrados detectados y no declarados por el valor unitario "C" (determinado por Código Fiscal vigente a los fines de la Valuación inmobiliaria) y de acuerdo al destino de la accesión, valor; y a los que se le adicionaran las instalaciones complementarias.

ARTICULO 72°: Para los casos en que se detecte que el inmueble está constituido por varias unidades funcionales, se correrá traslado al contribuyente a fin de que formule descargo; corroborada la existencia de más de una unidad funcional aun cuando no se registre plano de subdivisión aprobado por el organismo provincial pertinente, cada unidad deberá tributar en concepto de Tasa de Servicios Urbanos, el importe mínimo de la zona, prevista en la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias, originando la autoridad de aplicación las nuevas cuentas de oficio.

ARTICULO 73°: A solicitud del contribuyente y luego de la verificación técnica, se modificará la categoría a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior a la fecha de la presentación de la solicitud. Se modificará la categoría y/o se aplicaran los descuentos que correspondan de acuerdo a las siguientes condiciones: se modificará a categoría edificado:

- a. Cuando el contribuyente presente las declaraciones de revalúo con actualización de mejoras en el Organismo Provincial correspondiente.

- b. Cuando el contribuyente presente plano de obra aprobado con final de obra

ARTICULO 74°: Los inmuebles comprendidos por esta tasa se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Categoría I: inmuebles baldíos.

- b. Categoría II: inmuebles edificados con final de obra.

ARTICULO 75°: El listado de calles que se detallan a continuación genera polígonos de zonas de aplicación de tasas, a saber:

ZONA R1: Se denomina R1 al polígono que se describe de la unión de las calles Justo P. Núñez, Máximo Gómez, Bartolomé Mitre Américo Gianola B. Rivadavia, Máximo Gómez, Coronel Granada, Pedro Aguer, Adolfo Gómez, 1° de Mayo, Almafuer, Intendente Bioy Sarmiento.

ZONA R2: Se denomina R2 al polígono que se describe como el área que excede a la zona R1 y que limita con la Avda. Leandro N. Alem, Avda. Colon, Avda. España, Avda. Pedro Ramos y Costanera.

ZONA R3: Se denomina R3 al polígono que se describe por la unión de las quintas 34 a 44, 50 al 6166, 67, 70, 71, 74,75, 78, 79, 82 a 93, 96 a 105.

ZONA R4: Se denomina R4 al polígono que se describe por la unión de las quintas 1 13 A, 18 a 28, 68, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 94, 95, 106, 107, 108 a 118, 119 a 127, 129 y 130.

ZONA R4a: Se denomina R4a al polígono que se describe por la unión de las quintas 13b, a 17, 30 a 33, 47 a 49, 64, 65 y 69.

ZONA R4b:

ZONA 5: Corresponde a espacios Públicos y de uso comunitario de propiedad Municipal, no devengaran la Tasa.

ZONA 6: Corresponde a inmuebles, baldíos, e inmuebles edificados preexistentes dentro de la zona industrial.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los procedimientos administrativos que regularán el cambio de categoría.

ARTICULO 76°: A los efectos de la recaudación, el Departamento Ejecutivo implementará los medios más idóneos para su percepción.

ARTICULO 77°: Esta tasa deberá abonarse en diez (10) cuotas mensuales desde el mes de febrero hasta el mes de noviembre, conforme los importes y los vencimientos que establezca al efecto la Ordenanza Impositiva anual, los que se actualizarán bimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, el IPC que corresponda a lo informado por el INDEC.

ARTICULO 78°: La tasa de alumbrado público donde el cobro total o parcial no esté a cargo del prestatario del servicio será fijada por el Departamento Ejecutivo aplicando el importe que fije la Ordenanza Impositiva, sobre el consumo de KW del usuario. Para el caso específico de los lotes baldíos, se aplicará a los mismos una alícuota diferencial que determine la Ordenanza Impositiva, incluyéndose su cobro en la tasa establecida en el presente Capítulo. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a estimar el consumo de KW del usuario en base a la potencia instalada u otra base de presunción, para los casos en que no pueda obtenerse el dato del consumo real.

ARTICULO 79°: Las entidades de Bien Público y demás instituciones que acrediten fehacientemente que los inmuebles gravados por la tasa se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de servicios gratuitos de tipo sanitario, asistencial, educacional o cultural y que no obtengan de los mismos una renta o constituyan una reserva de capital, quedarán eximidos del pago de la tasa. Aquellas entidades que no cuenten con inmuebles de su propiedad y que posean contrato de locación o comodato, podrán solicitar la exención prevista en el presente artículo. Los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos considerando como tales los Templos y las actividades de carácter asistencial y/o educativo que funcionen en forma gratuita, tendrán idéntico tratamiento que el expresado en el primer párrafo.

Los inmuebles de propiedad del Municipio, de la Provincia de Buenos Aires y del Estado Nacional, en tanto estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios.

Los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios. La única vivienda de residencia o único inmueble del personal activo y de reserva de Bomberos Voluntarios, estará exenta. Si existiese deuda anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, del inmueble o única vivienda del Bombero que haya obtenido el beneficio Jubilatorio que otorga la Ley Provincial Nro. 13.802, condonase.

ARTICULO 80°: El importe correspondiente al pago de la Tasa incluye un 15% (quince por ciento) el cual será destinado a la partida denominada "Sistema Integrado de Monitoreo urbano y rural"

### CAPITULO III TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 81°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, y otros procedimientos de higiene, como así también los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 82°: Están obligados al pago de las Tasas correspondientes en los servicios enunciados en el artículo anterior los titulares del bien sobre el cual se realicen los mismos, los solicitantes del servicio, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, con exclusión de nudos propietarios, una vez intimados a efectuarlas por su cuenta, dentro del plazo que a sus efectos se fija.

ARTICULO 83°: Estos servicios se pagarán por adelantado o dentro de los diez (10) días de su prestación, siendo pasibles de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Sección Primera, de la presente Ordenanza, los que dejen vencer ese plazo. Habiéndose vencido el plazo de los 10 (diez) días se faculta al Departamento Ejecutivo para que efectúe la liquidación del servicio debidamente individualizado en forma conjunta con la Tasa por Servicios Urbanos.

ARTICULO 84°: La inspección sanitaria es obligatoria en los casos de enfermedades infectocontagiosas y se hará conforme a las disposiciones de los reglamentos que existan para la desinfección obligatoria de la Provincia, bajo el control y determinación de la Secretaría de Salud Pública.

### CAPITULO IV TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 85°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y/o renovación comercial de locales, como así también las transferencias de dominio, cambios de domicilio y habilitaciones provisionales a establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias o actividades asimilables a tales, aun cuando se

trate de los servicios públicos, se abonará la Tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 86°: Están obligados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y toda actividad sujeta a la habilitación, con independencia de la existencia o no de local, establecimiento y/u oficina en que se desarrolla la actividad. También se hallan obligados aquellas personas reales o jurídicas que contraten con la Municipalidad prestaciones de servicios, cualquiera sea el lugar de radicación del organismo principal debiendo establecer a tal fin domicilio legal dentro del Partido de Tapalqué.

ARTICULO 87°: Las solicitudes deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura del negocio o industria. Para el caso de comercios, industrias o actividades asimilables que para su funcionamiento requieran habilitación de Organismos Nacionales y/o Provinciales, deberán justificar previamente la autorización para funcionar, conferida por dichos organismos.

ARTICULO 88°: Para solicitar habilitación municipal, el inmueble sobre el que se desarrollará la actividad deberá estar libre de deuda de tasas o incluido en plan de pagos. En este caso el mismo deberá estar vigente.

ARTICULO 89°: Las actividades laborales de autoempleo y subsistencia que se acojan a la Ley 13136, estarán exentas del pago de la Tasa de Habilitación.

ARTICULO 90°: Quedarán exentos del abono de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias aquellas personas que requieran habilitación de un nuevo comercio en la localidad y que posean en su núcleo familiar directo (hijos - cónyuges) algún integrante discapacitado intelectual severo y/o con alguna discapacidad física que lo inhabilite en forma permanente para el trabajo físico. Para ello deberán presentar certificado que acredite dicha discapacidad ante la Oficina de Recaudación Municipal.

ARTICULO 91°: La base imponible de la Tasa estará determinada en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 55% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 92°: El pago de la Tasa establecida en este Capítulo será abonado al momento de la notificación de la Resolución que habilite la actividad.

ARTICULO 93°: Cuando se produzcan renovaciones de habilitación la Tasa a abonar será la que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 94°: Los responsables del pago de esta Tasa estarán obligados a presentar con anterioridad a la apertura del local:

a. Solicitud de habilitación del comercio, Industria o Servicio. Cuando se trate de Sociedades constituidas o formalizadas por contrato deberá agregarse una copia de éste, autenticada por autoridad competente, siendo esta condición ineludible.

b. Cuando se trate de Sociedades que no tengan contrato constitutivo, con denominación ideal o figurada se deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, la nómina de los integrantes con los respectivos domicilios legales.

ARTICULO 95°: Los permisos se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que se cumplan las normas vigentes.

ARTICULO 96°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el Artículo 85°, sin la correspondiente habilitación ni solicitud respectiva, se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 97°: En el caso de otorgarse facilidades de pago de la presente Tasa el incumplimiento por parte del contribuyente dará lugar a la clausura del negocio por falta de habilitación, sin perjuicio de la percepción de los derechos, recargos y multas que correspondiere.

#### CAPITULO V TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 98°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas se abonará por cada local la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 99°: Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la tasa. Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especies o en servicios) devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen. En caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10397 (t.o. 1999) y sus modificatorias.

ARTICULO 100°: Aquellos contribuyentes que, al momento del devengamiento del tributo, carezcan de Declaración Jurada mensual correspondiente al bimestre anterior, y el Municipio no cuente con información suficiente para determinar el quantum del tributo, la liquidación de la Tasa se generará tomando como base lo abonado en la última cuota del ejercicio anterior con un incremento del 70%. Aquellos contribuyentes que no cumplan con la presentación de la Declaración Jurada de la presente Tasa, según el cronograma de vencimientos dispuesto por el Municipio, serán alcanzados por las multas previstas en el artículo 39 inciso c). En caso de que el contribuyente haya presentado únicamente uno de los períodos requeridos, el sistema considerará que el período no informado corresponde al declarado y, sobre esa base, procederá a determinar la tasa aplicable.

ARTICULO 101°: Se considerará como fecha de iniciación de actividades la correspondiente a la primera venta y/o prestación de servicios; en el caso de que el contribuyente hubiera iniciado sus actividades sin comunicarlo a la Municipalidad y fuera constatada tal infracción, se procederá a la determinación de oficio.

ARTICULO 102°: A los efectos del pago de ésta tasa, se establecen seis cuotas (6) con los vencimientos que estipule el Ejecutivo por medio de Decreto a tal efecto.

ARTICULO 103°: El importe correspondiente al pago de la Tasa incluye un 3% (tres por ciento) el cual será destinado a la partida denominada "Sistema Integrado de Monitoreo urbano y rural"

ARTICULO 104°: Se establecen el siguiente esquema de bonificaciones para la presente tasa:

a. A Los contribuyentes que se encontraran en día al vencimiento de la cuota o anticipo gozarán de una rebaja del 10% en el valor de la tasa.

b. B Cuando cumpla con los requisitos dispuestos en el inciso a) del presente artículo y los contribuyentes dispongan de domicilio en nuestra localidad, tendrán una bonificación adicional por empleado del 8 % por cada uno con un límite tope de 40 %.

a. En caso de que durante el corriente ejercicio los contribuyentes consignen la incorporación de empleados de jornada completa adicionales, mediante la presentación del formulario F931, alcanzaran un descuento de 5% por cada uno con un límite de tope de 20 %.

Los sujetos beneficiarios de lo estipulado en inciso b) serán aquellos que presenten formulario 931 de ARCA y pagos correspondientes a diciembre del año anterior al que gozarán del beneficio para los 6 primeros meses y se actualizará con la presentación del F931 correspondiente a junio del año en curso.

ARTICULO 105°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible, las que a continuación se detallan:

#### 1. EXCLUSIONES

a. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

b. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

c. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado (Nacional o Provincial) y las Municipalidades.

d. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

e. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

f. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

g. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos.

h. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de

riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

#### 1. DEDUCCIONES

a. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

b. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo

c. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

#### 1. EXENCIONES

Están exentas del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las siguientes actividades:

- a. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Incluye esta exención a los Bancos Públicos. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
- b. Las actividades ejercidas por personas físicas y/o jurídicas, oportunamente inscriptas en la Municipalidad, que por sus características no posean local, depósito u otro tipo de espacio físico sujeto a habilitación.
- c. Emisoras de Radiotelefonía y televisión excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d. Actividades profesionales, para ejercicio de la actividad específica desarrolladas
- e. en forma unipersonal.
- f. Las Asociaciones y Sociedades Cíviles, Fundaciones, Mutualidades, Obras Sociales sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan ganancias entre socios y/o asociados, podrán solicitar la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma anual, siempre que la actividad por la cual se solicita sea la de administración de los siguientes rubros:

1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.
2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.
3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.
4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
5. Cuidado y preservación del medio ambiente.
6. Protección y sanidad animal.

Se excluyen del presente beneficio las siguientes actividades, entre otras, que requieran de un espacio físico sujeto a habilitación por el Departamento Ejecutivo:

- a. Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos
- b. Proveedurías
- c. Seguros
- d. Las Cooperativas de Trabajo, cuya facturación total (incluyendo conceptos gravados, no gravados y exentos) correspondiente al año calendario inmediato anterior al que solicitan el beneficio supere el importe de pesos doce millones (\$ 12.000.000.-).
- e. Las actividades artesanales declaradas de interés municipal por el Departamento Ejecutivo.
- f. Las actividades laborales de autoempleo y subsistencia que se acojan a la Ley 13.136.

ARTÍCULO 106°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1. Por la diferencia entre los precios de compra y venta:
  - a. La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores.
  - b. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
  - c. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
  - d. Comercialización de productos agrícola ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
  - e. La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
2. Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

1. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:

a. La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

b. Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

1. Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

1. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.

1. Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

1. Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.

1. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.

1. Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

ARTICULO 107°: Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

La presentación y/o aprobación de las declaraciones juradas que los contribuyentes realicen a los organismos provinciales, no implica la aceptación de las mismas por parte de la Municipalidad, pudiendo la misma verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

El contribuyente que obtiene ingresos en varias localidades dentro de la Provincia de Buenos Aires y no está inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá tributar en Tapalqué por los ingresos obtenidos únicamente con punto de venta en dicha ciudad, es decir por la venta de bienes o servicios facturada desde dicho punto, independientemente de que la entrega efectiva del bien o la prestación del servicio sea en otra localidad.

ARTICULO 108°: La Autoridad de Aplicación categorizará como Gran Superficie Comercial y Cadenas de Distribución a los establecimientos comerciales que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Provincial 12573 o la que la reemplace, los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Tapalqué.

ARTÍCULO 109°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 98. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente, el caso de actividades anexas tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTÍCULO 110°: La tasa se liquidará en forma bimestral, con las fechas de vencimiento que determine el calendario Fiscal Anual que aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar la tasa con más los recargos, intereses actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes. El Contribuyente deberá presentar en carácter de declaración jurada, y en oportunidad del vencimiento de la tasa, los datos de la base imponible para la determinación del importe de la misma. Asimismo, deberá presentar, al vencimiento de la primera cuota del año siguiente, una Declaración Jurada anual, donde detallará mes por mes la base imponible, el importe de la tasa y los pagos efectuados. Está declaración Jurada anual podrá ser reemplazada por la Declaración Jurada Anual del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, excepto para los contribuyentes que realicen actividades gravadas fuera del territorio del partido de Tapalqué.

ARTICULO 111°: Los responsables que cesen en sus actividades deberán comunicar tal hecho al municipio dentro de los 10 (diez) días de producido el mismo, y presentar la Declaración Jurada de los períodos anteriores que adeuden, y la del período vigente hasta el mes en que se produce el cierre. El contribuyente que no comunique el cese de actividades dentro del plazo previsto deberá demostrar a través de los medios que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, la fecha de cese declarada, caso contrario se considerará como tal la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Los contribuyentes, al tributar a mes vencido la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre la base de los ingresos brutos, obtendrán su baja definitiva una vez paga la cuota cuya base de cálculo sean los ingresos brutos correspondientes al último mes de actividad.

ARTICULO 112°: En caso de transferencia de actividades gravadas por la presente tasa el adquirente, sucede en las obligaciones fiscales, siempre que continúe explotando el mismo ramo que el anterior. Para el caso en que el adquirente no prosiga con el mismo ramo que el antecesor son aplicables al primero las disposiciones sobre actividades nuevas y al segundo las del cese de actividades.

ARTICULO 113°: ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO.

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la aplicación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar los locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales y no hubieran realizado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales. A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por el Juzgado de Faltas. El trámite de Alta de Oficio al solo

efecto tributario podrá comenzar por detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales o a solicitud del contribuyente. La inscripción en los registros de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene implica la obligación tributaria de abonar los períodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de recargos e intereses previstos en la Ordenanza Fiscal.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local. Todo local que haya sido dado de "alta al sólo efecto tributario" deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada período, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

#### ARTICULO 114°: BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la Baja de Oficio a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y requerir el pago establecido en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con más los recargos, intereses y multas previstos en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 115°: La Municipalidad, por intermedio de la oficina correspondiente, podrá efectuar en cualquier momento, inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el estado de higiene de los distintos negocios u oficinas comprendidos en este Capítulo y ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones conforme con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 116°: La falta de pago de la Tasa de Seguridad e Higiene durante seis (6) cuotas, consecutivas o no, dará lugar a la cancelación de la habilitación otorgada. A tal efecto se cursará una intimación fehaciente al obligado en su domicilio fiscal, fijando un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar su situación.

Transcurrido ese plazo se producirá la caducidad automática de la habilitación, sin necesidad de ninguna otra comunicación remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Faltas, para efectivizar la clausura.

### CAPITULO VI

#### TASA POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 117°: A los fines del presente capítulo se considerarán actos de publicidad la colocación de letreros, toldos, aparatos luminosos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional o de cualquier índole. También se considerarán actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, el reparto de objetos, muestras volantes, la fijación de carteles, el tránsito por la vía pública de personas con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros. Se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 118°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los permisionarios que realicen algún acto contemplado en el artículo anterior y en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente.

ARTICULO 119°: La base de este derecho está constituida por la superficie ocupada para los hechos contemplados en el Artículo 117 y/o por el número de sus publicaciones, y/o su tiempo de duración.

ARTICULO 120°: A los efectos del pago del derecho se considerarán actos publicitarios permanentes, aquellos que se realicen en forma continua durante más de seis (6) meses consecutivos. Y actos publicitarios transitorios los que se realicen por períodos inferiores a lo señalado.

ARTICULO 121°: EXENCION. Estarán exentos los afiches que publiciten espectáculos, competencias deportivas o cualquier otra actividad que se organice exclusivamente a beneficio de entidades de bien público reconocidas como tales.

### CAPITULO VII

#### TASA POR PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO / FRIGORIFICO MUNICIPAL

ARTICULO 122°: A los fines del presente capítulo se considerarán permisos por usos del Matadero Municipal y del Frigorífico Municipal, la efectiva prestación de los siguientes servicios: faena de animales bovinos, porcinos, ovinos, caprinos; alojamiento de animales faenados en las cámaras de frío del establecimiento; desposte de carnes bovinas, porcinas y ovinas; fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes; traslado de animales faenados; análisis de triquinosis realizados en el laboratorio del Matadero; o de cualquier índole que se presten en los mencionados establecimientos.

ARTICULO 123°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los permisionarios, propietarios de los animales, transportistas, y/o solicitantes, que realicen algún acto contemplado en el artículo anterior y en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente.

ARTICULO 124°: El cálculo de este derecho se realizará de acuerdo a los módulos que se detallan a continuación y a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual:

1. Módulo de Faena: MF: Sueldo mínimo administrativo X 2,9%.
1. Módulo Desposte: MD: Sueldo mínimo administrativo X 4,35%.
1. Módulo Fraccionamiento: MF: Sueldo mínimo administrativo X 2,63 %.
1. Módulo de Transporte: MT: valor litro gas oil x 2,82.

ARTICULO 125°: A los efectos del pago del derecho se considerará para el cálculo de los valores de este capítulo, el sueldo mínimo administrativo, el que será informado por la oficina de personal a la Dirección de Ingresos Públicos al inicio de cada mes.

ARTICULO 126°: Los aranceles del presente capítulo deberán ser abonados en oportunidad de solicitar el servicio.

### CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 127°: Toda actuación, trámite o gestión que genere la prestación de un servicio administrativo o técnico, está gravado con las tasas que determine al efecto la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 128°: A tal fin el importe a abonar por cada uno de ellos será determinado en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 5% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 129°: Este capítulo comprende entre otros, los siguientes servicios:

- a. La tramitación de asuntos que se promuevan en función de los intereses particulares, salvo los que tengan asignados tarifas específicas en este u otro capítulo.
- b. La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causas justificadas y que las mismas resulten debidamente acreditadas.
- c. La expedición, visado o habilitación de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otro capítulo.
- d. La expedición de la licencia de conducir o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- e. La visación de planos de mensura del estado parcelario y las certificaciones, informes, copias o consultas de antecedentes catastrales.
- f. Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica en este u otros capítulos.
- g. Los registros de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de ingeniería, proveedores u otros similares.
- h. Las ventas de pliegos de bases y condiciones para las licitaciones.
- i. La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.
- j. La transferencia de concesiones y/o de permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.
- k. Los derechos de parcelamiento o fraccionamiento de tierras.
- l. Por la inscripción, bajo transferencia o cualquier trámite en el registro de vehículos menores establecidos por la Ley 8001.

ARTICULO 130°: Las Tasas establecidas en el artículo anterior serán oblatas por el actuante, tramitante o gestor mediante timbrado y otras formas que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 131°: Será condición previa para ser considerada, cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de dicha Tasa. El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

ARTICULO 132°: La Ordenanza Impositiva Anual, fijará el monto de los derechos que, por los distintos servicios del presente Capítulo deberán pagarse. La reenumeración de servicios del Artículo 129 de la presente Ordenanza no es limitativa; cualquier otro trámite no previsto expresamente en esta Ordenanza. La Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanza Especiales, hasta tanto no se incluyan en las mismas, abonará el derecho en base al que le corresponda en su categoría análoga.

ARTICULO 133°: EXENCIONES. Los contribuyentes que acrediten ser personas con discapacidad mediante certificado de autoridad competente o convivir con ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente, con discapacidad, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo la exención de pago de la tasa. También estarán exentos del pago de este derecho, en relación a la licencia de conducir, los Bomberos Voluntarios y personal Municipal que tenga asignada la clase de conductor o contratado (a partir del certificado por el jefe de bomberos o jefe del Departamento Personal de la Municipalidad).

## CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 134°: Por los servicios de estudio, aprobación y tramitación de proyectos de construcción, ampliación y refacciones, inspecciones y habilitación de obra, como así también los demás servicios administrativos y técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y demoliciones, se pagará un derecho de acuerdo a lo que fija la Ordenanza Impositiva Anual. Los mismos se podrán actualizar trimestralmente según los valores establecidos en la Unidad Referencial Básica de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CAAITBA).

ARTICULO 135°: La base para la determinación de los derechos establecidos en el presente Capítulo está constituida por la superficie construida del inmueble según antecedentes obrantes en la cédula catastral y/o en el legajo de obra. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la tasa a aplicarse.

El pago se efectuará en forma adelantada, previa a la aprobación del Legajo de Obra, pudiéndose convenir el mismo hasta en tres (3) cuotas mensuales, con la tasa de recargo prevista en el artículo 35° de esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 136°: Están obligadas al pago del presente derecho todas las personas o entidades propietarias del inmueble sobre el que se realicen algunos de los hechos previstos en el Artículo 134.

ARTICULO 137°: El derecho establecido en este Capítulo deberá pagarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

ARTICULO 138°: Las construcciones generales se registrarán por lo que establezca el Reglamento General de Construcciones vigente. La Dirección Municipal de Obras Particulares y Desarrollo Urbano, previo a la expedición del Certificado Final de Obras, exigirá al propietario la presentación del duplicado de la Declaración Jurada, del Revalúo, a efectos de constatar su presentación ante la Dirección de Recaudación Provincial y verificar su exactitud.

## CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 139°: Por este Capítulo se cobrarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual por ocupación o uso de espacios públicos, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 140°: Se considera ocupación o uso de espacios públicos:

a. Ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie; por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.

a. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías y o cámaras, etc.

a. La ocupación y/o uso de superficies con mesas, sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias, puestos y contenedores.

a. El cierre transitorio de calles ubicadas en zona urbana y área complementaria, en ocasión de eventos previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 141°: Son responsables del pago de los derechos del presente Capítulo, los permisionarios y/o contratistas de obra y solidariamente los ocupantes o usuarios de los espacios públicos o las empresas concesionarias del servicio.

ARTICULO 142°: Para el uso de la vía pública se requerirá autorización expresa del Departamento Ejecutivo, que se otorgará únicamente a petición de parte, de conformidad con las normas legales que reglamenten su uso.

ARTICULO 143°: Los derechos que se determinan en la Ordenanza Impositiva Anual se tributarán mediante Declaración Jurada en los formularios que a tal efecto entregará la autoridad municipal. Los derechos anuales del presente Capítulo se pagarán en oportunidad de los vencimientos fijados por esta Ordenanza para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y en la forma que se determine para los mismos. Los transitorios se abonarán por adelantado.

ARTICULO 144°: Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7 inciso c) de la Ley Nro. 11769 abonarán mensualmente a la municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos, o espacios aéreos u ocupados con el tendido del cable, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica con excepción de la correspondientes por alumbrado público.

Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedarán exceptuadas de la presente tasa.

ARTICULO 145°: Quedan exentos del pago del derecho de ocupación de espacio público en el predio del Balneario Municipal:

a. Por la ocupación de mesas y parrillas, los residentes que acrediten domicilio en el Partido de Tapalqué.

b. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonaran la estadía en el camping municipal.

c. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal.

d. Las entidades de Bien Público con personería jurídicas en el predio del camping municipal.

e. Los artesanos locales de producción propia no abonaran importe alguno en eventos con organización municipal.

## CAPITULO XI DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 146°: Por la realización de espectáculos públicos con organización privada y con fines de lucro, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 147°: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas organizadores del evento, y como responsables solidarios las Instituciones o Clubes donde se realizan los mismos, debiendo cumplir con los requisitos reglamentarios que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto.

ARTICULO 148°: Los espectáculos públicos transitorios, llevados a cabo en confiterías bares o similares, abonarán, por anticipado y por función, el derecho que fija la Ordenanza Impositiva. Este derecho se abonará sin perjuicio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda al local.

## CAPITULO XII PATENTE RODADOS MENORES

ARTÍCULO 149°: Todo vehículo de dos o tres ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada, que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h, se considerará a los efectos de este Capítulo, rodado menor y se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 150°: La base de la patente establecida en este inciso está constituida por la unidad del vehículo.

ARTÍCULO 151°: Responden por el pago de la misma, indistinta y conjuntamente, los propietarios, los poseedores a título de dueño, los que transfieran la propiedad y no lo comuniquen a la Comuna de conformidad con lo establecidos en las disposiciones complementarias, o no hayan hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación, devolviendo las chapas respectivas.

ARTICULO 152°: La patente es intransferible de un rodado a otro y la graduación de su importe la determinará la Municipalidad conforme a la tasa que para cada tipo de motovehículo establece la Ordenanza Impositiva Anual, y su pago se efectuará dentro del plazo que en la misma se establece para los vehículos inscriptos, y en cualquier momento del año para los no inscriptos.

ARTÍCULO 153°: Los titulares de dominio deberán efectuar ante el Organismo Fiscal Municipal, la Denuncia Impositiva de Venta, la que tendrá efectos limitando la responsabilidad fiscal a partir de la fecha de presentación de la misma. A tal efecto, las partes, comprador y vendedor, deberán presentarse en la Dirección de Ingresos Públicos a fin de formalizarla. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia: no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios. La falsedad material o ideológica de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

ARTICULO 154°: El contribuyente que haya abonado la patente que establece el presente inciso obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, que deberá ser portado por el conductor del vehículo, so pena de aplicación de multa.

ARTICULO 155°: Las altas de motovehículos nuevos incorporados en el segundo semestre del ejercicio fiscal abonarán el cincuenta por ciento (50%) del gravamen anual correspondiente.

ARTICULO 156°: Para circular dentro del Partido de Tapalqué, los rodados comprendidos dentro de este capítulo deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 157°: La patente de los rodados es de carácter anual, a abonar en dos cuotas, los vencimientos serán según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

## CAPITULO XIII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 158°: Por los servicios de expedición, visado y certificado en operaciones a título oneroso o gratuito, de semovientes y cueros por actos entre vivos o por causa de muerte; los permisos para marcar y señalar; el permiso para remisión a Feria, la inscripción de Boleto de Marcas y Señales nuevas y renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva anual, los que se podrán actualizar trimestralmente. Dicha actualización

se realizará determinando su equivalente en kilos según lo informado en Mercado Agroganadero, en "Índice Sugerido para Arrendamientos Rurales" en los últimos cinco días hábiles del año, que servirá como referencia inicial. Para los ajustes trimestrales posteriores, el nuevo valor se determinará con base en el índice informado por el Mercado Agroganadero en los últimos cinco días hábiles previos al inicio de cada trimestre.

ARTICULO 159°: Son contribuyentes de la Tasa del presente Capítulo:

a. Certificado: Vendedor.

b. Guías: Remitente.

c. Permiso de remisión a feria: Propietario.

d. Permiso de marca y señal: Propietario.

e. Guías de faena: Solicitante.

f. Guías de cuero: Titular.

g. Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: Titulares.

ARTICULO 160°: Toda hacienda consignada en remate feria, deberá ser acompañada de su correspondiente permiso de remisión, visado por la Municipalidad.

ARTICULO 161°: Las remisiones deberán ser presentadas a la Intendencia Municipal, con 24 horas de anticipación al remate, a los efectos de ser controladas y visadas, los martilleros que permitan la entrada de animales a los

remates sin estar cumplida la formalidad incurrirá en infracción en el Capítulo IX

Sección Primera de la presente Ordenanza.

ARTICULO 162°: Para la comercialización del ganado por medio de remate feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición

de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación o reducción correspondientes que acrediten tal condición.

ARTICULO 163°: Las guías de traslado de hacienda o de cueros correspondientes a hacienda de primera adquisición que se introduzcan en el Partido de Tapalqué deberán ser archivadas en la Intendencia, dentro de los treinta días de su expedición debiéndose acreditar para el caso de hacienda, el

correspondiente certificado de vacunación al entrar al Partido; quien así no lo hiciera incurrirá en infracción con multas por contravenciones establecidas en el Capítulo respectivo, sin perjuicio de compelerlo al cumplimiento de su obligación, solo se expedirá la guía de traslado contra la presentación del certificado de adquisición o boleto de marca o señal. La Municipalidad remitirá mensualmente a la Municipalidad de destino una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

ARTICULO 164°: Los traslados de hacienda que se introduzcan o salgan del Partido, como así también los cueros de primera adquisición que se encuentren sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará pasible de una multa por contravención. Si transcurrieren diez (10) días de la notificación de la multa y el infractor no

concurriera a pagar, se subastará la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósitos en el caso de cueros y pastoreo cuando se trate de hacienda, debiendo presentar, además, comprobantes y legalizar la guía.

ARTICULO 165°: El inspector destacado al efecto está facultado para solicitar la presentación de la guía de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición cuando compruebe hacienda o cueros que se introduzcan o salgan del Partido. Asimismo, deberá solicitar el permiso de remisión cuando se trate de haciendas que se rematan y la guía de faena en las carnicerías de campaña.

ARTICULO 166°: Los permisos para marcar, señalar o reducir, se deberán solicitar por los interesados a la Intendencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; si no se completaran los requisitos, no se despacharán guías o transferencias además de incurrir en multas por contravenciones, sin perjuicio de

la obligación de sacar el permiso. Los permisos originales serán archivados, debiendo concordar con el duplicado para el interesado y el triplicado para la policía. Las ventas que correspondan a los mismos deberán anotarse al dorso con tinta y la Intendencia efectuará los descuentos en el original.

Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Decreto Ley Nro. 3.060, su Decreto Reglamentario Nro. 661/56, (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y la señalización del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad).

Los responsables abonarán el correspondiente tributo a medida que realicen sus ventas y/o traslados de haciendas dentro y fuera del Partido. No se emitirán certificados y guías sin la previa exhibición del correspondiente permiso de marcación. Los permisos de marcación y señalada se otorgarán por la totalidad de la hacienda declarada por el productor, abonándose la tasa correspondiente al momento que la oficina municipal competente tome conocimiento de la misma.

ARTICULO 167°: En caso de reducción a una marca (marca fresca), será exigido el permiso de marcación, ya sea realizada por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

ARTICULO 168°: La Intendencia no visará o despachará guías, certificado, permisos de remisiones a ferias, o permisos de reducción, cuando vengan suscriptos por personas que no tengan firma registrada. Las personas que no sepan firmar autorizarán a otras ante la Intendencia, que registrará su firma, o en su defecto deberá presentarse personalmente al vendedor, trayendo sus documentos de identidad.

ARTICULO 169°: En los certificados, guías, archivos o permisos de remisiones en los documentos, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase.

ARTICULO 170°: Cuando la venta no correspondiera al total del número de animales consignados en el certificado o archivo de guía que sirva de comprobantes, deberá efectuarse el descuento correspondiente indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La Oficina de Guías sellará el descuento y efectuará las anotaciones en el duplicado archivo; cuando la oficina lo crea necesario, archivará el original y entregará certificado remanente en el cual constará el número de animales y marcas que le restan.

ARTICULO 171°: Cada legalización de certificado, guías o de otro acto en el que intervenga la oficina municipal, llevará el estampillado o timbrado municipal que corresponda por visación, sin cuyo requisito no será válido.

ARTICULO 172°: No se archivarán las guías de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición, cuando no especifique cantidad de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas. Las guías solo tendrán validez de ocho (8) días contando de la fecha de su expedición. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez, y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria, por siete (7) días más a contar a partir del vencimiento de la primera.

ARTICULO 173°: Las bases para el cobro de los Servicios que establece el

Artículo 158°, serán las siguientes:

a. Guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión

a ferias; por cabeza.

b. Certificados y guías de cuero; por cuero.

c. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas; toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales; Tasa fija por documento sin considerar el número de animales.

ARTICULO 174°: La Tasa establecida en este Capítulo deberá pagarse en el momento de intervenir la oficina de tramitación respectiva. Las tasas correspondientes a certificados de venta, guías de matadero y guías de traslado emitidas en la realización de los remates feria, podrán ser abonadas por las casas consignatarias y/o martilleras intervinientes, dentro del plazo máximo de validez de las guías establecido, equivalente a cinco (5) días de su emisión. A los fines de poder hacer uso de este plazo, las casas consignatarias y/o martilleras, deberán solicitar previamente su inscripción en un registro especial que por este acto se crea y que instrumentará la Secretaría de Economía y Hacienda, a través del área correspondiente.

ARTICULO 175°: La guía tendrá validez por el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de su emisión. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria por cuarenta y ocho (48) horas más a partir del vencimiento de la primera.

ARTICULO 176°: Toda guía, certificado o permiso de reducción deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda. No se otorgará certificado o guías por ganado orejano separado de las madres.

ARTICULO 177°: Las guías contendrán además del número y especie, el nombre del establecimiento de procedencia y el cuartel donde está situado, nombre del conductor y número de libreta del acarreador y determinación clara y precisa de las marcas y señales, como así también todo otro dato que exijan las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia.

ARTICULO 178°: Todo certificado de venta o transferencia de cueros de primera adquisición o ganado deberá extenderse en los formularios que determinan las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia, el que será visado por el organismo competente.

ARTICULO 179°: Los reclamos sobre documentación correspondientes a ventas no realmente efectuadas, en remate feria, para su acreditación a sus inmediatos subsiguientes, deberán efectuarse dentro de los diez (10) días tomados a partir del que originariamente correspondía.

ARTICULO 180°: En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado o archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.

ARTICULO 181°: Son de aplicación para el presente Capítulo las disposiciones del Título I, Sección 1a., Libro 2°, del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.081, de fecha 06/12/83 y su reglamentación). Además, de acuerdo a lo que establece el Artículo 147° de dicho Código, las Municipalidades deben ejercer el contralor que indica el mismo y su reglamentación, en todo lo relativo a marcas y señales, debiendo arbitrar los medios y formas para tales fines.

ARTICULO 182°: El importe correspondiente al pago de la Tasa incluye un 3% (tres por ciento) el cual será destinado a la partida denominada "Sistema Integrado de Monitoreo urbano y rural"

CAPITULO XIV TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 183°: Por la prestación de servicios municipales en delegaciones rurales del municipio, que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes que no se encuentre contemplado en otro impuesto específico, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo,

sanitario y cultural, entre otras; se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual. La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales de:

- a. Servicio de conservación y mantenimiento de calles y caminos rurales;
- b. Conservación y recuperación del espacio público: comprende el mantenimiento y conservación de las calles, mantenimiento de la infraestructura pública, caminos, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
- c. Desarrollo social, cultural y turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

ARTICULO 184°: Están obligados al pago de la Tasa contenida en el presente Capítulo:

- a. Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen hecho expresa declaración de dicha situación.
- b. Los usufructuarios.

ARTICULO 185°: La base de la Tasa establecida en el presente Capítulo está constituida por la superficie de los inmuebles rurales que se encuentren ubicados en el partido de Tapalqué, calculada por hectárea que surge de los títulos de propiedad; planos de mensura aprobados; ficha catastral o determinación expresa del área específica municipal. Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, lo establecido en la escala prevista en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 186°: La Tasa será abonada en seis cuotas (6) bimestrales con vencimiento la primera de ellas en el mes de febrero, según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, el que determinará con las fechas del primer y segundo vencimiento.

ARTICULO 187°: Están EXENTOS de esta tasa los contribuyentes de 1 hasta 100 Has., siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ordenanza No.779/84 y modificatorias, a partir de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTICULO 188°: Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen un 11% (once por ciento) el que se destinará conforme al siguiente detalle:

- a. El 10 % (diez por ciento), será destinado a la partida denominada "Sistema Integrado de Monitoreo urbano y rural"
- b. El 1 % (uno por ciento) será destinado a la partida denominada "Fondo para compra de tubos y alcantarillas"

ARTÍCULO 189°: Establecer las siguientes bonificaciones:

- a. Los contribuyentes que posean hasta 499.99 hectáreas y que se encontrarán al día al vencimiento de la cuota o anticipo, gozarán de una bonificación del 20 % en el valor de la tasa.
- b. Los contribuyentes que posean 500 hectáreas o más, y que se encontraran al día al vencimiento de la cuota o anticipo abonaran el total de la tasa. La bonificación del 20 % se acreditará en una tarjeta de débito que podrá ser utilizada en comercios de nuestro distrito
- c. Gozarán, además, de una rebaja del 15% de esta tasa aquellos contribuyentes de 1Ha. hasta 50 Has., siempre que se encontraren al día al vencimiento de cada cuota o anticipo y/o regularicen su deuda atrasada por Tasa Vial, suscribiendo un convenio de pago y/o cancelen la misma en ese momento. -

#### CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 190°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito y traslados internos, por la concesión, de terrenos para mausoleos, bóvedas, panteones, nichos o sepulturas de enterratorio, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, por el arrendamiento de nichos construidos por el municipio y por todo otro servicio, o permiso que se efectivice dentro del perímetro de los cementerios del municipio, se pagarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual. No comprenden la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta corona, fúnebres, ambulancias).

ARTICULO 191°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores que correspondan a los derechos mencionados en el Artículo anterior, para cada uno de los Cementerios del Partido, especificando la base imponible a aplicarse para cada caso.

ARTICULO 192°: El pago de los derechos previstos en este Capítulo se hará por adelantado, estando obligados al mismo, toda persona o entidad que realicen alguno de los hechos previstos en el Artículo 199.

ARTICULO 193°: Las concesiones para bóvedas, panteones, nichos o sepulturas serán por los términos y en las condiciones especificadas en la Ordenanza Nro. 649/76.

ARTICULO 194°: Todos los arrendamientos establecidos en este capítulo como sus renovaciones se harán por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 195°: Queda prohibida la transferencia de arrendamiento de nichos.

En caso de desocupación por cualquier motivo, el mismo deberá restituirse al Municipio.

ARTICULO 196°: Cuando a juicio de la Municipalidad debe procederse a la limpieza exterior de bóvedas, mausoleos, panteones o nichos, o reparación de veredas, o acceso dentro de las superficies arrendadas, esta lo comunicará a los arrendatarios, los que deberán proceder a efectuarlos dentro de los 90 días de notificados.

En caso de que no lo hicieran, la Municipalidad ejecutará o hará efectuar por cuenta de los responsables dichos trabajos.

ARTICULO 197°: Los administradores de cementerios no permitirán la inhumación de cadáveres sin comprobar antes que se hallen pagos los derechos respectivos o exentos cuando se trate de pobres de solemnidad.

ARTÍCULO 198°: Los valores del presente capítulo se establecerán por unidad "módulo de cementerio" la que será equivalente al 10% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 199°: Queda prohibida la transferencia de terrenos arrendados sin edificar, permitiéndose a los que no edifiquen en los plazos establecidos, soliciten dejar sin efecto el arrendamiento con la devolución del importe pagado.

#### CAPITULO XVI

##### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 200°: Comprende los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal, Unidades de Atención Primaria y otros Centros asistenciales de la Municipalidad de Tapalqué de acuerdo a lo que determina para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual. Comprende, además, los Servicios de Ambulancia, tratamientos de rehabilitación y la internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio".

ARTICULO 201°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para conceder deducciones de acuerdo a la posibilidad económica del tributante, determinadas por el servicio social de la Municipalidad y otorgar facilidades en los pagos conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO XVII TASA POR SERVICIOS UNIDADES VARIAS

ARTICULO 202°: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios y/o hechos imponibles sujetos a gravámenes y/o derechos no incluidos en los artículos enumerados en el resto de los capítulos, de acuerdo a lo que determine para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 203°: Será gravado el arrendamiento de cosa mueble de propiedad de Estado Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 204°: Cuando la cosa locada, por su naturaleza, no se encuentre descripta en la Ordenanza Impositiva Anual, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el canon a abonar por el locatario, el que no podrá ser inferior a los gastos que demande el traslado, su puesta en funcionamiento y más el proporcional de las amortizaciones correspondientes de la cosa locada.

ARTICULO 205°: Para los casos previstos por el artículo anterior, la prestación se perfeccionará mediante contrato suscripto por las partes, causando los efectos propios del acuerdo, a partir de la fecha prevista en el mismo para su entrada en vigor. En el caso que el contrato no mencionará una fecha, se tendrá por vigente a la fecha de la suscripción del acuerdo.

ARTICULO 206°: El locatario será responsable por los daños ocasionados en la cosa y/ o que la cosa ocasionará en los bienes y/o en las personas, toda vez que se cambie el fin para el que fuera contratado, y/o por el uso impropio de la misma.

#### CAPITULO XVIII MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 207°: Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas se aplicarán los montos que al efecto determine la ordenanza impositiva anual.

ARTICULO 208°: Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor. Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, Decretos Reglamentarios y Ordenanzas Municipales.

## CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS EN COMPLEJO ADULTOS MAYORES

ARTICULO 209°: Comprende los servicios asistenciales que se presten en el Complejo de Adultos Mayores de acuerdo a lo que determina para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 210°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para conceder deducciones de acuerdo a la posibilidad económica del tributante, determinadas por el servicio social de la Municipalidad y otorgar facilidades en los pagos conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 211°: Se considerará prestado el servicio de Centro de Día, en aquellos casos en que la persona adulto mayor concorra a las instalaciones asignadas al efecto en forma diurna, sin pernocte, participando de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 212°: Se considerará prestado el servicio de Viviendas Tutelares, a la ocupación de viviendas de forma permanente por arte de personas adultos mayores.

## CAPITULO XX TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 213°: Por los servicios de inspección de antenas que a continuación se enumeran, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva:

a. Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas.

b. Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones.

ARTICULO 214°: Considérense contribuyentes y/o responsables de la tasa establecida en el presente capítulo, los prestadores o titulares de servicios para cuya prestación requieran el emplazamiento y funcionamiento de instalaciones. Los contribuyentes y/o responsables deben presentar en carácter de declaración jurada entre los días 1° y 31 de marzo de cada año, detalle de todas las estructuras y/o elementos de soporte de antenas habidas en el Partido de Tapalqué, sean de su propiedad o bien ostenten la posesión o tenencia, con el fin de conformarse un registro de sus altas y bajas. La no presentación de dicha declaración jurada no obstará que el Departamento Ejecutivo, de oficio, realice los relevamientos, pedidos de informes y/o estudios correspondientes, que permitan la determinación de la tasa establecida en el presente capítulo.

## CAPITULO XXI TRIBUTOS POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS GENERADAS POR ACCION URBANISTICA

ARTICULO 215°: Se establece a favor de la Municipalidad de Tapalqué, el Derecho de Participación en la renta diferencial urbana aplicable a los inmuebles que se ubiquen en el Partido de Tapalqué y que resultaren pasibles de un mayor valor originado por las actuaciones político-administrativas del municipio y otros niveles de gobierno, independientemente de las acciones realizadas por el propietario o poseedor.

ARTICULO 216°: Constituyen hechos generadores del derecho de participación municipal en la renta diferencial urbana aquellos actos políticos-administrativos que posibiliten a los particulares, ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento de las parcelas permitiendo una mayor área edificada. Son hechos generadores los siguientes:

a. La incorporación al Área complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área rural.

b. La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.

c. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.

d. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.

e. La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.

f. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios

g. Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor de los inmuebles motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

ARTICULO 217°: El Departamento Ejecutivo promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de las fechas que a continuación se detallan, el dictado del acto administrativo Declarativo de Mayor Valor de acuerdo al informe técnico que produzcan las dependencias municipales que correspondan, especificando el motivo y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por este tributo:

a. Para los inmuebles afectados por actos administrativos, se contará a partir de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes.

b. Para los inmuebles afectados por obras, se contará a partir de la comprobación de la ejecución del noventa por ciento (90%) de la obra.

ARTICULO 218°: El Departamento Ejecutivo determinará dentro de los siguientes cinco (5) años, a partir de la firma del acto que declare el mayor valor, la liquidación del Tributo a los inmuebles afectados por ella, cuando estén afectados por cualquiera de las situaciones siguientes:

a. Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.

b. Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego de que el acto administrativo específico declare el mayor valor,

c. Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor.

d. Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

ARTICULO 219°: Se tomará como base imponible la superficie total de los inmuebles beneficiados por las modificaciones de las condiciones expresadas en el artículo anterior, descontada, en caso de corresponder, la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público. El porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana es del 15 % de la tierra neta utilizable, ya fraccionada y loteada, alcanzado por la acción urbanística estatal para el caso de los hechos imponibles, establecidos en el Inc. a) y c) del Art. 215 y del 20 % del valor del excedente en metros cuadrados a construir conforme a los nuevos parámetros, para los incluidos en el inc. b) del mismo artículo.

ARTICULO 220°: El importe a abonar resultará de la diferencia entre el valor de los inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga) antes de la acción estatal y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

ARTICULO 221°: Para la valuación de los inmuebles deberá tenerse en cuenta la valuación fiscal al momento del hecho imponible. Para el o los hechos generadores incluidos en el Inc. b) del Art. 224, se estimará el valor del metro cuadrado utilizando para la determinación de los derechos de construcción.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

ARTICULO 222°: En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80 %).

ARTICULO 223°: El derecho de participación en la renta diferencial urbana será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de propietario o poseedores de los inmuebles

ARTICULO 224°: La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

a. Los titulares de dominio de los inmuebles y los usufructuarios de los inmuebles, en forma solidaria.

b. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

c. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

d. En caso de transferencia de dominio sea a título oneroso o gratuito, el transmitente.

e. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

f. Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.

g. El administrador designado en las sucesiones.

h. El síndico en las quiebras.

Mientras no se detecten actos que impliquen transferencias de dominio, la parcela que corresponda se encontrará afectada al tributo hasta el momento que corresponda el pago a solicitud del contribuyente o cuando sea requerido por el escribano interviniente.

El Tributo determinado, se actualizará por el índice de la construcción que establece el INDEC u otro similar que lo reemplace efectuado por organismo reconocido, entre la fecha del acto administrativo que lo determinó y la fecha de pago, no devengando intereses por pago fuera de término.

ARTICULO 225°: Están exentos del pago del derecho de participación en la renta diferencial urbana:

a. Los inmuebles, propiedad del Estado Nacional, Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Incluye esta exención a los Bancos Públicos.

b. Las Asociaciones y Sociedades Civiles, Mutualidades, sin fines de lucro, las cooperativas de trabajo y cooperativas de vivienda, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente.

ARTICULO 226°: No estarán alcanzados por el presente tributo aquellos casos

en que el contribuyente suscriba con el Departamento Ejecutivo un Convenio Urbanístico convalidado por el Honorable Concejo Deliberante, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes y las sanciones por su incumplimiento. La exención dispuesta en este inciso sólo será de aplicación para aquellos casos en que los convenios previamente mencionados, estén vinculados con el hecho imponible que da nacimiento a este gravamen y se aplicará únicamente para ese hecho.

ARTICULO 227°: Estarán exentos del presente tributo aquellos contribuyentes que demuestren ser titulares de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y personal. Se excluyen aquellos contribuyentes titulares de viviendas de carácter suntuoso, entendiéndose por ellas aquellas viviendas cuyo valor fiscal supera en seis veces el valor fiscal promedio de Tapalqué.

ARTICULO 228°: El presente capítulo entrará en vigencia una vez aprobada la Ordenanza de la nueva Normativa Urbana Territorial de la Zonificación según Usos del Partido de Tapalqué y la correspondiente reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 229°: Los derechos de participación municipal en la renta diferencial podrán abonarse mediante cualquiera de las siguientes formas, lo que constará en el convenio urbanístico que se suscriba:

a. Transfiriendo al municipio una porción del inmueble objeto del derecho. También podrán transferirse inmuebles localizados en otra zona del área urbana.

b. En dinero efectivo o mediante un plan de pagos.

c. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a aceptar otras formas de pago cuando cuestiones de interés general sugieran su aceptación.

ARTICULO 230°: El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará las obligaciones del particular involucrado proponiendo el contenido del correspondiente convenio urbanístico, el que incluirá los antecedentes y establecerá las condiciones, obras a realizar en formas de pago, y plazos que garanticen el debido cumplimiento e implementación de lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 231°: El Municipio podrá ejecutar obras que faciliten loteos o posibiliten la generación de inmuebles urbanos, pactando con los particulares interesados la forma de pago, e incluirse en el convenio urbanístico respectivo.

ARTICULO 232°: A los fines de la aplicación del presente capítulo, no podrá otorgarse habilitación provisoria y/o definitiva, ni la autorización de inicio de obra, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio urbanístico o se garanticen debidamente los derechos de participación municipal en la renta diferencial urbana.

ARTICULO 233°: Los derechos de participación municipal en la renta diferencial, son independientes de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble.

ARTICULO 234°: La autoridad de aplicación del presente Capítulo será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planificación e Inversión Pública.

#### CAPITULO XXII SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CROTTO

ARTICULO 235°: Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 236°: Considérense contribuyentes y/o responsables del pago de la tasa establecida en el presente capítulo, los usuarios del servicio que se radiquen en la localidad de Crotto.

ARTICULO 237°: La base para el cálculo del importe a pagar estará dada por los metros cúbicos de agua efectivamente consumidos según los datos arrojados por los medidores instalados al efecto en los domicilios.

ARTICULO 238°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar un arancel mínimo para aquellos usuarios cuyo suministro sea igual a cero.

ARTICULO 239°: La Asociaciones y Sociedades Civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, podrán solicitar eximición de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita el exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1. Servicio de Bomberos Voluntarios.
2. Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
3. Bibliotecas Públicas y actividades culturales.
4. Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas
5. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
6. Promoción y fomento de actividades vecinales.
7. Actividades producto de asociaciones mutuales.
8. Actividades deportivas.

ARTICULO 240°: El pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto establecido como importe mínimo bimestral, en la Ordenanza Impositiva vigente, comenzara a cobrarse a partir del mes siguiente al cual se solicite el servicio y se realice la conexión a la red.

#### CAPITULO XXIII PATENTE AUTOMOTORES

ARTICULO 241°: Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, los propietarios de vehículos automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial o la valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada. Los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos del tributo están regidos por la legislación provincial, pero su ejercicio y cumplimiento deberá hacerse efectivo ante el Municipio.

En tal sentido el Municipio se encargará de la emisión de las boletas para el pago y de su distribución, percepción y control, y demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido. La determinación de los plazos y condiciones para el pago del tributo se hará anualmente a través de la Ordenanza Impositiva.

En las demás cuestiones se aplicará en forma análoga al supuesto que se trate, las disposiciones del Código Fiscal (Ley 10.397 t.o.1999 y sus modificatorias) y normas complementarias.

ARTICULO 242°: Son contribuyentes los propietarios de vehículos automotores radicados en el partido de Tapalqué, comprendidos en el marco de la normativa referenciada en el artículo anterior. El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo, serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Estarán sujetos al pago del presente tributo todos aquellos vehículos determinados por Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y reglamentación Provincial concordante.

ARTICULO 243°: Los titulares de dominio deberán efectuar ante el Organismo Fiscal Municipal, la Denuncia Impositiva de Venta, la que tendrá efectos limitando la responsabilidad fiscal a partir de la fecha de presentación de la misma. A tal efecto, las partes, comprador y vendedor, deberán presentarse en la Dirección de Ingresos Públicos a fin de formalizarla. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia: no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios. La falsedad material o ideológica de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

ARTICULO 244°: La patente de los rodados es de carácter anual, a abonar en cuatro (4) cuotas, los vencimientos serán según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 245°: Los contribuyentes que se encontraran al día al vencimiento de la cuota obtendrán una bonificación del 10% en el valor de la tasa en concepto de buen contribuyente.

ARTICULO 246°: El contribuyente que se encuentre al día podrá optar por el pago anual, en cuyo caso se hará un descuento del 10% (diez por ciento), teniendo como único vencimiento la 1era. Cuota.

#### CAPÍTULO XXIV TASA POR CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL URBANA

ARTICULO 247°: HECHO IMPONIBLE: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización horizontal y vertical, nomencladores de calles de la red vial urbana municipal del partido Tapalqué, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 248°: BASE IMPONIBLE La tasa a que se refiere el presente capítulo se abonará por cada litro o metro cubico (o fracción) de combustible expendido en establecimientos localizados en el ámbito del partido de Tapalqué.

ARTICULO 249°: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas y/o jurídicas que adquieran por cualquier título, para sí o para terceros, combustibles en establecimientos localizados en el ámbito del partido de Tapalqué.

No estarán alcanzados por el tributo:

- a) El expendio de combustible líquido a granel.

ARTICULO 250°: PAGO: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en el momento de adquirir el combustible, ante el establecimiento expendedor, quien actuará como agente de percepción de la misma. Los establecimientos expendedores situados en jurisdicción del Partido de Tapalqué, incluso los que realicen la venta por cuenta y orden de terceros, realizarán la percepción simultáneamente con el cobro del producto vendido y la ingresarán al Municipio, con carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación informada, en los plazos y condiciones que fije la reglamentación.

El retardo en el ingreso de las sumas percibidas, devengará intereses resarcitorios en los términos de la presente Ordenanza, aumentados en un 200%, calculados desde la fecha de pago de la declaración jurada, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 251°: CALCULO DE LA PERCEPCIÓN. - La percepción deberá calcularse y recaudarse sobre todas las operaciones de expendio de combustible efectuadas por el agente respectivo, por cada litro (o fracción) que adquieran las personas humanas y/o jurídicas por cualquier título, para sí o para terceros. El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando sobre el monto de la operación, neto de impuestos, que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva vigente para cada tipo de combustible y periodo fiscal que corresponda.

ARTICULO 252°: OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN Y CARÁCTER DE LA MISMA. - La percepción deberá practicarse simultáneamente con el cobro del producto vendido y/o con la emisión de la factura o documento equivalente, el que fuere anterior. El monto de las percepciones que se hubieran practicado tendrá para los responsables el carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación realizada.

ARTICULO 253°: FORMA Y PLAZO DE DECLARACIÓN E INGRESO. - La declaración jurada e ingreso mediante depósito al Municipio de las sumas percibidas se realizará con periodicidad mensual, entendiéndose por período; el mes calendario. Los agentes de percepción deberán presentar hasta el día 10 de cada mes, o día hábil inmediato posterior en caso de resultar aquel inhábil, una Declaración Jurada y depositarán lo percibido por el mes inmediato anterior. La presentación de la Declaración Jurada deberá efectuarse de manera presencial en las Oficinas de la Dirección de Ingresos Públicos, o por otro medio que se determine, conteniendo la misma los datos del agente, el período fiscal respectivo, el importe neto de impuestos y cualquier otra información que exija la Autoridad de Aplicación. Los depósitos se realizarán a la cuenta bancaria que a tal fin se designe.

ARTICULO 254°: SANCIONES. Sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de ingreso de las sumas percibidas en concepto de Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal, los agentes de percepción serán sancionados con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal correspondiente al período involucrado, cuando omitieran:

- Efectuar las percepciones en la forma y oportunidad que establece la reglamentación.
- El ingreso de las percepciones (total o parcialmente) en el plazo que fija la reglamentación.
- El ingreso de las percepciones mediante la falta de presentación de la declaración jurada mensual, o por ser inexactas las presentadas, en la forma y plazos que fija la reglamentación. Dichas multas serán aplicadas sin necesidad de notificación y/o intimación previa, bastando la sola comprobación del hecho objetivo de todas o algunas de las conductas omisivas, luego de transcurridos los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales respectivas.

#### CAPITULO XXV JARDINES MATERNALES

ARTICULO 255°: Por la prestación de servicio de Jardines Maternales en el Partido de Tapalqué se cobrarán los importes que surjan de la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 256°: Se considerará efectivamente prestado el servicio cuando el niño/a se encuentre matriculado en la institución y tal inscripción importe la reserva del lugar, sin que pueda ser ocupado otro niño/a.

ARTICULO 257°: A fin de eximir de la presente tasa serán considerados los ingresos familiares del grupo familiar del niño/a. Considerando como tal, la suma de todos los ingresos de los integrantes del grupo conviviente:

- La suma de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia.
- Más las rentas de referencia de los trabajadores autónomos, Monotributista y servicio doméstico.
- Más los haberes de jubilación y pensión.
- Más el monto de prestación por desempleo. e. Más planes sociales, (considerando las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales). d. Más las sumas originales de prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTICULO 258°: Para aquellos casos que por grupo familiar concurren más de un alumno, el arancel a abonar se calculará de la siguiente manera: 2 hermanos: el segundo abonará el 40% del arancel establecido, para el medio turno. El tercero abonará el 25% del arancel establecido, para el medio turno.

ARTICULO 259°: La capacidad económica se corroborará mediante la secretaria de Asistencia Social, que deberá acreditar las condiciones familiares necesarias para poder acceder a la beca, tomándose en cuenta para la evaluación los egresos y gastos primordiales de cada grupo familiar, considerando como gastos primordiales, alquiler de vivienda o crédito por compra de vivienda.

ARTICULO 260°: El contribuyente que no presente la documentación que acredite la capacidad económica, deberá abonar el monto máximo establecido en la escala contributiva prevista por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 261°: Cuando algún integrante del grupo familiar por el convenio colectivo que lo rige de acuerdo a su relación laboral tenga garantizado el pago de la guardería, abonará el monto percibido, siempre y cuando no sea inferior al arancel establecido por sus ingresos declarados. En caso de resultar inferior, integrará la diferencia.

ARTICULO 262°: Los contribuyentes que no registren deuda al vencimiento de la primera cuota, abonando el año completo gozaran de un 10% (diez por ciento) sobre el valor anual.

ARTICULO 263°: Establézcase una cuota mensual con vencimiento los días 10 de cada mes.

#### CAPITULO XXVI

##### SISTEMA INTEGRADO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MONITOREO Y EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA URBANA Y RURAL DEL PARTIDO DE TAPALQUÉ

ARTICULO 264°: Creación de afectación específica. Se crea la Asignación Específica de Recursos para el Sistema Integrado del Centro Municipal de Monitoreo y el sistema de videovigilancia urbana y rural del Partido Tapalqué. Los recursos afectados por este artículo, se utilizarán exclusivamente para la instalación, ampliación, mantenimiento, funcionamiento y modernización del sistema de monitoreo y videovigilancia, así como para la capacitación del personal y los gastos operativos directamente vinculados a dicho servicio.

ARTICULO 265°: Ámbito de aplicación. La afectación se aplicará a la recaudación obtenida por el Municipio en concepto de las siguientes tasas municipales, sin perjuicio de las demás normas que regulan cada tasa: Tasa de la red vial, Tasa de servicios urbanos municipales (TSUM), Tasa por inspección de seguridad e higiene y Tasa por control de marcas por señales.

ARTICULO 266°: Porcentajes afectados. A efectos de la conformación de la Asignación Específica creada por el artículo 1, se asigna el siguiente porcentaje de la recaudación del ejercicio de cada tasa:

- Tasa de la red vial: 10% (diez por ciento) de la recaudación,
- Tasa de Servicios Urbanos Municipales (TSUM): 15% (quince por ciento) de la recaudación.
- Tasa por inspección de seguridad e higiene: 3% (tres por ciento) de la recaudación.
- Tasa de Marcas y Señales: 3% (tres por ciento) de la recaudación.

Los porcentajes previamente establecidos se entenderán como una contribución específica y obligatoria para la financiación del Sistema Integrado de Monitoreo urbano y rural, hasta que sean modificados por nueva ordenanza.

ARTICULO 267°: Destino de los recursos. Los fondos obtenidos mediante la afectación aquí creada se destinarán exclusivamente a: Adquisición, instalación y ampliación de cámaras de videovigilancia y equipos complementarios (servidores, monitores, grabadoras almacenamiento, sistemas de respaldo, etc.). Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, la infraestructura eléctrica, las redes de datos y los sistemas de comunicación asociados al Centro de Monitoreo. Servicios de conectividad, licencias de software, servicios en la nube y demás herramientas informáticas necesarias para el funcionamiento del sistema. Adaptación, ampliación o mejora de las instalaciones del Centro Municipal de Monitoreo. Capacitación, formación y actualización del personal de monitoreo y videovigilancia, Incorporación de nuevas tecnologías de prevención y protección ciudadana en zonas urbanas y rurales (lectores de patentes, análisis de video, sistemas de alerta, etc.).

#### CAPÍTULO XXVII

##### DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

ARTICULO 268°: Aplíquese las Leyes Nro. 24.240 y 13.133; sobre la Defensa del Consumidor, sus normas de protección, procedimientos y sanciones, en los ámbitos que correspondan.

ARTICULO 269°: Fíjense los valores de las sanciones de la Ley Nro. 24.240.

#### CAPÍTULO

##### XXVIII

##### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 270°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones; cúmplase y oportunamente archívese.

ARTÍCULO 270°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

## DE LAS HABILITACIONES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS EN GENERAL

### I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicio y de cualquier otra actividad lucrativa que se instale dentro del partido de Tapalqué, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al procedimiento de habilitación municipal.

A tales efectos, considérese habilitación municipal a la autorización administrativa que se otorga a todo establecimiento, ya sea para su explotación comercial, industrial o de servicios que, según el rubro y el interés del solicitante, certifica que el lugar cumple con la normativa vigente. Inc. 1) A los efectos de determinar por concepto, el alcance del término INDUSTRIAS; en la aplicación de la presente Ordenanza, serán catalogadas como tal, las definidas en la Ley provincial 11459 de Radicación Industrial, rigiendo para su habilitación las disposiciones y requisitos que la misma determina.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación del presente régimen será la Oficina de Empleo o la dependencia que en el futuro la reemplace.

### II.- DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 3º: Todo procedimiento de habilitación municipal deberá gestionarse, en todas sus instancias, por quien requiera la correspondiente habilitación, en forma previa al ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en la ciudad de Tapalqué.

ARTÍCULO 4º: Para que se otorgue la habilitación se requiere ser mayor de edad o emancipado, no registrar deudas exigibles por ningún concepto con el municipio y cumplir con los requisitos de habilitación, sean los que surgen del presente y/o de otras normativas aplicables.

ARTÍCULO 5º: Junto a la solicitud y el formulario de habilitación municipal, el cual reviste el carácter de declaración jurada, todo solicitante debe acompañar:

I.- Del titular de la actividad:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en caso de tratarse de personas físicas.
- Para el caso de personas jurídicas, fotocopia del Contrato social y/o Estatutos, del acta de designación de autoridades y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad.
- Constancia de inscripción ante ARCA.
- Constancia de inscripción en ARBA.
- Pago de Tasa por Derecho de Oficina.
- Certificado de Libre Deuda Municipal de la persona física/jurídica y Certificado de Libre Deuda del inmueble por tasa de seguridad e higiene.
- Según el rubro, carnet de manipulación de alimentos.
- Certificado de libre deuda alimentaria emitido por el Registro de deudores alimentarios morosos de la provincia de Buenos Aires

II.- Del establecimiento en donde se vaya a realizar la actividad

- Zonificación positiva para el emplazamiento del comercio en cuestión.
- Copia certificada del título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización expresa del propietario o cualquier otro instrumento que acredite la legítima tenencia del mismo y/o el derecho al uso del inmueble.
- Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

d) Para ciertos rubros, y cuando así lo determine la autoridad de aplicación, se requerirá una certificación de higiene, seguridad y prevención de siniestros, emitida por un profesional con incumbencia en la materia o por la autoridad competente. En dicha certificación debe constar: cantidad y tipo de matafuegos según la carga de fuego del lugar y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 351/79 y normas complementarias.

e) Certificado de electricista matriculado que acredite el correcto estado y funcionamiento de las instalaciones eléctricas. Cualquier modificación que signifique una alteración y/o reforma y/o ampliación de la instalación eléctrica implicará la caducidad de la validez del mismo, debiendo tramitarse una nueva certificación.

f) Certificado de Control de Plagas emitido por profesional o empresa competente, que acredite la realización de desinfección, desratización y en general la eliminación de todo insecto o animal que pueda resultar vector o transmisor de enfermedades. Dicho certificado deberá renovarse cada doce meses y será exigido por la autoridad de aplicación dependiendo del rubro a habilitar.

g) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para aquellas actividades que generen un riesgo de conformidad al análisis previo que realice la autoridad de aplicación, que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar a quienes concurran al establecimiento, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del período de habilitación.

### III.- DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 6º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de ingresada la solicitud de habilitación, la autoridad de aplicación deberá constatar si se cumplen los requisitos.

Si en la inspección el funcionario constata el cumplimiento total de los requisitos, emitirá informe favorable a la solicitud de habilitación. Si en la inspección el funcionario interviniente constata discrepancias entre la documentación presentada y la realidad del desarrollo de la actividad económica, se emitirá un informe que rechace la solicitud de habilitación y/o se procederá, en caso de que el solicitante así lo requiera, a otorgar la habilitación provisoria del establecimiento de conformidad a lo previsto en el art. 10 de la presente.

ARTÍCULO 7º: Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos y efectuado el pago de la Tasa por Habilitación de Comercio por parte del interesado, se procederá a otorgar la habilitación del establecimiento para el ejercicio de la actividad económica, entregándose al titular el correspondiente Certificado de Habilitación, el cual deberá estar exhibido en un lugar visible del espacio habilitado.

ARTÍCULO 8º: La habilitación será válida por el término de tres (3) años, computables desde que se otorgó la habilitación, mientras no existan modificaciones respecto a la legislación vigente, titularidad de la habilitación, actividad habilitada y características edilicias del establecimiento para el cual se otorgará la habilitación.

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad, a través del área que corresponda, tendrá la facultad de control, inspección y seguimiento de las habilitaciones otorgadas procedimiento a revocar aquellas que incurran en irregularidades.

### HABILITACIONES PROVISORIAS

ARTÍCULO 10º: Se otorgarán habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a noventa (90) días, computables a partir del día de otorgamiento del certificado de habilitación, cuando el solicitante circunstancialmente no pudiera cumplimentar los requisitos previstos, siempre y cuando la actividad a habilitar no contrarie los motivos de la presente norma ni razones de seguridad, salubridad, higiene, conservación del ambiente o pautas de zonificación. En el certificado de habilitación que otorgará la autoridad de aplicación constará el carácter provisorio de la habilitación y el plazo de la misma. Durante el plazo otorgado para la habilitación provisoria, el solicitante deberá realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos exigidos en la presente. Vencido dicho plazo, el solicitante deberá gestionar la habilitación definitiva o dar de baja la actividad iniciada. De no iniciar los trámites de habilitación definitiva, caducará automáticamente la autorización provisoria sin necesidad de interpelación previa y sin posibilidad de renovación.

ARTÍCULO 11º: Se otorgarán habilitaciones provisorias a aquellos establecimientos que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza ya estuvieren realizando actividades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad lucrativa sin la correspondiente habilitación, a fin de que cumplimenten los requisitos previstos en la presente. Las habilitaciones otorgadas bajo este título tendrán una duración de ciento ochenta (180) días hábiles computables a partir del día de otorgamiento del certificado de habilitación, sin posibilidad de renovación.

ARTÍCULO 12º: La tasa por habilitación provisoria se fija en el cincuenta por ciento (50%) de la determinada en la Ordenanza Impositiva para la Habilitación de Comercio. Dicho monto abonado se acreditará al momento de gestionar la habilitación definitiva, no pudiendo reclamarse su devolución en caso de darse de baja la actividad iniciada.

ARTÍCULO 13º: La habilitación comercial se aplicará sobre el espacio inmueble donde se desarrolle la actividad comercial siendo este de la línea Municipal hacia el interior de la propiedad. En caso de querer utilizar el espacio público deberá informar a la Municipalidad de Tapalqué a fin de proceder según la normativa vigente. El espacio público sólo podrá ser utilizado para la o las actividades comerciales que el contribuyente ya tuviera habilitadas.

### IV. DE LAS MODIFICACIONES EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 14º: Cuando un establecimiento:

- Modifique su titularidad: previo a iniciar el cambio, el nuevo titular debe cumplimentar los requisitos previstos en el art. 5 I) de la presente, en cuyo caso la habilitación del establecimiento mantendrá su vigencia.
- Modifique las características edilicias del establecimiento: de forma previa a realizar reformas edilicias en el establecimiento, su titular debe presentar solicitud de habilitación ante la autoridad competente para su evaluación y tratamiento de conformidad al art. 5 de la presente, perdiendo vigencia el certificado de habilitación expedido con anterioridad.
- Anexe un nuevo tipo de actividad: deberá comunicarlo con diez (10) días corridos de anticipación y acompañar al expediente en el que se solicitó la habilitación, la totalidad de la documentación que acredite las modificaciones producidas. En dicho caso, se hará lugar a la solicitud siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente, incluida la inspección previa en caso de corresponder, manteniéndose el plazo de la habilitación ya otorgada.

### V.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15º: Las infracciones cometidas en lo que respecta a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo al Régimen de Sanciones previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, referido a multas y contravenciones.

ARTÍCULO 16º: La autoridad de aplicación para cumplimentar el procedimiento de sanciones de la presente Ordenanza será el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Tapalqué.

ARTÍCULO 17º: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

**ORDENANZA**

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 3377 EJERCICIO 2026

**CAPITULO I TASA ALUMBRADO**

ARTÍCULO 1°.- Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonarán las tasas establecidas en el presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- Los importes correspondientes a la Tasa por Alumbrado Público, cuyo cobro estará a cargo de EDEA, conforme al convenio previsto en la Ley N.º 10.740, para todos los inmuebles comprendidos dentro del radio de prestación del servicio, serán los siguientes:

1. RESIDENCIAL.

- Abonarán, por mes y por KW, el equivalente al 40 % del valor vigente del "Cargo Variable" según el cuadro tarifario autorizado por OCEBA, al momento de la liquidación, para la tarifa T1AP (Alumbrado Público), aplicable a los primeros 250 KW/mes.
- El excedente respecto de dicho tope se multiplicará por el equivalente al 50 ‰ (cincuenta por mil) del valor vigente del mismo concepto.

2. COMERCIAL E INDUSTRIAL.

- Abonarán, por mes y por KW, el equivalente al 25 % del valor vigente del "Cargo Variable" según el cuadro tarifario autorizado por OCEBA, al momento de la liquidación, para la tarifa T1AP (Alumbrado Público), aplicable a los primeros 300 KW/mes.
- El excedente respecto de dicho tope se multiplicará por el equivalente al 40 ‰ (cuarenta por mil) del valor vigente del mismo concepto.

En todos los casos (residencial, comercial e industrial), se establece un importe mínimo equivalente a 20 (veinte) kW/mes, calculado sobre el valor vigente del "Cargo Variable" al momento de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 3°.- Los inmuebles cuyo cobro no esté a cargo de EDEA abonarán, en concepto de Tasa por Alumbrado Público, un monto equivalente a 50 (cincuenta) kW/mes, calculado según el valor vigente declarado en el cuadro tarifario como cargo variable de Alumbrado Público (T1AP) al momento de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 4°.- A los importes resultantes de la aplicación de los artículos 2 y/o 3 se adicionará una suma fija equivalente a 8 (ocho) kW/mes calculado sobre el valor vigente del "Cargo Variable" por mes y/o cuota, según corresponda, al momento de la liquidación de la tasa. Dicho importe será destinado exclusivamente a la reconversión del servicio de alumbrado público mediante la instalación de luminarias LED.

ARTÍCULO 5°.- Cláusula transitoria – Operatividad. Las modificaciones introducidas por la presente ordenanza serán operativas a partir de la aplicación del artículo 1° de la Ley N.º 15.037.

**CAPITULO II TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 6°.- Por la prestación de los servicios previstos para la presente tasa se abonarán los importes que se determinan para cada inmueble del Partido de Tapalqué.

ARTÍCULO 7°.- La Tasa por Servicios Urbanos Municipales (TSUM) se regirá por las siguientes escalas de alícuotas:

1. URBANO EDIFICADO.

Aplicable a inmuebles edificados.

	BASE IMPONIBLE \$		Cuota fija	Alíc. s/exc
De	0,00	a 200.000,00	10.000,00	
De	200.000,01	a 300.000,00	10.000,00	0,60000%
De	300.000,01	a 435.000,00	10.600,00	0,90000%
De	435.000,01	a 609.000,00	11.815,00	1,30500%
De	609.000,01	a 822.150,00	14.085,70	1,82700%
De	822.150,01	a 1.068.795,00	17.979,95	2,46645%
De	1.068.795,01	a 1.335.993,75	24.063,33	3,20639%
De	1.335.993,76	a 1.603.192,50	32.630,75	4,00798%
De	1.603.192,51	a 1.763.511,75	43.340,02	4,80958%
De	1.763.511,76	a 1.851.687,34	51.050,70	5,29054%
Más de	1.851.687,35	a	55.715,66	5,55506%

## 2. URBANO BALDÍO.

Aplicable a tierras urbanas sin edificación ni mejoras justipreciables.

	BASE IMPONIBLE \$		Cuota fija	Alic. s/exc
De	0,00	a 60.000,00	12.000,00	
De	60.000,01	a 120.000,00	12.000,00	1,00000%
De	120.000,01	a 180.000,00	12.600,00	1,50000%
De	180.000,01	a 260.000,00	13.500,00	2,17500%
De	260.000,01	a 370.000,00	15.240,00	3,04500%
De	370.000,01	a 550.000,00	18.589,50	4,11075%
De	550.000,01	a 750.000,00	25.988,85	5,34398%
De	750.000,01	a 1.200.000,00	36.676,80	6,67997%
Más de	1.200.000,01	a	66.736,66	8,01596%

ARTÍCULO 8°.- Para establecer la base imponible de la TSUM correspondiente a la Planta Urbana, se utilizará la valuación fiscal proporcionada por ARBA correspondiente al año 2023 y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Se fijan los siguientes importes mínimos por cuota:

- Urbano edificado: \$ 10.000,00 (pesos diez mil).
- Urbano baldío: \$ 12.000,00 (pesos doce mil).

Se establece un importe máximo anual a pagar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos Municipales de \$ 400.000,00 (pesos cuatrocientos mil).

### CAPITULO III TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 10°.- Se fijan las siguientes tasas:

1. Servicios Especiales y Limpieza de Baldíos y Veredas
2. Por cada viaje de camión municipal con personal, destinado a acarreo de escombros, malezas y otros dentro de la Planta Urbana: \$ 47.000,00.
3. Por limpieza de terrenos baldíos y/o veredas mediante motoguadañas, desmalezadoras u otras herramientas manuales:
  - 1. Terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que, por su grado de enmalezamiento, requieran la intervención municipal. Incluye corte, limpieza y retiro de desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas u otros desperdicios). No incluye extracción de árboles. Importe por metro cuadrado y por vez: \$ 700,00.
  - 2. Terrenos baldíos y/o veredas ubicadas fuera del perímetro de la Planta Urbana. Importe por metro cuadrado y por vez: \$ 500,00.

En ambos casos, además del pago de la tasa, corresponderá abonar la multa prevista en el artículo 63°, inciso b), apartado 8 de la Ordenanza Impositiva vigente.

1. Desinfección de Automotores e Inmuebles
2. Desinfección de habitaciones en casas de familia (cada una): \$ 9.200,00.
3. Desinfección de comercios o salas de espectáculos públicos: \$ 34.100,00.
4. Desinfección de vehículos automotores de alquiler (por semestre): \$ 1 1.500,00.
5. Desinfección de ómnibus y colectivos (por semestre): \$ 18.400,00.
6. Desinfección de taxis con plaza otorgada (por semestre): \$ 11.500,00.
7. Desratización
8. Casas destinadas a vivienda: \$ 11.500,00.
9. Casas destinadas a comercio o salones de espectáculos públicos: \$ 23.000,00.
10. Baldíos, por metro cuadrado: \$ 1.40000.

### CAPÍTULO IV TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 11°.- La base imponible de la presente tasa estará determinada en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 55% del sueldo mínimo administrativo.

ARTÍCULO 12°.- Fijase el pago por la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias en la suma equivalente al 0,25 (UF) por período anual, una vez inspeccionado el vehículo por el área de Bromatología. La habilitación deberá renovarse anualmente.

ARTÍCULO 13°.- La tasa establecida en el presente capítulo se calculará de la siguiente forma:

1. Establecimientos hasta 20 m<sup>2</sup> cubiertos: abonarán el 25% del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al 25% del valor de la habilitación original. El cambio de titularidad tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. El cambio de titularidad del

comercio tendrá un costo del 20% del valor original. El cambio de domicilio tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. La habilitación provisoria tendrá un costo equivalente al 50% del valor original.

2. Establecimientos de 20,01 m<sup>2</sup> a 50 m<sup>2</sup> cubiertos: abonarán el 40% del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al 25% del valor de la habilitación original. El cambio de titularidad tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. El cambio de titularidad del comercio tendrá un costo del 20% del valor original. El cambio de domicilio tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. La habilitación provisoria tendrá un costo equivalente al 50% del valor original.
3. Establecimientos de 50,01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> cubiertos: abonarán el 60% del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al 25% del valor de la habilitación original. El cambio de titularidad tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. El cambio de titularidad del comercio tendrá un costo del 20% del valor original. El cambio de domicilio tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. La habilitación provisoria tendrá un costo equivalente al 50% del valor original.
4. Establecimientos de más de 100 m<sup>2</sup> cubiertos: abonarán el 100% del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al 25% del valor de la habilitación original. El cambio de titularidad tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. El cambio de titularidad del comercio tendrá un costo del 20% del valor original. El cambio de domicilio tendrá un costo equivalente al 25% del valor original. La habilitación provisoria tendrá un costo equivalente al 50% del valor original.

#### CAPITULO V TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 14°.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad e higiene en comercios, industrias o servicios asimilables a éstos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que se establecen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 15°.- Establécese una alícuota general del 3‰ (tres por mil) para todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa.

ARTÍCULO 16°.- Se establece como importe mínimo bimestral a abonar por los contribuyentes de la presente tasa la suma de \$ 20.000,00.

ARTÍCULO 17°.- Los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio, y/o cuyos ingresos multiplicados por la alícuota general no superen la suma de \$ 20.000,00, abonarán igualmente dicho importe como mínimo bimestral.

#### CAPÍTULO VI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18°.- Por concepto de derecho de publicidad y propaganda, se abonarán los siguientes importes:

1. Letreros o carteles no salientes, estables, armados o pintados en edificios, cercos, baldíos, calles y caminos, visibles desde la vía pública.

Importe anual por metro cuadrado o fracción: \$ 6.000,00..

2. Letreros o carteles estables pintados en chapa, madera o fachada de una o dos fases. Importe anual por metro cuadrado o fracción: \$ 7.800,00.

3. Letreros o carteles iluminados a base de tubos de gas de neón u otros, encendidos asiduamente durante todo el año, que constituyan motivos de atracción y embellecimiento de la ciudad.

Importe anual por metro cuadrado o fracción: \$ 800,00.

4. Letreros interiores en teatros, cines, confiterías, hoteles, restaurantes, lugares de esparcimiento, estaciones ferroviarias y de transporte de pasajeros, siempre que no refieran a la actividad propia del establecimiento:

- Pintados, por año y por metro cuadrado o fracción: \$ 1.600,00.
- Luminosos, por año y por metro cuadrado o fracción: \$ 3.300,00.

5. Ómnibus, micro-ómnibus o colectivos:

- En el interior, por año o fracción y por aviso: \$ 3.300,00.
- En el exterior, por año o fracción y por aviso: \$ 3.300,00.

6. Afiches murales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0,25 x 0,50 cm: \$ 300,00 cada uno.
- De 0,55 x 0,75 cm: \$ 500,00 cada uno.
- De 0,75 x 1,10 cm: \$ 600,00 cada uno.
- De mayor tamaño al especificado: \$ 900,00 cada uno.

7. Publicidad oral ambulante, por hora: \$ 6.000,00

8. Volantes, cada 1.000 unidades o fracción menor. En caso de cuadernillos, se incrementará en un 50%. Importe: \$ 14.900,00.

9. Proyección mensual de spots publicitarios en el Centro Cultural Ricardo Romera, en los días en que se brinden funciones de cine, por cada segundo de duración del spot: \$ 50.000,00.

Este derecho estará supeditado a la disponibilidad horaria que establezca el Director del área, siempre que no interfiera con la normal proyección de los espectáculos programados.

#### CAPÍTULO VII PERMISO DE USOS Y SERVICIOS DEL MATADERO / FRIGORÍFICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19°.- Por los animales faenados en el establecimiento se abonará, en la Tesorería Municipal de Tapalqué y contra la presentación del control individual, los siguientes importes:

1. Bovinos, por animal: 1,76 Módulo Faena.
2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: 0,667 Módulo Faena.
3. Porcinos medianos (hasta 140 kg inclusive), por animal: 1,33 Módulo Faena.
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg), por animal: 2,66 Módulo Faena.

Se considera Módulo Faena (MF) al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

$MF = \text{Sueldo mínimo administrativo} \times 2,9\%$

El valor del Módulo Faena se reducirá en un quince por ciento (15%) cuando la cantidad de animales supere las diez (10) cabezas semanales.

Cuando los animales faenados no sean retirados de las cámaras de frío, luego de haberse notificado al matarife la obligación de hacerlo, se cobrarán los siguientes importes por día y por animal, en concepto de uso de frío, sin considerar la reducción por cantidad:

1. Bovinos, por animal: 1 Módulo Faena.

2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: 0,667 Módulo Faena.

3. Porcinos grandes, por animal: 1,33 Módulo Faena.

ARTÍCULO 20°.- La venta por recupero de subproductos de origen animal, obtenidos como consecuencia de los servicios de faena realizados en el Matadero/Frigorífico Municipal, se realizará conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, con intervención del Jefe de Compras Municipal para la respectiva tasación.

En todos los casos deberá contemplarse el valor de mercado vigente al momento de la venta. Se consideran subproductos de origen animal, entre otros:

- Cuero.
- Sebo, grasa, huesos y desperdicios.
- Cálculos biliares.
- Líquido biliar.
- Vísceras y triperos.
- Juegos de achuras.

ARTÍCULO 21°.- En concepto de desposte se cobrarán los siguientes importes:

1. Carne bovina: 1 Módulo Desposte.
2. Carne porcina: 0,833 Módulo Desposte.
3. Carne ovina: 0,50 Módulo Desposte.

Se considera Módulo Desposte (MD) al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

$MD = \text{Sueldo mínimo administrativo} \times 4,35\%$

ARTÍCULO 22°.- El valor del Módulo Desposte podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales destinados a desposte supere diez (10) unidades diarias.

ARTÍCULO 23°.- En concepto de fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes se cobrarán los siguientes importes:

1. Carne bovina: 1 Módulo Fraccionamiento.
2. Carne porcina: 1 Módulo Fraccionamiento.
3. Carne ovina: 0,67 Módulo Fraccionamiento.

Se considera Módulo Fraccionamiento (MFR) al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

$MFR = \text{Sueldo mínimo administrativo} \times 2,63\%$

No se consideran dentro del fraccionamiento y envasado los insumos necesarios para dicho fin, los que estarán a cargo exclusivo del matarife.

ARTÍCULO 24°.- El valor del Módulo Fraccionamiento podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales destinados a fraccionamiento supere diez (10) unidades diarias.

ARTÍCULO 25°.- Por el traslado de los animales faenados con transporte a cargo de la Municipalidad de Tapalqué se abonarán en la Tesorería Municipal los siguientes importes:

1. Bovinos, por media res: 0,50 Módulo Transporte.
2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: 1 Módulo Transporte.
3. Porcinos medianos (hasta 140 kg inclusive), por animal: 1 Módulo Transporte.
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg), por media res: 0,50 Módulo Transporte.

Se considera Módulo Transporte (MT) al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

$MT = \text{valor litro de gasoil} \times 2,82$

Se tomará como valor del litro de gasoil común el precio surtidor vigente, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF, dos días antes de cada mes.

ARTÍCULO 26°.- El traslado incluye el movimiento de los productos desde las instalaciones del Matadero Municipal hasta el comercio o boca de expendio, dentro de los límites del casco urbano de la ciudad de Tapalqué.

Cuando se superen dichos límites, se abonará, en concepto de transporte, el valor de 1 Módulo Transporte por kilómetro

desde el Matadero Municipal hasta el comercio o boca de expendio, cualquiera sea la especie transportada.

La prestación de este servicio estará sujeta a la disponibilidad operativa del Municipio, no constituyendo obligación para el Matadero.

ARTÍCULO 27°.- Por la prestación del servicio de análisis de triquinosis en el laboratorio del Frigorífico Municipal, se abonará en la Tesorería Municipal:

- Porcinos medianos y grandes, por animal: 0,70 Módulo Faena.

El cálculo del Módulo Faena será el previsto en el artículo 19°.

ARTÍCULO 28°.- Para el cálculo de los valores previstos en este capítulo, se tomará como referencia el sueldo mínimo administrativo informado por la Oficina de Personal a la Oficina de Recaudación, mediante nota, al inicio de cada mes.

#### CAPÍTULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 29°.- Toda actuación o trámite que implique la prestación de un servicio administrativo o técnico municipal estará gravado con las tasas que se determinan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 30°.- El importe a abonar por cada actuación o trámite será determinado en Unidades Fijas (UF), equivalentes al cinco por ciento (5%) del sueldo mínimo administrativo, actualizándose en forma trimestral conforme a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 31°.- Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

UF

a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, hasta 15 fojas:	0.3500
b) Por copia de expedientes municipales hasta 15 fojas:	0.4700
c) Cuando el expediente solicitado supere las 15 fojas, se aplicará un excedente por cada hoja:	0,0120
d) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda, por contratos y operaciones de inmuebles:	0.4600
e) Por ampliación, cada una:	0.0500
f) Por expedición de certificados de libre deuda, por transferencias de fondos de comercios:	0.2500
g) Por trámite urgente (plazo no menor a 48 horas), adicional:	0.0750
h) Por cada informe que requiera revisión de archivos municipales, por cada año:	0.0750
i) Por cada numeración de frente de propiedad, extendida por la Oficina Técnica Municipal:	0.2000
j) Por registrar contratos de sociedad o poderes para suscribir documentos ante la Municipalidad, con previa presentación de copia:	0.2500
k) Por cada tramitación de oficio, independiente del gravamen que corresponda según la naturaleza del pedido:	2.2500
l) Por registro de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de la ingeniería y la construcción:	0.2500
m) Por cada solicitud de inscripción en el registro de proveedores, por el plazo de un año:	0.7000
n) Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria:	0.2800
o) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia:	0.8500
p) Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcción:	0.8500
q) Por visar planos de subdivisión de inmuebles:	
1. Planta urbana de la ciudad de Tapalqué:	0.0020
más un adicional por lote de	0.5000
2. Área complementaria de la ciudad de Tapalqué:	
Primeros 10.000 m²:	0.00035
Siguientes 20.000 m²: bonificación del 50%.	
Restantes m²: bonificación del 65%.	
Más un adicional por lote de	0.5000
3. Planta urbana de las localidades de Crotto y Velloso:	0.0010
más un adicional por lote de	0.5000
4. Área complementaria de las localidades de Crotto y Velloso:	
Primeros 10.000 m²:	0.0002

Siguientes 20.000 m²: bonificación del 50%.

Restantes m²: bonificación del 65%.

Más un adicional por lote de	0.5000
5. Rurales entre 1 y 10 hectáreas:	0.5000
Por excedente de esa medida, se abonará por hectárea o fracción:	0.0440
r) Por el registro de baja o modificación de constancias de inscripción como contribuyente de motovehículos:	0.3500
s) Por expedición de certificados de deuda referidos a motovehículos:	0.4000
t) Por expedición de baja municipal de automotores:	0.4700
u) Por cada solicitud de reempadronamiento:	0.2600

ARTÍCULO 32º.- Las licencias de conducir tendrán los siguientes valores. Los conductores de camiones, colectivos, micro- ómnibus, utilitarios, camionetas, automóviles, motocicletas, ciclomotores y demás vehículos para circular en la vía pública deberán contar con las licencias correspondientes, otorgadas conforme a lo siguiente:

Emisión de licencias de conducir originales o renovaciones:

UF

a) Motos:	
· Clase A1:	0.5800
· Clase A2:	0.5800
· Clase A3:	0.9000
· Clase A4:	1.0600
b) Automóviles particulares:	
· Clase B1:	0.8140
· Clase B2:	0.9000
c) Clase C:	1.2540
d) Registros profesionales de Clase D y E (subclases D1 a D5, E1 y E2):	
· Clase D:	1.4500
· Clase E:	1.6000
e) Registros especiales Clase F y Clase G:	1.3500
f) Por la expedición de licencias en más de una clase, se abonará el importe correspondiente a la clase de mayor valor solicitada.	
g) Por duplicados de licencia, cualquier clase:	0.8500
h) Por expedición de certificado de licencia de conducir:	0.3000
i) Personas de 70 años o más abonarán el 25% de los aranceles estipulados para cada trámite.	
j) Por ampliaciones de licencia, se abonará el importe correspondiente a la clase de mayor valor solicitada.	

k) Para solicitar la licencia, se requerirá:

- Libre de deuda municipal de infracciones de tránsito, emitido por el Juzgado de Faltas Municipales.
- Libre de deuda de tasas, impuestos y/o derechos municipales, emitido por la Municipalidad.

l) Quedan exentos del pago de este derecho:

- Personas con discapacidad física (previa acreditación mediante certificado médico).
- Bomberos Voluntarios.
- Personal municipal con asignación como conductor o contratado (previa certificación del Jefe de Bomberos o del Jefe del Departamento de Personal de la Municipalidad).

#### CAPÍTULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33°.- Se cobrarán los siguientes derechos:

1. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, según destino y tipo de edificación, de acuerdo con la Ley de Catastro Inmobiliario (Ley N.º 5.378) y sus disposiciones reglamentarias, aplicándose una alícuota del 0,24% sobre los valores establecidos a continuación.

DESTINO	TIPO SUP.	CUBIERTA SUP.	SEMICUBIERTA
Vivienda	A	\$ 1.320.000,00	\$ 660.000,00
	B	\$ 1.074.418,61	\$ 537.209,30
	C	\$ 837.364,35	\$ 418.682,17
	D	\$ 627.557,04	\$ 313.778,52
Vivienda unifamiliar (única propiedad hasta 40 m2)	Exentos		
Piscinas		\$ 594.000,00	
Comercio	A	\$ 818.604,65	\$ 409.302,33
	B	\$ 748.682,17	\$ 374.341,08
	C	\$ 586.666,66	\$ 293.333,33
	D	\$ 538.914,72	\$ 269.457,36
Industria	A	\$ 772.558,13	\$ 386.279,06
	B	\$ 544.031,00	\$ 272.015,50
	C	\$ 378.604,64	\$ 189.302,32
Sala de espectáculos	A	\$ 798.139,32	\$ 399.069,66
	B	\$ 673.643,39	\$ 336.821,69
	C	\$ 555.968,99	\$ 277.984,50

#### CAPÍTULO X DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°.- Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que se establecen a tal efecto:

1. Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
2. Por ocupación de mesas y sus respectivos bancos en el Balneario Municipal y parques adyacentes, por cada mesa, (APLICABLE SOLO EN EVENTOS CATEGORIA A, los cuales serán catalogados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal):

3. Sábados, domingos y feriados:

- Residentes: \$ 3.000,00
- Turistas \$ 5.000,00

3. Por uso de parrillas u hornos de barro, (APLICABLE SOLO EN EVENTOS CATEGORIA A, los cuales serán catalogados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal):

4. Todos los días:

- Residentes: \$ 3.000,00
- Turistas: \$ 5.000,00

Para proceder al retiro de parrillas se expedirá recibo por duplicado, donde el solicitante deberá dejar constancia de su Documento Nacional de Identidad y firmar en conformidad.

4. Por cada espacio para instalación de:

5. Carpas (por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios y luz eléctrica):

- Residentes: \$ 6.000,00
- Turistas: \$ 10.000,00
- Jubilados: descuento 25 %

2. Vehículo automotor por día:

- Residentes: \$ 4.000,00
- Turistas: \$ 7.000,00

3. Casillas rodantes, motor home, combis o camionetas adaptadas (o similares), por uso del espacio y por día:

- Residentes: \$ 8.500,00
- Turistas: \$ 14.000,00
- Jubilados: descuento 25 %

4. Casillas rodantes, motor home, combis o camionetas (o similares) sin ocupantes ni servicios: abonarán el 50 % del canon.

5. Duchas:

- Residentes: \$ 2.000,00
- Turistas: \$ 3.500,00

6. Las personas con discapacidad, más un acompañante si correspondiere, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, estarán exentos del pago por estadía en el camping municipal, hasta un máximo de cinco (5) días continuos.

7. Los sindicatos, gremios y mutuales que celebren convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán un descuento del 25 % sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal.

No abonarán la tasa los menores de seis (6) años, siempre que se encuentren acompañados por mayores.

8. Por uso y/o ocupación de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones:

9. Contingentes de entidades sociales, educativas y religiosas que no sean del distrito, por persona y por día: \$ 12.000,00

10. Entidades educativas, deportivas, sociales y religiosas del distrito de Tapalqué que acrediten residencia, por persona y por día: \$ 3.000,00

11. Particulares, siempre que superen un mínimo de veinte (20) personas, por persona y por día: \$ 20.000,00

12. Cuando la capacidad de alojamiento privado de la localidad se encuentre totalmente ocupada, podrá permitirse el ingreso sin mínimo de ocupantes, abonando por día y por persona: \$ 30.000,00

13. Se fija, en concepto de depósito de garantía, la suma de \$ 180.000 (Pesos ciento ochenta mil), a ser depositada antes de la efectiva ocupación por todas las delegaciones que utilicen las instalaciones de la Colonia de Vacaciones. El depósito será reintegrado en su totalidad una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido alteraciones distintas al desgaste propio de su uso normal.

14. Reservas: toda reserva quedará confirmada una vez acreditado el depósito de garantía previsto en el inciso anterior. En caso de no hacerse efectiva la ocupación, se reintegrará el 50 % del mismo.

15. Por uso de las instalaciones de la pileta municipal:

16. Pileta libre:

Lunes a viernes (por persona y por día):

- Residente: \$ 5.000,00
- Turista: \$ 10.000,00

Sábados, domingos y feriados (por persona y por día):

- Residente: \$ 10.000,00
- Turista: \$ 15.000,00

Abonos mensuales (solo residentes por persona):

- Residente: \$ 140.000,00

Actividades anuales (mayores y menores)

Matrícula Marzo/Junio (por persona): \$ 30.000,00; a partir de julio, lo que determine la actualización prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.

1. veces por semana: \$ 20.000,00
2. veces por semana: \$ 30.000,00
3. veces por semana: \$ 40.000,00.

Por día: \$ 10.000,00

Pase libre de actividades: \$ 50.000,00

Los pagos deberán realizarse el 1 al 10 de cada mes. En caso de ser abonados en ese plazo no podrán acceder al establecimiento.

Exenciones y beneficios:

- Los pagos serán del 1 al 10 de cada mes.
- Las personas con discapacidad y un acompañante estarán exentas de los aranceles. El acompañante solo estará exento de abonar el arancel en los casos que este exclusivamente realizando su rol de acompañante.
- Sindicatos, gremios y mutuales con convenios obtendrán un 25 % de descuento por persona
- Adultos mayores que asistan a la "Colonia de Adultos Mayores", no abonar solo el día que concurran al natatorio desde dicha colonia.
- Menores de 12 años deberán concurrir sin excepción con un adulto responsable. En cuyo caso, ambos deben abonar el arancel correspondiente y el adulto no puede retirarse del establecimiento sin el menor a cargo.

13. Por derecho de acceso y uso de las instalaciones del Complejo Termal, conforme su reglamento:

14. Acceso general: \$ 20.000,00
15. Residentes del Partido de Tapalqué: \$ 10.000,00
16. Jubilados y pensionados: \$ 15.000,00
17. Menores de 3 a 12 años: \$ 15.000,00
18. Menores de 3 años: Exentos
19. Personas con discapacidad y un acompañante: Exentos
20. Coordinador de contingente: Exento
21. Grupo mínimo de 10 personas, fines de semana y feriados: descuento 10 %.
22. Grupo mínimo de 10 personas, días de semana: descuento 20 %.
23. Sindicatos, gremios, mutuales y municipios con convenios, fines de semana y feriados: descuento 10 %.
24. Idem anterior, días de semana: descuento 20 %.
25. Hoteleros y hospedajes con convenios: descuento 10 % fines de semana y feriados, 20 % días de semana.

El derecho previsto en concepto de acceso general solo será de aplicación a quienes no se encuentren comprendidos en los incisos 2 a 7.

1. Pase por fin de semana: el Complejo Termal podrá generar pases promocionales de hasta 25 % de descuento para 4, 3 o 2 días consecutivos, según temporada.
1. Compras online: quienes adquieran entradas a través de la web oficial [www.termastapalque.com.ar](http://www.termastapalque.com.ar) obtendrán un descuento del 10 %.
1. Aperturas eventuales: en caso de eventos o aperturas extraordinarias, se podrá aplicar un incremento de hasta el 30 % del valor de entrada correspondiente, según temporada y características de la actividad.

Los valores podrán actualizarse trimestralmente conforme al porcentaje del IPC informado por el INDEC, de acuerdo al artículo 138 de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 35°.- Son responsables del pago de los derechos del presente capítulo los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos. Están exentas las entidades de bien público municipal o con personería jurídica.

ARTÍCULO 36°.- Para el uso de la vía pública se requerirá autorización expresa y exclusiva del Departamento Ejecutivo, la cual solo se otorgará a petición de parte y conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37°.- Los derechos de ocupación de la vía pública se abonarán en la siguiente forma:

1. Por el uso de calles cerradas que formen parte del patrimonio municipal, se establece un pago anual equivalente a 40 (cuarenta) kilogramos por hectárea, cuyo valor se determinará según la cotización del kilogramo informado por el Mercado Agroganadero en el "Índice Sugerido para Arrendamientos Rurales", considerando los últimos cinco días hábiles previos a la liquidación correspondiente. La fecha de vencimiento de esta tasa coincidirá con el primer vencimiento de la Tasa Vial
2. Por ocupación de aceras, dejando expedito el paso peatonal, con sillas, mesas, automóviles, etc., previo permiso municipal, por bimestre y por m<sup>2</sup>: \$ 4.900,00. En caso de comercios, el valor se devengará junto con la emisión Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente.
3. Por ocupación de la calzada, según reglamentación vigente, previo permiso municipal, bimestre y por m<sup>2</sup>: \$ 4.900,00 En caso de comercios, el valor se devengará junto con la emisión Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente.
4. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por artesanos en la exhibición y/o venta de productos, por día y por parcela:

Residentes:

1. Fiestas de categoría "A":
  - Por 2 metros lineales: \$ 6.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 3.000,00
2. Fiestas de categoría "B":
  - Por 2 metros lineales: \$ 4.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 2.000,00

Foráneos:

1. Fiestas de categoría "A":

- Por 2 metros lineales: \$ 8.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 4.000,00
2. Fiestas de categoría "B":
- Por 2 metros lineales: \$ 7.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 3.500,0
3. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por revendedores (aquellos que el producto ofrecido no sea de producción propia, ni artesanal y siempre y cuando sea en el marco de evento autorizado) en la exhibición y/o ventas de sus productos

Residentes:

1. Fiestas de categoría "A":
- Por 2 metros lineales: \$ 8.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 4.000,00
2. Fiestas de categoría "B":
- Por 2 metros lineales: \$ 7.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 3.500,00

Foráneos:

1. Fiestas de categoría "A":
- Por 2 metros lineales: \$ 16.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 8.000,00
2. Fiestas de categoría "B":
- Por 2 metros lineales: \$ 14.000,00
  - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: \$ 7.000,00
3. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por food trucks y/o similares de nuestra localidad, en exhibición y/o venta de sus productos, por semana:
4. Fiestas de categoría "A" por semana: \$ 55.000,00
5. Fiestas de categoría "B" por semana: \$ 45.000,00
6. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por food trucks y/o similares, de otras jurisdicciones, en exhibición y/o venta de sus productos, por día de fiesta:
7. Fiestas de categoría "A" por día de fiesta: \$ 90.000,00
8. Fiestas de categoría "B" por día de fiesta: \$ 70.000,00
9. Para el caso de organizaciones y/o asociaciones civiles que soliciten espacio público para hacer uso con finalidades sociales culturales gratuitas que mediante el proceso correspondiente hayan solicitado dicho espacio mediante la correcta modalidad presentando la documentación necesaria, se abonará el monto correspondiente según el espacio.
10. Por ocupación de locales en el espacio "Mercado Bonaerense", por semana: \$ 40.000,00

CAPÍTULO XI DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 38°: Por la realización de funciones y/ o espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 39°: De acuerdo a lo establecido, cada baile, peña folklórica, presentaciones artísticas, exposiciones u otro espectáculo similar organizado por particulares, comerciantes y Asociaciones o entidades de bien público cualquiera fuera la finalidad, en locales o salones, está sujeto a permiso previo conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo y pago de los derechos que se establecen a continuación:

En caso de venta de entradas se deberá abonar la Tasa de Espectáculo Público será según el siguiente detalle:

1. Para cooperadoras, asociaciones civiles y entidades de bien público: \$ 48.000,00
2. Para personas físicas o jurídicas con finalidad de lucro: \$ 132.000,00

ARTICULO 40°: Los espectáculos de fútbol amateur no afiliado a la liga regional, boxeo, ciclismo, destrezas criollas y otras funciones deportivas que se cobre entrada, abonarán:

1. Para cooperadoras, asociaciones civiles y entidades de bien público: \$ 132.000,00
2. Para personas físicas o jurídicas con finalidad de lucro: \$ 155.000,00

ARTICULO 41°: Establécese como derechos que deberán abonar los circos y parques de diversiones pagarán por día de función: \$ 155.000,00

ARTICULO 42°: Cualquier espectáculo del tipo que fuere que se realice en espacio público abonará acorde a lo establecido en la tasa de Uso de Espacios Públicos.

ARTICULO 43°: Por los derechos para acceder a espectáculos a realizarse en el Centro Cultural Municipal Tapalqué se establecen los siguientes valores:

1. Entrada general cine: \$ 5.000,00
2. Entrada proyección Espacio Inca: \$ 3.000,00

Estos valores se incrementarán bimestralmente teniendo como referencia el Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C.)

3. Entrada Teatro.- Se prevén 3 categorías según la índole del espectáculo.- Dicha categoría se determinará en el contrato que vincule a los responsables del espectáculo y el Municipio de acuerdo a la calidad artística del mismo.
  1. de \$ 6.000,00 a \$ 8.000,00
  2. de \$ 8.001,00 a \$ 12.000,00
  3. más de \$ 12.001,00
1. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100), que deberá realizarse antes de la utilización de las instalaciones del Centro

Cultural Dr. Ricardo Romera. Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo o póliza de caución. Este depósito será reintegrado en su totalidad a los ocupantes una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.

2. Todo espectáculo a realizarse en el Centro Cultural en los cuales se cobre entrada, abonará una alícuota del 30% (treinta por ciento) aplicable sobre el valor de la entrada, importe destinado al mantenimiento de dicho centro. En el caso que el espectáculo requiera ensayos previos fuera del horario del personal, se deberá abonar el equivalente a las horas extras del personal afectado.

3. En el caso de las obras de teatro sólo se abonará un 15 % (quince por ciento) a fin de incentivar a los grupos teatrales y al sector al ser incorporados a la Red Federal de Teatros.

1. Quedan exceptuadas de éste gravamen las ONG o Instituciones sin fines de lucro, cuya recaudación sea destinada al financiamiento de la misma.

1. En eventos propios del cine con intervención de artistas o grupos de danzas o de teatro con participación de alumnos del Conservatorio o talleres municipales se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 10.000,00 (pesos diez mil) destinado a insumos de los talleres (vestuario, instrumentos musicales, equipamiento)

1. En todos los espectáculos musicales organizados por privados o instituciones se deberá abonar los derechos de autor exigidos por las asociaciones SADAIC y AADI CAPIF

1. Eventos y/o competencias deportivas en el Natatorio Municipal, se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 10.000,00 (pesos diez mil) destinados a solventar gastos del mismo.

ARTÍCULO 44°: Por el uso y el alquiler de Pantalla Móvil Municipal se establecerá los siguientes montos:

1. Alquiler de la Pantalla durante ocho (8) horas, el costo total es de \$ 310.000,00 (pesos trescientos diez mil).

2. El alquiler se pactará únicamente con Instituciones o Entidades de bien público.

3. En espectáculos públicos municipales los comercios o empresas podrán publicitar en la pantalla móvil con un costo de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) por evento. (La duración publicitaria será de hasta 30 segundos)

ARTÍCULO 45°: Por el servicio de alquiler de escenario a instituciones de bien público u organizaciones, se establecerán los siguientes montos dependiendo del tamaño solicitado, pudiéndose estipular por módulo. Cada módulo mide 1,22 m x 2.44 m.

1. Hasta 6 módulos: \$ 80.000

2. De 6 a 12 módulos: \$ 120.000

3. De 12 a 24 módulos: \$ 160.000

C. Más de 24 módulos: \$ 200.000

En caso que el evento sea considerado de Interés Municipal podrá cederse con un costo básico que corresponde a instalación (incluye traslado, armado y desarmado).

La solicitud deberá realizarse con 30 días de anticipación al evento. El municipio se hará cargo del traslado, armado y desarmado.

Cuando la solicitud de uso exceda los dos días (2) se cobrará por cada día adicional, el 50% del derecho de instalación. Ante daños producidos, el municipio será el encargado de evaluar los daños ocasionados, cotizar el costo de preparación, trasladando su pago a la institución responsable.

## CAPITULO XII PATENTE RODADO MENORES

ARTICULO 46°: Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc.) abonarán la siguiente tasa clasificadas en categorías de acuerdo a la cilindrada y al año:

	Cat. "A"	Cat. "B"	Cat. "C"	Cat. "D"	Cat. "E"	Cat. "F"
	hasta 100cc.	101 a 150	151 a 300	301 a 500	501 a 750	más de 750
2026	18,000.00	34,700.00	58,800.00	84,980.00	119,070.00	142,740.00
2025	90% 16,200.00	31,230.00	52,920.00	76,490.00	107,170.00	128,470.00
2024	82% 14,760.00	28,460.00	48,220.00	69,690.00	97,640.00	117,050.00
2023	74% 13,320.00	25,680.00	43,520.00	62,890.00	88,120.00	105,630.00
2022	66% 11,880.00	22,910.00	38,810.00	56,090.00	78,590.00	94,210.00
2021	60% 10,800.00	20,820.00	35,280.00	50,990.00	71,450.00	85,650.00
2020	54% 9,720.00	18,740.00	31,760.00	45,890.00	64,300.00	77,080.00
2019	48% 8,640.00	16,660.00	28,230.00	40,800.00	57,160.00	68,520.00
2018	42% 7,560.00	14,580.00	24,700.00	35,700.00	50,010.00	59,960.00
2017	36% 6,480.00	12,500.00	21,170.00	30,600.00	42,870.00	51,390.00
2016	32% 5,760.00	11,110.00	18,820.00	27,200.00	38,110.00	45,680.00

al 1996

No se encuentran alcanzadas, las motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc. cuyo año de fabricación sea inferior al año 1996.

#### CAPITULO XIII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 47°: La tasa establecida en este capítulo deberá abonarse en momentos de intervenir la oficina de tramitación respectiva. En los casos en que en las operaciones intervengan casas de remates ferias instaladas en jurisdicción del Partido, actuarán como agentes de retención y dispondrán de un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha en que se realice el respectivo remate.

Para ello la casa consignataria deberá extender un aval de pago a favor de la Municipalidad de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00)

Facultase al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación del sistema mencionado, en aquellos casos de agentes de retención que no hubieran cumplido con el pago en los plazos establecidos.

ARTICULO 48°: Para el cobro de esta tasa, fíjense los siguientes valores:

#### DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

MONTO POR CABEZA	Kilos
A. Venta particular de productor a productor del mismo partido.	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098
B. Venta particular de productor a productor de otra provincia.	
1. Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.115
Porcino	0.115
2. Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
C. Venta particular de productor a productor de otro partido.	
1. Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.115
Porcino	0.115
2. Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
D. Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	

1. A frigorífico o matadero del mismo partido.

Certificado

Equino y Bovino	0.195
Ovino	0.115
Porcino	0.098

2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

E. Venta de productor en Mercado Agroganadero Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

F. Venta de productor a tercero y remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

G. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor

1) A productor de un mismo partido.

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

2) A productor de otro partido

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

Guía

Equino y Bovino	0.337
-----------------	-------

Ovino	0.115
Porcino	0.115
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas y otros mercados.	
Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098
Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
4) A frigorífico o matadero local.	
Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098
H. Venta de productores en remate feria de otros partidos.	
Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098
Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
I. Guías para traslado fuera de la Provincia.	
1. A nombre del propio productor	
Equino y Bovino	0.275
Ovino	0.115
Porcino	0.115
2. A nombre de otros	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115

Porcino 0.115

J. Guías para traslado a otro partido a nombre del propio productor

Equino y Bovino 0.275

Ovino 0.115

Porcino 0.115

K. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido) se abonará:

Equino y Bovino 0.284

Ovino 0.106

Porcino 0.035

En los casos de la expedición de la guía del apartado K) si una vez archivada la guía los animales se

remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:

Equino y Bovino 0.275

Ovino 0.115

Porcino 0.098

a. Permiso de marca 0.213

b. Reducción marca propietario 0.213

c. Reducción marca de venta 0.235

L. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)

Equino y Bovino 0.301

Ovino 0.098

Porcino 0.098

M. Guía de cuero

Equino y Bovino 0.195

Ovino 0.071

Porcino 0.018

N. Certificado de cuero

Equino y Bovino 0.071

Ovino 0.044

Porcino 0.018

O. Permiso de señalada

Equino y Bovino

Ovino 0.089

Porcino 0.089

P. Archivo de guía de traslado EXENTO

Q. Para el caso de porcinos de hasta 30 kgs. de peso, se cobrará el 30% (treinta por ciento) del valor establecido para esta especie.

R. El pago de las correspondientes tasas municipales, por el permiso de marcación o señalización establecidos por el Código Rural, Ley 7616, se podrá efectuar a medida que los interesados o responsables realizan sus ventas y/o traslados de hacienda vacuna, ovina o porcina dentro y fuera del Partido de Tapalqué.

#### TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

##### A. Corresponde a Marcas y Señales:

Marcas	12.397
Señales	9.921

a. Inscripción de Boletos de Marcas y Señales

b. Inscripción de transferencias de marcas y señales

c. Toma de razón de duplicados de marcas y señales

d. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales renovadas

e. Inscripciones de marcas y señales renovadas

##### B. Corresponsdientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a. Formularios de certificados, de guías o permisos	0.275
b. Duplicado de certificados de guías	0.275
c. Por cada precinto	0.115

ARTICULO 49°: MOVIMIENTO DE HACIENDA: Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública se deberá abonar el importe correspondiente a 9.0 kg.

#### CAPITULO XIV TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 50°: Por la prestación de servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se abonarán los importes que al efecto se establecen.

ARTICULO 51°: Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 hasta 100 hectáreas., por año	Its. 2,970
De 100,0001 hasta 300 hectáreas, por año	Its. 3,520
De 300,0001 hasta 500 hectáreas., por año	Its. 4,620
De 500,0001 hasta 800 hectáreas, por año	Its. 4,730
De 800,0001 hasta 1000 hectáreas, por año	Its. 4,950
De 1000,0001 hasta 1500 hectáreas, por año	Its. 6.270
De 1500,0001 hasta 2000 hectáreas, por año	Its. 7.480
De 2000,0001 hectáreas en adelante, por año	Its. 9.493

1. Se establece como método de cálculo para las cuotas, el valor de la tasa anual por categoría equivalente en litros de gas oil común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF local del día 02 de Enero
2. Se establece como método de cálculo para la cuota 2° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 28 de Febrero.
3. Se establece como método de cálculo para las cuotas 3° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30 de Abril.
4. Se establece como método de cálculo para las cuotas 4° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30 de Junio.
5. Se establece como método de cálculo para las cuotas 5° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31 de Agosto.
6. Se establece como método de cálculo para las cuotas 6° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31 de Octubre.

7. Si el valor de la variable que interviene en el cálculo descrito en el punto A) fuera inferior al inicial, la misma no será tomada en cuenta en las próximas cuotas.

8. Se establece al efecto del devengamiento para ésta tasa un importe mínimo anual: lts. 90.630.

#### CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 52°: Los valores del presente capítulo se establecerán por unidades "módulo de cementerio". MC (Módulo Cementerio): el 10% del Sueldo mínimo administrativo.

	U.F.
A. Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y mausoleos (Artículo 6° de la Ordenanza N° 649/76) por metro cuadrado	3.00
B. Concesión de terrenos para nicheras (medida 2,50 x 1,20mts.) y renovación de sepulturas para adultos	6.75
Para dos ocupantes, y de disponer para un tercer lugar, este abonara el 50% del valor de la parcela.	
C. Concesión de terreno (medidas 2,50 x 1,30mts.) y renovación de sepulturas para adultos:	3.60
D. Concesión de terreno (medidas 1,50 x 0,80mts.) y renovación de sepulturas niños:	2.10
E. Arrendamientos de nichos:	
Primera fila	6.60
Segunda fila	9.00
Tercera fila	9.00
Cuarta fila	5.50
Estos valores incluyen la tapa de los nichos. El pago de este inciso se podrá abonar hasta en cuatro (4) cuotas máximo mensuales, con el ajuste que corresponda, según Ordenanza Fiscal.	
La renovación de nichos se cobrará el 50% del módulo estipulado para cada fila de nichos.	
F. Por derecho de inhumación	0.30
G. Por derecho de exhumación	0.60
H. Por derecho de reducción	1.00
I. Por traslado dentro del cementerio	0.45
J. Por permiso a depositar cadáveres en bóvedas	0.30
K. Por permiso a depositar cadáveres en nichos	0.40
L. Por derecho de transferencia de bóvedas, mausoleos o panteones	0.40
M. Por derecho de transferencia en nichos	0.70

#### CAPITULO XVI TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 53°: Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a pacientes que concurran al Hospital General de Tapalqué, los Centros de Salud (CAPS I, II, CIC, Velloso y Crotto) y en cualquier otra dependencia sanitaria municipal se ajustaran los siguientes valores:

1. En los casos de pacientes privados, beneficiarios de obras sociales, A.R.T. y compañías de seguros con las cuales el Municipio no posea convenio/acta acuerdo con valores vigentes, el importe a abonar será el que surja de realizar un promedio entre los valores establecidos para facturar las prestaciones en los nomencladores vigentes de O.S.D.E. y PAMI (INSSJP).
2. Prestaciones no contempladas en el nomenclador. En todos los casos en que una prestación no se encuentre comprendida dentro del nomenclador referido, se aplicarán los valores las establecidos por la Ordenanza Impositiva Vigente.
3. Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, a elaborar, actualizar y/o modificar dicho Nomenclador, así como los valores allí establecidos, cuando éstos se encontraren desactualizados, resultaren insuficientes para asegurar el adecuado recupero de costos, o cuando las condiciones del sistema de salud local o regional así lo requirieran.

ARTICULO 54°: Se establecen los montos de las tasas para los siguientes servicios asistenciales:

1. Por la prestación de curaciones, suturas, vendajes, y que no se hallan contempladas en el citado nomenclador, se pagará por cada una: \$ 27.800,00
2. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta sin médico abonarán:
3. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: \$ 46.200,00
4. Superados los 5 km abonarán por km recorrido extra: \$ 2.500,00
5. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta con médico abonarán:

6. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: \$ 92.300,00
7. Superados los 5 km abonarán por km recorrido: \$ 2.900,00
8. Hora de espera: \$ 62.500,00
9. Por el servicio de traslado en ambulancia de las localidades de Crotto y Velloso ida y vuelta sin médico abonarán:
10. Planta Urbana de cada localidad: \$ 46.200,00
11. Por traslado fuera de la planta urbana de su localidad abonarán por km recorrido: \$ 2.900,00
12. A aquellas personas que acrediten tener ingresos inferiores a dos (2) sueldo mínimo administrativo, tributarán el 50% de la tasa establecida.

ARTICULO 55°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio" de Tapalqué y pabellón de psicogeriatría, se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

1. Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica, por mes abonará el 70 % de la totalidad de sus haberes percibidos.
2. Residentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.
3. En caso de que las personas internadas carezcan de ingresos y/o bienes, y ellos o sus familias se encuentren en estado de indigencia, no abonarán importe alguno. Dicha situación será determinada por el área competente de Salud Municipal de acuerdo a los informes económico-sociales producidos por el área de servicio social.

ARTICULO 56°: La rehabilitación tendrá los siguientes valores:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago o seguro (ART o Compañía de seguros), se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes.
2. Pacientes sin cobertura o sin convenio con los agentes aseguradores se ajustará a lo que determine la encuesta social, la que deberá determinar los ingresos de las personas y disponer el porcentaje de arancel que corresponda.
3. El nomenclador a utilizarse para determinar los aranceles del apartado B, precedente será el utilizado por el OSDE/PAMI (INSSJP) para este tipo de prácticas.

#### CAPITULO XVII TASA POR SERVICIOS Y UNIDADES VARIAS

ARTICULO 57°: Por esta tasa se cobrarán las siguientes alícuotas:

1. Por alquiler de equipos viales municipales, se cobrará un importe por hora de trabajo de los mismos, equivalente a litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Retroexcavadora grande: 250 lts.
  2. Motoniveladora y retroexcavadora grande con pala frontal: 230 lts
  3. Retroexcavadora chica con pala frontal, tractor con motoniveladora de arrastre: 200 lts.
  4. Tractor camión: 170 lts.
  5. Tractor cargador: 170 lts.
  6. Carretón: 170 lts.
  7. Camión mixer: 200 lts.
8. Las horas de uso se tomará desde que la maquinaria salga del Corralón Municipal hasta su regreso.
9. El alquiler de maquinarias estará supeditado a que la misma no se encuentre afectada a una obra municipal.
10. Las maquinas viales no podrán salir del Partido de Tapalqué, excepto que el intendente Municipal en uso de sus facultades decrete una autorización a tal efecto.
11. Por la provisión de tubos de alcantarillas a vecinos frentistas de calles o caminos públicos de cualquier jurisdicción, dentro del partido, con destino a acceso a sus propiedades, se cobrarán las siguientes tasas:
  12. Por tubos de 40cm. en depósito: \$ 90.100,00
  13. Por tubos de 60cm. en depósito: \$ 128.400,00
  14. Por tubos de 80cm. en depósito: \$ 211.200,00.
  15. Por metro cúbico de tosca o tierra negra, en yacimiento o tonelada: \$ 17.000,00

La provisión a que se hace referencia en los incisos 2) y 3), quedará sujeta a la existencia de los elementos disponibles en la Municipalidad.

1. Costo del flete para inciso 2 y 3 (traslado de tubos, tierra negra y tosca) hasta destino de obra se establece en:

Hasta 5 km: 35 lts. de gas oil común. De 5,01 Km. en adelante se aplicará el importe equivalente a 3.5 lts.de gas oil común por cada km recorrido.

Cuando el tiempo desde que el camión llega a destino hasta que termine la descarga supere una hora (por motivos que excedan a la responsabilidad del Municipio), se cobrará por cada hora de espera la suma de: \$ 25.000,00

1. Se establecen valores fijos para la construcción de las diferentes obras públicas municipales. A saber: Con cargo al contribuyente frentista.

1. Pavimento de hormigón espesor 18cm, ancho 7,30 mts (incluye cordón): \$/m 156.000,00
2. Cordón cuneta: el metro lineal: \$ 89.900,00
3. Red de agua: \$/m 99.300,00
4. Red de gas: \$/m 123.800,00
5. Red de cloacas: \$/m 163.400,00
6. Por el traslado de rodados y rodados menores, en ocasión de violación a las normas de tránsito efectuado por la Municipalidad dentro del casco urbano y su disposición en predio Municipal, se abonará:
7. Traslado de rodados hasta 5 km: 50 lts.
8. Traslado de rodados menores hasta 5 km: 30 lts.

9. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados: 20 lts.
10. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados menores: 12 lts.

Cuando se supere el límite del casco urbano, se cobrará en concepto de transporte el valor de 3 lts. de combustible por km. y para rodados menores 2 lts. por km.

1. Servicio de alquiler de ambulancia para eventos con chofer y un enfermero por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 35 litros (treinta y cinco) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.

1. Servicio de alquiler de ambulancia para eventos con chofer, un enfermero y médico por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 60 litros (sesenta) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.
2. Por cada servicio de castración prácticas de orquiectomía y ovariectomía tendrán un costo del veinte por ciento (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para dichas prácticas.

ARTICULO 58°: Los importes establecidos en concepto de derecho fijo para acceder al sistema al "Programa de Ayuda a los Estudiantes Ricardo Romera", será el siguiente:

Residencias:

1. En el caso particular de los grupos familiares cuyos ingresos mensuales sean menores o igual a dos y medio (2,5) sueldo mínimo administrativo municipal, se abonará por cada estudiante: \$ 30.000,00.
2. El caso de ingresos mensuales del grupo familiar superior a dos (2) sueldo mínimo administrativo municipal, abonarán por cada estudiante: \$ 50.000,00

Servicio de transporte:

1. Hasta 3 viajes semanales, equivalente a litros de gas oil común: 3 lts.
2. Hasta 5 viajes semanales, equivalente a litros de gas oil común: 6 lts.

En pago será durante 11 meses y la actualización será de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 59°: La Secretaría de Acción Social dentro de los programas que posee, se encuentra "Pan Social", cuyos beneficiarios son aquellas familias de bajos recursos, que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas, que poseen problemas de salud, con tratamientos específicos o que se encuentren con vulnerabilidad social, para que de esta forma puedan mejorar su calidad de vida. El pan se vende en las instalaciones del CIC, de lunes a viernes y se cobra un arancel de \$ 1.000,00 (pesos mil) el kilo, a cada beneficiario, siendo el valor el 55% del abonado por el municipio a los diferentes proveedores. El valor se actualizará siguiendo este criterio.

#### CAPITULO XVIII MULTAS Y CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 60°: Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas en el artículo siguiente, se aplicarán los montos que el mismo determine.

ARTICULO 61°: Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor.

##### 1. Higiene y Bromatología:

1. Por infringir las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban y expendan productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realicen cualesquiera otras actividades vinculadas con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario y servicio sanitario y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación a sus implementos faltando a las condiciones higiénicas multas de:
  1. Primera vez: 15 lts.
  2. Segunda vez: 40 lts.
  3. Tercera vez: 77 lts.
  4. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
5. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, multas de:
  6. Primera vez: 15 lts.
  7. Segunda vez: 40 lts.
  8. Tercera vez: 77 lts.
  9. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
10. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, decomiso y multas de:
  11. Primera vez: 15 lts.
  12. Segunda vez: 40 lts.
  13. Tercera vez: 77 lts.
  14. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
15. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados, decomiso y multas de:
  16. Primera vez: 30 lts.
  17. Segunda vez: 120 lts.
  18. Tercera vez: 230 lts.
  19. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
20. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallen en fraude a las normas de bromatología, decomiso y multas de:

21. Primera vez: 44 lts.
22. Segunda vez: 120 lts.
23. Tercera vez: 327 lts.
24. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
25. Por introducir clandestinamente al Municipio y/o por la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o por eludir los mismos, decomiso y multas de:
26. Primera vez: 44 lts.
27. Segunda vez: 120 lts.
28. Tercera vez: 327 lts.
29. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
30. Por la elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o subproductos alimenticios, decomiso y multas de:
31. Primera vez: 15 lts.
32. Segunda vez: 120 lts.
33. Tercera vez: 327 lts.
34. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
35. Por la tenencia, venta y matanza clandestina de animales: iguales sanciones a las establecidas en el inciso anterior.
36. Por la tenencia de mercaderías alimenticias o su materia prima depositada en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, multas de:
37. Primera vez: 15 lts.
38. Segunda vez: 40 lts.
39. Tercera vez: 77 lts.
40. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
41. Por la falta de higiene total o parcial de los vehículos transportadores de alimentos bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, multas de:
42. Primera vez: 15 lts.
43. Segunda vez: 40 lts.
44. Tercera vez: 77 lts.
45. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
46. Por transportar mercaderías y sustancias alimenticias o distribuir domiciliariamente las mismas por cualquier medio sin constancia de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible o por personas distintas de las inscripciones o en contravención de cualquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y comercialización de tales productos, decomiso y multas de:
47. Primera vez: 15 lts.
48. Segunda vez: 40 lts.
49. Tercera vez: 77 lts.
50. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
51. Por la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de unas actividades comerciales, industriales o similares a estas, en contravención a las normas reglamentarias, multas de:
52. Primera vez: 15 lts.
53. Segunda vez: 40 lts.
54. Tercera vez: 77 lts.
55. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
56. Por infringir las normas relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, multas de:
57. Primera vez: 15 lts.
58. Segunda vez: 40 lts.
59. Tercera vez: 77 lts.
60. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
61. Por la carencia del carnet de manipulador de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:
62. Primera vez: 15 lts.
63. Segunda vez: 40 lts.
64. Tercera vez: 77 lts.
65. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
66. Por la falta de renovación oportuna del carnet de manipular de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:
67. Primera vez: 11 lts.
68. Segunda vez: 16 lts.

69. Tercera vez: 22 lts.
70. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.
71. Por toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, multas de:
72. Primera vez: 11 lts.
73. Segunda vez: 16 lts.
74. Tercera vez: 22 lts.
75. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.
76. Por alteración de los elementos utilizados para efectuar peso y medida de los productos a expender: multa de 50 lts.
77. En caso de reincidencia las multas deben incrementarse hasta en un 100% y dar lugar a la clausura y/o inhabilitación definitiva.
78. Higiene general y protección de aguas y atmósferas:
79. Por no permitir la desinfección una vez ordenada por la Municipalidad, cuando se hubiera comprobado casos de enfermedades contagiosas: 74 lts.
80. Por arrojar aguas servidas jabonosas a la calle: 29 lts.
81. Por arrojar agua servida de pozos negros: 210 lts.
82. Por descargas de tanques atmosféricos en lugares no autorizados: 42 lts.
83. Por reincidencia: cancelación del permiso: 210 lts.
84. Por arrojar basuras y/o animales muertos a la calle, terrenos o lugares no autorizados: 30 lts.
85. Por tener dentro de las propiedades basuras depositadas, estiércol y otra materia en descomposición: 30 lts.
86. Por tener baldíos en mal estado de higiene (basuras, pastizales, etc.), abonaran una multa que será el resultante de multiplicar el monto de 0,10 lts. por metro cuadrado de la parcela inmueble, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.
87. La carencia de cercos y veredas en terrenos o fincas en radios determinados o a determinar por el Departamento Ejecutivo abonarán con multa el resultante de multiplicar el monto de 0,10 lts. por metro cuadrado.
88. Los propietarios de aceras o cercos deteriorados que habiendo vencido el plazo de noventa (90) días de la intimación correspondiente por parte de la Comuna, no hayan efectuado las obras de reparación, abonarán una multa de 3 lts. por metro lineal de frente.
89. Por arrojar animales muertos, basuras o aguas servidas al arroyo en el recorrido de la Planta Urbana y Sección Quintas: 71 lts.
90. Por tener estacionados camiones jaulas en los predios particulares y lugares permitidos para estacionar dentro de la Planta Urbana sin las debidas condiciones de higiene, según las normas de SENASA:

Primera vez: 30 lts.

Las reincidencias se multarán multiplicando el valor establecido por la cantidad de infracciones que se hayan cometido.

1. Por tener aves de corral y/o cualquier tipo de animal doméstico o silvestre, fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de propiedades de la Planta Urbana, que causen contaminación del ambiente con la emisión de olores nauseabundos, causando con ello perjuicios en la salud y bienestar de vecinos y/o transeúntes:

Primera vez: 30 lts. Primera reincidencia: 40 lts.

Reincidencias posteriores: 70 lts.

Para que procedan estas multas el causante y/o responsable de la infracción, deberá ser intimado fehacientemente a cesar en las molestias dentro de las 48 horas de intimado.

1. Por lavar, cargar agua o cualquier otra actividad realizada por fumigadores autopropulsados (Mosquitos Fumigadores), fumigadores de arrastre y/o cualquier tipo de implementación que contamine el curso de agua del Arroyo Tapalqué, como así también en cualquier otro curso de agua que pueda llegar a ser utilizado para consumo y/o recreación, fíjese una multa equivalente al valor de 1.000 litros de combustible Gas Oil al momento del labrado del acta correspondiente. Por reincidencia, la cantidad de litros del párrafo anterior se incrementará en un 50 %, acumulativo por cada vez.
2. De carácter general:
3. Por lavar vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública dentro de la Planta Urbana de la ciudad 14 lts.
4. Por obstruir sin permiso el tránsito público en las calles o veredas con materiales, escombros y otros objetos: Primera vez: 14 lts.

Segunda vez: 28 lts. Tercera vez: 56 lts.

1. Por tener en la vía pública vehículos automotores en estado de abandono imposibilitados de circular por sus propios medios:

Primera vez (por vehículo): 28 lts. Segunda vez (por vehículo): 56 lts. Tercera vez (por vehículo): 112 lts.

1. Por iniciar la construcción sin permiso municipal, sin perjuicio del pago de los derechos que correspondan y de exigir la demolición de lo que está en contravención: 71 lts.
2. Por no solicitar la inspección de construcciones: 28 lts.
3. Por tener cualquier tipo de ganado en pie fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de la Planta Urbana, por cada animal: 28 lts.

Por reincidir: 56 lts.

1. Por destrucción intencional de plantas colocadas en las veredas, calles, Caminos, parques o lugares públicos sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Construcciones:

Primera vez: 21 lts. Reincidente: 42 lts.

1. Por proceder a la poda de árboles en forma indiscriminada o cualquier otra acción que afecten el normal crecimiento de los mismos:

Primera vez: 21 lts. Reincidente: 42 lts.

1. Las contravenciones al Capítulo de Derecho de Publicidad y Propaganda serán penadas con multas de acuerdo al siguiente detalle:

1. El uso de muros de edificación pública o privada para hacer publicidad cuando fuera sin permiso de sus propietarios: 14 lts.
2. Por colocación o distribución de elementos de propaganda no aprobados: 7 lts.
3. Por colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalado oficial: 14 lts.

10) Por realizar espectáculos públicos sin permiso municipal: 14 lts.

11) Por explotar juegos permitidos, sin autorización o renovación municipal: 14 lts.

1. Por vender en la vía pública sin autorización municipal: 28 lts.

Primera reincidencia, además de la multa se lo suspenderá por 30 días en las ventas, y en la segunda reincidencia se suspenderá por el término de 12 meses.

1. Por infracciones al Reglamento General de la Construcción que no están expresamente previstas y sancionadas en esta Ordenanza: 28 lts.

14) Por iniciar cualquier actividad comercial y/o industrial sin la correspondiente autorización municipal, clausura y multa: 21 lts.

1º vez: sanción de acuerdo a Ordenanza Impositiva vigente (21 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor). Más el pago de la tasa administrativa.

2º vez: 42 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor y clausura del local por treinta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

3º vez: 84 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura del local por sesenta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

4º vez: 168 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura definitiva del local. Prohibición para el titular de la habilitación de iniciar nuevo trámite de habilitación para el comercio clausurado u otro por el término de doce (12) meses corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

15) Por anexas rubros o abrir sucursales, sin autorización municipal: 21 lts

16) Si el titular y/o responsable de la habilitación, o empleado a cargo del comercio, mediante acciones u omisiones se negare a facilitar el acceso a personal municipal a cargo de inspecciones al comercio, y/o de cualquier modo impidiere u obstaculizare las tareas de los mismos, será pasible de las siguientes sanciones:

1º vez: 42 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor y clausura del local por treinta días corridos y clausura del comercio por el término de treinta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

2º vez: 84 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura del comercio por sesenta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

4. Tránsito

Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, Decretos Reglamentarios y Ordenanzas Municipales.

5. Control de Marcas, Señales y Tránsito de Hacienda

1. Por trasladar hacienda de cualquier tipo hacia afuera de la jurisdicción del Partido sin la correspondiente guía de traslado, conforme a la prescripción del Código Rural de la Provincia o guía que carezca de los requisitos de la Ordenanza N° 934/88. Por Jaula: 300 lts.

Por animal: 2 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin guía y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

1. Por trasladar hacienda de cualquier tipo dentro de la jurisdicción del Partido, cuando no se trate de un traslado a si mismo y cuando no cuente con el "Certificado de Adquisición" correspondiente:

Por Jaula: 300 lts. Por animal: 2 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin certificado y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

1. Por no cumplir con la obligación de archivar las guías de hacienda que se introduzcan en el partido dentro de los 30 días de su expedición:

De 01 a 10 cabezas: 3 lts.

De 11 a 50 cabezas: 5 lts.

De 51 en adelante: 20 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren: 27 lts.

ARTICULO 62º: Toda contravención que no tenga sanción prevista en este Capítulo será reprimida por el Departamento Ejecutivo con multas por contravenciones graduadas hasta 280 lts. según la gravedad de la infracción y grado de culpa del responsable.

ARTICULO 63º: En los casos de reincidencia y cuando está previsto específicamente serán duplicados, triplicados y así de acuerdo al número de reincidencias ocasionadas, las tasas de multas establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 64º: Las multas señaladas en este Capítulo deberán abonarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS EN COMPLEJO ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 65º: Se establece para el Centro de Día los siguientes montos:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente que el valor base será siempre el que reconozca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) para este tipo de prestación.

2. Pacientes sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso A), se actuará conforme a los ingresos que determine la encuesta social, de acuerdo al punto C).

1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, se cobrará el valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

3. Para determinar el valor del arancel que deberán abonar las personas conforme al nivel de ingresos, de residentes de la localidad, el servicio social municipal actuará conforme al siguiente detalle:

1. Personas cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES se habilitará mediante una encuesta social que determinará sus posibilidades de pago.

2. Personas cuyos ingresos sean superiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 20% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
3. Personas cuyos ingresos superen 1 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 35% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
4. Personas cuyos ingresos superen 1½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 50% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
5. Personas cuyos ingresos superen 2 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 70% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
6. Personas que superen 2½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 100% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

ARTÍCULO 66°: Se establecen para las Viviendas Tutelares los siguientes montos:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente el haber previsional.
2. Personas sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso 1), se actuará conforme al siguiente detalle:
  1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social o de personas no residentes en la localidad, se cobrará el valor que fije ANSES para el haber mínimo.
  2. El arancel que deberán abonar las personas residentes de la localidad con Jubilación y/o Pensión, será el 50% de sus haberes previsionales.

El pago que corresponda según el inciso anterior incluye solo la cobertura de una plaza por vivienda.

3. Personas que no acrediten domicilio en el partido de Tapalqué, con al menos dos años de antigüedad deberán abonar un cargo adicional del 15% a la tarifa base establecida para la vivienda tutelada, hasta cumplir con la antigüedad solicitada, considerando la prioridad a la demanda local de residentes permanentes.

#### CAPITULO XX TASA HABILITACION Y VERIFICACION DE ANTENAS.

ARTICULO 67°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 1.000.000.- (pesos un millón).

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el primer párrafo. Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

ARTICULO 68°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$ 1.250.000,00 (pesos un millón doscientos cincuenta mil).

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará anualmente un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el párrafo precedente. -

El plazo para el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, o el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte, lo que acontezca primero, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

ARTICULO 69°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

ARTICULO 70°: Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

#### CAPITULO XXI TRIBUTOS POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS GENERADAS POR ACCION URBANISTICA

ARTICULO 71°: El Departamento Ejecutivo efectuará el cálculo del tributo aplicando la alícuota del 15% a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento:

1. General. Inmuebles afectados.

Para determinar el valor original del inmueble antes de la acción estatal, se tomará la mayor valuación fiscal entre la utilizada para determinar la base imponible de la Tasa Servicios Urbanos Municipales o la utilizada para determinar el Impuesto Inmobiliario Provincial, promediando los valores liquidados durante el último semestre inmediatamente anterior al acto administrativo que declare el mayor valor.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10.707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días mencionados en el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble luego de la acción u obra estatal el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa.

2. Particular. Ampliación de capacidad para construir.

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80%).

#### CAPITULO XXII SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CROTTO

ARTICULO 72°: Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo según la siguiente escala y valores:

1. mayor a 20 y hasta 40 metros cúbicos bimestrales.
2. mayor a 40,01 y hasta 70 metros cúbicos bimestrales. La liquidación se calculará del siguiente modo:

Para el consumo del inciso a) se cobrará el valor establecido en el artículo 74° para los primeros 20 metros cúbicos, y el excedente en metros se multiplicará por \$ 130,00

Para el consumo del inciso b), se cobrarán los primeros 20 metros cúbicos al valor establecido en el artículo 74°, los segundos 20 metros cúbicos se los multiplicaran por \$ 130,00 y la cantidad de metros que excedan los 40 mts<sup>3</sup> se multiplicaran por \$ 130,00

Mismo criterio será adoptado para liquidar el resto de los excedentes.

ARTICULO 73°: Establécese un importe mínimo bimestral a abonar de 20 metros cúbicos por parcela urbana, valorizados según el monto determinado en el artículo 74°

ARTICULO 74°: Establécese el valor del metro cubico en \$ 160,00

ARTICULO 75°: Cargo de reconexión de servicio, luego de reducción del mismo, se abonará el equivalente a 66 mts<sup>3</sup>.

ARTICULO 76°: Siempre que el Municipio cuente con el personal mínimo capaz de poder prestar el servicio instalación y conexión domiciliario, el costo del mismo será de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil), el servicio de conexión e instalación comprende, la conexión de la red con colocación de medidor, hasta la línea Municipal.

#### CAPÍTULO XXIII IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 77°: Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, los propietarios de vehículos automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial en principio o la valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada.

#### CAPÍTULO XXIV TASA POR CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

ARTÍCULO 78°: ESTABLÉCESE que la tasa establecida en la SECCION SEGUNDA, CAPITULO XXIV - Tasa por Conservación de la Red Vial Urbana, en 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el valor de venta del combustible.

#### CAPÍTULO XXV TASA POR JARDINES MATERNALES

ARTICULO 79°: Por los servicios a que se refiere el Servicio Educativo Jardín Maternal deberán abonar una tasa anual, pagaderas en 12 cuotas las que vencerán los días establecidos en el calendario de vencimiento anual, siendo el valor por mes, medio turno, según la siguiente escala:

Ingresos mensuales del grupo familiar	% sueldo
Ingresos desde a 1,146,385.48	
Ingresos desde 1,146,385.49 a	1C 5%, 2C 10%, 3C 15%
Ingresos desde 1,375,662.60 a	1C 6%, 2C 13%, 3C 18%
Ingresos desde 1,650,795.13 a	1C 7%, 2C 14%, 3C 21%
Ingresos desde 1,980,954.16 a	1C 9%, 2C 18%, 3C 27%
Ingresos desde 2,377,145.01 a	1C 10%, 2C 20%, 3C 30%
Ingresos desde 2,852,574.02 a	1C 12%, 2C 24%, 3C 36%
Ingresos desde 3,423,088.83 a	1C 14%, 2C 28%, 3C 42%
Ingresos desde 4,107,706.61 a	1C 18%, 2C 36%, 3C 54%
Ingresos desde 4,929,247.94 en adel.	1C 20%, 2C 40%, 3C 60%

En el caso que concurra más de un alumno por grupo familiar, el arancel a abonar se calculara de la siguiente manera:

1. hermanos: el segundo abonará el 40% del arancel establecido, para el medio turno.
2. hermanos: El tercero abonará el 25% del arancel establecido, para el medio turno.

ARTICULO 80°: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 81°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y Archívese. –

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Fijase la suma de pesos veintiún mil seiscientos setenta y nueve millones ciento veintiún mil doscientos noventa y ocho con 00/100 (\$21.669.121.298,00.-) el presupuesto de gastos para el año 2026 conforme al anexo correspondiente, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Fijase la suma de pesos veintún mil seiscientos setenta y nueve millones ciento veintún mil doscientos noventa y ocho con 00/100 (\$21.669.121.298,00.-) los recursos destinados a la financiación del Artículo 1 conforme el Anexo correspondiente, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Fijase en seiscientos noventa y ocho el número de cargos de la planta permanente, conforme al formulario 6 (RECURSOS HUMANOS POR JURISDICCION Y CARGOS), que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: El presente presupuesto ha sido confeccionado de acuerdo con el Decreto 2980/00 "REFORMA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA EN EL AMBITO MUNICIPAL (RAFAM)" y sus respectivos anexos y modificaciones por la obligatoriedad dispuesta por la Ley 13.295 de RESPONSABILIDAD FISCAL.

ARTICULO 5°: Derogase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese. -

## DECRETOS DE

Decreto N° 0548

Tapalqué, 03/09/2025

### Visto

Lo actuado en el Expediente N° 4111-098/2025 iniciado por la Oficina de Compras; y,

### Considerando

**1)** Que el Área del Corralón Municipal, a través de Vialidad y Mantenimiento Urbano, ha puesto de manifiesto la necesidad real, concreta e inmediata de adquirir una motoniveladora destinada a la atención, recomposición y mantenimiento de los caminos rurales del Partido, en virtud de la crítica situación hídrica que afecta su transitabilidad; **2)** Que la situación hídrica regional, motivó la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para la circunscripción VIII del partido de Tapalqué mediante Decreto Provincial N° 1180/25, posteriormente prorrogado por Decreto N° 2452/25, situación que compromete el ingreso, egreso y traslado de la producción agropecuaria, así como la circulación de vecinos, transporte escolar y demás servicios esenciales; **3)** Que, en el marco de la emergencia, mediante Resolución RESO-2025-295-GDEBA-MDAGP el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires otorgó a la Municipalidad de Tapalqué un subsidio de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000) para financiar la adquisición de maquinaria destinada específicamente a la reparación y mejora de caminos rurales, resultando por ello imprescindible y urgente la incorporación del equipo solicitado para dar respuesta adecuada a las necesidades operativas del área; **4)** Que con fecha 22 de agosto de 2025 la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires libró el pago correspondiente al subsidio, mediante Orden de Pago C41-294731/2025, a favor de la Municipalidad de Tapalqué, por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000,00); **5)** Que del extracto de cuenta informativo del Banco de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a la cuenta corriente en pesos de titularidad municipal, surge acreditado el subsidio con fecha 22/08/2025 por la transferencia de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000,00) proveniente de la Tesorería General; **6)** Que se encuentra incorporada la solicitud de pedido N° 5766 por parte del área de Vialidad y Mantenimiento Urbano, como así también la solicitud de gasto N° 6024 que refleja el compromiso presupuestario en carácter preventivo; **7)** Que obra factura pro forma N°: 425082201 de la firma ZMG Argentina SRL, por una motoniveladora nueva marca LiuGong modelo CLG4165D, por la suma total de dólares estadounidenses ciento ochenta y nueve mil quinientos con sesenta centavos (U\$S 189.500,60) de contado final, con opción de financiación; **8)** Que obra presupuesto N°: 0001-00001503 de la firma IMPOVIAL S.R.L., por una motoniveladora nueva marca SHANTUI modelo SG19-B6, por la suma total de dólares estadounidenses ciento sesenta mil doscientos veinticinco (U\$S 160.225) de contado final; **9)** Que obra Presupuesto N° 0004 de la firma Lurbet-Blanco Servicios Industriales S.R.L., por una motoniveladora nueva marca SINOMACH modelo 722T, por la suma total de dólares estadounidenses ciento noventa mil sesenta (U\$S 190.060) de contado final, con opciones de financiación; **10)** Que obra pro forma PM-0000002025-00000330 de la firma Turbo Diesel S.A. por una motoniveladora marca LOVOL modelo FPY150, por un precio total final de dólares estadounidenses ciento veintinueve mil doscientos ochenta y cinco (U\$S 129.285) de contado final, con opciones de financiación; **11)** Que obra Factura pro forma de fecha 25/08/2025 de la firma BISCAYNE, por una motoniveladora nueva marca Liangong modelo MG12, por la suma total de dólares estadounidenses ciento cincuenta y seis mil novecientos diez (U\$S 156.910) de contado final, con opción de financiación; **12)** Que obra cotización de la firma American Vial, por una motoniveladora marca SINOMACH modelo 717H, por un precio final de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos con cincuenta centavos (U\$S 155.252,50) de contado final, con opción de financiación; **13)** Que obra cotización remitido por el Sr. Damián Coria de firma La Casa de las cosechadoras, por una motoniveladora marca SDLG modelo G9190F, por un valor de dólares estadounidenses ciento noventa mil (u\$s 190.000) más iva., precio contado, con opción de financiación; **14)** Que obra Presupuesto N° 0006 de la firma Lurbet-Blanco Servicios Industriales S.R.L., por una motoniveladora SINOMACH modelo 717H, por la suma total de dólares estadounidenses ciento setenta mil ciento setenta (U\$S 170.170) de contado final, con opciones de financiación; **15)** Que obra cotización de la firma American Vial, por una motoniveladora XCMG modelo GR165, por un precio final de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cuatro mil setecientos (U\$S 154.700) de contado final, con opción de financiación; **16)** Que obra Presupuesto N° 0001-00001515 de la firma IMPOVIAL S.R.L., por la provisión de una (1) motoniveladora marca SHANTUI, modelo SG19-B6, por la suma total de pesos doscientos veintisiete millones novecientos seis mil doscientos cincuenta (\$ 227.906.250), pagaderos mediante un anticipo y saldo financiado, no encontrándose incluido el envío del equipo; **17)** Que obra Factura pro forma de fecha 01/09/2025 de la firma BISCAYNE, por una motoniveladora marca Liangong modelo MG14, por la suma total de dólares estadounidenses ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta (U\$S 183.430) de contado final, con opción de financiación; **18)** Que obra factura pro-forma de la firma BAMBOO S.A., por una motoniveladora marca SHANTUI, modelo SG19-B6, por la suma total de pesos doscientos dieciocho millones treinta mil trescientos doce con cincuenta centavos (\$ 218.030.312,50), pagaderos mediante un anticipo y saldo financiado; **19)** Que obra presupuesto N° 0009 de la firma Lurbet-Blanco Servicios Industriales S.R.L., por una motoniveladora marca LOVOL modelo FPY170, por un precio total final de dólares estadounidenses ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa (U\$S 152.490) de contado final, con opciones de financiación; **20)** Que obra Presupuesto N° 0010 de la firma Lurbet-Blanco Servicios Industriales S.R.L., por una motoniveladora marca LOVOL, modelo FPY150, por la suma de dólares estadounidenses ciento veintinueve mil doscientos ochenta y cinco (U\$S 129.285) de contado final, con opción de financiación; **21)** Que obra cotización histórica del tipo de cambio oficial emitido por el Banco de la Nación Argentina para los días 01/09/2025 al 03/09/2025; **22)** Que consta en el expediente informe técnico del Área de Vialidad y Mantenimiento Urbano, suscripto por el Inspector a cargo de Caminos Rurales y por el Mecánico a cargo del Taller de Mantenimiento de Unidades Municipales, concluyéndose que la motoniveladora marca SHANTUI modelo SG19-B6 resulta la más adecuada a las necesidades del servicio vial rural del Municipio; **23)** Que obra certificación del Secretario a cargo del Área de Vialidad y Mantenimiento Urbano, en la que se concluye que la adquisición de una motoniveladora marca SHANTUI modelo SG19-B6 a la firma BAMBOO S.A., resulta técnicamente adecuada y conveniente para las necesidades del servicio, y certifica asimismo que, conforme el análisis comparativo de las constancias agregadas al expediente, su precio se encuadra dentro de los valores corrientes en plaza, correspondiendo su contratación directa en los términos del artículo 156 inc. 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; **24)** Que del análisis comparativo de las cotizaciones, presupuestos y facturas pro forma agregadas a las presentes actuaciones, la Jefa de Compras concluye que la propuesta presentada por la firma BAMBOO S.A., correspondiente a una motoniveladora marca SHANTUI modelo SG19-B6, por la suma total de pesos doscientos dieciocho millones treinta mil trescientos doce con cincuenta centavos (\$ 218.030.312,50), reúne las condiciones más convenientes para el Municipio en cuanto a precio, modalidad de pago, plazo de entrega, garantía técnica y servicio posventa; **25)** Que obra certificación del Contador Municipal manifestando que se encuentran dadas las condiciones y cumplimentados los recaudos contables y presupuestarios para proceder a la adquisición directa de la unidad referida, y que la operación se encuadra en lo previsto por el artículo 156 inc. 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; **26)** Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las excepciones al régimen de licitaciones y concursos deben fundarse en todos los casos con clara indicación del inciso legal aplicable, estableciendo expresamente para el inc. 10 del artículo 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que la omisión de las circunstancias que acrediten el precio de mercado será imputable al titular del Departamento Ejecutivo; **27)** Que, asimismo, el artículo 194 del citado Reglamento establece que la compra directa procede en los supuestos autorizados por los artículos 151 y 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo la autoridad contratante procurar asegurarse de que el precio cotizado sea el más conveniente de plaza a la fecha de la contratación; **28)** Que, en consecuencia, de las constancias obrantes en el expediente surge que la oferta presentada por la firma BAMBOO S.A. para la adquisición de una motoniveladora marca SHANTUI modelo SG19-B6 resulta procedente, razonable y conveniente para el interés municipal, por encontrarse acreditado que se trata de un bien de valor corriente en plaza y que su contratación reúne las condiciones comerciales más convenientes del mercado, correspondiendo su adquisición directa en los términos del artículo 156 inc. 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en concordancia con los artículos 161 y 194 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

### Decreta:

**ARTÍCULO 1°:** Adjudicase a la firma BAMBOO S.A., CUIT 33-70990922-9, con domicilio en Ruta 12 Km 1034,2 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 inc. 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la provisión de una (1) motoniveladora marca SHANTUI, modelo SG19-B6, motor Cummins, diésel, seis cilindros, de 205 HP de potencia neta a 2200 RPM, peso operativo 17.000 kg, hoja de 4.270 mm, ripper incluido y cabina con aire acondicionado, nueva, sin uso, por la suma total de pesos doscientos dieciocho millones treinta mil trescientos doce con cincuenta centavos (\$ 218.030.312,50).-

**ARTÍCULO 2°:** Apruébese que el pago de la operación dispuesta en el artículo precedente sea atendido con los fondos provenientes del subsidio otorgado por Resolución RESO-2025-295-GDEBA-MDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de anticipo, y el saldo restante con fondos propios del Municipio, conforme a las partidas presupuestarias correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase a la Contaduría Municipal y a la Tesorería Municipal a efectuar las registraciones contables, imputaciones y libramientos que resulten necesarios para instrumentar el pago dispuesto.-

**ARTÍCULO 4º:** Déjase establecido que la unidad será entregada en la Municipalidad de Tapalqué, con flete, seguro y custodia incluidos hasta destino, con garantía técnica de un (1) año o dos mil (2.000) horas, lo que ocurra primero, y con servicio técnico a cargo de BRAMAQ S.R.L.-

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase los gastos que demande el cumplimiento de la inscripción inicial en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) y la emisión de chapa patente a cargo de la Municipalidad de Tapalqué.-

**ARTÍCULO 6º:** Encomiéndese a las áreas competentes remitir al Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires la documentación respaldatoria de la efectiva adquisición, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución RESO-2025-295-GDEBA-MDAGP.-

**ARTÍCULO 7º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0672

Tapalqué, 01/12/2025

**Visto**

La necesidad de reorganización de las diferentes áreas y Secretarías de la Municipalidad de Tapalqué; y,

**Considerando**

1) Que este departamento ejecutivo se encuentra abocado a la reorganización administrativa del municipio y sus dependencias con el fin de un mejor y más eficiente funcionamiento del mismo; 2) Que la Ley Orgánica de las municipalidades en su artículo 178 determina que el Intendente municipal posee las facultades para designar a los funcionarios que lo acompañaran en su gestión, 3) Que el Honorable Concejo Deliberante le concede licencia al Sr. Lúpori Javier Ángel para formar parte del ejecutivo,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Designese a partir del día 01 de Diciembre de 2025 como personal político sin estabilidad, sin régimen de horario estable en el cargo que a continuación se detalla a:

Apellido y Nombre	Documento	Cargo	Cat.	Pers.	Estruc. Progr.
Lúpori Javier Ángel	DNI: 16.768.028	Secretario de Gobierno	31	Pers. Superior	1110102000100

**ARTÍCULO 2º:** El personal nombrado por el Artículo 1º, del presente decreto, percibirá los haberes que para el cargo se estipula en la Planilla de Sueldos del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0673

Tapalqué, 01/12/2025

**Visto**

La solicitud elevada por la Asociación Civil Amigos del Hospital de Tapalque por intermedio de la cual solicitan la autorización correspondiente para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente; y,

**Considerando**

Las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 753 y el Decreto N° 37/86, por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Asociación Civil Amigos del Hospital de Tapalquè para organizar y hacer circular una rifa, dentro de los límites del partido únicamente.-

**ARTÍCULO 2º:** La rifa constará de 500 boletas, con dos (2) número de tres cifras cada una. El valor de cada boleta es de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil) pagaderos en 10 (diez) cuotas de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) cada una o en un único pago contado.-

**Sorteo Final:** Sortea el día 26 de diciembre de 2026 por lotería o quiniela nocturna de la Provincia de Buenos Aires con los siguientes premios:

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 10.000.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 4.000.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 2.000.000;

Cuarto Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 1.000.000;

En caso de que el número favorecido no esté pago o no se hubiese vendido, los premios se adjudicaran en forma decreciente dentro de los veinte números al sorteo correspondiente.-

**Sorteos mensuales:** Se realizarán sorteos mensuales para aquellos que tengan la cuota al día con los siguientes premios en las fechas que a continuación se detallan:

Los días 28/03/2026, 18/04/2026, 30/05/2026, 27/06//2026, 25/07/2026, 22/08/2026, 26/09/2026, 25/10/2026 y 28/11/2026.-

Primer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 300.000;

Segundo Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 200.000;

Tercer Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 100.000;

**Sorteo Especial:** Por tener el pago total de la rifa al día 25 de Agosto de 2026 se realizará un sorteo con el siguiente premio:

Premio: 1 (un) Objeto de Arte, valor \$ 2.000.000;

Todos los sorteos se realizarán por la Lotería o Quiniela Nocturna de la Provincia de Buenos Aires en los sorteos de lotería o quiniela.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0674

Tapalqué, 01/12/2025

**Visto**

La nota de la Secretaría de Acción Social mediante la cual solicita otorgar asistencias económicas a vecinos de la comunidad que atraviesan diversas situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, en el marco del Decreto Municipal N° 0589/25 que crea el Fondo de Contención Social, y;

**Considerando**

1) Que el Fondo de Contención Social fue creado con el fin de atender emergencias y necesidades económicas urgentes de familias en situación de vulnerabilidad; 2) Que la Secretaría de Acción Social ha informado la existencia de casos que requieren acompañamiento económico inmediato, conforme las evaluaciones socioambientales realizadas; 3) Que las situaciones descriptas afectan de manera directa la subsistencia de los hogares involucrados, tornándose necesario implementar medidas que permitan garantizar condiciones mínimas de bienestar; 4) Que corresponde autorizar la asistencia solicitada a fin de dar respuesta oportuna y adecuada dentro del marco normativo vigente;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTICULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal, a abonar las siguientes asistencias económicas:

**Feula, Ana Carolina:**

CUIT/CUIL: 27-28034720-0

CBU: 0110513130051311995265

MONTO: Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil (\$ 145.000,00).-

**ARTICULO 2º:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria del Fondo de Contención Social, creado por el Decreto Municipal N° 0589/25.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0675

Tapalqué, 02/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3370/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintiocho del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3370/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintiocho del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a la adjudicación a la Cooperativa de Trabajo Apícola TPQ Limitada, Licitación Publica N° 01/2025 Expediente: 4111-137/25.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0676

Tapalqué, 02/12/2025

**Visto**

La necesidad de regularizar y encuadrar las designaciones del personal municipal en concordancia con los paradigmas de inclusión y los cupos laborales obligatorios vigentes, y;

**Considerando**

1) Que el Estado Municipal tiene el deber indelegable de promover políticas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato en el empleo público; 2) Que la Ley Provincial N° 10.592 y sus modificatorias, establece la obligatoriedad para el Estado (Provincial y Municipal) de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal; 3) Que, asimismo, la Ley Provincial N° 14.783 establece que el sector público de la Provincia de Buenos Aires debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, con el fin de promover la igualdad y combatir la discriminación histórica hacia dicho colectivo; 4) Que los agentes detallados en el presente acto administrativo se encuentran desempeñando tareas en este Municipio y reúnen los requisitos de idoneidad necesarios; 5) Que los/las agentes Aguirre Adrián Ezequiel, Blanco Federico Ezequiel, Constancio Juan Carlos, De Paulo Carluccio Ciro, Figueroa Facundo Manuel, Gau Bautista, Labourdette Néstor Adolfo, López Agustina Soledad, Lozano Héctor Matías, Machuca Héctor Ismael, Madoni Sebastián Rubén, Mangieri Gustavo Javier, Matos Irma Elizabeth, Matos Miriam Carolina, Matos Susana Andrea, San Martin Claudio Daniel, Tiseira Elida Clementina, Uballes Franco David, Vera María Dolores han acreditado mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente su situación, encuadrándose en los términos de la Ley 10.592; 6) Que la agente Amores Yaqueline Milagros reúne las condiciones establecidas en la Ley 14.783 para el acceso al cupo laboral trans; 7) Que corresponde dictar el acto administrativo que formalice dicho encuadre legal para garantizar los derechos laborales y previsionales correspondientes a los regímenes citados;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Encuádrase y designase el nombramiento de los agentes municipales detallados a continuación, dentro de los regímenes de protección e inclusión laboral establecidos por la Ley N° 10.592 ("Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas") y la Ley N° 14.783 (Cupo Laboral Trans), según corresponda a cada caso particular:

Apellido y nombre	Documento	Encuadre legal	Cargo	Estr. Prog.	Año designación	Planta

<b>Aguirre Adrián Ezequiel</b>	34.922.944	Ley 10.592 (Discapacidad)	Ordenanza	1110108000	08/06/2019	Permanente
<b>Blanco Federico Ezequiel</b>	36.401.814	Ley 10.592 (Discapacidad)	Aux. Gral. de 2°	1110103000	01/09/2016	Permanente
<b>Constancio Juan Carlos</b>	22.925.047	Ley 10.592 (Discapacidad)	Obrero de 1°	1110110000	26/10/1992	Permanente
<b>De Paulo Carluccio Ciro</b>	43.386.973	Ley 10.592 (Discapacidad)	Recepcionista CAM	1110109000	01/02/2022	Temporario
<b>Figuroa Facundo Manuel</b>	41.923.406	Ley 10.592 (Discapacidad)	Aux. Gral. de 2°	1110105000	07/06/2019	Permanente
<b>Gau Bautista</b>	42.490.062	Ley 10.592 (Discapacidad)	Administrativo en Tapalim	1110110000	01/01/2023	Temporario
<b>Labourdette Néstor Adolfo</b>	18.480.896	Ley 10.592 (Discapacidad)	Maquinista de 1°	1110110000	01/03/1990	Permanente
<b>López Agustina Soledad</b>	34.170.649	Ley 10.592 (Discapacidad)	Aux. Gral. de 2°	1110107000	01/10/2013	Permanente
<b>Lozano Héctor Matías</b>	28.150.174	Ley 10.592 (Discapacidad)	Ordenanza	1110102000	01/05/2008	Permanente
<b>Machuca Héctor Ismael</b>	16.452.388	Ley 10.592 (Discapacidad)	Obrero de 2°	1110110000	01/01/2006	Permanente
<b>Madoni Sebastián Rubén</b>	30.822.902	Ley 10.592 (Discapacidad)	Destajista	1110103000	14/12/2020	Temporario
<b>Mangieri Gustavo Javier</b>	31.278.900	Ley 10.592 (Discapacidad)	Obrero de 2°	1110110000	01/02/2012	Permanente
<b>Matos Irma Elizabeth</b>	16.171.689	Ley 10.592 (Discapacidad)	Enfermera Auxiliar	1110108000	01/04/1998	Permanente
<b>Matos Miriam Carolina</b>	29.352.967	Ley 10.592 (Discapacidad)	Enfermera Auxiliar	1110108000	17/06/2019	Permanente
<b>Matos Susana Andrea</b>	21.623.973	Ley 10.592 (Discapacidad)	Mucama -casa de cultura	1110112000	02/05/2011	Temporario
<b>San Martín Claudio Daniel</b>	23.571.216	Ley 10.592 (Discapacidad)	Obrero de 2°	1110110000	01/01/2007	Permanente
<b>Tiseira Elida Clementina</b>	10.948.981	Ley 10.592 (Discapacidad)	Encargada en Huerta	1110104000	01/04/2006	Temporario
<b>Uballes Franco David</b>	38.688.847	Ley 10.592 (Discapacidad)	Aux. Gral. de 2°	1110109000	01/03/2017	Permanente
<b>Vera María Dolores</b>	35.829.052	Ley 10.592 (Discapacidad)	Aux. Gral. de 2°	1110102000	01/11/2017	Permanente

<b>Amores Yaquelin Milagros</b>	24.978.908	Ley 14.783 (Cupo Trans)	Personal de servicio	11101020002200	01/05/2021	Temporario
---------------------------------	------------	-------------------------	----------------------	----------------	------------	------------

**ARTÍCULO 2°:** Déjase establecido que las presentes designaciones computarán a los fines del cumplimiento de los cupos laborales obligatorios del 4% y 1% respectivamente, conforme lo normado por las leyes provinciales citadas en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°:** La retribución mensual fijada se hará con cargo a la cuenta que corresponda del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 4°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0677

Tapalqué, 02/12/2025

**Visto**

El evento de cierre "Encuentro de Fútbol PCD" que se llevara a cabo el día 05 de Diciembre del corriente año en la Ciudad de Mar del Plata; y,

**Considerando**

**1)** Que el evento promueve valores fundamentales como la solidaridad, el compañerismo, la integración y el respeto por la diversidad, fortaleciendo el tejido social y fomentando espacios libres de discriminación; **2)** Que el cierre de esta actividad se realizara con un viaje a Mar del Plata, junto a los alumnos participantes de la disciplina; **3)** Que actividades como esta permiten visibilizar y reivindicar los derechos de las personas con discapacidad contribuyendo al desarrollo de políticas públicas más equitativas e inclusivas; **4)** Que es fundamental acompañar, reconocer y apoyar este tipo de propuestas que contribuyen al fortalecimiento de las personas con discapacidad y visibilizan su participación activa en todos los ámbitos de la vida social;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese de Interés Municipal el evento de cierre "Encuentro de Fútbol PCD" que se llevara a cabo el día 05 de Diciembre del corriente año en la Ciudad de Mar del Plata.-

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) para cubrir los gastos que dicho evento demande.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0678

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 02/12/2025

Sanciónese al agente **Maximiliano GÓMEZ, DNI 30.812.897**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4 de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.- Sanciónese al agente **Maximiliano GÓMEZ, DNI 30.812.897**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4 de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0679

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 03/12/2025

Sanciónese al agente **Alberto Miguel FARIAS, DNI 37.677160**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4 de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0680

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 03/12/2025

Sanciónese a la agente **SABRINA SUÁREZ, DNI 39.410.452** por existir prueba, de que ha incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 3 de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0681

Tapalqué, 04/12/2025

**Visto**

El llamado a Concurso de Precios N° 20 para la "Adquisición de pisos y revestimientos para dos aulas y baños en la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1"- Segundo Llamado, que se tramita mediante Expediente N° 4111-148/25, para el día 26 de Noviembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y

**Considerando**

El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Adjudicase el Concurso de Precios N° 20 para la "Adquisición de pisos y revestimientos para dos aulas y baños en la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1"- Segundo Llamado, que se tramita mediante Expediente N° 4111-148/25 a:

<b>Materiales Alsina SRL de Alsina Matías Leonardo y Alsina Estefanía</b>		
---	--	--

CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
150	PORCELANATO CERAMICO - PISOS PORCELANATO INTERIOR	\$ 13.800,00	\$ 2.070.000,00
391	PASTINA- PASTINAS	\$ 500,00	\$195.500,00
391	PEGAMENTO- PEGAMENTO	\$3.720,00	1.454.520,00
55	PORCELANATO CERAMICO- PISOS PORCELANATO EXTERIOR	\$ 19.600,00	1.078.000,00
186	CERAMICA P/ PISOS - CERAMICO BLANCO SATINADO	\$ 10.600,00	1.971.600,00
	TOTAL		\$ 6.769.620,00

**ARTICULO 2°:** El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTICULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0682

Tapalqué, 05/12/2025

Visto

La nota de la Secretaría de Acción Social mediante la cual solicita otorgar asistencias económicas a vecinos de la comunidad que atraviesan diversas situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, en el marco del Decreto Municipal N° 0589/25 que crea el Fondo de Contención Social, y

**Considerando**

**1)** Que el Fondo de Contención Social fue creado con el fin de atender emergencias y necesidades económicas urgentes de familias en situación de vulnerabilidad;**2)** Que la Secretaría de Acción Social ha informado la existencia de casos que requieren acompañamiento económico inmediato, conforme las evaluaciones socioambientales realizadas;**3)** Que las situaciones descriptas afectan de manera directa la subsistencia de los hogares involucrados, tornándose necesario implementar medidas que permitan garantizar condiciones mínimas de bienestar;**4)** Que corresponde autorizar la asistencia solicitada a fin de dar respuesta oportuna y adecuada dentro del marco normativo vigente; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Contaduría Municipal, a abonar las siguientes asistencias económicas:

Apellido y Nombre	CUIT/CUIL	CBU	MONTO
<b>Avendaño, Teresa Griselda</b>	27-33842446-4	0140369303631051371529	\$ 60.000
<b>Bravo, Monica Graciela</b>	23-20038190-4	NO POSSE (Efectivo)	\$ 125.000
<b>Matos, Nilda Maria</b>	27-26626585-7	0140369303631051103944	\$ 80.000
<b>Pallero, Gilda Melisa</b>	27-35236062-2	0110513130051311889429	\$ 60.000
<b>Pensado, Rosana Isabel</b>	27-32849953-9	0110513130051311517197	\$150.000
<b>Peralta, Nazarena</b>	27-40456900-2	0140369303631051008522	\$ 150.000
<b>Salfo, Erika Dafne</b>	27-38050573-3	0140369303631050504564	\$ 50.000

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria del Fondo de Contención Social, creado por el Decreto Municipal N° 0589/25.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0683

Publicado en versión extractada

Designación de agente en planta transitoria.

Decreto N° 0684

Tapalqué, 09/12/2025

**Visto**

La solicitud presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tapalqué por intermedio de la cual solicita un subsidio de \$ 1.800.000,00 (Pesos Un Millón Ochocientos Mil) que serán destinados para cubrir los gastos de funcionamiento y operativos del cuartel, del tercer trimestre del año en curso; y

**Considerando**

La disponibilidad de fondos en la partida correspondiente; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgase a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tapalqué la suma de \$ 1.800.000,00 (Pesos Un Millón Ochocientos Mil) que serán destinados para cubrir los gastos de funcionamiento y operativos del cuartel, del tercer trimestre del año en curso.-

**ARTÍCULO 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será imputado a la partida que corresponda del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Dicha entidad deberá presentar ante la Contaduría Municipal los comprobantes respectivos que corroboren la inversión total otorgada por el artículo 1° o en su defecto con un balance donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos.-

**ARTÍCULO 4°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0685

Tapalqué, 09/12/2025

**Visto**

El llamado a Concurso de Precios N° 23 para la "Adquisición de 12.000 lts. de gas oil tipo común para uso en el Corralón Municipal", que se tramita mediante expediente N° 4-111-165/25, para el día 02 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y

**Considerando**

El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Adjudicase el Concurso de Precios N° 23 para la "Adquisición de 12.000 lts. de gas oil tipo común para uso en el Corralón Municipal", que se tramita mediante expediente N° 4-111-165/25 a:

MARTHA LOUSTAU S.A			
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
12.000	GAS OIL- TIPO COMÚN	\$ 1.623,20	\$ 19.478.400,00
	TOTAL		\$ 19.478.400,00

**ARTÍCULO 2°:** El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0686

Tapalqué, 09/12/2025

**Visto**

El expediente 4111-160/25 y el Decreto N° 0659/2025 mediante el cual se tramita el llamado a Presentación de Ofertas N° 1 para el "Otorgamiento de la concesión para la explotación de local punto gastronómico en Parque termal"; y

**Considerando**

1) Que la apertura estaba programada para el día 9 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué; 2) Que al momento de la apertura no se presentaron oferentes, por lo tanto corresponde dejar sin efecto dicho llamado; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Desestímese el llamado a Presentación de Ofertas N° 1 para el "Otorgamiento de la concesión para la explotación de local punto gastronómico en Parque termal" que se tramita mediante expediente N° 4111-160/25, debido a que al momento de la apertura no se presentaron oferentes.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0687

Tapalqué, 10/12/2025

**Visto**

Que el agente municipal Herrera Juan Carlos, DNI: 13.988.504 se desempeña como Obrero de Segunda, en la Municipalidad de Tapalqué, y;

**Considerando**

La renuncia presentada por la agente antes mencionada a dicha tarea a partir del día 30 de Diciembre de 2025 por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Aceptase la renuncia presentada por la agente municipal Herrera Juan Carlos, DNI: 13.988.504 quien se desempeña como Obrero de Segunda en la Municipalidad de Tapalqué a partir del día 30 de Diciembre de 2025 por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0688

Tapalqué, 11/12/2025

**Visto**

La nota de la Secretaría de Acción Social mediante la cual solicita otorgar asistencias económicas a vecinos de la comunidad que atraviesan diversas situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, en el marco del Decreto Municipal N° 0589/25 que crea el Fondo de Contención Social, y;

**Considerando**

1) Que el Fondo de Contención Social fue creado con el fin de atender emergencias y necesidades económicas urgentes de familias en situación de vulnerabilidad; 2) Que la Secretaría de Acción Social ha informado la existencia de casos que requieren acompañamiento económico inmediato, conforme las evaluaciones socioambientales realizadas; 3) Que las situaciones descritas afectan de manera directa la subsistencia de los hogares involucrados, tornándose necesario implementar medidas que permitan garantizar condiciones mínimas de bienestar; 4) Que corresponde autorizar la asistencia solicitada a fin de dar respuesta oportuna y adecuada dentro del marco normativo vigente; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Contaduría Municipal, a abonar las siguientes asistencias económicas:

Apellido y Nombre	CUIT/CUIL	CBU	MONTO
Montenegro, Maria Alicia	27-03608301-3	NO POSSE (Efectivo)	\$ 250.000

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria del Fondo de Contención Social, creado por el Decreto Municipal N° 0589/25.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0689

Tapalqué, 11/12/2025

**Visto**

La nota de la Secretaría de Acción Social mediante la cual solicita ayuda económica para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, y;

**Considerando**

1) Que motiva el presente acto, un cuadro de salud delicado que atraviesa el hijo de esta familia, por el cual debe permanecer internado en el Hospital Materno Infantil "Argentina Diego" de la ciudad de Azul hasta que sus condiciones de salud mejoren; 2) Que esta familia se encuentra en situación de vulnerabilidad, recibiendo acompañamiento y asistencia desde diferentes áreas municipales en forma permanente, por lo que el devenir de esta situación hace que el escenario actual complejice su cotidianeidad; 3) Que los ingresos percibidos por los mismos no son suficientes para cubrir los gastos extraordinarios producto de tener que permanecer en una ciudad diferente a la de su arraigo; 4) Que la Secretaría de Acción Social ha informado y acreditado la necesidad urgente de brindar apoyo económico a fin de garantizar condiciones dignas de subsistencia mientras dure la situación sanitaria que obliga a su permanencia fuera del distrito; por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir los gastos de alquiler para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, destinada a solventar el pago de alojamiento en la ciudad de Azul mientras dure la situación sanitaria que motiva el presente:

**APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR FAMILIAR:** PALLERO DEBORA VALENTINA.

**DNI:** 42.900.308.

**MOTIVO:** Ayuda aconómica.

**NOMBRE DEL LOCADOR:** JANO CERRUDO.

**CBU:** 0140433703630450964305.

**IMPORTE:** \$ 300.000,00

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente a "71-03 Otorgamiento de Subsidios y becas a personas y entidades" de la Secretaria de Accion Social, del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto**

La proximidad de las celebraciones de las tradicionales Fiestas de Navidad y Año Nuevo, y;

**Considerando**

**1)** Que la Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año, correspondientes a las festividades de Navidad y Año Nuevo; **2)** Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 883/2025 se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2025; **3)** Que los días 24, 26, 30 y 31 de diciembre del año en curso, en carácter de víspera y/o con posterioridad a las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo, respectivamente, son días laborables; **4)** Que las citadas fechas, constituyen tradicionalmente, motivo de festejos y/o descanso para gran parte de las familias argentinas; **5)** Que asimismo, y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fiestas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos; **4)** Que con ese objeto se considera conveniente otorgar asueto administrativo a todo el personal municipal los días 24, 26, 30 y 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo que se detalla a continuación;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**ARTICULO 1°:** Otorguese asueto administrativo a todo el personal municipal, durante toda la jornada, los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025.-

**ARTICULO 2°:** Otorguese asueto administrativo a todo el personal municipal el día 30 de diciembre de 2025, a partir de las 12:00 hs.-

**ARTICULO 3°:** Las Jefaturas del Corralón y del Hospital Municipal dispondrán las medidas necesarias a efectos de mantener en forma regular el cumplimiento de los servicios esenciales.-

**ARTÍCULO 4°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Otorguese asueto administrativo a todo el personal municipal, durante toda la jornada, los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025.-

**ARTICULO 2°:** Otorguese asueto administrativo a todo el personal municipal el día 30 de diciembre de 2025, a partir de las 12:00 hs.-

**ARTICULO 3°:** Las Jefaturas del Corralón y del Hospital Municipal dispondrán las medidas necesarias a efectos de mantener en forma regular el cumplimiento de los servicios esenciales.-

**ARTÍCULO 4°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto**

**1-** El Decreto N° 0623 de fecha 22 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró la Emergencia Pública en Materia Económica y Financiera en el ámbito de la Municipalidad de Tapalqué; **2-** Que la crítica situación económica, financiera y de recaudación que motivó la adopción de dichas medidas persiste y no ha sido superada, manteniendo la necesidad de extremar la racionalización del gasto público y la optimización de los recursos municipales; **3-** Que el Departamento Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones, tiene el deber primordial de asegurar la eficiente y transparente administración de los recursos públicos y la efectiva prestación de los servicios esenciales a la comunidad, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), y;

**Considerando**

**1)** Que las razones que motivaron la declaración de crisis económica y financiera, mediante Decreto N° 0623 del corriente año, a la fecha se han profundizado; **2)** Que la disminución sostenida de la recaudación propia y la pérdida de recursos coparticipables, producto del impacto de la crisis económica en los distintos niveles de gobierno, impone la continuidad de una política de estricta contención del gasto corriente y la readecuación de las prioridades presupuestarias; **3)** Que la potestad de declarar y prorrogar la emergencia, con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales y el pago de los compromisos ineludibles, es una facultad inherente al Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de administrador de los intereses y recursos del Municipio, de conformidad al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal; **4)** Que las medidas de emergencia oportunamente adoptadas se revelaron como necesarias, razonables y proporcionales para paliar el desequilibrio financiero, siendo su prórroga un acto de administración prudente y responsable, tendiente a mantener la sustentabilidad económica del Municipio; **5)** Que resulta imperioso prorrogar en todos sus términos el plazo de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0623; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** PRORRÓGASE la Emergencia Pública en Materia Económica y Financiera declarada mediante Decreto N° 0623 del corriente año, manteniendo su vigencia y las medidas adoptadas en su marco en todos sus términos, hasta el día 31 de marzo de 2026 inclusive.-

**ARTICULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto**

El Convenio de Estudio y Proyecto suscripto con fecha 13 de noviembre de 2025 entre la Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Tapalqué, y

**Considerando**

**1)** Que a través del convenio firmado se registrarán las formas y condiciones en que se ejecutarán las tareas necesarias para la elaboración del estudio y proyecto que se denomina: "DEFENSA INTERMEDIA DE LA CIUDAD DE TAPALQUÉ", en jurisdicción del Partido de Tapalqué; **2)** Que el objeto del mismo consiste en determinar las soluciones técnicas para la protección del casco urbano y suburbano ante eventos hídricos, contemplando el desarrollo y las actividades de la ciudad; **3)** Que las tareas a realizar incluyen relevamientos, modelaciones, cálculos estructurales, estudios geotécnicos y la elaboración del Informe Ambiental de Obras Hidráulicas; **4)** Que resulta necesario proceder a la aprobación de dicho instrumento mediante el dictado del presente acto administrativo; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese en todos sus términos el Convenio de Estudio y Proyecto suscripto entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué, cuyo objeto es la elaboración del proyecto denominado "**DEFENSA INTERMEDIA DE LA CIUDAD DE TAPALQUÉ**".-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0693

Tapalqué, 12/12/2025

**Visto**

Que la agente municipal Barra Nancy Mariel, DNI: 16.626.660 se desempeña como Auxiliar General de Segunda, en la Municipalidad de Tapalqué, y;

**Considerando**

La renuncia presentada por la agente antes mencionada a dicha tarea a partir del día 30 de Diciembre de 2025 por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Aceptase la renuncia presentada por la agente municipal Barra Nancy Mariel, DNI: 16.626.660 quien se desempeña como Auxiliar General de Segunda en la Municipalidad de Tapalqué, a partir del día 30 de Diciembre de 2025, por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0694

Tapalqué, 12/12/2025

**Visto**

Las actividades que se desarrollarán durante el verano, temporada 2025-2026 en diferentes lugares de la ciudad: Balneario Municipal, Plaza Adolfo Alsina, zona de costanera, camping, zonas rurales, con la realización de eventos deportivos, culturales, turísticos y de interés para la población en general y visitantes, y;

**Considerando**

**1)** Que se propone una agenda para la temporada estival que permita tanto a la comunidad como a los turistas disfrutar actividades en diferentes contextos y que tienen como base operativa el Balneario Municipal y sectores aledaños; **2)** Que el Balneario se ha convertido en un lugar de encuentro familiar y de amigos que cada temporada disfrutan de sus beneficios; **3)** Que esta gestión impulsa el Turismo, el Deporte y la Cultura como pilares de desarrollo estratégico local, con actividades abordadas desde una perspectiva del cuidado de la salud, el ambiente y sustentadas en la valorización del patrimonio y afirmación de la identidad; **4)** Que los fines de semana de la temporada se realizarán diferentes eventos con la realización de actividades deportivas, culturales y turísticas; **5)** Que desde lo deportivo se realizarán actividades, eventos y torneos de natación, aquagym, futbol, fútbol tenis, tenis de mesa, vóley, beach handball, newcom, básquet, yoga, atletismo, encuentros de adultos mayores, actividades recreativas para la familia, entre otros; **6)** Que todos los fines de semana de la temporada se realizarán diferentes eventos tales como: a) Inauguración de Temporada; b) Feria Pre-Navideña; c) Navidad música en Balneario; d) Fiesta del deporte; e) Sábados deportivos; f) Aniversario museo de Crotto; g) Año nuevo con música en Balneario, h) Fiesta de la Torta Negra, los días 11 y 12 de enero de 2026; i) Aniversario de Velloso; j) Carnavales los días 6, 7 y 8 de Febrero de 2026; k) Domingos en el balneario con juegos, música y micrófono abierto; l) Noche de termas; **7)** Que durante la temporada se podrá disfrutar de un patio gastronómico que se instalará en el predio del Balneario, Paseo de artesanos, guiados turísticos, Plaza Recreativa, juegos, talleres, sorteos, degustaciones, actividades deportivas, entre otras; **8)** Que el Balneario, su curso y sus adyacencias son valoradas por su carácter público y de acceso gratuito,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal las actividades que se desarrollarán durante el periodo estival, **Temporada 2025-2026** que dará inicio el día 20 de diciembre de 2025, en diferentes lugares de la ciudad, el Balneario Municipal como base operativa, Plaza Adolfo Alsina, costanera, Crotto y Velloso con la realización de eventos deportivos, culturales, turísticos y de interés para la población en general.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a la Contaduría municipal a abonar los gastos que dichas actividades y eventos demanden.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponde, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0695

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales en planta transitoria.

Decreto N° 0696

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes en planta transitoria.

Decreto N° 0697

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0698

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0699

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0700

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agnetes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0701

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0702

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0703

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 12/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0704

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0705

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0706

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales en planta transitoria.

---

Decreto N° 0707

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0708

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0709

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0710

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0711

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0712

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0713

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0714

Tapalqué, 15/12/2025

#### **Visto**

La nota de la Secretaría de Acción Social mediante la cual solicita ayuda económica para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, y;

#### **Considerando**

**1)** Que motiva el presente acto, un cuadro de salud delicado que atraviesa el hijo de esta familia, por el cual debe permanecer internado en el Hospital Materno Infantil "Argentina Diego" de la ciudad de Azul hasta que sus condiciones de salud mejoren; **2)** Que esta familia se encuentra en situación de vulnerabilidad, recibiendo acompañamiento y asistencia desde diferentes áreas municipales en forma permanente, por lo que el devenir de esta situación hace que el escenario actual complejice su cotidianeidad; **3)** Que los ingresos percibidos por los mismos no son suficientes para cubrir los gastos extraordinarios producto de tener que permanecer en una ciudad diferente a la de su arraigo; **4)** Que la Secretaría de Acción Social ha informado y acreditado la necesidad urgente de brindar apoyo económico a fin de garantizar condiciones dignas de subsistencia mientras dure la situación sanitaria que obliga a su permanencia fuera del distrito

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

#### **Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir los gastos de alquiler para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, destinada a solventar el pago de alojamiento en la ciudad de Azul mientras dure la situación sanitaria que motiva el presente:

**APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR FAMILIAR:** VELEZ CINTIA

**DNI:** 42.456.533.

**MOTIVO:** Ayuda económica.

**NOMBRE DEL LOCADOR:** JANO CERRUDO.

**CBU:** 0140433703630450964305.

**IMPORTE:** \$ 300.000,00

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente a "71-03 Otorgamiento de Subsidios y becas a personas y entidades" de la Secretaría de Acción Social, del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0715

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0716

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 15/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0717

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0718

*Publicado en versión extractada*

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0719

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0720

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0721

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0722

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0723

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0724

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0725

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0726

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0727

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0728

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0729

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0730

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0731

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0732

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0733

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0734

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0735

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0736

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designacion de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0737

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0738

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0739

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0740

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0741

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0742

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0743

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 16/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0744

Tapalqué, 17/12/2025

#### **Visto**

La nota de la Secretaria de Acción Social mediante la cual solicita ayuda económica para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, y

#### **Considerando**

**1)** Que motiva el presente acto, un cuadro de salud delicado que atraviesa el hijo de esta familia, por el cual debe permanecer internado en el Hospital Materno Infantil "Argentina Diego" de la ciudad de Azul hasta que sus condiciones de salud mejoren; **2)** Que esta familia se encuentra en situación de vulnerabilidad, recibiendo acompañamiento y asistencia desde diferentes áreas municipales en forma permanente, por lo que el devenir de esta situación hace que el escenario actual complejice su cotidianeidad; **3)** Que los ingresos percibidos por los mismos no son suficientes para cubrir los gastos extraordinarios producto de tener que permanecer en una ciudad diferente a la de su arraigo; **4)** Que la Secretaría de Acción Social ha informado y acreditado la necesidad urgente de brindar apoyo económico a fin de garantizar condiciones dignas de subsistencia mientras dure la situación sanitaria que obliga a su permanencia fuera del distrito;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

#### **Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Contaduría Municipal a transferir los gastos de alquiler para cubrir un caso de urgencia social y sanitaria que atraviesa una familia de nuestra localidad, destinada a solventar el pago de alojamiento en la ciudad de Azul mientras dure la situación sanitaria que motiva el presente:

**APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR FAMILIAR:** VELEZ CINTIA

**DNI:** 42.456.533.

**MOTIVO:** Ayuda aconómica.

**NOMBRE DEL LOCADOR:** JANO CERRUDO.

**CBU:** 0140433703630450964305.

**IMPORTE:** \$ 300.000,00

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente a "71-03 Otorgamiento de Subsidios y becas a personas y entidades" de la Secretaria de Accion Social, del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0745

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 17/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0746

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 17/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0747

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 17/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0748

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 17/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0749

*Publicado en versión extractada*

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0750

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 17/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0751

Tapalqué, 17/12/2025

**Visto**

Que los residuos de Planta Urbana se han acrecentado en grandes volúmenes, y;

**Considerando**

**1)** Que los agentes que a continuación se detallan están realizando tareas referidas al exceso de residuos en la Planta Urbana con una dedicación exclusiva a la misma; **2)** Que por lo expuesto corresponde realizar una bonificación especial a dichos agentes debido a que la tarea implica dedicarse exclusivamente al ámbito municipal, al efecto de no menoscabar el funcionamiento de la Planta de Residuos Tapalim;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Bonifícase por el mes de Diciembre del corriente a los siguientes agentes afectados al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios con la siguiente retribución:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	IMPORTE
1948	ACUÑA JULIO	\$ 41.000,00
1554	ADORNO DANIEL	\$ 132.634,00
2186	ADORNO AXEL	\$ 132.634,00
2226	ARDILES WILLIAMS	\$ 132.634,00
2376	CACCIATORE LAUTARO	\$ 106.000,00
449	CARLUCCIO DOMINGO	\$ 132.634,00
2385	CARLUCCIO EDUARDO	\$ 132.634,00
2206	CARLUCCIO ENZO	\$ 132.634,00
1810	CARLUCIO JULIO	\$ 61.000,00
1832	CHIRAMBERRO GUSTAVO	\$ 132.364,00
2187	DE MORA CARLOS	\$ 106.000,00
2208	FARINA EMILIO JOSE	\$ 91.000,00
1693	FREDES PABLO	\$ 91.000,00
2375	FRUTOS VICTOR CESAR	\$ 121.000,00
2535	GARAY MISSAEL	\$ 132.634,00
478	LABOURDETTE HECTOR	\$ 106.000,00
1740	LEDESMA GERMAN	\$ 106.000,00
1670	LOPEZ DANTE	\$ 132.634,00
2313	ORONA DANIEL	\$ 132.634,00
1956	ORONA GUALBERTO	\$ 132.634,00
2243	ORONA IGNACIO	\$ 132.364,00

1654	PALLERO DANIEL	\$	132.634,00
2422	PIZZI JORGE	\$	132.634,00
2084	PUCCIERI RAUL	\$	132.634,00
2488	PREVETH FERNANDO	\$	61.000,00
2260	ROJAS SOTTO LUCAS	\$	132.634,00
2237	ROMERO SANDRO	\$	91.000,00
2272	ROSALES EDUARDO	\$	132.634,00
1811	ROSALES MARIO	\$	106.000,00
2259	SANTOS JULIO	\$	106.000,00
2415	SIMONS LUIS	\$	132.634,00
2146	TORRANO ALEJANDRO	\$	41.000,00
2450	ULLOQUE FACUNDO	\$	91.000,00
609	SACCO EINAR	\$	41.000,00
	TOTAL	\$	3.753.412,00

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0752

Tapalqué, 18/12/2025

**Visto**

La nota presentada por la agente Gottfrit Agustín por intermedio de la cual solicita una licencia sin goce de haberes por el término de 1 (Un) mes, a partir del día 01 de Enero de 2026; y,

**Considerando**

Que el Artículo 96 de la Ley 14.656 del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, permite otorgar licencias especiales sin goce de haberes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Otorgase a la agente municipal Gottfrit Agustín Legajo 2144/1, DNI: 36.688.747, una licencia especial sin goce de haberes por el término de 1 (Un) mes a partir del día 01 de Enero de 2026.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0753

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0754

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0755

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

Decreto N° 0756

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0757

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0758

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0759

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0760

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0761

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0762

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0763

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0764

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0765

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0766

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0767

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 18/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0768

Tapalqué, 18/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0769

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 18/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0770

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0771

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0772

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0773

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación de agentes municipales a planta transitoria.

---

Decreto N° 0774

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación de agentes municipales en planta transitoria.

---

Decreto N° 0775

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0776

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0777

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación de agentes municipales en planta transitoria.

---

Decreto N° 0778

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 19/12/2025

Designación del personal transitorio.

---

Decreto N° 0779

Tapalqué, 22/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3371/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Quince del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3371/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Quince del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a fijar como garantía del fondo de reparo y anticipo financiero, los recursos de coparticipación provincial, clausula primera, convenio celebrado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalque.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0780

Tapalqué, 23/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3372/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3372/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a autorizar un contrato de superficie a favor del Sr. Haitzaguerre, Pablo Andres .-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0781

Tapalqué, 23/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3373/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3373/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a efectuar la contratación directa de la Cooperativa Surlatina a fin de ejecutar la construcción de los tres (3) modulos habitacionales.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0782

Tapalqué, 23/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3374/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3374/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a la donación realizada a la Direccion General de Cultura y Educacion del inmueble ubicado en Circ. 1, Secc. A, Mza. 11, Parcela 1, 2, 3, 4 y 6.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0783

Tapalqué, 23/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3375/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco;

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3375/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a la Ordenanza Fiscal que registrá en el ejercicio 2026.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0784

**Visto**

La Ordenanza N° 3376/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3376/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintidos del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a las Habilitaciones de comercios, industrias y servicios en general .-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0785

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 29/12/2025

Desginación en planta transitoria de agentes municipales.

Decreto N° 0786

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3377/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3377/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a la Ordenanza Impositiva que regirá el ejercicio 2026.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0787

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3378/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,

**Considerando**

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1°:** Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3378/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida al Presupuesto de gastos para el año 2026.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0789

*Publicado en versión extractada*

Tapalqué, 30/12/2025

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la prórroga de la suspensión preventiva dispuesta por Decreto N° 0597, de la agente Nancy Romero, DNI 34.922.994, por el plazo de treinta (30) días, contados desde el 01 de Enero de 2025, con goce de haberes, a fin de continuar con el Sumario Administrativo que se le instruye en Expte. 4-111-112/2025.-

Decreto N° 0790

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La gran crisis económica que atraviesa el país, la emergencia económica y financiera que afecta al Municipio, manifestada en la necesidad de incrementar las partidas destinadas a la asistencia social y a la prestación de servicios de salud pública; y la incidencia del incremento de la masa salarial de los empleados municipales, el cual repercute sobre la ejecución presupuestaria; y,

**Considerando**

**1)** Que el Artículo 35 inciso a) de la Ley N° 15.557 de la Provincia de Buenos Aires faculta al Honorable Tribunal de Cuentas a eximir de sanciones previstas en su Ley Orgánica a aquellos funcionarios que dispongan de recursos afectados para destinos distintos a los asignados, ante situaciones de excepcionalidad debidamente fundadas; **2)** Que la coyuntura actual impone la adopción de medidas urgentes para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales y el cumplimiento de las obligaciones municipales;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Contaduría Municipal a disponer transitoriamente de recursos de cuentas afectadas, independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional.-

**ARTÍCULO 2º:** Los recursos referidos en el artículo anterior deberán ser restituidos a sus respectivas cuentas de origen en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal en el cual fueron utilizados.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0791

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al Ingreso Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

Ampliación del siguiente rubro:

**131 - de origen municipal afectado**

1200000 Ingresos no Tributarios

1210000 Tasas

1212300 Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública \$ 518.616,52.-

TOTAL \$ 518.616,52.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Ampliación de la siguiente partida:

**131 - de origen municipal afectado**

1110102000 Secretaria de Gobierno

22.00.00 Control de tránsito y prevención e investigación de delitos

2.5.6.0 22.00.00 Combustibles y lubricantes \$ 518.616,52.-

TOTAL \$ 518.616,52.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0792

Tapalqué, 30/12/2026

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Fondo Educativo; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - de origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

175011Fondo Educativo \$ 513.676.153,15.-

TOTAL \$ 513.676.153,15.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - de origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

27.00.00 Obras Educativas

5.1.5.0 27.00.00 Transferencias a instituciones de enseñanza de \$ 125.000.000,00.-

TOTAL \$ 125.000.000,00.-

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.74.00 Obras Infraestructura Fondo Educativo

3.3.1.0 61.74.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 62.500.000,00.-

3.9.9.0 61.74.00 Otros \$ 62.500.000,00.-

TOTAL \$ 125.000.000,00.-

1110112000 Secretaría de Cultura y Educación

72.07.00 Obras Fondo Educativo

5.1.5.0 72.07.00 Transferencias a instituciones de enseñanza \$ 263.676.153,15.-

TOTAL \$ 263.676.153,15.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0793

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa "Control de Plagas"; y

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos no tributarios

1210000 Tasas

1210300 Conservación y mejorado de la red vial municipal

1210303 Control de plagas \$ 5.714.235,76.-

TOTAL \$ 5.714.235,76.-

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

**131 – De origen Municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

22.00.00 Control de Tránsito y Prevención e Investigación de delitos

2.5.6.0 22.00.00 Combustibles y lubricantes \$ 5.714.235,76.-

TOTAL \$ 5.714.235,76.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0794

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al Ingreso Afectado Inmobiliario Rural; y

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

Ampliación del siguiente rubro:

**132 – de origen provincial**

1100000 Ingresos Tributarios

1190000 Otros Impuestos

1190100 Inmobiliario Rural

1190103 Ingresos Afectados Inmobiliario Rural \$ 33.074.251,92

TOTAL \$ 33.074.251,92

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

Ampliación de la siguiente partida:

**132 – de origen provincial**

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano – Corralón

67.04.00 Mantenimiento y reparaciones de caminos rurales, red vial y delegaciones municipales

2.5.6.0 67.04.00 Combustibles y lubricantes \$ 33.074.251,92

TOTAL \$ 33.074.251,92

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0795

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al Ingreso Afectado a Jardín Maternal; y

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - de origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750101 Ingresos Afectados a Jardín Maternal \$ 1.642.776,00.

TOTAL \$ 1.642.776,00.

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - de origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110107000 Secretaría de Acción Social

72.00.00 Política socioeducativas para niños y adolescentes - Jardines Maternales

2.1.1.0 72.00.00 Alimentos para personas \$ 1.642.776,00.

TOTAL \$ 1.642.776,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0796

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa Participación en Juegos Deportivos Bonaerenses; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

Ampliación del siguiente rubro:

**132 - de origen provincial**

1700000 Transferencia Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750105 Juegos \$ 38.010.500,00.-  
1750122 Deportivos  
Bs As - La  
Pcia. -

TOTAL \$ 38.010.500,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Ampliación de la siguiente partida:

**132 - de origen provincial**

1110105000 Secretaría de Deporte, Cultura, Educación y Turismo

53.00.00 Participación en Torneos Deportivos y Juegos Bonaerenses

2.6.5.0	53.00.00	Combustibles y lubricantes	\$ 8.132.491,94.-
3.4.7.0	53.00.00	Servicios de hotelería	\$ 23.935.000,00.-
3.4.9.0	53.00.00	Otros	\$ 300.000,00.-
3.5.1.0	53.00.00	Transporte	\$ 4.820.000,00.-
3.7.2.0	53.00.00	Viáticos	\$ 400.000,00.-
3.7.9.0	53.00.00	Otros	\$ 423.008,06.-
TOTAL			\$ 38.010.500,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0797

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al Ingreso Obras Nuevas en Caminos Rurales; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

Ampliación del siguiente rubro:

**131 - de origen municipal afectado**

1200000 Ingresos no Tributarios

1210000 Tasas

1210300 Conservación y mejorado de la red vial municipal

1210305 Obras Nuevas en Caminos Rurales \$ 1.904.744,88.-

TOTAL \$ 1.904.744,88.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Ampliación de la siguiente partida:

**131 - de origen municipal afectado**

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano - Corralón

67.04.00 Mantenimiento y reparaciones de caminos rurales, red vial y delegaciones municipales

2.9.6.0 67.04.00 Repuestos y accesorios \$ 1.904.744,88.-

TOTAL \$ 1.904.744,88.

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0798

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, destinados a financiar los gastos de "Reconversión del Servicio de Alumbrado Público"; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades  
Decreta:

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - de origen municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos No Tributarios

1210000 Tasas

1210105 Reconversión del Servicio de Alumbrado Público \$ 9.425.388,00.-

TOTAL \$ 9.425.388,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**131 - de origen municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-CORRALON

67.02.00 Mantenimiento y reparación del Alumbrado Público

2.9.3.0 67.02.00 Útiles y materiales eléctricos \$ 2.247.126,11.-

3.3.1.0 67.02.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 7.178.261,89.-

TOTAL \$ 9.425.388,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0799

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para solventar gastos en la construcción de viviendas; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

Ampliación del siguiente rubro:

**132 - de origen provincial**

3700000 Obtención de Préstamos

3750000 De Provincias y Municipalidades

3750200 De Provincias y Municipalidades a largo plazo

3750213 80 Viviendas - IVBA \$ 178.541.004,10.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida TOTAL \$ 178.541.004,10.-

PRESUPUESTO DE GASTOS

**132 - de origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

63.00.00 80 Viviendas - IVBA

3.3.1.0 63.00.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 178.541.004,10.-

TOTAL \$ 178.541.004,10.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0800

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa de promoción de microcréditos; y, La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa de promoción de microcréditos; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

3400000 Recuperación de préstamos de largo plazo

3410000 Del sector privado

3410700 Recupero programa de promoción del \$ 36.545,56.-  
microcrédito Padre Cajade

TOTAL \$ 36.545,56.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

**131 - De origen Municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

24.00.00 Dirección, Capacitación y Promoción de Empleo

24.02.00 Programa de Promoción de Microcréditos

6.3.1.0 24.02.00 Préstamos a largo plazo a sector privado \$ 36.545,56.-

TOTAL \$ 36.545,56.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0801

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de para la ejecución de mejora y mantenimiento de espacio público correspondiente al programa "OPISU"; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250100 De gobiernos provinciales

2250109 OPISU \$ 30.000.000,00.-

TOTAL \$ 30.000.000,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.75.00 Obras Infraestructura en Casco Urbano

2.6.5.0 61.75.00 Cemento, cal y yeso \$ 2.599.114,93.-

2.8.4.0 61.75.00 Piedra, arcilla y arena \$ 3.056.167,42.-

2.9.1.0 61.75.00 Elementos de limpieza \$ 9.212,48.-

3.3.1.0 61.75.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 400.000,00.-

3.9.9.0 61.75.00 Otros \$ 23.935.505,17.-

TOTAL \$ 30.000.000,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0802

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del "Programa Reunir"; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750176 Programa Reunir	\$ 6.652.800,00.-
TOTAL	\$ 6.652.800,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.03.00 Asistencia a Estudiantes Universitarios y Terciarios

2.2.9.0 23.03.00 Otros	\$ 750.000,00.-
2.5.5.0 23.03.00 Tintas, pinturas y colorantes	\$ 750.000,00.-
2.7.5.0 23.03.00 Herramientas menores	\$ 250.000,00.-
2.9.2.0 23.03.00 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 750.000,00.-
2.9.9.0 23.03.00 Otros	\$ 750.000,00.-
3.9.9.0 23.03.00 Otros	\$ 1.750.000,00.-
4.3.7.0 23.03.00 Equipo de oficina y muebles	\$ 1.652.800,00.-
TOTAL	\$ 6.652.800,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0803

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del "Centros Juveniles", y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

*CALCULO DE RECURSOS*

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750179 Centros Juveniles	\$ 5.035.840,00.-
TOTAL	\$ 5.035.840,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.05.00 Programa Envión

2.1.1.0 23.05.00 Alimentos para personas \$ 2.535.840,00.-

3.9.9.0 23.05.00 Otros \$ 2.500.000,00.-

TOTAL \$ 5.035.840,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0804

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa Social Fortalecimiento, y,

**Considerando**

el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750103 Programa Social Fortalecimiento \$ 10.589.560,31

TOTAL \$ 10.589.560,31

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

PRESUPUESTO DE GASTOS

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110107000 Secretaría de Acción Social

71.01.00 Brindar asistencia alimentaria

5.1.4.0 71.02.00 Ayudas sociales a personas \$ 10.589.560,31-

TOTAL \$ 10.589.560,31-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0805

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos para realizar la obra de equipamiento comunitario "Construcción de 3 Módulos

Habitacionales", y,

**Considerando**

el informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250126 De gobiernos provinciales

2250126 Construcción de 3 Módulos Habitacionales \$ 28.737.442,67.-

TOTAL \$ 28.737.442,67.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.55.00 Construcción de 3 Módulos Habitacionales

3.3.9.0 61.55.00 Otros \$ 28.500.000,00.-

3.5.4.0 61.55.00 Primas y gastos de seguros \$ 237.442,67.-

TOTAL \$ 28.737.442,67.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0806

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa de Centros Locales de Innovación y Cultura; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750180 Programa Centros Locales de Innovación y Cultura \$ 7.640.000,00.-

TOTAL \$ 7.640.000,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110120000 Secretaría de Cultura

72.00.00 Actividades Culturales y Educativas

72.08.00 Centro Local de Innovación y Cultura

3.4.5.0 72.08.00 De capacitación \$ 7.640.000,00.-

TOTAL \$ 7.640.000,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0807

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa Políticas Socioeducativas para Niños y Adolescentes; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750122 Responsabilidad Social Compartida Envión \$ 6.788.800,00.-

TOTAL \$ 6.788.800,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud

23.05.00 Programa Envión

3.9.9.0 23.05.00 Otros \$ 6.788.800,00.-

TOTAL \$ 6.788.800,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0808

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Dirección Provincial de Coordinación Federal y Municipal del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa Políticas Socioeducativas para Niños y Adolescentes; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750108 Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos \$ 3.458.016,56.-

TOTAL \$ 3.458.016,56.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

68.00.00 Recolección y tratamiento domiciliarios - TAPALIM

3.4.9.0 68.00.00 Otros \$ 3.458.016,56.-

TOTAL \$ 3.458.016,56.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0809

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de Eventos Culturales y Turísticos; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750106 Subsidios Secretaría de Turismo \$ 20.000.000,00.-

TOTAL \$ 20.000.000,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110112000 Secretaría de Cultura y Educación

01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Cultura y Educación

2.1.1.0	01.00.00	Alimentos para personas	\$	700.000,00.-			
2.1.5.0	01.00.00	Madera, corcho y sus manufacturas	\$	2.000.000,00.-			
2.2.1.0	01.00.00	Hilados y telas	\$	250.000,00.-			
2.5.5.0	01.00.00	Tintas, pinturas y colorantes	\$	250.000,00.-			
2.5.6.0	01.00.00	Combustibles y lubricantes	\$	200.000,00.-			
2.9.3.0	01.00.00	Otros	\$	100.000,00.-	72.00.00	Actividades Culturales y Educativas	
3.4.9.0	01.00.00	Otros	\$	2.500.000,00.-	72.03.00	Promoción de Espectáculos Públicos y Otros Eventos	
3.5.9.0	01.00.00	Otros	\$	500.000,00.-	3.5.9.0	72.03.00	Otros
		TOTAL	\$	6.500.000,00.-			\$ 3.500.000,00.-
					3.8.3.0	72.03.00	Derechos y tasas
							\$ 2.500.000,00.-
						TOTAL	\$ 6.000.000,00.-
							82.00.00
Incentivo al Turismo (camping y balneario)							
3.5.3.0	82.00.00	Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$	7.500.000,00.-			
		TOTAL	\$	7.500.000,00.-			

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0810

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa Tasa de Seguridad Ciudadana; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos no tributarios

1210000 Tasas

1210300 Conservación y mejorado de la red vial municipal

1213100 Tasa de Seguridad Ciudadana \$ 114.922.491,64.-

TOTAL \$ 114.922.491,64.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

22.00.00 Control de Tránsito y Prevención e Investigación de delitos

2.4.4.0	22.00.00	Cubiertas y cámaras de aire	\$	2.741.599,99.-					
2.5.6.0	22.00.00	Combustibles y lubricantes	\$	56.583.320,74.-					
3.3.1.0	22.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	440.000,00.-					
3.3.2.0	22.00.00	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	1.450.000,00.-					
3.3.3.0	22.00.00	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	120.000,00.-					
3.9.9.0	22.00.00	Otros	\$	120.000,00.-	25.00.00	Centro de Monitoreo			
TOTAL			\$	61.454.920,73.-					
					3.9.3.0	25.00.00	Servicios de vigilancia	\$	53.467.570,91.-
					TOTAL			\$	53.467.570,91.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0811

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa Fondo de Contención Social; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades  
Decreta:

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos no tributarios

1210000 Tasas

1210300 Conservación y mejorado de la red vial municipal

1213200 Fondo de Contención Social \$ 10.591.917,64.-

TOTAL \$ 10.591.917,64.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110107000 Secretaría de Acción Social

01.00.00 Planificación de políticas sociales

2.5.5.0 01.00.00 Tintas, pinturas y colorantes \$ 1.000.000,00.-

2.7.5.0 01.00.00 Herramientas menores \$ 100.000,00.-

5.1.4.0 01.00.00 Ayudas sociales a personas \$ 5.000.000,00.-

TOTAL \$ 6.100.000,00.-

71.00.00 Brindar seguridad y asistencia social

71.02.00 Brindar asistencia habitacional

5.1.4.0 71.02.00 Ayudas sociales a personas \$ 4.491.917,64.-

TOTAL \$ 4.491.917,64.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0812

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De Provincias y Municipalidades

1750100 De Provincias

1750102 Ingresos Afectados Policía \$4.861.394,00.-

TOTAL \$4.861.394,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

22.00.00 Control de Tránsito y Prevención del Delito

2.9.6.0 22.00.00 Repuestos y accesorios \$ 6.000.000,00.-

3.1.1.0 22.00.00 Energía eléctrica \$ 6.000.000,00.-

3.3.1.0 22.00.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 2.861.394,00.-

TOTAL \$ 14.861.394,00.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0813

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La nota presentada por el agente Pardo Leandro Rubén por intermedio de la cual solicita una licencia sin goce de haberes por el término de 6 (Seis) meses, a partir del día 05 de Enero de 2026; y,

**Considerando**

Que el Artículo 96 de la Ley 14.656 del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, permite otorgar licencias especiales sin goce de haberes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTICULO 1º:** Otorgase al agente municipal Pardo Leandro Rubén, Legajo 2125/1, DNI: 40.456.949, una licencia especial sin goce de haberes por el término de 6 (Seis) meses a partir del día 05 de Enero de 2026.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0814

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos que serán destinados al programa Tasa de Seguridad Ciudadana; y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos no tributarios

1210000 Tasas

1210300 Conservación y mejorado de la red vial municipal

1213100 Tasa de Seguridad Ciudadana \$ 3.035,08.-

TOTAL \$ 3.035,08.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**131 - De origen Municipal**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

25.00.00 Centro de Monitoreo

3.9.3.0 25.00.00 Servicios de vigilancia \$ 3.035,08.-

TOTAL \$ 3.035,08.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

---

Decreto N° 0815

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de rectificar el Decreto N° 0792/25 debido a un error material involuntario en el ingreso de fondos correspondientes al Fondo Educativo; y,

**Considerando**

**1)** Que en el dictado del mencionado acto administrativo se ingresaron más fondos de los correspondientes al Fondo Educativo; **2)** Que, resulta imperativo disminuir los fondos ingresados erróneamente;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - de origen provincial**

Disminución del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750116 Fondo Educativo	\$ 11.891.422,99.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.891.422,99.-</b>

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

*PRESUPUESTO DE GASTOS*

**132 - de origen provincial**

Disminución de la siguiente partida:

1110102000	Secretaría de Gobierno	
27.00.00	Obras Educativas	
5.1.5.0	27.00.00	Transferencias a instituciones de enseñanza de \$ 11.891.422,99.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 11.891.422,99.-</b>

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0816

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de adecuar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos vigente del Municipio; y

**Considerando**

1) Que, el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios cuando se verifiquen incrementos en los recursos proyectados, transferencias o remanentes de ejercicios anteriores; 2) El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Cálculo de Recursos vigente, incrementando el rubro de Ingresos conforme al siguiente detalle:

Ampliación Recursos:

**Fuente: 110 - de libre disponibilidad**

1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda

**11.0.00.00 Ingresos Tributarios**

11.4.00.00	Coparticipación de impuestos	
11.4.01.00	Coparticipación Pcial. De Impuesto	Ley \$ 1.356.264.060,00.-
	10.559	
11.4.03.00	Prode y Casino	\$ 41.558.163,73.-
11.4.04.00	Ley 9226	\$ 30.288.586,63.-
11.4.05.00	Ley 13850 Fondo Fortalecimiento Recursos Municipales	\$ 111.938.724,45.-
11.4.06.00	Ley 13863 Fondo Municipal Inclusión Social	\$ 20.503.008,50.-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.560.552.543,31.-</b>

11.9.00.00 Otros Impuestos

11.9.01.01 Inmobiliario Rural de Ejercicios Anteriores	\$ 43.965.122,15.-
11.9.03.01 Automotor de Ejercicios Anteriores	\$ 7.392.758,92.-
11.9.03.02 Automotor del Ejercicio	\$ 24.027.071,36.-
TOTAL	\$ 75.384.952,43.-

12.0.00.00 Ingresos No Tributarios

12.1.00.00 Tasas

12.1.03.01 Conservación y Mejora de la Red Vial Municipal del Ejercicios Anteriores	\$ 257.785.784,78.-
12.1.15.00 Servicios Asistenciales	\$ 260.784.233,78.-
12.1.17.00 Servicios Asistenciales - Centro de Día Tercera Edad	\$ 17.219.050,16.-
12.1.20.00 Recaudación Frigorífico Municipal	\$ 46.319.540,70.-
TOTAL	\$ 582.108.609,42.-

12.2.00.00 Derechos

12.2.11.00 Derechos de Construcción Plan Propietaria	\$ 19.881.409,87.-
12.2.12.00 Derechos de Oficina	\$ 13.275.843,56.-
12.2.22.00 Ingresos Camping	\$ 16.317.625,00.-
12.2.27.00 Ingresos Parque Termal	\$ 141.808.330,91.-
TOTAL	\$ 191.283.209,34.-

12.9.00.00 Otros

12.9.02.06 Hogar de Ancianos	\$ 43.488.434,06.-
12.9.02.08 Ley 10740: Edea	\$ 208.086.110,90.-
12.9.02.99 Ingresos Varios	\$ 60.704.368,24.-
TOTAL	\$ 312.278.913,20.-

16.0.00.00 Rentas de la propiedad

16.2.00.00 Intereses por depósitos

16.2.01.01 Intereses por Plazo Fijo	\$ 78.657.232,36.-
16.2.01.02 Intereses por Cuenta Cuotapartista	\$ 12.896.060,44.-
TOTAL	\$ 91.553.292,80.-

21.0.00.00 Recursos propios de capital

21.1.00.00 Venta de activos

21.1.01.00	Venta de tierras y terrenos	\$	101.150.000,00.-
TOTAL			\$ 101.150.000,00.-

**33.0.00.00 Recuperación de préstamos de corto plazo**

33.3.00.00 De provincia

33.3.03.01	Recupero Préstamos IPS	\$	46.005.902,72.-
TOTAL			\$ 46.005.902,72.-

**34.0.00.00 Recuperación de préstamos de largo plazo**

34.1.00.00 Del sector privado

34.1.01.00	Recupero Programa Compartir - Terrenos Particulares	\$	25.542.768,92.-
34.1.08.00	Recupero Programa Hogar en Casa (1)	\$	9.904.648,20.-
TOTAL			\$ 35.447.417,12.-

**TOTAL \$2.995.764.840,34.-**

Ampliación de Gastos:

**Fuente: 110 - de libre disponibilidad**

1110101000 Conducción Superior

01.00.00 Conducción Administración General y Política

1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	2.500.000,00.-
---------	----------	-------------------------------------	----	----------------

1110102000 Secretaria de Gobierno

01.00.00 Conducción y Gestión Política de Gobierno

1.1.4.0	01.00.00	Sueldo anual complementario	\$	7.500.000,00.-
---------	----------	-----------------------------	----	----------------

1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5.000.000,00.-	2.5.6.0	01.00.00	Combustibles y lubricantes	\$	1.500.000,00.-
---------	----------	-------------------------------------	----	----------------	---------	----------	----------------------------	----	----------------

1.1.4.0	01.00.00	Sueldo anual complementario	\$	6.000.000,00.-	TOTAL		\$	11.500.000,00.-
---------	----------	-----------------------------	----	----------------	-------	--	----	-----------------

2.3.2.0	01.00.00	Papel para computación	\$	4.000.000,00.-
---------	----------	------------------------	----	----------------

2.9.6.0	01.00.00	Repuestos y accesorios	\$	5.000.000,00.-
---------	----------	------------------------	----	----------------

3.1.1.0	01.00.00	Energía eléctrica	\$	40.000.000,00.-
---------	----------	-------------------	----	-----------------

3.2.1.0	01.00.00	Alquiler de edificios y locales	\$	5.000.000,00.-
---------	----------	---------------------------------	----	----------------

3.3.1.0	01.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	15.000.000,00.-
---------	----------	---	----	-----------------

1110102000	Secretaría de Gobierno	3.4.9.0	01.00.00	Otros	\$	10.000.000,00.-
------------	------------------------	---------	----------	-------	----	-----------------

21.00.00	Administración de la Justicia Municipal	3.7.2.0	01.00.00	Viáticos	\$	10.000.000,00.-
----------	---	---------	----------	----------	----	-----------------

TOTAL					\$	100.000.000,00.-
-------	--	--	--	--	----	------------------

1110102000 Secretaria de Gobierno

23.05.00 Programa Envión

1.1.3.0	21.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5.000.000,00.-
---------	----------	-------------------------------------	----	----------------

1.2.1.0	21.00.00	Retribuciones del cargo	\$	5.000.000,00.-
---------	----------	-------------------------	----	----------------

1110102000	Secretaría de Gobierno	2.1.1.0	23.05.00	Alimentos para personas	\$	2.500.000,00.-
------------	------------------------	---------	----------	-------------------------	----	----------------

3.5.4.0	21.00.00	Primas y gastos de seguro	\$	1.500.000,00.-
---------	----------	---------------------------	----	----------------

3.4.9.0	23.05.00	Otros	\$	3.500.000,00.-
---------	----------	-------	----	----------------

3.9.9.0	21.00.00	Otros	\$	3.500.000,00.-
---------	----------	-------	----	----------------

25.00.00	Centro de Monitoreo	3.9.9.0	26.00.00	Otros	\$	10.000.000,00.-
----------	---------------------	---------	----------	-------	----	-----------------

TOTAL					\$	15.000.000,00.-
-------	--	--	--	--	----	-----------------

TOTAL					\$	16.000.000,00.-
-------	--	--	--	--	----	-----------------

1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda

01.00.00 Recaudación, Administración y Fiscalización de Recursos Municipales					
	1.1.1.0	25.00.00	Retribuciones del cargo	\$ 10.000.000,00.-	
	1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 95.000.000,00.-	
	3.5.5.0	01.00.00	Comisiones y gastos bancarios	\$ 30.000.000,00.-	
	3.9.9.0	01.00.00	Otros	\$ 10.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 135.000.000,00.-	
1110104000 Secretaría de Producción					
41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo					
41.01.00 Refugio Canino Municipal					
	3.4.2.0	41.01.00	Médicos y sanitarios	\$ 15.000.000,00.-	
1110104000 Secretaría de Producción					
41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo					
41.05.00 Frigorífico Municipal					
	3.4.9.0	41.01.00	Otros	\$ 15.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 30.000.000,00.-	
	1.1.1.0	41.05.00	Retribuciones del cargo	\$ 10.000.000,00.-	
1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas					
01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos	3.1.1.0	41.05.00	Energía eléctrica	\$ 17.500.000,00.-	
	3.4.9.0	41.05.00	Otros	\$ 11.500.000,00.-	
			TOTAL	\$ 39.000.000,00.-	
1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas					
61.76.00 Pavimentación Barrios 4° Etapa					
	1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 25.000.000,00.-	
	3.9.9.0	01.00.00	Otros	\$ 25.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 50.000.000,00.-	
1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal					
16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos					
16.01.00 Coordinación y Gestión del Hospital Municipal					
	1.3.1.0	16.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 100.000.000,00.-	
1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal					
16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos					
16.02.00 Servicio de salud en el Hospital Municipal					
	2.5.6.0	16.01.00	Combustibles y lubricantes	\$ 20.000.000,00.-	
	2.9.6.0	16.01.00	Repuestos y accesorios	\$ 10.000.000,00.-	
	1.1.1.0	16.02.00	Retribuciones del cargo	\$ 100.000.000,00.-	
1110109000 Atención a Personas de la 3° Edad					
17.00.00 Complejo de la 3° edad					
17.01.00 Administración y gestión en el complejo de la 3° edad					
	1.2.1.0	16.02.00	Retribuciones del cargo	\$ 100.000.000,00.-	
	1.3.1.0	16.02.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 124.264.840,34.-	
	1.4.0.0	16.02.00	Asignaciones familiares	\$ 35.000.000,00.-	
	2.1.1.0	16.02.00	Alimentos para personas	\$ 50.000.000,00.-	
	3.1.1.0	16.01.00	Energía eléctrica	\$ 10.000.000,00.-	
	3.3.1.0	16.01.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 20.000.000,00.-	
	3.4.9.0	16.01.00	Otros	\$ 10.000.000,00.-	
	3.9.9.0	16.01.00	Otros	\$ 15.000.000,00.-	
	5.4.8.0	16.01.00	Transferencias a municipalidades y entes comunales	\$ 15.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 200.000.000,00.-	
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano					
67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-CORRALON					
67.02.00 Mantenimiento y reparación del Alumbrado Público					
	2.5.1.0	16.02.00	Compuestos químicos	\$ 100.000.000,00.-	
	3.1.1.0	16.02.00	Energía eléctrica	\$ 50.000.000,00.-	
	3.2.2.0	16.02.00	Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	\$ 50.000.000,00.-	
	3.3.1.0	16.02.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 30.000.000,00.-	
	3.4.2.0	16.02.00	Médicos y sanitarios	\$ 320.000.000,00.-	
	3.4.9.0	16.02.00	Otros	\$ 50.000.000,00.-	
67.03.00 Mantenimiento de calles y espacios verdes					

	3.9.9.0	16.02.00	Otros	\$ 20.000.000,00.-					
1110110000	Vialidad y								
Mantenimiento Urbano			TOTAL	\$ 1.059.264.840,34.-					
67.00.00	Vialidad								
Municipal y Mantenimiento	3.1.1.0	67.02.00	Energía eléctrica	\$ 100.000.000,00.-	1.3.1.0	17.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 20.000.000,00.-	
Urbano-CORRALON			TOTAL	\$ 100.000.000,00.-	2.1.1.0	17.01.00	Alimentos para personas	\$ 30.000.000,00.-	
67.04.00	Mantenimiento y								
reparaciones de caminos	1.2.2.0	67.03.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 10.000.000,00.-	2.9.6.0	17.01.00	Repuestos y accesorios	\$ 10.000.000,00.-	
rurales, red vial y									
delegaciones	1.3.1.0	67.03.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 75.000.000,00.-	3.1.1.0	17.01.00	Energía eléctrica	\$ 15.000.000,00.-	
municipales									
1110110000	Vialidad y	1.4.0.0	67.03.00	Asignaciones familiares	\$ 10.000.000,00.-		TOTAL	\$ 75.000.000,00.-	
Mantenimiento Urbano	2.9.6.0	67.03.00	Repuestos y accesorios	\$ 100.000.000,00.-					
68.00.00	Recolección y								
tratamiento de residuos	3.1.1.0	67.03.00	Energía eléctrica	\$ 5.000.000,00.-					
domiciliarios-TAPALIM									
	3.3.5.0	67.03.00	Mantenimiento de espacios verdes y del	\$ 100.000.000,00.-					
1110111000	Secretaría de		arbolado						
Asuntos Legales	3.3.7.0	67.03.00	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 100.000.000,00.-					
01.00.00	Coordinación de								
Asuntos Legales			TOTAL	\$ 400.000.000,00.-					
1110150000	Servicios de la	1.1.1.0	68.00.00	Retribuciones del cargo	\$ 10.000.000,00.-	1.1.3.0	67.04.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 50.000.000,00.-
Deuda									
01.00.00	Intereses y gastos	1.1.3.0	68.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 20.000.000,00.-	1.3.1.0	67.04.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 100.000.000,00.-
de deudas									
	1.3.1.0	68.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 200.000.000,00.-	1.4.0.0	67.04.00	Asignaciones familiares	\$ 10.000.000,00.-	
1110200000	H.C.D.	1.4.0.0	68.00.00	Asignaciones familiares	\$ 15.000.000,00.-	2.5.6.0	67.04.00	Combustibles y lubricantes	\$ 30.000.000,00.-
01.00.00	Coordinación y								
Gestión de Tareas Legislativas	2.1.9.0	68.00.00	Otros	\$ 20.000.000,00.-	3.7.2.0	67.04.00	Viáticos	\$ 10.000.000,00.-	
	2.5.6.0	68.00.00	Combustibles y lubricantes	\$ 25.000.000,00.-		TOTAL		\$ 200.000.000,00.-	
	3.1.1.0	68.00.00	Energía eléctrica	\$ 15.000.000,00.-					
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>								
<b>2.995.764.840,34.-</b>	4.3.2.0	68.00.00	Equipo de transporte, tracción y	\$ 100.000.000,00.-					
			elevación						
			TOTAL	\$ 405.000.000,00.-					
	7.1.6.2	01.00.00	Instituto de la Vivienda	\$ 40.000.000,00.-	1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 10.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 40.000.000,00.-	1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 25.000.000,00.-	
	1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 10.000.000,00.-	3.4.3.0	01.00.00	Jurídicos	\$ 15.000.000,00.-	
			TOTAL	\$ 10.000.000,00.-		TOTAL		\$ 50.000.000,00.-	



**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0817

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La nota presentada por la Secretaría de Turismo Municipal mediante la cual solicita la paralización de la obra pública denominada "Reparación de techos en piscinas cubiertas del complejo termal"; Expediente Administrativo 4111-085/25; y,

**Considerando**

**1)** Que, mediante el decreto 0536/25 se adjudicó la ejecución de la citada obra a cargo de la Cooperativa de Trabajo Surlatina Ltda.; Expte. Administrativo 4111-085/25; **2)** Que la Secretaría de Turismo fundamenta la necesidad de paralizar las tareas desde el día 01/01/2026 hasta el 31/03/2026, motivado por la apertura estival del Complejo Termal Tapalqué; **3)** Que dicha planificación estival prevé el funcionamiento del complejo los días miércoles para el público general, sumado a la recepción de alumnos de las "Escuelas Abiertas de Verano" los días lunes y martes, existiendo además la eventualidad de ampliar los días de apertura según la demanda turística registrada en el mes de enero; **4)** Que tales circunstancias operativas e institucionales generan una imposibilidad material para que el proveedor desarrolle las tareas con normalidad, debido a la incompatibilidad entre la ejecución de los trabajos y el uso intensivo de las instalaciones por parte de los usuarios y alumnos; **5)** Que, a fin de formalizar el estado de la obra y resguardar los derechos y obligaciones de las partes, corresponde realizar "Acta de Paralización de Obra" por parte de la municipalidad, disponiéndose la reactivación automática de los plazos una vez finalizado el periodo de interrupción;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º:** Dispóngase la paralización de la obra pública denominada "Reparación de techos en piscinas cubiertas del complejo termal", que tramita por Expediente Municipal 4111-085/25, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026 inclusive, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2º:** Instrúyase a la Secretaría de Turismo a suscribir con el proveedor el "Acta de Paralización de Obra" correspondiente, dejando constancia del estado de avance a la fecha de interrupción.-

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que, operado el vencimiento del plazo fijado en el Artículo 1º, la obra se reactivará automáticamente, debiendo la contratista retomar las tareas el primer día hábil subsiguiente, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0818

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento de libre disponibilidad (fuente 110); y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Disminución de las siguientes partidas:

1110101000 Conducción Superior

110 111010100001 00 00 1110 Retribuciones del cargo 4,622,206.72

Retribuciones que no hacen

110 111010100001 00 00 1130 al cargo 1,377,685.74

Sueldo anual

110 111010100001 00 00 1140 complementario 1,846,231.32

110 111010100001 00 00 2320 Papel para computación 70,000.00

110 111010100001 00 00 2430 Artículos de caucho 50,000.00

Productos de loza y

110 111010100001 00 00 2630 porcelana 50,000.00

110 111010100001 00 00 2790 Otros 50,000.00

110 111010100001 00 00 2910 Elementos de limpieza 50,000.00

110	111010100001	00 00 2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	50,000.00
110	111010100001	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	50,000.00
110	111010100001	00 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	20,000.00
110	111010100001	00 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	220,000.00
110	111010100001	00 00 3540	Primas y gastos de seguros	250,000.00
110	111010100001	00 00 3590	Otros	100,000.00
110	111010100001	00 00 3720	Viáticos	350,000.00
110	111010100001	00 00 3820	Impuestos directos	1,030,000.00
110	111010100001	00 00 3990	Otros	309,552.18
110	111010100001	00 00 4360	Equipo para computación	400,000.00
110	111010100001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	400,000.00
1110102000 Secretaría de Gobierno				
110	111010200001	00 00 1110	Retribuciones del cargo	26,489,492.83
110	111010200001	00 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	3,456,000.00
110	111010200001	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	513,478.35
110	111010200001	00 00 1254	A.R.T.	211,767.44
110	111010200001	00 00 1400	Asignaciones familiares	2,258,676.00
110	111010200001	00 00 2140	Productos agroforestales	19,000.00
110	111010200001	00 00 2150	Madera, corcho y sus manufacturas	79,004.80
110	111010200001	00 00 2310	Papel de escritorio y cartón	864,917.91
110	111010200001	00 00 2320	Papel para computación	789,700.00
110	111010200001	00 00 2330	Productos de artes gráficas	4,600.00
110	111010200001	00 00 2370	Especies timbradas y valores	2,550,000.00
110	111010200001	00 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	18,800.00
110	111010200001	00 00 2720	Productos no ferrosos	17,100.00
110	111010200001	00 00 2740	Estructuras metálicas acabadas	336,500.00
110	111010200001	00 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	51,100.01
110	111010200001	00 00 2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	21,000.00
110	111010200001	00 00 2960	Repuestos y accesorios	426,951.25
110	111010200001	00 00 3110	Energía eléctrica	7,481,716.72
110	111010200001	00 00 3150	Correos y telégrafo	83,300.00

110	111010200001	00 00 3210 Alquiler de edificios y locales	3,000,000.00
		Alquiler de maquinaria, equipo y medios de	
110	111010200001	00 00 3220 transporte	250,000.00
110	111010200001	00 00 3290 Otros	1,000,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010200001	00 00 3310 de edificios y locales	934,173.64
		Mantenimiento de espacios	
110	111010200001	00 00 3350 verdes y del arbolado	2,185,500.00
110	111010200001	00 00 3430 Jurídicos	500,000.00
110	111010200001	00 00 3490 Otros	2,253,000.00
110	111010200001	00 00 3510 Transporte	453,000.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010200001	00 00 3530 reproducciones	98,000.00
110	111010200001	00 00 3540 Primas y gastos de seguros	10,502,210.89
110	111010200001	00 00 3720 Viáticos	174,101.37
110	111010200001	00 00 3830 Derechos y tasas	142,971.06
110	111010200001	00 00 3890 Otros	300,000.00
110	111010200001	00 00 3930 Servicios de vigilancia	929,500.00
		Equipo de comunicación y	
110	111010200001	00 00 4340 señalamiento	500,000.00
110	111010200001	00 00 4360 Equipo para computación	750,000.00
110	111010200001	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	278,100.00
110	111010200001	00 00 4390 Equipos varios	1,500,000.00
		Transferencias a	
110	111010200001	00 00 5150 instituciones de enseñanza	200,000.00
110	111010200001	00 00 5240 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	200,000.00
110	111010200021	00 00 1110 Retribuciones del cargo	4,101,701.53
110	111010200021	00 00 1164 A.R.T.	335,185.06
110	111010200021	00 00 1210 Retribuciones del cargo	652,927.76
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200021	00 00 1220 al cargo	720,000.00
110	111010200021	00 00 1400 Asignaciones familiares	22,500.00
110	111010200021	00 00 2110 Alimentos para personas	120,000.00
110	111010200021	00 00 2310 Papel de escritorio y cartón	9,500.00
110	111010200021	00 00 2330 Productos de artes gráficas	63,000.00
		Insecticidas, fumigantes y	
110	111010200021	00 00 2540 otros	2,800.00

		Productos de material	
110	111010200021	00 00 2580 plástico	52,000.00
110	111010200021	00 00 2910 Elementos de limpieza	50,150.00
110	111010200021	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	75,000.00
110	111010200021	00 00 2960 Repuestos y accesorios	620,000.00
		Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	
110	111010200021	00 00 3220	70,000.00
		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
110	111010200021	00 00 3310	1,705,000.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
110	111010200021	00 00 3350	275,000.00
110	111010200021	00 00 3540 Primas y gastos de seguros	106,750.55
110	111010200021	00 00 3990 Otros	830,000.00
110	111010200021	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	700,000.00
110	111010200021	00 00 5210 Transferencias a personas	50,000.00
110	111010200022	00 00 1110 Retribuciones del cargo	22,127,029.62
		Sueldo anual complementario	
110	111010200022	00 00 1140	214,827.34
110	111010200022	00 00 1161 Instituto de Previsión Social	3,491,497.39
		Instituto Obra Médico Asistencial	
110	111010200022	00 00 1162	396,006.87
110	111010200022	00 00 1164 A.R.T.	787,314.29
		Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111010200022	00 00 1220	1,296,000.00
110	111010200022	00 00 1251 Instituto de Previsión Social	83,315.91
110	111010200022	00 00 1254 A.R.T.	62,721.16
		Retribuciones extraordinarias	
110	111010200022	00 00 1310	25,137.29
110	111010200022	00 00 1400 Asignaciones familiares	2,864,352.00
110	111010200022	00 00 2110 Alimentos para personas	2,718,000.00
110	111010200022	00 00 2320 Papel para computación	2,433,000.00
		Productos farmacéuticos y medicinales	
110	111010200022	00 00 2520	15,500.00
110	111010200022	00 00 2560 Combustibles y lubricantes	17,973,601.98
110	111010200022	00 00 2910 Elementos de limpieza	2,306,700.00
		Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	
110	111010200022	00 00 2920	500,000.00
110	111010200022	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	1,428,000.00
110	111010200022	00 00 2960 Repuestos y accesorios	12,546,668.39
110	111010200022	00 00 2990 Otros	316,500.00

110	111010200022	00 00 3110	Energía eléctrica	1,850,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010200022	00 00 3310	de edificios y locales	4,048,000.04
			Mantenimiento y reparación	
110	111010200022	00 00 3320	de vehículos	350,737.04
110	111010200022	00 00 3390	Otros	250,000.00
110	111010200022	00 00 3540	Primas y gastos de seguros	100,000.00
110	111010200022	00 00 3720	Viáticos	150,000.00
110	111010200022	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	500,000.00
110	111010200023	01 00 1110	Retribuciones del cargo	3,645,223.64
			Retribuciones que no hacen	
110	111010200023	01 00 1130	al cargo	2,008,998.87
			Sueldo anual	
110	111010200023	01 00 1140	complementario	297,338.58
110	111010200023	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	1,582,102.84
			Instituto Obra Médico	
110	111010200023	01 00 1162	Asistencial	189,243.00
110	111010200023	01 00 1164	A.R.T.	402,922.71
110	111010200023	01 00 2110	Alimentos para personas	314,000.00
			Madera, corcho y sus	
110	111010200023	01 00 2150	manufacturas	449,280.00
110	111010200023	01 00 2310	Papel de escritorio y cartón	50,112.00
110	111010200023	01 00 2320	Papel para computación	112,320.00
110	111010200023	01 00 2330	Productos de artes gráficas	95,904.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111010200023	01 00 2540	otros	33,696.00
110	111010200023	01 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	682,369.09
			Productos de material	
110	111010200023	01 00 2580	plástico	105,136.00
110	111010200023	01 00 2590	Otros	134,784.00
110	111010200023	01 00 2620	Productos de vidrio	73,440.00
			Productos de loza y	
110	111010200023	01 00 2630	porcelana	67,392.00
110	111010200023	01 00 2690	Otros	449,280.00
110	111010200023	01 00 2710	Productos ferrosos	33,696.00
110	111010200023	01 00 2750	Herramientas menores	1,050,400.00
110	111010200023	01 00 2910	Elementos de limpieza	370,520.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200023	01 00 2920	enseñanza	561,600.00
110	111010200023	01 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	467,431.75

		Utensilios de cocina y	
110	111010200023	01 00 2940 comedor	86,284.00
110	111010200023	01 00 2960 Repuestos y accesorios	235,040.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010200023	01 00 3310 de edificios y locales	3,230,080.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010200023	01 00 3330 de maquinaria y equipo	505,440.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010200023	01 00 3350 verdes y del arbolado	714,720.00
110	111010200023	01 00 3450 De capacitación	1,500,000.00
110	111010200023	01 00 3490 Otros	167,000.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010200023	01 00 3530 reproducciones	95,040.00
110	111010200023	01 00 3610 Publicidad	112,320.00
110	111010200023	01 00 3990 Otros	148,967.37
110	111010200023	01 00 4390 Equipos varios	112,320.00
110	111010200023	01 00 4600 Obras de arte	750,000.00
110	111010200023	01 00 5210 Transferencias a personas	200,000.00
110	111010200023	02 00 1110 Retribuciones del cargo	15,811,558.56
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200023	02 00 1130 al cargo	3,952,889.64
		Sueldo anual	
110	111010200023	02 00 1140 complementario	1,317,629.88
110	111010200023	02 00 1161 Instituto de Previsión Social	2,740,670.15
		Instituto Obra Médico	
110	111010200023	02 00 1162 Asistencial	822,201.05
110	111010200023	02 00 1163 Seguro Bco. Provincia	6,332.04
110	111010200023	02 00 1164 A.R.T.	759,690.65
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200023	02 00 1220 al cargo	960,000.00
110	111010200023	02 00 1251 Instituto de Previsión Social	20,366.43
		Madera, corcho y sus	
110	111010200023	02 00 2150 manufacturas	90,720.00
110	111010200023	02 00 2210 Hilados y telas	172,800.00
110	111010200023	02 00 2330 Productos de artes gráficas	158,112.00
110	111010200023	02 00 2340 Productos de papel y cartón	22,464.00
110	111010200023	02 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	393,120.00
110	111010200023	02 00 2560 Combustibles y lubricantes	673,920.00
110	111010200023	02 00 2590 Otros	44,928.00
110	111010200023	02 00 2910 Elementos de limpieza	150,720.00

		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200023	02 00 2920 enseñanza	150,720.00
110	111010200023	02 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	168,480.00
110	111010200023	02 00 2990 Otros	336,960.00
110	111010200023	02 00 3210 Alquiler de edificios y locales	561,600.00
110	111010200023	02 00 3290 Otros	134,784.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010200023	02 00 3310 de edificios y locales	393,120.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010200023	02 00 3350 verdes y del arbolado	224,640.00
110	111010200023	02 00 3490 Otros	6,733,696.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010200023	02 00 3530 reproducciones	224,640.00
110	111010200023	02 00 3590 Otros	4,344,960.00
110	111010200023	02 00 3610 Publicidad	393,120.00
110	111010200023	02 00 3720 Viáticos	253,120.00
110	111010200023	02 00 3820 Impuestos directos	673,920.00
110	111010200023	03 00 2320 Papel para computación	1,021,317.88
110	111010200023	03 00 2560 Combustibles y lubricantes	1,000,000.00
110	111010200023	03 00 3450 De capacitación	500,000.00
110	111010200023	03 00 3990 Otros	1,500,000.00
		Madera, corcho y sus	
110	111010200023	04 00 2150 manufacturas	393,120.00
110	111010200023	04 00 2210 Hilados y telas	80,000.00
110	111010200023	04 00 2320 Papel para computación	34,560.00
110	111010200023	04 00 2330 Productos de artes gráficas	56,160.00
110	111010200023	04 00 2340 Productos de papel y cartón	28,512.00
110	111010200023	04 00 2510 Compuestos químicos	14,000.00
		Insecticidas, fumigantes y	
110	111010200023	04 00 2540 otros	30,000.00
110	111010200023	04 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	561,600.00
110	111010200023	04 00 2560 Combustibles y lubricantes	134,640.00
		Productos de material	
110	111010200023	04 00 2580 plástico	15,000.00
110	111010200023	04 00 2590 Otros	67,392.00
110	111010200023	04 00 2710 Productos ferrosos	40,000.00
110	111010200023	04 00 2750 Herramientas menores	172,800.00
110	111010200023	04 00 2910 Elementos de limpieza	336,960.00
		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200023	04 00 2920 enseñanza	280,800.00

110	111010200023	04 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	673,920.00
110	111010200023	04 00 2990	Otros	224,800.00
110	111010200023	04 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	280,800.00
110	111010200023	04 00 3190	Otros	100,000.00
			Alquiler de maquinaria, equipo y medios de	
110	111010200023	04 00 3220	transporte	70,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010200023	04 00 3310	de edificios y locales	200,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111010200023	04 00 3350	verdes y del arbolado	874,720.00
110	111010200023	04 00 3450	De capacitación	1,523,200.00
110	111010200023	04 00 3490	Otros	600,000.00
110	111010200023	04 00 3990	Otros	1,050,400.00
110	111010200023	04 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,250,000.00
			Madera, corcho y sus	
110	111010200023	05 00 2150	manufacturas	80,000.00
110	111010200023	05 00 2210	Hilados y telas	88,500.00
110	111010200023	05 00 2330	Productos de artes gráficas	50,000.00
110	111010200023	05 00 2340	Productos de papel y cartón	25,000.00
110	111010200023	05 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	100,000.00
110	111010200023	05 00 2560	Combustibles y lubricantes	59,000.02
110	111010200023	05 00 2590	Otros	105,000.00
110	111010200023	05 00 2910	Elementos de limpieza	200,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200023	05 00 2920	enseñanza	250,000.00
			Utensilios de cocina y	
110	111010200023	05 00 2940	comedor	200,000.00
110	111010200023	05 00 2990	Otros	75,000.00
110	111010200023	05 00 3210	Alquiler de edificios y locales	4,410,166.22
110	111010200023	05 00 3450	De capacitación	900,000.00
110	111010200023	05 00 3540	Primas y gastos de seguros	350,000.00
110	111010200023	05 00 3590	Otros	125,000.00
110	111010200023	05 00 3710	Pasajes	75,000.00
			Equipo educacional y	
110	111010200023	05 00 4350	recreativo	250,000.00
110	111010200023	05 00 4370	Equipo de oficina y muebles	750,000.00
110	111010200023	05 00 5210	Transferencias a personas	201,000.10
110	111010200024	01 00 1110	Retribuciones del cargo	1,612,661.41
110	111010200024	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	841,054.24

110	111010200024	01 00 1164 A.R.T.	141,236.57
110	111010200024	01 00 1210 Retribuciones del cargo	1,394,516.85
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200024	01 00 1220 al cargo	1,680,000.00
		Sueldo anual	
110	111010200024	01 00 1230 complementario	259,352.29
110	111010200024	01 00 1251 Instituto de Previsión Social	455,126.29
		Instituto Obra Médico	
110	111010200024	01 00 1252 Asistencial	98,850.52
110	111010200024	01 00 1254 A.R.T.	110,115.42
110	111010200024	01 00 1400 Asignaciones familiares	1,235,900.00
110	111010200024	01 00 2310 Papel de escritorio y cartón	25,800.00
110	111010200024	01 00 2320 Papel para computación	150,000.00
110	111010200024	01 00 2560 Combustibles y lubricantes	350,000.00
		Productos de material	
110	111010200024	01 00 2580 plástico	47,000.00
110	111010200024	01 00 2910 Elementos de limpieza	217,925.22
		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200024	01 00 2920 enseñanza	138,259.60
110	111010200024	01 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	98,000.00
110	111010200024	01 00 2960 Repuestos y accesorios	244,800.13
110	111010200024	01 00 2990 Otros	60,000.00
		Estudios, investigaciones y	
110	111010200024	01 00 3410 proyectos de factibilidad	30,000.00
110	111010200024	01 00 3450 De capacitación	80,000.00
110	111010200024	01 00 3590 Otros	50,000.00
110	111010200024	01 00 3720 Viáticos	150,000.00
110	111010200024	01 00 3890 Otros	30,000.00
110	111010200024	01 00 3990 Otros	144,500.00
110	111010200024	01 00 5210 Transferencias a personas	75,000.00
110	111010200025	00 00 1110 Retribuciones del cargo	1,101,077.80
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200025	00 00 1130 al cargo	138,218.94
110	111010200025	00 00 1164 A.R.T.	49,406.46
		Retribuciones que no hacen	
110	111010200025	00 00 1220 al cargo	1,296,000.00
110	111010200025	00 00 1251 Instituto de Previsión Social	44,037.22
110	111010200025	00 00 1400 Asignaciones familiares	819,352.00
110	111010200025	00 00 2110 Alimentos para personas	103,000.00
110	111010200025	00 00 2340 Productos de papel y cartón	137,400.00

110	111010200025	00 00 2910	Elementos de limpieza	142,450.00
110	111010200025	00 00 3490	Otros	170,000.00
110	111010200025	00 00 3930	Servicios de vigilancia	3,329,452.99
110	111010200025	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	750,000.00
110	111010200025	00 00 4390	Equipos varios	1,000,000.00
110	111010200025	00 00 4400	Equipo de seguridad	1,500,000.00
110	111010200026	00 00 1110	Retribuciones del cargo	1,154,494.73
			Retribuciones que no hacen	
110	111010200026	00 00 1130	al cargo	584,967.09
110	111010200026	00 00 1164	A.R.T.	115,599.90
			Retribuciones que no hacen	
110	111010200026	00 00 1220	al cargo	1,296,000.00
110	111010200026	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	20,366.43
110	111010200026	00 00 1254	A.R.T.	22,403.41
110	111010200026	00 00 2510	Compuestos químicos	15,000.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111010200026	00 00 2540	otros	15,000.00
110	111010200026	00 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	50,000.00
110	111010200026	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	50,000.00
110	111010200026	00 00 2910	Elementos de limpieza	75,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010200026	00 00 2920	enseñanza	50,000.00
110	111010200026	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	75,000.00
110	111010200026	00 00 2960	Repuestos y accesorios	394,975.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010200026	00 00 3310	de edificios y locales	300,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010200026	00 00 3330	de maquinaria y equipo	100,000.00
			Estudios, investigaciones y	
110	111010200026	00 00 3410	proyectos de factibilidad	100,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111010200026	00 00 3530	reproducciones	3,600,000.00
110	111010200026	00 00 3590	Otros	100,000.00
			Equipo de comunicación y	
110	111010200026	00 00 4340	señalamiento	1,500,000.00
110	111010200026	00 00 4360	Equipo para computación	3,500,000.00
110	111010200026	00 00 5210	Transferencias a personas	50,000.00
110	111010200028	00 00 1110	Retribuciones del cargo	2,787,883.77
			Retribuciones que no hacen	
110	111010200028	00 00 1130	al cargo	3,080,673.53

110	111010200028	00 00	Sueldo anual 1140 complementario	199,810.05
110	111010200028	00 00	1161 Instituto de Previsión Social	1,116,784.95
110	111010200028	00 00	Instituto Obra Médico 1162 Asistencial	128,459.26
110	111010200028	00 00	1164 A.R.T.	420,483.27
110	111010200028	00 00	2110 Alimentos para personas	2,235,400.00
110	111010200028	00 00	Madera, corcho y sus 2150 manufacturas	95,040.00
110	111010200028	00 00	2330 Productos de artes gráficas	44,928.00
110	111010200028	00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	14,286.00
110	111010200028	00 00	2590 Otros	112,320.00
110	111010200028	00 00	2750 Herramientas menores	38,286.00
110	111010200028	00 00	Utiles de escritorio, oficina y 2920 enseñanza	150,290.00
110	111010200028	00 00	Utensilios de cocina y 2940 comedor	90,720.00
110	111010200028	00 00	3450 De capacitación	777,600.00
110	111010200028	00 00	3720 Viáticos	488,000.00
110	111010200028	00 00	5210 Transferencias a personas	281,400.00
1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda				
110	111010300001	00 00	1110 Retribuciones del cargo	93,691,235.56
110	111010300001	00 00	1161 Instituto de Previsión Social	7,752,206.18
110	111010300001	00 00	Retribuciones que no hacen 1220 al cargo	5,670,000.00
110	111010300001	00 00	1251 Instituto de Previsión Social	816,251.72
110	111010300001	00 00	2110 Alimentos para personas	247,010.09
110	111010300001	00 00	Madera, corcho y sus 2150 manufacturas	30,000.00
110	111010300001	00 00	2320 Papel para computación	3,129,200.00
110	111010300001	00 00	2330 Productos de artes gráficas	936,000.01
110	111010300001	00 00	2340 Productos de papel y cartón	118,376.52
110	111010300001	00 00	2370 Especies timbradas y valores	45,000.00
110	111010300001	00 00	2510 Compuestos químicos	20,368.02
110	111010300001	00 00	Productos farmacéuticos y 2520 medicinales	13,500.00
110	111010300001	00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	75,000.00
110	111010300001	00 00	2560 Combustibles y lubricantes	390,500.00

		Productos de material	
110	111010300001	00 00 2580 plástico	10,100.03
		Productos de loza y	
110	111010300001	00 00 2630 porcelana	25,000.00
110	111010300001	00 00 2690 Otros	35,000.00
110	111010300001	00 00 2720 Productos no ferrosos	350,000.00
110	111010300001	00 00 2750 Herramientas menores	10,629.00
110	111010300001	00 00 2790 Otros	100,000.00
110	111010300001	00 00 2910 Elementos de limpieza	348,820.00
		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010300001	00 00 2920 enseñanza	1,310,437.88
110	111010300001	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	178,744.00
		Utensilios de cocina y	
110	111010300001	00 00 2940 comedor	52,500.00
110	111010300001	00 00 2960 Repuestos y accesorios	3,425.80
110	111010300001	00 00 2990 Otros	140,198.70
110	111010300001	00 00 3110 Energía eléctrica	75,000.00
110	111010300001	00 00 3140 Teléfonos, telex y telefax	534,374.08
		Mantenimiento y reparación	
110	111010300001	00 00 3310 de edificios y locales	1,365,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010300001	00 00 3320 de vehículos	575,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010300001	00 00 3330 de maquinaria y equipo	303,900.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010300001	00 00 3350 verdes y del arbolado	700,000.00
110	111010300001	00 00 3390 Otros	700,000.00
		Estudios, investigaciones y	
110	111010300001	00 00 3410 proyectos de factibilidad	150,000.00
		De informática y sistemas	
110	111010300001	00 00 3460 computarizados	151,120.00
110	111010300001	00 00 3510 Transporte	50,000.00
110	111010300001	00 00 3530 Imprenta, publicaciones y reproducciones	485,000.00
110	111010300001	00 00 3540 Primas y gastos de seguros	750,000.00
		Comisiones y gastos	
110	111010300001	00 00 3550 bancarios	1,631,515.17
110	111010300001	00 00 3610 Publicidad	50,000.00
110	111010300001	00 00 3820 Impuestos directos	150,000.00
110	111010300001	00 00 3890 Otros	844,999.79
110	111010300001	00 00 3990 Otros	2,672,556.94
110	111010300001	00 00 4360 Equipo para computación	805,000.00

110	111010300001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,270,927.00
110	111010300001	00 00 4390	Equipos varios	190,000.00
110	111010300001	00 00 5210	Transferencias a personas	808,000.00
1110104000 Secretaría de Producción				
110	111010400001	00 00 1110	Retribuciones del cargo	11,435,564.02
Retribuciones que no hacen				
110	111010400001	00 00 1130	al cargo	6,359,604.38
110	111010400001	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	1,657,909.81
110	111010400001	00 00 1164	A.R.T.	631,102.13
Retribuciones que no hacen				
110	111010400001	00 00 1220	al cargo	1,440,000.00
110	111010400001	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	64,346.36
110	111010400001	00 00 1254	A.R.T.	64,550.93
110	111010400001	00 00 1400	Asignaciones familiares	1,707,076.00
110	111010400001	00 00 2140	Productos agroforestales	135,000.00
Madera, corcho y sus				
110	111010400001	00 00 2150	manufacturas	75,400.00
110	111010400001	00 00 2320	Papel para computación	108,000.00
110	111010400001	00 00 2340	Productos de papel y cartón	540.38
110	111010400001	00 00 2430	Artículos de caucho	20,200.00
110	111010400001	00 00 2440	Cubiertas y cámaras de aire	600,000.00
Productos farmacéuticos y				
110	111010400001	00 00 2520	medicinales	24,000.00
110	111010400001	00 00 2650	Cemento, cal y yeso	107,450.01
110	111010400001	00 00 2720	Productos no ferrosos	398,100.06
Estructuras metálicas				
110	111010400001	00 00 2740	acabadas	2,443,637.17
110	111010400001	00 00 2910	Elementos de limpieza	469,700.21
Utiles de escritorio, oficina y				
110	111010400001	00 00 2920	enseñanza	250,762.07
110	111010400001	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	724,548.00
Utensilios de cocina y				
110	111010400001	00 00 2940	comedor	55,000.00
110	111010400001	00 00 3120	Agua	250,000.00
Mantenimiento y reparación				
110	111010400001	00 00 3320	de vehículos	1,180,000.00
110	111010400001	00 00 3390	Otros	230,000.00
110	111010400001	00 00 3450	De capacitación	600,000.00

110	111010400001	00 00 3490	Otros	3,300,000.00
110	111010400001	00 00 3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	15,788.00
110	111010400001	00 00 3540	Primas y gastos de seguros	600,000.00
110	111010400001	00 00 3590	Otros	100,000.00
110	111010400001	00 00 3610	Publicidad	500,000.00
110	111010400001	00 00 3830	Derechos y tasas	150,000.00
110	111010400001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	704,600.00
110	111010400001	00 00 4380	Herramientas y repuestos mayores	750,000.00
110	111010400001	00 00 4390	Equipos varios	750,000.00
110	111010400001	00 00 5210	Transferencias a personas	2,500,000.00
110	111010400001	00 00 5380	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	350,000.00
110	111010400001	00 00 5480	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	150,000.00
110	111010400041	01 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	887,359.42
110	111010400041	01 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	2,880,000.00
110	111010400041	01 00 1251	Instituto de Previsión Social	321,625.65
110	111010400041	01 00 1254	A.R.T.	67,274.41
110	111010400041	01 00 2120	Alimentos para animales	30,942,000.00
110	111010400041	01 00 2310	Papel de escritorio y cartón	30,000.00
110	111010400041	01 00 2330	Productos de artes gráficas	25,000.00
110	111010400041	01 00 2440	Cubiertas y cámaras de aire	1,200,000.00
110	111010400041	01 00 2510	Compuestos químicos	69,350.00
110	111010400041	01 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	724,805.00
110	111010400041	01 00 2540	Insecticidas, fumigantes y otros	48,000.00
110	111010400041	01 00 2570	Específicos veterinarios	2,238,403.43
110	111010400041	01 00 2750	Herramientas menores	176,922.40
110	111010400041	01 00 2910	Elementos de limpieza	1,397,100.01
110	111010400041	01 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	2,968,900.00
110	111010400041	01 00 2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	226,626.57
110	111010400041	01 00 2960	Repuestos y accesorios	355,658.00
110	111010400041	01 00 2990	Otros	500,000.00

		Mantenimiento de espacios	
110	111010400041	01 00 3350 verdes y del arbolado	510,000.00
110	111010400041	01 00 3490 Otros	23,018,413.36
110	111010400041	01 00 3990 Otros	2,500,000.00
110	111010400041	03 00 2140 Productos agroforestales	80,700.00
110	111010400041	03 00 2340 Productos de papel y cartón	36,000.00
110	111010400041	03 00 2530 Abonos y fertilizantes	110,000.00
		Insecticidas, fumigantes y	
110	111010400041	03 00 2540 otros	75,000.00
110	111010400041	03 00 2560 Combustibles y lubricantes	300,000.00
		Productos de material	
110	111010400041	03 00 2580 plástico	100,000.00
110	111010400041	03 00 2750 Herramientas menores	365,000.00
110	111010400041	03 00 2790 Otros	105,000.00
110	111010400041	03 00 2910 Elementos de limpieza	75,000.00
110	111010400041	03 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	77,600.00
		Utensilios de cocina y	
110	111010400041	03 00 2940 comedor	62,400.00
110	111010400041	03 00 2990 Otros	80,000.00
110	111010400041	03 00 3110 Energía eléctrica	153,396.48
		Mantenimiento y reparación	
110	111010400041	03 00 3310 de edificios y locales	200,000.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010400041	03 00 3350 verdes y del arbolado	588,000.00
110	111010400041	03 00 3490 Otros	750,000.00
110	111010400041	03 00 5140 Ayudas sociales a personas	200,000.00
110	111010400041	03 00 5210 Transferencias a personas	2,254,316.00
110	111010400041	05 00 1110 Retribuciones del cargo	1,033,749.40
		Retribuciones que no hacen	
110	111010400041	05 00 1130 al cargo	1,901,472.43
110	111010400041	05 00 1210 Retribuciones del cargo	670,861.55
		Retribuciones que no hacen	
110	111010400041	05 00 1220 al cargo	3,556,800.00
		Sueldo anual	
110	111010400041	05 00 1230 complementario	570,000.00
110	111010400041	05 00 1251 Instituto de Previsión Social	779,100.28
		Instituto Obra Médico	
110	111010400041	05 00 1252 Asistencial	193,080.11
110	111010400041	05 00 1253 Seguro Bco. Provincia	1,738.14
110	111010400041	05 00 1254 A.R.T.	267,001.69
110	111010400041	05 00 1400 Asignaciones familiares	6,149,983.00

110	111010400041	05 00 2310	Papel de escritorio y cartón	200.00
110	111010400041	05 00 2320	Papel para computación	105,800.00
110	111010400041	05 00 2330	Productos de artes gráficas	156,000.00
110	111010400041	05 00 2440	Cubiertas y cámaras de aire	1,000,000.00
			Productos farmacéuticos y	
110	111010400041	05 00 2520	medicinales	48,000.00
110	111010400041	05 00 2560	Combustibles y lubricantes	864,916.13
110	111010400041	05 00 2720	Productos no ferrosos	355,300.00
			Útiles de escritorio, oficina y	
110	111010400041	05 00 2920	enseñanza	196,988.57
110	111010400041	05 00 2930	Útiles y materiales eléctricos	342,213.64
			Utensilios de cocina y	
110	111010400041	05 00 2940	comedor	185,000.01
110	111010400041	05 00 3110	Energía eléctrica	305,259.73
110	111010400041	05 00 3190	Otros	180,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010400041	05 00 3310	de edificios y locales	15,500.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010400041	05 00 3330	de maquinaria y equipo	1,323,200.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111010400041	05 00 3350	verdes y del arbolado	1,000,000.00
110	111010400041	05 00 3390	Otros	300,000.00
110	111010400041	05 00 3490	Otros	1,181,000.00
110	111010400041	05 00 3540	Primas y gastos de seguros	8,918,966.00
110	111010400041	05 00 3610	Publicidad	96,000.00
110	111010400041	05 00 3720	Viáticos	150,000.00
110	111010400041	05 00 3830	Derechos y tasas	241,355.52
110	111010400041	05 00 3890	Otros	100,000.00
110	111010400041	05 00 3990	Otros	3,500,000.00
			Maquinaria y equipo de	
110	111010400041	05 00 4310	producción	5,760,000.00
			Equipo sanitario y de	
110	111010400041	05 00 4330	laboratorio	152,000.00
110	111010400041	05 00 4360	Equipo para computación	500,000.00
110	111010400041	05 00 4370	Equipo de oficina y muebles	49,000.00
			Herramientas y repuestos	
110	111010400041	05 00 4380	mayores	500,000.00
110	111010400041	05 00 5210	Transferencias a personas	460,000.03
110	111010400041	08 00 2340	Productos de papel y cartón	25,000.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111010400041	08 00 2540	otros	12,500.00

110	111010400041	08 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	46,521.08
			Productos de material	
110	111010400041	08 00 2580	plástico	44,110.00
110	111010400041	08 00 2750	Herramientas menores	138,400.00
110	111010400041	08 00 2910	Elementos de limpieza	95,900.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010400041	08 00 2920	enseñanza	63,600.00
110	111010400041	08 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	39,850.00
			Utensilios de cocina y	
			comedor	
110	111010400041	08 00 2940		101,000.00
110	111010400041	08 00 2960	Repuestos y accesorios	91,410.00
110	111010400041	08 00 2990	Otros	240,000.00
110	111010400041	08 00 3110	Energía eléctrica	240,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010400041	08 00 3310	de edificios y locales	550,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111010400041	08 00 3350	verdes y del arbolado	550,000.00
110	111010400041	08 00 3490	Otros	1,250,000.00
110	111010400041	09 00 2140	Productos agroforestales	1,717,000.00
			Productos de material	
110	111010400041	09 00 2580	plástico	225,000.02
110	111010400041	09 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	450,763.73
110	111010400041	09 00 2960	Repuestos y accesorios	243,968.20
1110105000 Secretaría de Deportes				
			Retribuciones que no hacen	
110	111010500001	00 00 1220	al cargo	3,360,000.00
110	111010500001	00 00 2140	Productos agroforestales	27,400.20
110	111010500001	00 00 2210	Hilados y telas	100,000.00
110	111010500001	00 00 2290	Otros	25,000.00
110	111010500001	00 00 2320	Papel para computación	100,000.00
110	111010500001	00 00 2330	Productos de artes gráficas	15,000.00
110	111010500001	00 00 2430	Artículos de caucho	246,000.00
			Productos farmacéuticos y	
110	111010500001	00 00 2520	medicinales	300,000.00
110	111010500001	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	900,000.00
			Productos de material	
110	111010500001	00 00 2580	plástico	48,500.27
110	111010500001	00 00 2590	Otros	77,600.00
110	111010500001	00 00 2910	Elementos de limpieza	2,861,200.00

		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010500001	00 00 2920 enseñanza	1,340,198.00
110	111010500001	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	1,900,490.00
		Utensilios de cocina y	
110	111010500001	00 00 2940 comedor	500,000.00
110	111010500001	00 00 2960 Repuestos y accesorios	1,241,397.94
110	111010500001	00 00 2990 Otros	1,082,050.35
110	111010500001	00 00 3110 Energía eléctrica	250,000.00
110	111010500001	00 00 3120 Agua	300,000.00
110	111010500001	00 00 3130 Gas	100,000.00
110	111010500001	00 00 3290 Otros	350,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010500001	00 00 3310 de edificios y locales	3,592,600.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010500001	00 00 3350 verdes y del arbolado	500,000.00
110	111010500001	00 00 3390 Otros	299,900.00
		De informática y sistemas	
110	111010500001	00 00 3460 computarizados	300,000.00
110	111010500001	00 00 3490 Otros	1,650,000.00
		Comisiones y gastos	
110	111010500001	00 00 3550 bancarios	100,000.00
110	111010500001	00 00 3590 Otros	300,000.00
110	111010500001	00 00 3610 Publicidad	150,000.00
110	111010500001	00 00 3820 Impuestos directos	150,000.00
110	111010500001	00 00 3830 Derechos y tasas	150,000.00
110	111010500001	00 00 3910 Servicios de ceremonial	350,000.00
110	111010500001	00 00 3990 Otros	1,754,420.00
110	111010500001	00 00 4360 Equipo para computación	2,200,000.00
110	111010500001	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	1,650,000.00
110	111010500001	00 00 5210 Transferencias a personas	1,500,000.00
110	111010500051	00 00 1110 Retribuciones del cargo	3,877,927.43
		Sueldo anual	
110	111010500051	00 00 1140 complementario	271,792.02
110	111010500051	00 00 1161 Instituto de Previsión Social	660,933.18
		Instituto Obra Médico	
110	111010500051	00 00 1162 Asistencial	173,212.48
110	111010500051	00 00 1164 A.R.T.	159,032.63
110	111010500051	00 00 1210 Retribuciones del cargo	12,931,154.03
		Retribuciones que no hacen	
110	111010500051	00 00 1220 al cargo	3,360,000.00

110	111010500051	00 00	Sueldo 1230 complementario	anual 1,199,416.42
110	111010500051	00 00	1251 Instituto de Previsión Social	3,413,561.33
110	111010500051	00 00	Instituto Obra Médico 1252 Asistencial	783,024.52
110	111010500051	00 00	1254 A.R.T.	244,571.79
110	111010500051	00 00	2140 Productos agroforestales	15,000.00
110	111010500051	00 00	Madera, corcho y sus 2150 manufacturas	50,000.00
110	111010500051	00 00	2210 Hilados y telas	70,000.00
110	111010500051	00 00	2220 Prendas de vestir	1,000,000.00
110	111010500051	00 00	2320 Papel para computación	100,000.00
110	111010500051	00 00	2330 Productos de artes gráficas	50,000.00
110	111010500051	00 00	2340 Productos de papel y cartón	135,000.00
110	111010500051	00 00	Productos farmacéuticos y 2520 medicinales	100,000.00
110	111010500051	00 00	Insecticidas, fumigantes y 2540 otros	30,000.00
110	111010500051	00 00	2560 Combustibles y lubricantes	800,000.00
110	111010500051	00 00	Productos de material 2580 plástico	70,000.00
110	111010500051	00 00	2650 Cemento, cal y yeso	50,000.00
110	111010500051	00 00	2750 Herramientas menores	50,000.00
110	111010500051	00 00	2790 Otros	520,000.00
110	111010500051	00 00	2910 Elementos de limpieza	250,000.00
110	111010500051	00 00	Utiles de escritorio, oficina y 2920 enseñanza	150,000.00
110	111010500051	00 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	350,000.00
110	111010500051	00 00	Utensilios de cocina y 2940 comedor	75,000.00
110	111010500051	00 00	2960 Repuestos y accesorios	87,500.00
110	111010500051	00 00	2990 Otros	736,280.00
110	111010500051	00 00	3120 Agua	100,000.00
110	111010500051	00 00	3290 Otros	40,000.00
110	111010500051	00 00	Mantenimiento y reparación 3310 de edificios y locales	375,000.00
110	111010500051	00 00	Mantenimiento y reparación 3330 de maquinaria y equipo	50,000.00
110	111010500051	00 00	Mantenimiento de espacios 3350 verdes y del arbolado	350,000.00
110	111010500051	00 00	3390 Otros	75,000.00

110	111010500051	00 00 3490 Otros	450,000.00
110	111010500051	Imprenta, publicaciones y 00 00 3530 reproducciones	60,000.00
110	111010500051	Comisiones y gastos 00 00 3550 bancarios	25,000.00
110	111010500051	00 00 3610 Publicidad	70,000.00
110	111010500051	00 00 3720 Viáticos	110,000.00
110	111010500051	00 00 3820 Impuestos directos	50,000.00
110	111010500051	00 00 3830 Derechos y tasas	50,000.00
110	111010500051	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	500,000.00
110	111010500051	00 00 4600 Obras de arte	150,000.00
110	111010500051	00 00 5170 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	450,000.00
110	111010500051	00 00 5240 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	500,000.00
110	111010500052	00 00 2210 Hilados y telas	100,000.00
110	111010500052	00 00 2220 Prendas de vestir	200,000.00
110	111010500052	00 00 2340 Productos de papel y cartón	82,500.00
110	111010500052	00 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	150,000.00
110	111010500052	00 00 2560 Combustibles y lubricantes	250,000.00
110	111010500052	Productos de material 00 00 2580 plástico	10,000.00
110	111010500052	00 00 2590 Otros	20,000.00
110	111010500052	00 00 2750 Herramientas menores	15,000.00
110	111010500052	00 00 2790 Otros	180,000.00
110	111010500052	00 00 2910 Elementos de limpieza	750,000.00
110	111010500052	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza 00 00 2920	100,000.00
110	111010500052	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	500,000.00
110	111010500052	Utensilios de cocina y comedor 00 00 2940	250,000.00
110	111010500052	00 00 2960 Repuestos y accesorios	500,000.00
110	111010500052	00 00 2990 Otros	1,060,000.00
110	111010500052	00 00 3110 Energía eléctrica	300,000.00
110	111010500052	00 00 3120 Agua	40,000.00
110	111010500052	Mantenimiento y reparación de edificios y locales 00 00 3310	700,000.00
110	111010500052	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 00 00 3330	100,000.00

			Mantenimiento de espacios	
110	111010500052	00 00	3350 verdes y del arbolado	700,000.00
110	111010500052	00 00	3390 Otros	70,000.00
110	111010500052	00 00	3490 Otros	300,000.00
110	111010500052	00 00	3510 Transporte	150,000.00
110	111010500052	00 00	3610 Publicidad	50,000.00
110	111010500052	00 00	3720 Viáticos	200,000.00
110	111010500052	00 00	3990 Otros	150,000.00
110	111010500053	00 00	1210 Retribuciones del cargo	4,800,000.00
			Retribuciones que no hacen	
110	111010500053	00 00	1220 al cargo	480,000.00
			Sueldo anual	
110	111010500053	00 00	1230 complementario	400,000.00
110	111010500053	00 00	1251 Instituto de Previsión Social	832,000.00
			Instituto Obra Médico	
110	111010500053	00 00	1252 Asistencial	249,600.00
110	111010500053	00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	2,110.68
110	111010500053	00 00	1254 A.R.T.	207,420.00
110	111010500053	00 00	2110 Alimentos para personas	250,000.00
110	111010500053	00 00	2320 Papel para computación	50,000.00
110	111010500053	00 00	2340 Productos de papel y cartón	7,500.00
110	111010500053	00 00	2560 Combustibles y lubricantes	240,000.00
			Productos de material	
110	111010500053	00 00	2580 plástico	30,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010500053	00 00	2920 enseñanza	154,000.00
110	111010500053	00 00	2960 Repuestos y accesorios	50,000.00
110	111010500053	00 00	2990 Otros	485,000.00
110	111010500053	00 00	3390 Otros	90,000.00
110	111010500053	00 00	3470 Servicios de hotelería	6,435,000.00
110	111010500053	00 00	3490 Otros	1,240,000.00
110	111010500053	00 00	3510 Transporte	450,000.00
110	111010500053	00 00	3610 Publicidad	115,000.00
110	111010500054	00 00	1210 Retribuciones del cargo	4,800,000.00
			Retribuciones que no hacen	
110	111010500054	00 00	1220 al cargo	480,000.00
			Sueldo anual	
110	111010500054	00 00	1230 complementario	400,000.00
110	111010500054	00 00	1251 Instituto de Previsión Social	832,000.00

		Instituto Obra Médico	
110	111010500054	00 00 1252 Asistencial	249,600.00
110	111010500054	00 00 1253 Seguro Bco. Provincia	2,110.68
110	111010500054	00 00 1254 A.R.T.	207,420.00
110	111010500054	00 00 2340 Productos de papel y cartón	12,500.00
110	111010500054	00 00 2560 Combustibles y lubricantes	130,000.00
		Productos de material	
110	111010500054	00 00 2580 plástico	35,000.00
110	111010500054	00 00 2590 Otros	10,000.00
110	111010500054	00 00 2790 Otros	150,000.00
110	111010500054	00 00 2910 Elementos de limpieza	750,000.00
		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010500054	00 00 2920 enseñanza	350,000.00
110	111010500054	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	300,000.00
		Utensilios de cocina y	
110	111010500054	00 00 2940 comedor	150,000.00
110	111010500054	00 00 2990 Otros	995,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010500054	00 00 3310 de edificios y locales	750,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010500054	00 00 3330 de maquinaria y equipo	175,000.00
		Mantenimiento de espacios	
110	111010500054	00 00 3350 verdes y del arbolado	500,000.00
110	111010500054	00 00 3390 Otros	80,000.00
110	111010500054	00 00 3470 Servicios de hotelería	200,000.00
110	111010500054	00 00 3490 Otros	700,000.00
110	111010500054	00 00 3510 Transporte	400,000.00
110	111010500054	00 00 3610 Publicidad	80,000.00
110	111010500054	00 00 3720 Viáticos	200,000.00
110	111010500054	00 00 4600 Obras de arte	250,000.00
110	111010500054	00 00 5210 Transferencias a personas	750,000.00
110	111010500055	00 00 1210 Retribuciones del cargo	3,291,526.76
		Retribuciones que no hacen	
110	111010500055	00 00 1220 al cargo	480,000.00
		Sueldo anual	
110	111010500055	00 00 1230 complementario	289,335.44
110	111010500055	00 00 1251 Instituto de Previsión Social	665,363.17
		Instituto Obra Médico	
110	111010500055	00 00 1252 Asistencial	182,945.27
110	111010500055	00 00 1254 A.R.T.	101,701.99
110	111010500055	00 00 2140 Productos agroforestales	2,900.00

110	111010500055	00 00 2220	Prendas de vestir	1,500,000.00
110	111010500055	00 00 2230	Confecciones textiles	60,000.00
110	111010500055	00 00 2290	Otros	45,000.00
110	111010500055	00 00 2310	Papel de escritorio y cartón	10,000.00
110	111010500055	00 00 2320	Papel para computación	150,000.00
110	111010500055	00 00 2330	Productos de artes gráficas	70,000.00
110	111010500055	00 00 2340	Productos de papel y cartón	422,500.00
110	111010500055	00 00 2510	Compuestos químicos	1,438,400.03
			Productos farmacéuticos y	
110	111010500055	00 00 2520	medicinales	200,000.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111010500055	00 00 2540	otros	1,656,700.00
110	111010500055	00 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	299,302.43
110	111010500055	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	750,000.00
			Productos de material	
110	111010500055	00 00 2580	plástico	57,500.00
110	111010500055	00 00 2590	Otros	140,000.00
110	111010500055	00 00 2620	Productos de vidrio	75,000.00
110	111010500055	00 00 2710	Productos ferrosos	530,000.00
110	111010500055	00 00 2750	Herramientas menores	145,000.04
110	111010500055	00 00 2910	Elementos de limpieza	7,000,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010500055	00 00 2920	enseñanza	436,600.00
110	111010500055	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	2,207,593.70
			Utensilios de cocina y	
110	111010500055	00 00 2940	comedor	72,170.00
			Utiles menores médicos,	
110	111010500055	00 00 2950	quirúrgico y de laboratorio	2,400.00
110	111010500055	00 00 2960	Repuestos y accesorios	1,136,445.00
110	111010500055	00 00 2990	Otros	3,713,800.03
110	111010500055	00 00 3110	Energía eléctrica	4,750,000.00
110	111010500055	00 00 3290	Otros	500,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010500055	00 00 3310	de edificios y locales	6,145,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010500055	00 00 3330	de maquinaria y equipo	740,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111010500055	00 00 3350	verdes y del arbolado	3,350,000.00
110	111010500055	00 00 3390	Otros	100,000.00
110	111010500055	00 00 3420	Médicos y sanitarios	75,000.00

		De informática y sistemas	
110	111010500055	00 00 3460 computarizados	200,000.00
110	111010500055	00 00 3490 Otros	500,000.00
110	111010500055	00 00 3510 Transporte	138,600.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010500055	00 00 3530 reproducciones	165,000.00
		Comisiones y gastos	
110	111010500055	00 00 3550 bancarios	100,000.00
110	111010500055	00 00 3590 Otros	300,000.00
110	111010500055	00 00 3610 Publicidad	250,000.00
110	111010500055	00 00 3990 Otros	2,800,000.00
		Equipo educacional y	
110	111010500055	00 00 4350 recreativo	750,000.00
110	111010500055	00 00 4360 Equipo para computación	1,000,000.00
110	111010500055	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	1,350,000.00
		Herramientas y repuestos	
110	111010500055	00 00 4380 mayores	750,000.00
110	111010500055	00 00 4600 Obras de arte	1,850,000.00
110	111010500055	00 00 5210 Transferencias a personas	1,500,000.00
1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas			
110	111010600001	00 00 1110 Retribuciones del cargo	62,240,024.50
110	111010600001	00 00 1161 Instituto de Previsión Social	8,649,014.28
110	111010600001	00 00 1164 A.R.T.	1,287,048.29
		Retribuciones que no hacen	
110	111010600001	00 00 1220 al cargo	480,000.00
110	111010600001	00 00 1400 Asignaciones familiares	3,831,203.00
		Madera, corcho y sus	
110	111010600001	00 00 2150 manufacturas	65,200.49
110	111010600001	00 00 2310 Papel de escritorio y cartón	20,000.00
110	111010600001	00 00 2330 Productos de artes gráficas	40,000.00
110	111010600001	00 00 2340 Productos de papel y cartón	52,816.47
110	111010600001	00 00 2440 Cubiertas y cámaras de aire	400,000.00
110	111010600001	00 00 2510 Compuestos químicos	25,000.00
		Productos farmacéuticos y	
110	111010600001	00 00 2520 medicinales	17,500.00
		Productos de material	
110	111010600001	00 00 2580 plástico	69,500.72
		Productos de arcilla y	
110	111010600001	00 00 2610 cerámica	75,000.00

110	111010600001	00 00 2620	Productos de vidrio	20,000.00
			Productos de cemento,	
110	111010600001	00 00 2640	asbesto y yeso	100,000.00
110	111010600001	00 00 2650	Cemento, cal y yeso	623,000.00
110	111010600001	00 00 2690	Otros	27,500.14
			Estructuras metálicas	
110	111010600001	00 00 2740	acabadas	150,000.00
110	111010600001	00 00 2840	Piedra, arcilla y arena	365,000.00
110	111010600001	00 00 2910	Elementos de limpieza	91,799.04
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010600001	00 00 2920	enseñanza	129,406.45
110	111010600001	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	84,600.00
			Utensilios de cocina y	
110	111010600001	00 00 2940	comedor	70,000.00
110	111010600001	00 00 2960	Repuestos y accesorios	692,802.95
110	111010600001	00 00 2990	Otros	186,000.00
110	111010600001	00 00 3120	Agua	180,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010600001	00 00 3330	de maquinaria y equipo	60,100.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111010600001	00 00 3340	de vías de comunicación	3,500,000.00
110	111010600001	00 00 3390	Otros	430,000.00
			Estudios, investigaciones y	
			proyectos de factibilidad	
110	111010600001	00 00 3410		430,000.00
110	111010600001	00 00 3430	Jurídicos	75,000.00
110	111010600001	00 00 3510	Transporte	200,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111010600001	00 00 3530	reproducciones	729,000.00
			Comisiones y gastos	
110	111010600001	00 00 3550	bancarios	75,000.00
110	111010600001	00 00 3590	Otros	200,000.00
110	111010600001	00 00 3830	Derechos y tasas	150,000.00
110	111010600001	00 00 3930	Servicios de vigilancia	150,000.00
110	111010600001	00 00 4360	Equipo para computación	250,000.00
110	111010600001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	350,000.00
110	111010600001	00 00 5130	Becas	4,000,000.00
110	111010600061	54 00 2140	Productos agroforestales	200,000.00
110	111010600061	54 00 2340	Productos de papel y cartón	100,000.00
110	111010600061	54 00 2430	Artículos de caucho	100,000.00
110	111010600061	54 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	1,500,000.00

		Productos de material	
110	111010600061	54 00 2580 plástico	200,000.00
		Productos de arcilla y	
110	111010600061	54 00 2610 cerámica	300,000.00
		Productos de cemento,	
110	111010600061	54 00 2640 asbesto y yeso	300,000.00
110	111010600061	54 00 2650 Cemento, cal y yeso	1,000,000.00
110	111010600061	54 00 2710 Productos ferrosos	1,500,000.00
		Estructuras metálicas	
110	111010600061	54 00 2740 acabadas	500,000.00
110	111010600061	54 00 2750 Herramientas menores	300,000.00
110	111010600061	54 00 2790 Otros	200,000.00
110	111010600061	54 00 2840 Piedra, arcilla y arena	1,500,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010600061	54 00 3310 de edificios y locales	2,500,000.00
110	111010600061	54 00 3990 Otros	3,000,000.00
110	111010600061	58 00 2140 Productos agroforestales	20,000.00
110	111010600061	58 00 2220 Prendas de vestir	100,000.00
110	111010600061	58 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	100,000.00
110	111010600061	58 00 2560 Combustibles y lubricantes	86,570.00
110	111010600061	58 00 2790 Otros	407,638.10
110	111010600061	58 00 2910 Elementos de limpieza	42,100.00
110	111010600061	58 00 3120 Agua	150,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010600061	58 00 3330 de maquinaria y equipo	17,358,000.00
110	111010600061	59 00 2140 Productos agroforestales	20,000.00
		Madera, corcho y sus	
110	111010600061	59 00 2150 manufacturas	400,000.00
110	111010600061	59 00 2190 Otros	300,000.00
110	111010600061	59 00 2220 Prendas de vestir	200,000.00
110	111010600061	59 00 2340 Productos de papel y cartón	20,000.00
110	111010600061	59 00 2530 Abonos y fertilizantes	20,000.00
110	111010600061	59 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	3,000,000.00
110	111010600061	59 00 2560 Combustibles y lubricantes	200,000.00
		Productos de material	
110	111010600061	59 00 2580 plástico	268,300.00
110	111010600061	59 00 2590 Otros	100,000.00
		Productos de arcilla y	
110	111010600061	59 00 2610 cerámica	400,000.00
110	111010600061	59 00 2620 Productos de vidrio	200,000.00

		Productos de cemento,	
110	111010600061	59 00 2640 asbesto y yeso	300,000.00
110	111010600061	59 00 2650 Cemento, cal y yeso	6,966,400.03
110	111010600061	59 00 2690 Otros	250,000.00
110	111010600061	59 00 2710 Productos ferrosos	980,040.01
110	111010600061	59 00 2720 Productos no ferrosos	288,049.97
		Estructuras metálicas	
110	111010600061	59 00 2740 acabadas	350,000.00
110	111010600061	59 00 2750 Herramientas menores	500,000.00
110	111010600061	59 00 2790 Otros	106,400.02
110	111010600061	59 00 2840 Piedra, arcilla y arena	350,000.00
110	111010600061	59 00 2910 Elementos de limpieza	190,000.00
110	111010600061	59 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	300,000.00
110	111010600061	59 00 2960 Repuestos y accesorios	200,000.00
110	111010600061	59 00 2990 Otros	100,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010600061	59 00 3310 de edificios y locales	15,000,000.00
110	111010600061	59 00 3490 Otros	3,000,000.00
110	111010600061	80 00 2140 Productos agroforestales	1,500,000.00
		Madera, corcho y sus	
110	111010600061	80 00 2150 manufacturas	150,000.00
110	111010600061	80 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	350,000.00
110	111010600061	80 00 2560 Combustibles y lubricantes	150,000.00
		Productos de material	
110	111010600061	80 00 2580 plástico	200,000.00
110	111010600061	80 00 2590 Otros	350,000.00
		Productos de arcilla y	
110	111010600061	80 00 2610 cerámica	500,000.00
		Productos de cemento,	
110	111010600061	80 00 2640 asbesto y yeso	1,200,000.00
110	111010600061	80 00 2650 Cemento, cal y yeso	1,200,000.00
110	111010600061	80 00 2710 Productos ferrosos	150,000.00
110	111010600061	80 00 2720 Productos no ferrosos	350,000.00
		Estructuras metálicas	
110	111010600061	80 00 2740 acabadas	1,200,000.00
110	111010600061	80 00 2750 Herramientas menores	150,000.00
110	111010600061	80 00 2790 Otros	250,000.00
110	111010600061	80 00 2840 Piedra, arcilla y arena	1,200,000.00
110	111010600061	80 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	1,000,000.00
110	111010600061	80 00 2960 Repuestos y accesorios	350,000.00

110	111010600061	80 00 3110	Energía eléctrica	900,000.00
Mantenimiento y reparación				
110	111010600061	80 00 3310	de edificios y locales	7,500,000.00
Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo				
110	111010600061	80 00 3330		250,000.00
Mantenimiento de espacios				
110	111010600061	80 00 3350	verdes y del arbolado	2,000,000.00
110	111010600061	80 00 3490	Otros	1,500,000.00
Imprenta, publicaciones y reproducciones				
110	111010600061	80 00 3530		150,000.00
110	111010600061	80 00 3590	Otros	350,000.00
110	111010600061	80 00 3990	Otros	5,000,000.00
Maquinaria y equipo de producción				
110	111010600061	80 00 4310		350,000.00
Herramientas y repuestos				
110	111010600061	80 00 4380	mayores	150,000.00
110	111010600061	80 00 4390	Equipos varios	150,000.00
1110107000 Secretaría de Acción Social				
110	111010700001	00 00 1110	Retribuciones del cargo	1,719,085.58
110	111010700001	00 00 1164	A.R.T.	201,298.60
Retribuciones que no hacen al cargo				
110	111010700001	00 00 1220		4,800,000.00
110	111010700001	00 00 2110	Alimentos para personas	425,000.00
110	111010700001	00 00 2320	Papel para computación	325,000.00
110	111010700001	00 00 2330	Productos de artes gráficas	34,799.98
110	111010700001	00 00 2430	Artículos de caucho	8,800.05
110	111010700001	00 00 2510	Compuestos químicos	89,800.00
Productos farmacéuticos y medicinales				
110	111010700001	00 00 2520		30,000.00
110	111010700001	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	4,602,521.27
110	111010700001	00 00 2570	Específicos veterinarios	268,612.13
Productos de material				
110	111010700001	00 00 2580	plástico	57,750.24
110	111010700001	00 00 2620	Productos de vidrio	83,448.00
110	111010700001	00 00 2650	Cemento, cal y yeso	68,000.00
110	111010700001	00 00 2690	Otros	343,100.00
110	111010700001	00 00 2710	Productos ferrosos	25,190.04
Estructuras metálicas				
110	111010700001	00 00 2740	acabadas	280,000.00
110	111010700001	00 00 2840	Piedra, arcilla y arena	240,000.00

		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111010700001	00 00 2920 enseñanza	700,000.00
110	111010700001	00 00 2990 Otros	94,000.00
110	111010700001	00 00 3120 Agua	63,048.09
110	111010700001	00 00 3140 Teléfonos, telex y telefax	301,548.49
110	111010700001	00 00 3210 Alquiler de edificios y locales	880,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010700001	00 00 3310 de edificios y locales	1,005,200.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010700001	00 00 3320 de vehículos	401,372.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010700001	00 00 3330 de maquinaria y equipo	160,000.00
110	111010700001	00 00 3420 Médicos y sanitarios	200,000.00
110	111010700001	00 00 3430 Jurídicos	187,244.00
110	111010700001	00 00 3450 De capacitación	280,000.00
110	111010700001	00 00 3510 Transporte	880,000.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010700001	00 00 3530 reproducciones	270,000.00
110	111010700001	00 00 3610 Publicidad	200,000.00
110	111010700001	00 00 4360 Equipo para computación	1,119,450.00
110	111010700001	00 00 4370 Equipo de oficina y muebles	500,000.00
		Herramientas y repuestos	
110	111010700001	00 00 4380 mayores	250,000.00
110	111010700001	00 00 5140 Ayudas sociales a personas	1,661,404.17
110	111010700001	00 00 5210 Transferencias a personas	2,404,410.00
110	111010700071	01 00 5140 Ayudas sociales a personas	151,486,480.00
110	111010700071	02 00 1110 Retribuciones del cargo	2,277,054.18
110	111010700071	02 00 1161 Instituto de Previsión Social	333,689.78
110	111010700071	02 00 1164 A.R.T.	345,650.13
		Retribuciones que no hacen	
110	111010700071	02 00 1220 al cargo	1,200,000.00
110	111010700071	02 00 1254 A.R.T.	13,439.01
110	111010700071	02 00 3210 Alquiler de edificios y locales	1,000,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111010700071	02 00 3310 de edificios y locales	350,000.00
110	111010700071	02 00 5140 Ayudas sociales a personas	105,249,451.13
110	111010700071	02 00 5210 Transferencias a personas	27,245,384.35
110	111010700071	03 00 5140 Ayudas sociales a personas	9,500,000.00
110	111010700072	00 00 1110 Retribuciones del cargo	37,173,389.81

110	111010700072	00 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	7,338,903.84
			Sueldo anual	
110	111010700072	00 00 1140	complementario	3,193,797.20
110	111010700072	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	5,748,874.86
			Instituto Obra Médico	
110	111010700072	00 00 1162	Asistencial	1,635,240.15
110	111010700072	00 00 1163	Seguro Bco. Provincia	14,774.76
110	111010700072	00 00 1164	A.R.T.	2,111,745.11
110	111010700072	00 00 1210	Retribuciones del cargo	17,752,467.06
			Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111010700072	00 00 1220		4,181,760.00
			Sueldo anual	
110	111010700072	00 00 1230	complementario	1,584,000.00
110	111010700072	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	2,542,462.23
			Instituto Obra Médico	
110	111010700072	00 00 1252	Asistencial	687,512.92
110	111010700072	00 00 1253	Seguro Bco. Provincia	8,442.72
110	111010700072	00 00 1254	A.R.T.	1,070,446.78
			Retribuciones	
110	111010700072	00 00 1310	extraordinarias	106,638.83
1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal				
110	111010800016	01 00 1110	Retribuciones del cargo	74,143,483.79
			Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111010800016	01 00 1130		44,338,248.22
110	111010800016	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	15,585,790.51
110	111010800016	01 00 1164	A.R.T.	13,142,899.75
			Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111010800016	01 00 1220		21,840,000.00
110	111010800016	01 00 1400	Asignaciones familiares	470,962.00
110	111010800016	01 00 2330	Productos de artes gráficas	402,250.00
110	111010800016	01 00 2430	Artículos de caucho	6,903.39
110	111010800016	01 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	737,967.37
			Productos de arcilla y cerámica	
110	111010800016	01 00 2610		234,280.00
110	111010800016	01 00 2650	Cemento, cal y yeso	25,100.00
110	111010800016	01 00 2710	Productos ferrosos	359,547.55
110	111010800016	01 00 2720	Productos no ferrosos	971,382.49
110	111010800016	01 00 2750	Herramientas menores	90,673.31
110	111010800016	01 00 2840	Piedra, arcilla y arena	261,440.00

110	111010800016	01 00 2960	Repuestos y accesorios	3,361,391.53
110	111010800016	01 00 3110	Energía eléctrica	1,195,059.70
110	111010800016	01 00 3210	Alquiler de edificios y locales	30,000.00
			Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	
110	111010800016	01 00 3220	transporte	516,000.00
			Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
110	111010800016	01 00 3310	de edificios y locales	1,410,086.00
			Mantenimiento y reparación de vehículos	
110	111010800016	01 00 3320	de vehículos	8,097,215.50
			Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
110	111010800016	01 00 3350	verdes y del arbolado	36,570,000.00
110	111010800016	01 00 3370	Limpieza, aseo y fumigación	2,984,500.00
110	111010800016	01 00 3450	De capacitación	120,000.00
			De informática y sistemas computarizados	
110	111010800016	01 00 3460	computarizados	3,695,000.00
110	111010800016	01 00 3610	Publicidad	130,000.00
110	111010800016	01 00 3790	Otros	25,000.00
110	111010800016	01 00 3930	Servicios de vigilancia	12,536,000.00
110	111010800016	01 00 4360	Equipo para computación	3,250,000.00
			Herramientas y repuestos mayores	
110	111010800016	01 00 4380	mayores	750,000.00
110	111010800016	01 00 4400	Equipo de seguridad	1,900,000.00
110	111010800016	01 00 5210	Transferencias a personas	3,972,500.00
			Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	
110	111010800016	01 00 5480	comunales	3,256,808.01
			Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111010800016	02 00 1220	al cargo	99,840,000.00
110	111010800016	02 00 1254	A.R.T.	146,084.05
110	111010800016	02 00 1400	Asignaciones familiares	2,690,353.00
110	111010800016	02 00 2210	Hilados y telas	307,000.00
110	111010800016	02 00 2290	Otros	1,086,140.00
110	111010800016	02 00 2590	Otros	2,410,652.60
110	111010800016	02 00 2990	Otros	1,657,116.03
110	111010800016	02 00 3110	Energía eléctrica	10,455,771.26
110	111010800016	02 00 3290	Otros	10,166,446.96
			Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
110	111010800016	02 00 3310	de edificios y locales	17,243,000.00
110	111010800016	02 00 3450	De capacitación	1,427,200.00
110	111010800016	02 00 3490	Otros	8,616,104.96
110	111010800016	02 00 3790	Otros	113,300.00

110	111010800016	02 00 4310	Maquinaria y equipo de producción	50,838,580.00
110	111010800016	02 00 4320	Equipo de transporte, tracción y elevación	45,000,000.00
110	111010800016	02 00 4380	Herramientas y repuestos mayores	500,000.00
110	111010800016	02 00 4390	Equipos varios	753,250.00
110	111010800016	02 00 5210	Transferencias a personas	2,000,000.00
110	111010800016	03 00 2110	Alimentos para personas	2,022,640.00
110	111010800016	03 00 2320	Papel para computación	27,200.00
110	111010800016	03 00 2340	Productos de papel y cartón	133,056.00
110	111010800016	03 00 2350	Libros, revistas y periódicos	40,000.00
110	111010800016	03 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	90,720.00
110	111010800016	03 00 2910	Elementos de limpieza	406,080.00
110	111010800016	03 00 2920	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	27,200.00
110	111010800016	03 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	76,160.00
110	111010800016	03 00 2950	Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	898,112.00
110	111010800016	03 00 2960	Repuestos y accesorios	27,200.00
110	111010800016	03 00 2990	Otros	27,200.00
110	111010800016	03 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	63,680.00
110	111010800016	03 00 3510	Transporte	70,720.00
110	111010800016	03 00 3610	Publicidad	50,000.00
110	111010800016	03 00 3720	Viáticos	150,000.00
110	111010800016	03 00 3790	Otros	50,000.00
110	111010800017	00 00 1110	Retribuciones del cargo	5,318,793.92
110	111010800017	00 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	2,893,625.29
110	111010800017	00 00 1140	Sueldo anual complementario	300,316.40
110	111010800017	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	1,014,793.07
110	111010800017	00 00 1162	Instituto Obra Médico Asistencial	203,254.96
110	111010800017	00 00 1164	A.R.T.	225,152.19
110	111010800017	00 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	1,920,000.00
110	111010800017	00 00 2310	Papel de escritorio y cartón	27,520.00

110	1110108000	17	00 00 2320	Papel para computación	285,120.00
110	1110108000	17	00 00 2330	Productos de artes gráficas	58,560.00
110	1110108000	17	00 00 2340	Productos de papel y cartón	81,600.00
110	1110108000	17	00 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	99,840.00
110	1110108000	17	00 00 2540	Insecticidas, fumigantes y otros	140,800.00
110	1110108000	17	00 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	323,840.00
110	1110108000	17	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	388,800.00
110	1110108000	17	00 00 2910	Elementos de limpieza	223,552.00
110	1110108000	17	00 00 2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	119,872.00
110	1110108000	17	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	70,880.00
110	1110108000	17	00 00 2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	84,224.00
110	1110108000	17	00 00 2990	Otros	45,440.00
110	1110108000	17	00 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	233,280.00
110	1110108000	17	00 00 3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	324,000.00
110	1110108000	17	00 00 3450	De capacitación	648,000.00
110	1110108000	17	00 00 3490	Otros	712,800.00
110	1110108000	17	00 00 3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	324,000.00
110	1110108000	17	00 00 3720	Viáticos	140,000.00
110	1110108000	17	00 00 4330	Equipo sanitario y de laboratorio	453,600.00
110	1110108000	17	00 00 4360	Equipo para computación	1,000,000.00
110	1110108000	17	00 00 5210	Transferencias a personas	200,000.00
1110109000 Atención a Personas de la 3° Edad					
110	1110109000	17	01 00 1110	Retribuciones del cargo	18,497,657.05
110	1110109000	17	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	2,933,134.15
110	1110109000	17	01 00 1164	A.R.T.	594,865.52
110	1110109000	17	01 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	2,400,000.00
110	1110109000	17	01 00 1251	Instituto de Previsión Social	27,563.48
110	1110109000	17	01 00 1254	A.R.T.	45,290.93
110	1110109000	17	01 00 1310	Retribuciones extraordinarias	2,773,069.82
110	1110109000	17	01 00 1400	Asignaciones familiares	2,279,434.00
110	1110109000	17	01 00 2140	Productos agroforestales	240,200.00

110	111010900017	01 00 2230	Confecciones textiles	1,550,000.00
110	111010900017	01 00 2310	Papel de escritorio y cartón	151,906.90
110	111010900017	01 00 2320	Papel para computación	500,000.00
110	111010900017	01 00 2330	Productos de artes gráficas	76,500.00
110	111010900017	01 00 2410	Cueros y pieles	50,000.00
110	111010900017	01 00 2510	Compuestos químicos	86,417.72
			Productos farmacéuticos y	
110	111010900017	01 00 2520	medicinales	158,800.00
			Productos de material	
110	111010900017	01 00 2580	plástico	131,734.34
110	111010900017	01 00 2590	Otros	19,601.25
			Productos de arcilla y	
110	111010900017	01 00 2610	cerámica	172,500.00
110	111010900017	01 00 2620	Productos de vidrio	50,000.00
			Productos de loza y	
110	111010900017	01 00 2630	porcelana	150,000.00
110	111010900017	01 00 2650	Cemento, cal y yeso	330,400.04
110	111010900017	01 00 2750	Herramientas menores	247,349.98
110	111010900017	01 00 2840	Piedra, arcilla y arena	80,000.00
			Utensilios de cocina y	
110	111010900017	01 00 2940	comedor	250,000.00
			Utiles menores médicos,	
110	111010900017	01 00 2950	quirúrgico y de laboratorio	94,000.00
110	111010900017	01 00 2960	Repuestos y accesorios	919,214.91
110	111010900017	01 00 3120	Agua	1,150,780.00
110	111010900017	01 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	251,690.10
			Mantenimiento de espacios	
110	111010900017	01 00 3350	verdes y del arbolado	1,370,000.00
110	111010900017	01 00 3370	Limpieza, aseo y fumigación	1,750,000.00
110	111010900017	01 00 3390	Otros	294,800.00
110	111010900017	01 00 3420	Médicos y sanitarios	1,500,000.00
110	111010900017	01 00 3430	Jurídicos	75,000.00
110	111010900017	01 00 3450	De capacitación	300,000.00
110	111010900017	01 00 3510	Transporte	175,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111010900017	01 00 3530	reproducciones	21,000.00
			Comisiones y gastos	
110	111010900017	01 00 3550	bancarios	100,000.00
110	111010900017	01 00 3590	Otros	50,000.00
110	111010900017	01 00 3720	Viáticos	130,000.00

110	111010900017	01 00 3830	Derechos y tasas	1,435.00
110	111010900017	01 00 3990	Otros	365,847.61
110	111010900017	01 00 4330	Equipo sanitario y de laboratorio	750,000.00
110	111010900017	01 00 4360	Equipo para computación	1,000,000.00
110	111010900017	01 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,500,000.00
110	111010900017	01 00 5140	Ayudas sociales a personas	350,000.00
110	111010900017	01 00 5210	Transferencias a personas	694,600.00
110	111010900017	02 00 1110	Retribuciones del cargo	71,645.38
110	111010900017	02 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	3,152,848.08
110	111010900017	02 00 1161	Instituto de Previsión Social	731,942.12
110	111010900017	02 00 1164	A.R.T.	438,101.52
110	111010900017	02 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	6,000,000.00
110	111010900017	02 00 1251	Instituto de Previsión Social	676,141.33
110	111010900017	02 00 1254	A.R.T.	65,810.31
110	111010900017	02 00 1400	Asignaciones familiares	1,087,991.00
110	111010900017	02 00 2110	Alimentos para personas	10,668,854.83
110	111010900017	02 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	2,500,000.00
110	111010900017	02 00 2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	1,700,000.00
110	111010900017	02 00 3290	Otros	400,000.00
110	111010900017	02 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	530,000.00
110	111010900017	02 00 3370	Limpieza, aseo y fumigación	750,000.00
110	111010900017	02 00 3430	Jurídicos	300,000.00
110	111010900017	02 00 3720	Viáticos	70,000.00
110	111010900017	02 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,000,000.00
110	111010900017	03 00 2110	Alimentos para personas	800,000.00
110	111010900017	03 00 2320	Papel para computación	350,000.00
110	111010900017	03 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	75,967.94
110	111010900017	03 00 2560	Combustibles y lubricantes	54,020.00
110	111010900017	03 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	75,000.00
110	111010900017	03 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	500,000.00
110	111010900017	03 00 3420	Médicos y sanitarios	3,500,000.00
110	111010900017	03 00 3610	Publicidad	50,000.00

110	111010900017	03 00 3720	Viáticos	50,000.00
110	111010900017	03 00 3990	Otros	250,000.00
110	111010900017	03 00 4340	Equipo de comunicación y señalamiento	200,000.00
110	111010900017	03 00 4360	Equipo para computación	200,000.00
110	111010900017	03 00 4370	Equipo de oficina y muebles	150,000.00
110	111010900017	03 00 4380	Herramientas y repuestos mayores	150,000.00
110	111010900017	03 00 5140	Ayudas sociales a personas	5,000,000.00
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
110	111011000067	01 00 1110	Retribuciones del cargo	62,153,637.86
110	111011000067	01 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	11,457,817.09
110	111011000067	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	8,681,036.57
110	111011000067	01 00 1162	Instituto Obra Médico Asistencial	221,661.78
110	111011000067	01 00 1164	A.R.T.	2,289,780.37
110	111011000067	01 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	410,400.00
110	111011000067	01 00 1400	Asignaciones familiares	713,711.00
110	111011000067	01 00 2110	Alimentos para personas	307,500.00
110	111011000067	01 00 2320	Papel para computación	2,250.00
110	111011000067	01 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	2,542,000.00
110	111011000067	01 00 2580	Productos de material plástico	18,450.00
110	111011000067	01 00 2750	Herramientas menores	92,250.00
110	111011000067	01 00 2910	Elementos de limpieza	265,300.00
110	111011000067	01 00 2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	379,400.00
110	111011000067	01 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	318,651.86
110	111011000067	01 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	41,000.00
110	111011000067	01 00 2960	Repuestos y accesorios	11,046,000.00
110	111011000067	01 00 3120	Agua	410,000.00
110	111011000067	01 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	2,165,595.98
110	111011000067	01 00 3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	4,382,500.00
110	111011000067	01 00 3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	3,500,000.00

		De informática y sistemas computarizados	
110	111011000067	01 00 3460	123,000.00
110	111011000067	01 00 3490 Otros	2,311,500.00
110	111011000067	01 00 3610 Publicidad	45,000.00
110	111011000067	01 00 3890 Otros	100,000.00
110	111011000067	01 00 3910 Servicios de ceremonial	45,000.00
110	111011000067	01 00 4360 Equipo para computación	1,000,000.00
110	111011000067	01 00 4370 Equipo de oficina y muebles	2,187,000.00
110	111011000067	01 00 5210 Transferencias a personas	8,904,410.00
		Madera, corcho y sus manufacturas	
110	111011000067	02 00 2150	1,445,226.00
110	111011000067	02 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	252,500.00
110	111011000067	02 00 2710 Productos ferrosos	1,511,062.50
110	111011000067	02 00 2750 Herramientas menores	78,743.26
110	111011000067	02 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	31,000,000.00
110	111011000067	02 00 2960 Repuestos y accesorios	225,000.00
		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
110	111011000067	02 00 3310	11,500,000.00
110	111011000067	02 00 3510 Transporte	500,000.00
		Equipo de comunicación y señalamiento	
110	111011000067	02 00 4340	2,312,224.00
110	111011000067	03 00 1110 Retribuciones del cargo	34,823,788.88
110	111011000067	03 00 1161 Instituto de Previsión Social	5,008,045.68
110	111011000067	03 00 1164 A.R.T.	741,556.97
		Retribuciones que no hacen al cargo	
110	111011000067	03 00 1220	13,360,000.00
110	111011000067	03 00 1400 Asignaciones familiares	176,193.00
110	111011000067	03 00 2140 Productos agroforestales	3,460,182.01
110	111011000067	03 00 2440 Cubiertas y cámaras de aire	15,650,000.00
110	111011000067	03 00 2560 Combustibles y lubricantes	21,143,654.08
		Productos de cemento, asbesto y yeso	
110	111011000067	03 00 2640	690,500.00
110	111011000067	03 00 2710 Productos ferrosos	679,249.73
110	111011000067	03 00 2840 Piedra, arcilla y arena	4,249,859.10
110	111011000067	03 00 3110 Energía eléctrica	705,009.99
110	111011000067	03 00 3130 Gas	307,500.00
110	111011000067	03 00 3190 Otros	123,000.00

		Mantenimiento y reparación	
110	111011000067	03 00 3330 de maquinaria y equipo	19,209,694.10
		Mantenimiento y reparación	
110	111011000067	03 00 3340 de vías de comunicación	10,724,500.00
		Herramientas y repuestos	
110	111011000067	03 00 4380 mayores	1,500,000.00
110	111011000067	03 00 4390 Equipos varios	1,500,000.00
110	111011000067	03 00 5210 Transferencias a personas	7,500,000.00
		Retribuciones que no hacen	
110	111011000067	04 00 1220 al cargo	10,080,000.00
110	111011000067	04 00 1400 Asignaciones familiares	2,392,033.00
110	111011000067	04 00 2140 Productos agroforestales	62,700.04
		Madera, corcho y sus	
110	111011000067	04 00 2150 manufacturas	325,000.00
110	111011000067	04 00 2340 Productos de papel y cartón	19,300.05
110	111011000067	04 00 2430 Artículos de caucho	6,677,061.95
110	111011000067	04 00 2440 Cubiertas y cámaras de aire	13,756,000.00
110	111011000067	04 00 2510 Compuestos químicos	591,450.01
		Insecticidas, fumigantes y	
110	111011000067	04 00 2540 otros	90,067.02
		Productos de material	
110	111011000067	04 00 2580 plástico	11,434.38
110	111011000067	04 00 2590 Otros	45,600.00
		Productos de loza y	
110	111011000067	04 00 2630 porcelana	42,475.00
		Productos de cemento,	
110	111011000067	04 00 2640 asbesto y yeso	6,982,228.00
110	111011000067	04 00 2650 Cemento, cal y yeso	71,500.05
110	111011000067	04 00 2710 Productos ferrosos	1,676,145.00
110	111011000067	04 00 2720 Productos no ferrosos	83,580.20
		Estructuras metálicas	
110	111011000067	04 00 2740 acabadas	19,251,404.16
110	111011000067	04 00 2750 Herramientas menores	1,365,340.04
110	111011000067	04 00 2840 Piedra, arcilla y arena	234,701.00
110	111011000067	04 00 2910 Elementos de limpieza	649,950.00
110	111011000067	04 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	5,651,533.63
110	111011000067	04 00 2960 Repuestos y accesorios	10,317,242.81
110	111011000067	04 00 3190 Otros	256,250.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111011000067	04 00 3320 de vehículos	685,809.32
110	111011000067	04 00 3330 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	25,707,402.53

110	111011000067	04 00 3490 Otros	402,027.67
110	111011000067	04 00 3540 Primas y gastos de seguros	33,778.37
110	111011000067	04 00 3990 Otros	124,062.21
		Construcciones en bienes de	
110	111011000067	04 00 4220 dominio publico	3,500,000.00
		Equipo de transporte,	
110	111011000067	04 00 4320 tracción y elevación	32,550,000.00
		Equipo de comunicación y	
110	111011000067	04 00 4340 señalamiento	1,500,000.00
110	111011000067	04 00 5210 Transferencias a personas	5,000,000.00
110	111011000067	05 00 2560 Combustibles y lubricantes	6,412,000.00
110	111011000067	05 00 2650 Cemento, cal y yeso	984,000.00
110	111011000067	05 00 2710 Productos ferrosos	8,583,000.00
		Estructuras metálicas	
110	111011000067	05 00 2740 acabadas	1,220,000.00
110	111011000067	05 00 5210 Transferencias a personas	750,000.00
110	111011000068	00 00 1110 Retribuciones del cargo	242,137.23
		Retribuciones que no hacen	
110	111011000068	00 00 1130 al cargo	737,940.83
		Retribuciones que no hacen	
110	111011000068	00 00 1220 al cargo	13,440,000.00
		Retribuciones	
110	111011000068	00 00 1310 extraordinarias	21,687,451.64
110	111011000068	00 00 1400 Asignaciones familiares	289,430.06
110	111011000068	00 00 2190 Otros	2,609,896.75
110	111011000068	00 00 2330 Productos de artes gráficas	32,200.00
110	111011000068	00 00 2440 Cubiertas y cámaras de aire	4,180,131.34
110	111011000068	00 00 2510 Compuestos químicos	31,000.01
		Productos farmacéuticos y	
110	111011000068	00 00 2520 medicinales	15,000.00
110	111011000068	00 00 2530 Abonos y fertilizantes	12,500.00
110	111011000068	00 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	34,098.99
110	111011000068	00 00 2560 Combustibles y lubricantes	103,946.43
		Productos de material	
110	111011000068	00 00 2580 plástico	153,000.00
110	111011000068	00 00 2650 Cemento, cal y yeso	96,700.03
110	111011000068	00 00 2710 Productos ferrosos	6,990,250.06
110	111011000068	00 00 2720 Productos no ferrosos	35,800.02
		Estructuras metálicas	
110	111011000068	00 00 2740 acabadas	175,000.00
110	111011000068	00 00 2750 Herramientas menores	188,502.15

110	111011000068	00 00 2840	Piedra, arcilla y arena	35,000.00
110	111011000068	00 00 2890	Otros	50,000.00
110	111011000068	00 00 2910	Elementos de limpieza	269,991.01
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011000068	00 00 2920	enseñanza	32,620.20
110	111011000068	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	1,463,300.21
110	111011000068	00 00 3110	Energía eléctrica	5,804,439.21
110	111011000068	00 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	400,000.00
			Alquiler de maquinaria,	
			equipo y medios de	
110	111011000068	00 00 3220	transporte	35,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011000068	00 00 3310	de edificios y locales	1,457,500.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111011000068	00 00 3350	verdes y del arbolado	14,450,000.00
110	111011000068	00 00 3370	Limpieza, aseo y fumigación	1,500,000.00
110	111011000068	00 00 3390	Otros	650,000.00
110	111011000068	00 00 3450	De capacitación	100,000.00
			De informática y sistemas	
110	111011000068	00 00 3460	computarizados	800,000.00
110	111011000068	00 00 3510	Transporte	200,000.00
			Comisiones y gastos	
110	111011000068	00 00 3550	bancarios	300,000.00
110	111011000068	00 00 3590	Otros	200,000.00
110	111011000068	00 00 3830	Derechos y tasas	120,000.00
110	111011000068	00 00 3990	Otros	2,677,671.43
110	111011000068	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	660,000.00
110	111011000068	00 00 4390	Equipos varios	12,150,000.00

1110111000 Secretaría de Asuntos Legales

110	111011100001	00 00 1110	Retribuciones del cargo	2,512,573.13
110	111011100001	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	627,352.41
110	111011100001	00 00 1164	A.R.T.	45,859.11
			Retribuciones que no hacen	
110	111011100001	00 00 1220	al cargo	68,400.00
110	111011100001	00 00 2310	Papel de escritorio y cartón	120,000.00
110	111011100001	00 00 2320	Papel para computación	140,000.00
110	111011100001	00 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	60,000.00
110	111011100001	00 00 2560	Combustibles y lubricantes	640,000.00

		Productos de material	
110	111011100001	00 00 2580 plástico	20,000.00
110	111011100001	00 00 2590 Otros	5,000.00
110	111011100001	00 00 2910 Elementos de limpieza	80,000.00
110	111011100001	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	90,000.00
110	111011100001	00 00 2960 Repuestos y accesorios	129,000.00
110	111011100001	00 00 3150 Correos y telégrafo	840,050.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111011100001	00 00 3330 de maquinaria y equipo	200,000.00
110	111011100001	00 00 3430 Jurídicos	7,128,050.00
110	111011100001	00 00 3510 Transporte	20,000.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111011100001	00 00 3530 reproducciones	190,000.00
		Comisiones y gastos	
110	111011100001	00 00 3550 bancarios	160,000.00
110	111011100001	00 00 3610 Publicidad	43,880.00
		Multas, recargos y gastos	
110	111011100001	00 00 3840 judiciales	140,000.00
110	111011100001	00 00 5210 Transferencias a personas	75,000.00
11101120000 Secretaría de Cultura y Educación			
110	111011200001	00 00 1110 Retribuciones del cargo	61,454,455.36
		Retribuciones que no hacen	
110	111011200001	00 00 1130 al cargo	3,091,114.54
		Sueldo anual	
110	111011200001	00 00 1140 complementario	4,685,452.08
110	111011200001	00 00 1161 Instituto de Previsión Social	10,614,997.06
		Instituto Obra Médico	
110	111011200001	00 00 1162 Asistencial	2,959,848.55
110	111011200001	00 00 1164 A.R.T.	2,510,989.79
		Madera, corcho y sus	
110	111011200001	00 00 2150 manufacturas	186,098.00
110	111011200001	00 00 2290 Otros	42,500.00
110	111011200001	00 00 2320 Papel para computación	480,000.00
110	111011200001	00 00 2340 Productos de papel y cartón	113,267.00
110	111011200001	00 00 2510 Compuestos químicos	41,100.00
		Productos farmacéuticos y	
110	111011200001	00 00 2520 medicinales	45,000.00
		Insecticidas, fumigantes y	
110	111011200001	00 00 2540 otros	59,700.00
110	111011200001	00 00 2720 Productos no ferrosos	97,000.00

110	111011200001	00 00 2750	Herramientas menores	10,162.12
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011200001	00 00 2920	enseñanza	204,083.90
			Utiles menores médicos,	
110	111011200001	00 00 2950	quirúrgico y de laboratorio	6,000.00
110	111011200001	00 00 3120	Agua	400,000.00
110	111011200001	00 00 3130	Gas	550,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011200001	00 00 3310	de edificios y locales	860,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011200001	00 00 3330	de maquinaria y equipo	390,000.00
110	111011200001	00 00 3390	Otros	150,000.00
110	111011200001	00 00 3450	De capacitación	700,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111011200001	00 00 3530	reproducciones	280,000.00
110	111011200001	00 00 3710	Pasajes	110,000.00
110	111011200001	00 00 4360	Equipo para computación	500,000.00
110	111011200001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	250,000.00
110	111011200001	00 00 4390	Equipos varios	300,000.00
110	111011200001	00 00 5140	Ayudas sociales a personas	573,002.66
110	111011200001	00 00 5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	250,000.00
110	111011200072	01 00 1110	Retribuciones del cargo	6,025,022.65
			Retribuciones que no hacen	
110	111011200072	01 00 1130	al cargo	4,802,932.35
110	111011200072	01 00 1161	Instituto de Previsión Social	1,002,287.02
110	111011200072	01 00 1164	A.R.T.	77,264.05
			Retribuciones que no hacen	
110	111011200072	01 00 1220	al cargo	2,688,000.00
			Madera, corcho y sus	
110	111011200072	01 00 2150	manufacturas	26,383.60
110	111011200072	01 00 2510	Compuestos químicos	86,400.00
			Productos farmacéuticos y	
110	111011200072	01 00 2520	medicinales	46,400.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111011200072	01 00 2540	otros	62,400.00
			Productos de material	
110	111011200072	01 00 2580	plástico	19,200.00
110	111011200072	01 00 2650	Cemento, cal y yeso	37,662.00
110	111011200072	01 00 2710	Productos ferrosos	25,201.04
110	111011200072	01 00 2750	Herramientas menores	138,472.26

110	111011200072	01 00 2790	Otros	53,720.00
110	111011200072	01 00 2910	Elementos de limpieza	368,100.10
110	111011200072	01 00 2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	61,444.00
110	111011200072	01 00 2960	Repuestos y accesorios	322,429.00
110	111011200072	01 00 2990	Otros	52,000.00
110	111011200072	01 00 3120	Agua	350,000.00
110	111011200072	01 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	84,016.39
110	111011200072	01 00 3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	220,000.00
110	111011200072	01 00 3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	360,800.00
110	111011200072	01 00 3540	Primas y gastos de seguros	558,960.34
110	111011200072	01 00 3610	Publicidad	227,000.00
110	111011200072	01 00 3820	Impuestos directos	250,000.00
110	111011200072	01 00 3990	Otros	840,000.00
110	111011200072	01 00 4350	Equipo educacional y recreativo	120,000.00
110	111011200072	02 00 1110	Retribuciones del cargo	32,708,148.28
110	111011200072	02 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	11,847,402.18
110	111011200072	02 00 1140	Sueldo anual complementario	1,953,095.84
110	111011200072	02 00 1161	Instituto de Previsión Social	5,853,520.83
110	111011200072	02 00 1162	Instituto Obra Médico Asistencial	1,299,412.61
110	111011200072	02 00 1164	A.R.T.	1,994,408.97
110	111011200072	02 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	1,440,000.00
110	111011200072	02 00 1251	Instituto de Previsión Social	257,692.45
110	111011200072	02 00 1254	A.R.T.	71,665.60
110	111011200072	02 00 2210	Hilados y telas	150,000.00
110	111011200072	02 00 2220	Prendas de vestir	8,000.00
110	111011200072	02 00 2310	Papel de escritorio y cartón	69,460.00
110	111011200072	02 00 2320	Papel para computación	164,000.00
110	111011200072	02 00 2340	Productos de papel y cartón	63,460.00
110	111011200072	02 00 2510	Compuestos químicos	86,400.00
110	111011200072	02 00 2520	Productos farmacéuticos y medicinales	4,070.00
110	111011200072	02 00 2540	Insecticidas, fumigantes y otros	124,800.00

110	111011200072	02 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	142,000.00
110	111011200072	02 00 2590	Otros	151,600.00
110	111011200072	02 00 2910	Elementos de limpieza	631,420.01
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011200072	02 00 2920	enseñanza	331,400.00
110	111011200072	02 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	93,200.00
110	111011200072	02 00 2960	Repuestos y accesorios	197,500.00
110	111011200072	02 00 3120	Agua	350,000.00
110	111011200072	02 00 3190	Otros	720,000.00
			Alquiler de maquinaria,	
			equipo y medios de	
110	111011200072	02 00 3220	transporte	259,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011200072	02 00 3310	de edificios y locales	2,080,000.00
			De informática y sistemas	
110	111011200072	02 00 3460	computarizados	100,000.00
110	111011200072	02 00 3720	Viáticos	150,000.00
110	111011200072	02 00 4360	Equipo para computación	490,000.00
110	111011200072	02 00 4370	Equipo de oficina y muebles	650,000.00
110	111011200072	02 00 5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	200,000.00
110	111011200072	03 00 2140	Productos agroforestales	7,500.00
			Madera, corcho y sus	
110	111011200072	03 00 2150	manufacturas	35,000.00
110	111011200072	03 00 2210	Hilados y telas	127,500.00
110	111011200072	03 00 2220	Prendas de vestir	12,000.00
110	111011200072	03 00 2340	Productos de papel y cartón	72,500.00
110	111011200072	03 00 2430	Artículos de caucho	41,500.00
110	111011200072	03 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	102,685.68
110	111011200072	03 00 2560	Combustibles y lubricantes	515,000.00
			Productos de material	
110	111011200072	03 00 2580	plástico	64,000.00
110	111011200072	03 00 2590	Otros	65,000.00
110	111011200072	03 00 2710	Productos ferrosos	16,200.00
110	111011200072	03 00 2750	Herramientas menores	35,000.00
110	111011200072	03 00 2790	Otros	155,500.00
110	111011200072	03 00 2910	Elementos de limpieza	190,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011200072	03 00 2920	enseñanza	100,000.00

110	111011200072	03 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	35,000.00
110	111011200072	03 00 2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	18,000.00
110	111011200072	03 00 2990	Otros	220,000.00
110	111011200072	03 00 3290	Otros	1,350,000.00
110	111011200072	03 00 3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	350,000.00
110	111011200072	03 00 3490	Otros	13,762,000.00
110	111011200072	03 00 3510	Transporte	350,000.00
110	111011200072	03 00 3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	125,000.00
110	111011200072	03 00 3790	Otros	750,000.00
110	111011200072	03 00 3990	Otros	540,000.00
110	111011200072	03 00 5140	Ayudas sociales a personas	2,082,864.89
110	111011200072	03 00 5210	Transferencias a personas	425,100.56
110	111011200072	04 00 1110	Retribuciones del cargo	19,545,194.79
110	111011200072	04 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	1,959,313.14
110	111011200072	04 00 1140	Sueldo anual complementario	1,776,818.84
110	111011200072	04 00 1161	Instituto de Previsión Social	2,248,960.92
110	111011200072	04 00 1162	Instituto Obra Médico Asistencial	530,006.05
110	111011200072	04 00 1163	Seguro Bco. Provincia	5,934.81
110	111011200072	04 00 1164	A.R.T.	1,033,951.36
110	111011200072	04 00 1210	Retribuciones del cargo	7,741,290.18
110	111011200072	04 00 1220	Retribuciones que no hacen al cargo	1,152,000.00
110	111011200072	04 00 1230	Sueldo anual complementario	800,000.00
110	111011200072	04 00 1251	Instituto de Previsión Social	550,466.15
110	111011200072	04 00 1252	Instituto Obra Médico Asistencial	53,786.46
110	111011200072	04 00 1253	Seguro Bco. Provincia	1,713.45
110	111011200072	04 00 1254	A.R.T.	421,517.53
110	111011200072	05 00 2110	Alimentos para personas	45,000.00
110	111011200072	05 00 2210	Hilados y telas	72,000.00
110	111011200072	05 00 2310	Papel de escritorio y cartón	130,000.00
110	111011200072	05 00 2320	Papel para computación	49,200.00
110	111011200072	05 00 2340	Productos de papel y cartón	88,980.00

110	111011200072	05 00 2510	Compuestos químicos	28,800.00
			Insecticidas, fumigantes y	
110	111011200072	05 00 2540	otros	14,400.00
110	111011200072	05 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	383,200.00
110	111011200072	05 00 2590	Otros	351,730.00
110	111011200072	05 00 2910	Elementos de limpieza	363,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011200072	05 00 2920	enseñanza	225,000.00
110	111011200072	05 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	65,000.00
110	111011200072	05 00 2990	Otros	96,000.00
110	111011200072	05 00 3290	Otros	150,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011200072	05 00 3310	de edificios y locales	1,100,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111011200072	05 00 3350	verdes y del arbolado	120,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111011200072	05 00 3530	reproducciones	350,000.00
110	111011200072	05 00 3540	Primas y gastos de seguros	135,000.00
			Herramientas y repuestos	
110	111011200072	05 00 4380	mayores	35,000.00
110	111011200072	05 00 4390	Equipos varios	85,000.00
110	111011200072	06 00 2110	Alimentos para personas	75,000.00
			Madera, corcho y sus	
110	111011200072	06 00 2150	manufacturas	17,000.00
110	111011200072	06 00 2210	Hilados y telas	116,000.00
110	111011200072	06 00 2220	Prendas de vestir	23,400.00
110	111011200072	06 00 2310	Papel de escritorio y cartón	86,500.00
110	111011200072	06 00 2340	Productos de papel y cartón	9,000.00
110	111011200072	06 00 2390	Otros	23,000.00
110	111011200072	06 00 2430	Artículos de caucho	45,000.00
			Productos farmacéuticos y	
110	111011200072	06 00 2520	medicinales	10,500.00
110	111011200072	06 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	72,000.00
110	111011200072	06 00 2560	Combustibles y lubricantes	300,000.00
			Productos de material	
110	111011200072	06 00 2580	plástico	17,000.00
110	111011200072	06 00 2590	Otros	14,000.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011200072	06 00 2920	enseñanza	343,200.00
			Utensilios de cocina y	
110	111011200072	06 00 2940	comedor	38,000.00
110	111011200072	06 00 2960	Repuestos y accesorios	1,550,000.00

110	111011200072	06 00 2990 Otros	57,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111011200072	06 00 3320 de vehículos	750,000.00
110	111011200072	06 00 3540 Primas y gastos de seguros	56,647.82
1110113000 Secretaría de Turismo			
110	111011300001	00 00 1164 A.R.T.	247,449.45
110	111011300001	00 00 1210 Retribuciones del cargo	5,200,000.00
		Retribuciones que no hacen	
110	111011300001	00 00 1220 al cargo	156,000.00
		Sueldo anual	
110	111011300001	00 00 1230 complementario	433,333.33
110	111011300001	00 00 1251 Instituto de Previsión Social	901,333.33
		Instituto Obra Médico	
110	111011300001	00 00 1252 Asistencial	270,400.00
110	111011300001	00 00 1253 Seguro Bco. Provincia	2,110.68
110	111011300001	00 00 1254 A.R.T.	239,633.33
110	111011300001	00 00 2110 Alimentos para personas	223,500.00
110	111011300001	00 00 2320 Papel para computación	430,000.00
110	111011300001	00 00 2330 Productos de artes gráficas	12,000.00
110	111011300001	00 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes	250,000.00
110	111011300001	00 00 2560 Combustibles y lubricantes	125,000.00
		Productos de material	
110	111011300001	00 00 2580 plástico	130,000.00
110	111011300001	00 00 2590 Otros	23,500.00
110	111011300001	00 00 2750 Herramientas menores	35,000.00
110	111011300001	00 00 2790 Otros	30,000.00
110	111011300001	00 00 2910 Elementos de limpieza	229,600.00
		Utiles de escritorio, oficina y	
110	111011300001	00 00 2920 enseñanza	154,300.00
110	111011300001	00 00 2930 Utiles y materiales eléctricos	100,000.00
		Utensilios de cocina y	
110	111011300001	00 00 2940 comedor	25,000.00
110	111011300001	00 00 2990 Otros	100,000.00
110	111011300001	00 00 3110 Energía eléctrica	210,853.15
110	111011300001	00 00 3120 Agua	720,000.00
		Mantenimiento y reparación	
110	111011300001	00 00 3310 de edificios y locales	776,336.00
		De informática y sistemas	
110	111011300001	00 00 3460 computarizados	35,000.00
110	111011300001	00 00 3510 Transporte	25,000.00

110	111011300001	00 00 3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	25,000.00
110	111011300001	00 00 3590	Otros	75,000.00
110	111011300001	00 00 3610	Publicidad	125,000.00
110	111011300001	00 00 3910	Servicios de ceremonial	300,000.00
110	111011300001	00 00 4360	Equipo para computación	700,000.00
110	111011300001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	350,000.00
110	111011300001	00 00 4600	Obras de arte	750,000.00
Transferencias a				
110	111011300001	00 00 5150	instituciones de enseñanza	800,000.00
110	111011300001	00 00 5210	Transferencias a personas	200,000.00
110	111011300081	00 00 1110	Retribuciones del cargo	44,926,720.40
Retribuciones que no hacen				
110	111011300081	00 00 1130	al cargo	8,747,027.09
Sueldo anual				
110	111011300081	00 00 1140	complementario	3,655,959.02
110	111011300081	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	7,961,283.52
Instituto Obra Médico				
110	111011300081	00 00 1162	Asistencial	2,295,313.75
110	111011300081	00 00 1163	Seguro Bco. Provincia	7,064.76
110	111011300081	00 00 1164	A.R.T.	1,926,187.81
110	111011300081	00 00 1210	Retribuciones del cargo	20,800,000.00
Retribuciones que no hacen				
110	111011300081	00 00 1220	al cargo	624,000.00
Sueldo anual				
110	111011300081	00 00 1230	complementario	1,733,333.33
110	111011300081	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	3,605,333.33
Instituto Obra Médico				
110	111011300081	00 00 1252	Asistencial	1,081,600.00
110	111011300081	00 00 1253	Seguro Bco. Provincia	8,442.72
110	111011300081	00 00 1254	A.R.T.	958,533.33
110	111011300081	00 00 2230	Confecciones textiles	23,900,000.00
110	111011300081	00 00 2330	Productos de artes gráficas	16,689,800.00
110	111011300081	00 00 2340	Productos de papel y cartón	2,064,246.37
Productos farmacéuticos y				
110	111011300081	00 00 2520	medicinales	9,800,000.00
Productos de material				
110	111011300081	00 00 2580	plástico	8,678,997.00
110	111011300081	00 00 2620	Productos de vidrio	8,569,400.00
Utiles de escritorio, oficina y				
110	111011300081	00 00 2920	enseñanza	646,675.08

110	111011300081	00 00 3110	Energía eléctrica	8,328,969.30
110	111011300081	00 00 3120	Agua	2,587,320.00
110	111011300081	00 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	5,932,845.48
			Mantenimiento de espacios	
110	111011300081	00 00 3350	verdes y del arbolado	15,116,748.00
			Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	
110	111011300081	00 00 3410		43,968,000.00
110	111011300081	00 00 3450	De capacitación	3,101,700.00
110	111011300081	00 00 3470	Servicios de hotelería	2,500,000.00
110	111011300081	00 00 3610	Publicidad	23,382,600.00
110	111011300081	00 00 3720	Viáticos	422,904.68
110	111011300081	00 00 3910	Servicios de ceremonial	1,000,000.00
			Maquinaria y equipo de	
110	111011300081	00 00 4310	producción	33,487,256.01
			Equipo educativo y recreativo	
110	111011300081	00 00 4350		900,000.00
110	111011300081	00 00 5210	Transferencias a personas	100,000.00
110	111011300082	00 00 1110	Retribuciones del cargo	15,811,558.56
			Retribuciones que no hacen	
110	111011300082	00 00 1130	al cargo	3,162,311.71
			Sueldo anual	
110	111011300082	00 00 1140	complementario	1,317,629.88
110	111011300082	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	2,740,670.15
			Instituto Obra Médico	
110	111011300082	00 00 1162	Asistencial	822,201.05
110	111011300082	00 00 1163	Seguro Bco. Provincia	6,332.04
110	111011300082	00 00 1164	A.R.T.	732,811.01
110	111011300082	00 00 2340	Productos de papel y cartón	80,000.00
			Productos de material	
110	111011300082	00 00 2580	plástico	50,000.00
110	111011300082	00 00 2910	Elementos de limpieza	700,000.00
110	111011300082	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	25,000.00
110	111011300082	00 00 3120	Agua	2,040,000.00
110	111011300082	00 00 3140	Teléfonos, telex y telefax	350,000.00
110	111011300082	00 00 3290	Otros	500,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011300082	00 00 3310	de edificios y locales	100,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111011300082	00 00 3350	verdes y del arbolado	1,750,000.00
			Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	
110	111011300082	00 00 3410		500,000.00

110	111011300082	00 00 3450	De capacitación	500,000.00
110	111011300082	00 00 3470	Servicios de hotelería	500,000.00
110	111011300082	00 00 3490	Otros	1,590,210.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111011300082	00 00 3530	reproducciones	75,000.00
110	111011300082	00 00 3590	Otros	1,300,000.00
110	111011300082	00 00 3610	Publicidad	8,850,000.00
			Equipo educativo y	
110	111011300082	00 00 4350	recreativo	200,000.00
110	111011300082	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,000,000.00
			Estructuras metálicas	
110	111011300083	00 00 2740	acabadas	70,000.00
110	111011300083	00 00 2750	Herramientas menores	70,000.00
110	111011300083	00 00 2910	Elementos de limpieza	100,000.00
110	111011300083	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	45,000.00
			Utensilios de cocina y	
110	111011300083	00 00 2940	comedor	450,000.00
110	111011300083	00 00 2990	Otros	100,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011300083	00 00 3310	de edificios y locales	1,200,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011300083	00 00 3330	de maquinaria y equipo	300,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111011300083	00 00 3350	verdes y del arbolado	750,000.00
110	111011300083	00 00 3470	Servicios de hotelería	100,000.00
110	111011300083	00 00 3990	Otros	1,000,000.00
110	111011300083	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	350,000.00
110	111011300083	00 00 4390	Equipos varios	75,000.00
110	111011300083	00 00 4400	Equipo de seguridad	250,000.00
110	111011300084	00 00 1210	Retribuciones del cargo	4,800,000.00
			Retribuciones que no hacen	
110	111011300084	00 00 1220	al cargo	144,000.00
			Sueldo anual	
110	111011300084	00 00 1230	complementario	400,000.00
110	111011300084	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	832,000.00
			Instituto Obra Médico	
110	111011300084	00 00 1252	Asistencial	249,600.00
110	111011300084	00 00 1253	Seguro Bco. Provincia	2,110.68
110	111011300084	00 00 1254	A.R.T.	222,300.00
110	111011300084	00 00 2230	Confecciones textiles	459,750.00
110	111011300084	00 00 2290	Otros	250,000.00

110	111011300084	00 00 2510	Compuestos químicos	20,000.00
			Productos de material	
110	111011300084	00 00 2580	plástico	26,505.59
110	111011300084	00 00 2590	Otros	60,000.00
110	111011300084	00 00 2750	Herramientas menores	75,000.00
110	111011300084	00 00 2910	Elementos de limpieza	415,970.00
110	111011300084	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	150,000.00
			Utensilios de cocina y	
110	111011300084	00 00 2940	comedor	300,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011300084	00 00 3310	de edificios y locales	780,000.00
			Mantenimiento de espacios	
110	111011300084	00 00 3350	verdes y del arbolado	800,000.00
110	111011300084	00 00 3540	Primas y gastos de seguros	187,564.50
110	111011300084	00 00 3610	Publicidad	100,000.00
110	111011300084	00 00 4390	Equipos varios	350,000.00
110	111011300084	00 00 5210	Transferencias a personas	100,000.00
110	111011300085	00 00 1210	Retribuciones del cargo	4,800,000.00
			Retribuciones que no hacen	
110	111011300085	00 00 1220	al cargo	144,000.00
			Sueldo anual	
110	111011300085	00 00 1230	complementario	400,000.00
110	111011300085	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	832,000.00
			Instituto Obra Médico	
110	111011300085	00 00 1252	Asistencial	249,600.00
110	111011300085	00 00 1253	Seguro Bco. Provincia	2,110.68
110	111011300085	00 00 1254	A.R.T.	222,300.00
110	111011300085	00 00 2320	Papel para computación	90,000.00
110	111011300085	00 00 2340	Productos de papel y cartón	130,000.00
			Productos de material	
110	111011300085	00 00 2580	plástico	450,000.00
110	111011300085	00 00 2590	Otros	20,000.00
110	111011300085	00 00 2750	Herramientas menores	35,000.00
110	111011300085	00 00 2910	Elementos de limpieza	667,420.14
110	111011300085	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	200,000.00
110	111011300085	00 00 2990	Otros	900,000.00
			Alquiler de maquinaria, equipo y medios de	
110	111011300085	00 00 3220	transporte	75,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111011300085	00 00 3310	de edificios y locales	1,850,000.00

			Mantenimiento y reparación	
110	111011300085	00 00 3330	de maquinaria y equipo	50,000.00
110	111011300085	00 00 3390	Otros	200,000.00
110	111011300085	00 00 3930	Servicios de vigilancia	750,000.00
110	111011300085	00 00 3990	Otros	370,000.00
110	111011300085	00 00 4360	Equipo para computación	700,000.00
110	111011300085	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	350,000.00
110	111011300085	00 00 5210	Transferencias a personas	100,000.00
1110150000 Servicios de la Deuda				
110	111015000001	00 00 7162	Instituto de la Vivienda	1,646,403.75
1110200000 H.C.D.				
			Retribuciones que no hacen	
110	111020000001	00 00 1220	al cargo	25,436,583.82
			Sueldo anual	
110	111020000001	00 00 1230	complementario	295,491.57
110	111020000001	00 00 1251	Instituto de Previsión Social	7,589,617.34
			Instituto Obra Médico	
110	111020000001	00 00 1252	Asistencial	466,785.68
110	111020000001	00 00 1254	A.R.T.	2,335,664.56
110	111020000001	00 00 2310	Papel de escritorio y cartón	30,000.00
110	111020000001	00 00 2320	Papel para computación	90,000.00
110	111020000001	00 00 2350	Libros, revistas y periódicos	24,000.00
110	111020000001	00 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	100,000.00
110	111020000001	00 00 2910	Elementos de limpieza	65,500.00
			Utiles de escritorio, oficina y	
110	111020000001	00 00 2920	enseñanza	76,800.00
110	111020000001	00 00 2960	Repuestos y accesorios	172,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111020000001	00 00 3310	de edificios y locales	455,000.00
			Mantenimiento y reparación	
110	111020000001	00 00 3330	de maquinaria y equipo	120,000.00
110	111020000001	00 00 3430	Jurídicos	15,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111020000001	00 00 3530	reproducciones	15,000.00
110	111020000001	00 00 3610	Publicidad	35,000.00
110	111020000001	00 00 3910	Servicios de ceremonial	80,000.00
			Equipo educacional y	
			recreativo	
110	111020000001	00 00 4350		170,000.00

110	11102000001	00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	300,000.00
110	11102000001	00 00 4600	Obras de arte	300,000.00
110	11102000001	00 00 5210	Transferencias a personas	35,000.00

**TOTAL** **3,244,672,749.87**

Aumento de las siguientes partidas:

1110101000 Conducción Superior

110	11101010001	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	1,585,829.99
110	11101010001	00 00 1162	Instituto Obra Médico Asistencial	1,748,765.88
110	11101010001	00 00 1163	Seguro Bco. Provincia	5,599.32
110	11101010001	00 00 1164	A.R.T.	308,654.26
110	11101010001	00 00 2510	Compuestos químicos	3,499.75

110	111010100001 00 00	2520	Productos farmacéuticos y medicinales	18,000.00
110	111010100001 00 00	2560	Combustibles y lubricantes	207,966.98
110	111010100001 00 00	2960	Repuestos y accesorios	3,065,740.63
110	111010100001 00 00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	931,880.00
110	111010100001 00 00	3830	Derechos y tasas	1,727,306.00
1110102000 Secretaría de Gobierno				
110	111010200001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	10,403.48
110	111010200001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	684,411.26
110	111010200001 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	1,728,029.23
110	111010200001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	2,988,482.78
110	111010200001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	63,202.72
110	111010200001 00 00	1164	A.R.T.	8,380,934.65
110	111010200001 00 00	1210	Retribuciones del cargo	2,363,477.25
110	111010200001 00 00	1230	Sueldo anual complementario	475,258.08
110	111010200001 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	246,192.67
110	111010200001 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	25,824.18
110	111010200001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	1,644,822.26
110	111010200001 00 00	2110	Alimentos para personas	2,015,339.68
110	111010200001 00 00	2190	Otros	17,000.00
110	111010200001 00 00	2220	Prendas de vestir	206,259.98
110	111010200001 00 00	2230	Confecciones textiles	59,000.00
110	111010200001 00 00	2340	Productos de papel y cartón	497,282.15
110	111010200001 00 00	2390	Otros	29,250.00
110	111010200001 00 00	2430	Artículos de caucho	3,498.52
110	111010200001 00 00	2510	Compuestos químicos	455,120.43
110	111010200001 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	924,740.00
110	111010200001 00 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	302,188.28
110	111010200001 00 00	2560	Combustibles y lubricantes	2,455,325.86
110	111010200001 00 00	2570	Específicos veterinarios	20,190.00
110	111010200001 00 00	2580	Productos de material plástico	162,161.17
110	111010200001 00 00	2590	Otros	478,127.35
110	111010200001 00 00	2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	1,600,000.00
110	111010200001 00 00	2650	Cemento, cal y yeso	285,036.05

110	111010200001 00 00	2690	Otros	76,256.20
110	111010200001 00 00	2710	Productos ferrosos	178,949.15
110	111010200001 00 00	2750	Herramientas menores	227,510.16
110	111010200001 00 00	2790	Otros	348,493.99
110	111010200001 00 00	2840	Piedra, arcilla y arena	88,834.96
110	111010200001 00 00	2910	Elementos de limpieza	654,838.22
110	111010200001 00 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	1,921,606.25
110	111010200001 00 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	1,020,354.82
110	111010200001 00 00	2990	Otros	875,851.19
110	111010200001 00 00	3120	Agua	2,334,609.51
110	111010200001 00 00	3130	Gas	2,271,282.04
110	111010200001 00 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	744,088.65
110	111010200001 00 00	3190	Otros	1,675,000.00
110	111010200001 00 00		Mantenimiento y reparación de 3320 vehículos	2,239,900.01
110	111010200001 00 00		Mantenimiento y reparación de 3330 maquinaria y equipo	353,800.00
110	111010200001 00 00		Mantenimiento y reparación de vías de 3340 comunicación	20,000.00
110	111010200001 00 00	3450	De capacitación	1,355,000.00
110	111010200001 00 00		De informática y sistemas 3460 computarizados	7,040,000.00
110	111010200001 00 00	3550	Comisiones y gastos bancarios	314,070.79
110	111010200001 00 00	3590	Otros	120,000.00
110	111010200001 00 00	3610	Publicidad	116,715.00
110	111010200001 00 00	3990	Otros	2,210,813.18
110	111010200001 00 00	5140	Ayudas sociales a personas	193,999.99
110	111010200001 00 00	5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	4,888,800.00
110	111010200001 00 00	5210	Transferencias a personas	310,600.01
110	111010200001 00 00		Transferencias a municipalidades y 5380 otros entes comunales	322,400.00
110	111010200001 00 00		Transferencias a municipalidades y 5480 otros entes comunales	200,000.00
110	111010200021 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	306,260.70
110	111010200021 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,575,015.98
110	111010200021 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	702,429.87
110	111010200021 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	879,591.39
110	111010200021 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	21,019.32

110	111010200021 00 00	1230	Sueldo anual complementario	508,037.70
110	111010200021 00 00	1251	Instituto de Previsión Social	484,332.42
110	111010200021 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	297,412.97
110	111010200021 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200021 00 00	1254	A.R.T.	189,725.48
110	111010200021 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	4,169,425.93
110	111010200021 00 00	2210	Hilados y telas	13,000.00
110	111010200021 00 00	2340	Productos de papel y cartón	4,000.00
110	111010200021 00 00	2510	Compuestos químicos	7,800.00
110	111010200021 00 00	2560	Combustibles y lubricantes	454,743.40
110	111010200021 00 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	83,506.30
110	111010200021 00 00	2990	Otros	39,000.00
110	111010200021 00 00	3110	Energía eléctrica	687,702.84
110	111010200021 00 00		Mantenimiento y reparación de	
110	111010200021 00 00	3330	maquinaria y equipo	20,000.00
110	111010200021 00 00		Imprenta, publicaciones y	
110	111010200021 00 00	3530	reproducciones	18,000.00
110	111010200021 00 00	3720	Viáticos	280,000.00
110	111010200022 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	2,495,026.92
110	111010200022 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	27,996.60
110	111010200022 00 00	1210	Retribuciones del cargo	1,628,068.34
110	111010200022 00 00	1230	Sueldo anual complementario	97,153.61
110	111010200022 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	49,873.60
110	111010200022 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200022 00 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	4,369.81
110	111010200022 00 00	2340	Productos de papel y cartón	160,494.40
110	111010200022 00 00	2420	Artículos de cuero	16,000.00
110	111010200022 00 00	2430	Artículos de caucho	541,630.49
110	111010200022 00 00	2440	Cubiertas y cámaras de aire	39,999.98
110	111010200022 00 00	2510	Compuestos químicos	155,899.96
110	111010200022 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	87,500.00
110	111010200022 00 00	2570	Específicos veterinarios	7,500.00
110	111010200022 00 00	2580	Productos de material plástico	39,869.83
110	111010200022 00 00	2610	Productos de arcilla y cerámica	27,999.40
110	111010200022 00 00	2650	Cemento, cal y yeso	151,123.67
110	111010200022 00 00	2690	Otros	57,950.00

110	111010200022 00 00	2710	Productos ferrosos	76,303.20
110	111010200022 00 00	2720	Productos no ferrosos	95,180.00
110	111010200022 00 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	8,958.48
110	111010200022 00 00	2750	Herramientas menores	152,899.77
110	111010200022 00 00	2790	Otros	78,200.00
110	111010200022 00 00	2840	Piedra, arcilla y arena	31,950.00
			Utiles menores médicos, quirúrgico y de	
110	111010200022 00 00	2950	laboratorio	30,000.00
110	111010200022 00 00	3420	Médicos y sanitarios	63,000.00
110	111010200022 00 00	3490	Otros	70,000.00
110	111010200022 00 00	4310	Maquinaria y equipo de producción	306,000.00
110	111010200022 00 00	5210	Transferencias a personas	30,000.00
110	111010200023 01 00	1163	Seguro Bco. Provincia	4,577.08
110	111010200023 01 00	1400	Asignaciones familiares	237,171.00
110	111010200023 01 00	2340	Productos de papel y cartón	145,886.40
110	111010200023 01 00	2560	Combustibles y lubricantes	3,611,538.70
110	111010200023 01 00	2790	Otros	48,700.00
110	111010200023 01 00	2990	Otros	91,156.85
110	111010200023 01 00	3110	Energía eléctrica	1,703,064.85
			Alquiler de maquinaria, equipo y	
110	111010200023 01 00	3220	medios de transporte	31,280.00
110	111010200023 01 00	3720	Viáticos	643,040.00
110	111010200023 01 00	4370	Equipo de oficina y muebles	89,000.00
110	111010200023 02 00	1210	Retribuciones del cargo	2,158,196.24
110	111010200023 02 00	1230	Sueldo anual complementario	138,925.68
110	111010200023 02 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	75,053.42
110	111010200023 02 00	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200023 02 00	1254	A.R.T.	75,143.86
110	111010200023 02 00	1310	Retribuciones extraordinarias	3,977,447.19
110	111010200023 02 00	2430	Artículos de caucho	41,999.10
110	111010200023 02 00	3130	Gas	1,499,673.77
110	111010200023 02 00	3830	Derechos y tasas	650,720.00
110	111010200023 02 00	3990	Otros	243,040.00
110	111010200023 04 00	2960	Repuestos y accesorios	1,087,480.00
110	111010200023 04 00	3110	Energía eléctrica	2,369,167.12
			Mantenimiento y reparación de	
110	111010200023 04 00	3320	vehículos	112,000.00

110	111010200023 04 00	3540 Primas y gastos de seguros	303,852.85
110	111010200023 05 00	2110 Alimentos para personas	3,866,738.62
110	111010200023 05 00	2410 Cueros y pieles	55,800.00
110	111010200023 05 00	2580 Productos de material plástico	165,644.14
110	111010200023 05 00	2750 Herramientas menores	695,539.96
110	111010200023 05 00	2790 Otros	296,520.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
110	111010200023 05 00	3350	260,000.00
110	111010200023 05 00	3490 Otros	269,720.00
110	111010200023 05 00	3550 Comisiones y gastos bancarios	406,500.81
110	111010200023 05 00	3720 Viáticos	60,000.00
110	111010200023 05 00	3990 Otros	2,338,148.86
110	111010200024 01 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	3,190,171.52
110	111010200024 01 00	1140 Sueldo anual complementario	1,135,424.03
110	111010200024 01 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	234,240.56
110	111010200024 01 00	1163 Seguro Bco. Provincia	12,287.08
110	111010200024 01 00	1253 Seguro Bco. Provincia	2,694.18
110	111010200024 01 00	1310 Retribuciones extraordinarias	1,560,926.32
110	111010200024 01 00	2110 Alimentos para personas	25,500.00
110	111010200024 01 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	1,799.76
110	111010200024 01 00	2220 Prendas de vestir	3,400.00
110	111010200024 01 00	2340 Productos de papel y cartón	58,999.99
110	111010200024 01 00	2430 Artículos de caucho	12,000.00
110	111010200024 01 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	23,500.00
110	111010200024 01 00	2790 Otros	26,030.00
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010200024 01 00	3310 y locales	30,000.00
110	111010200024 01 00	3490 Otros	1,685,000.00
110	111010200024 01 00	5140 Ayudas sociales a personas	64,000.00
110	111010200025 00 00	1140 Sueldo anual complementario	2,226,315.65
110	111010200025 00 00	1161 Instituto de Previsión Social	1,467,755.02
110	111010200025 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	1,258,402.78
110	111010200025 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	30,840.00
110	111010200025 00 00	1210 Retribuciones del cargo	1,959,432.22
110	111010200025 00 00	1230 Sueldo anual complementario	123,236.10
110	111010200025 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	65,585.10

110	111010200025 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200025 00 00	1254 A.R.T.	142,811.59
110	111010200025 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	4,222,664.15
110	111010200025 00 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	184,361.26
110	111010200025 00 00	2220 Prendas de vestir	2,100.00
110	111010200025 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	71,000.00
110	111010200025 00 00	2430 Artículos de caucho	18,899.93
110	111010200025 00 00	2510 Compuestos químicos	26,800.00
110	111010200025 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	120,560.00
110	111010200025 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	18,000.00
110	111010200025 00 00	2560 Combustibles y lubricantes	361,363.01
110	111010200025 00 00	2590 Otros	38,400.00
110	111010200025 00 00	2710 Productos ferrosos	999.75
110	111010200025 00 00	2720 Productos no ferrosos	10,350.00
110	111010200025 00 00	2750 Herramientas menores	163,907.00
110	111010200025 00 00	2790 Otros	39,385.50
110	111010200025 00 00	2920 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	29,560.00
110	111010200025 00 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	1,006,517.91
110	111010200025 00 00	2960 Repuestos y accesorios	15,920.00
110	111010200025 00 00	3190 Otros	2,558,000.00
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010200025 00 00	3310 y locales	491,000.00
		Mantenimiento y reparación de	
110	111010200025 00 00	3320 vehículos	58,000.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111010200025 00 00	3350 arbolado	1,751,415.00
		De informática y sistemas	
110	111010200025 00 00	3460 computarizados	985,000.00
110	111010200025 00 00	3590 Otros	225,000.00
110	111010200025 00 00	3610 Publicidad	75,000.00
110	111010200025 00 00	5140 Ayudas sociales a personas	42,000.00
110	111010200026 00 00	1140 Sueldo anual complementario	807,521.09
110	111010200026 00 00	1161 Instituto de Previsión Social	319,505.53
110	111010200026 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	446,056.97
110	111010200026 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200026 00 00	1210 Retribuciones del cargo	2,158,196.24
110	111010200026 00 00	1230 Sueldo anual complementario	138,925.68

110	111010200026 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	75,053.42
110	111010200026 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010200026 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	75,081.58
110	111010200026 00 00	1400 Asignaciones familiares	292,908.00
		De informática y sistemas	
110	111010200026 00 00	3460 computarizados	50,000.00
110	111010200026 00 00	3610 Publicidad	1,780,000.00
110	111010200026 00 00	3690 Otros	5,595,000.00
110	111010200026 00 00	3990 Otros	3,585,000.00
110	111010200028 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	4,577.08
110	111010200028 00 00	2210 Hilados y telas	880.00
110	111010200028 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	33,400.00
110	111010200028 00 00	2340 Productos de papel y cartón	27,286.00
110	111010200028 00 00	2510 Compuestos químicos	7,999.99
110	111010200028 00 00	2790 Otros	53,399.96
110	111010200028 00 00	2910 Elementos de limpieza	85,000.00
110	111010200028 00 00	2930 Útiles y materiales eléctricos	150,880.00
110	111010200028 00 00	2990 Otros	31,961.95
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010200028 00 00	3310 y locales	2,070,000.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111010200028 00 00	3350 arbolado	280,000.00
110	111010200028 00 00	3420 Médicos y sanitarios	200,000.00
110	111010200028 00 00	3490 Otros	3,226,880.00
110	111010200028 00 00	3990 Otros	3,355,000.00
110	111010200028 00 00	4370 Equipo de oficina y muebles	973,398.97
1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda			
110	111010300001 00 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	25,615,860.37
110	111010300001 00 00	1140 Sueldo anual complementario	5,549,687.77
110	111010300001 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	3,795,377.93
110	111010300001 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	154,911.10
110	111010300001 00 00	1164 A.R.T.	3,831,727.87
110	111010300001 00 00	1210 Retribuciones del cargo	11,219,555.57
110	111010300001 00 00	1230 Sueldo anual complementario	760,627.96
110	111010300001 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	328,699.43

110	111010300001 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	105,663.99
110	111010300001 00 00	1254 A.R.T.	438,205.53
110	111010300001 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	15,382,495.14
110	111010300001 00 00	1400 Asignaciones familiares	2,189,304.00
110	111010300001 00 00	2190 Otros	29,000.00
110	111010300001 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	47,877.13
110	111010300001 00 00	2490 Otros	36,000.00
110	111010300001 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	49,000.00
110	111010300001 00 00	2590 Otros	9,000.00
		Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	
110	111010300001 00 00	2950	8,586.20
110	111010300001 00 00	3120 Agua	1,611.47
110	111010300001 00 00	3130 Gas	367,828.53
110	111010300001 00 00	3150 Correos y telégrafo	17,750.00
110	111010300001 00 00	3370 Limpieza, aseo y fumigación	8,000.00
110	111010300001 00 00	3430 Jurídicos	3,070,000.00
110	111010300001 00 00	3450 De capacitación	4,550,000.00
110	111010300001 00 00	3490 Otros	2,170,000.00
110	111010300001 00 00	3720 Viáticos	687,841.00
110	111010300001 00 00	3790 Otros	15,000.00
110	111010300001 00 00	3830 Derechos y tasas	555,394.61
		Transferencias a la administración	
110	111010300001 00 00	5310 central nacional	17,113,978.26
		Préstamos a corto plazo al sector	
110	111010300001 00 00	6210 privado	27,655,640.32
1110104000 Secretaría de Producción			
110	111010400001 00 00	1140 Sueldo anual complementario	1,903,244.11
110	111010400001 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	922,945.49
110	111010400001 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	53,237.28
110	111010400001 00 00	1210 Retribuciones del cargo	1,552,897.32
110	111010400001 00 00	1230 Sueldo anual complementario	116,295.57
110	111010400001 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	57,461.47
110	111010400001 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	6,038.06
110	111010400001 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	12,130,616.76
110	111010400001 00 00	2110 Alimentos para personas	85,000.00
110	111010400001 00 00	2190 Otros	6,412.03

110	111010400001 00 00	2210 Hilados y telas	6,800.00
110	111010400001 00 00	2220 Prendas de vestir	113,388.98
110	111010400001 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	23,283.20
110	111010400001 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	83,200.00
110	111010400001 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	255,427.86
110	111010400001 00 00	2560 Combustibles y lubricantes	768,348.93
110	111010400001 00 00	2570 Específicos veterinarios	87,800.00
110	111010400001 00 00	2580 Productos de material plástico	340,175.00
110	111010400001 00 00	2590 Otros	124,822.00
110	111010400001 00 00	2610 Productos de arcilla y cerámica	22,500.00
110	111010400001 00 00	2620 Productos de vidrio	18,999.99
110	111010400001 00 00	2690 Otros	23,198.00
110	111010400001 00 00	2710 Productos ferrosos	399,593.25
110	111010400001 00 00	2750 Herramientas menores	138,720.96
110	111010400001 00 00	2790 Otros	736,039.99
110	111010400001 00 00	2840 Piedra, arcilla y arena	5,878.14
110	111010400001 00 00	2890 Otros	31,460.00
110	111010400001 00 00	2960 Repuestos y accesorios	1,148,325.35
110	111010400001 00 00	2990 Otros	287,000.00
110	111010400001 00 00	3110 Energía eléctrica	8,084,984.24
110	111010400001 00 00	3130 Gas	432,274.37
110	111010400001 00 00	3140 Teléfonos, telex y telefax	489,186.71
		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
110	111010400001 00 00	3310	1,387,050.00
		Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	
110	111010400001 00 00	3330	172,900.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
110	111010400001 00 00	3350	5,590,000.00
110	111010400001 00 00	3510 Transporte	930,000.00
110	111010400001 00 00	3550 Comisiones y gastos bancarios	50,000.00
110	111010400001 00 00	3720 Viáticos	60,000.00
110	111010400001 00 00	3990 Otros	90,000.00
110	111010400041 01 00	1110 Retribuciones del cargo	1,105,800.64
110	111010400041 01 00	1140 Sueldo anual complementario	192,501.32
110	111010400041 01 00	1161 Instituto de Previsión Social	34,436.95
110	111010400041 01 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	104,265.91

110	111010400041 01 00	1163 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010400041 01 00	1164 A.R.T.	179,220.29
110	111010400041 01 00	1210 Retribuciones del cargo	1,659,887.19
110	111010400041 01 00	1230 Sueldo anual complementario	91,385.69
110	111010400041 01 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	37,749.72
110	111010400041 01 00	1253 Seguro Bco. Provincia	15,420.00
110	111010400041 01 00	1310 Retribuciones extraordinarias	13,597,359.62
110	111010400041 01 00	2210 Hilados y telas	193,205.00
110	111010400041 01 00	2220 Prendas de vestir	218,900.00
110	111010400041 01 00	2340 Productos de papel y cartón	53,461.12
110	111010400041 01 00	2430 Artículos de caucho	63,999.99
110	111010400041 01 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	186,063.11
110	111010400041 01 00	2560 Combustibles y lubricantes	108,269.16
110	111010400041 01 00	2580 Productos de material plástico	118,546.00
110	111010400041 01 00	2590 Otros	969,000.00
110	111010400041 01 00	2650 Cemento, cal y yeso	61,169.90
110	111010400041 01 00	2690 Otros	13,700.00
110	111010400041 01 00	2710 Productos ferrosos	111,949.98
110	111010400041 01 00	2720 Productos no ferrosos	42,500.00
110	111010400041 01 00	2790 Otros	538,310.00
110	111010400041 01 00	3120 Agua	220,000.00
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010400041 01 00	3310 y locales	4,010,000.00
110	111010400041 01 00	3370 Limpieza, aseo y fumigación	900,000.00
110	111010400041 01 00	3390 Otros	18,050,000.00
110	111010400041 01 00	3420 Médicos y sanitarios	12,377,200.00
		Imprenta, publicaciones y	
110	111010400041 01 00	3530 reproducciones	426,330.00
110	111010400041 01 00	5210 Transferencias a personas	91,368.00
110	111010400041 03 00	1110 Retribuciones del cargo	1,105,800.64
110	111010400041 03 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	207,099.44
110	111010400041 03 00	1140 Sueldo anual complementario	287,999.25
110	111010400041 03 00	1161 Instituto de Previsión Social	177,231.74
110	111010400041 03 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	161,383.88
110	111010400041 03 00	1163 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010400041 03 00	1164 A.R.T.	262,936.83

110	111010400041 03 00	1310	Retribuciones extraordinarias	10,632,815.52
110	111010400041 03 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	180,488.00
110	111010400041 03 00	2710	Productos ferrosos	16,399.92
110	111010400041 03 00	2960	Repuestos y accesorios	70,600.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	111010400041 03 00	3330	maquinaria y equipo	125,000.00
110	111010400041 03 00	3390	Otros	120,000.00
			Transferencias a municipalidades y	
110	111010400041 03 00	5480	otros entes comunales	54,999.99
110	111010400041 05 00	1140	Sueldo anual complementario	4,700,548.74
110	111010400041 05 00	1161	Instituto de Previsión Social	1,715,107.54
110	111010400041 05 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	2,533,042.40
110	111010400041 05 00	1163	Seguro Bco. Provincia	133,950.45
110	111010400041 05 00	1164	A.R.T.	767,026.66
110	111010400041 05 00	1310	Retribuciones extraordinarias	2,417,524.89
110	111010400041 05 00	2110	Alimentos para personas	1,955,638.55
110	111010400041 05 00	2140	Productos agroforestales	10,000.00
110	111010400041 05 00	2210	Hilados y telas	3,000.00
110	111010400041 05 00	2220	Prendas de vestir	241,399.71
110	111010400041 05 00	2340	Productos de papel y cartón	5,820.00
110	111010400041 05 00	2430	Artículos de caucho	263,100.00
110	111010400041 05 00	2510	Compuestos químicos	695,299.56
110	111010400041 05 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	101,175.00
110	111010400041 05 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	2,181,390.04
110	111010400041 05 00	2570	Específicos veterinarios	8,100.00
110	111010400041 05 00	2580	Productos de material plástico	575,749.35
110	111010400041 05 00	2590	Otros	137,000.00
110	111010400041 05 00	2650	Cemento, cal y yeso	44,000.00
110	111010400041 05 00	2690	Otros	25,299.86
110	111010400041 05 00	2710	Productos ferrosos	462,389.95
110	111010400041 05 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	140,000.00
110	111010400041 05 00	2750	Herramientas menores	243,341.51
110	111010400041 05 00	2790	Otros	1,518,894.53
110	111010400041 05 00	2910	Elementos de limpieza	4,191,723.96
			Utiles menores médicos, quirúrgico y de	
110	111010400041 05 00	2950	laboratorio	2,419,010.00
110	111010400041 05 00	2960	Repuestos y accesorios	4,281,623.58

110	111010400041 05 00	2990 Otros	28,000.00
110	111010400041 05 00	3120 Agua	117,900.00
110	111010400041 05 00	3130 Gas	837,297.40
110	111010400041 05 00	Alquiler de maquinaria, equipo y 3220 medios de transporte	111,800.00
110	111010400041 05 00	Mantenimiento y reparación de 3320 vehículos	398,700.00
110	111010400041 05 00	De informática y sistemas 3460 computarizados	500,000.00
110	111010400041 05 00	3510 Transporte	1,370,000.00
110	111010400041 05 00	3820 Impuestos directos	329,628.40
110	111010400041 05 00	5170 Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	460,000.00
110	111010400041 05 00	Transferencias a municipalidades y 5380 otros entes comunales	948,000.00
110	111010400041 07 00	3390 Otros	2,400,000.00
110	111010400041 08 00	2310 Papel de escritorio y cartón	4,400.00
110	111010400041 08 00	2560 Combustibles y lubricantes	5,150.00
110	111010400041 08 00	2590 Otros	9,000.00
110	111010400041 08 00	2690 Otros	110,400.00
110	111010400041 08 00	2710 Productos ferrosos	361,200.00
110	111010400041 08 00	2720 Productos no ferrosos	10,880.00
110	111010400041 08 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	65,800.00
110	111010400041 08 00	2790 Otros	81,299.99
110	111010400041 08 00	3120 Agua	85,910.00
110	111010400041 08 00	3390 Otros	8,400,000.00
110	111010400041 08 00	3820 Impuestos directos	6,675.00
110	111010400041 09 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	73,700.00
110	111010400041 09 00	2340 Productos de papel y cartón	47,100.00
110	111010400041 09 00	2510 Compuestos químicos	4,000.00
110	111010400041 09 00	2560 Combustibles y lubricantes	13,000.00
110	111010400041 09 00	2910 Elementos de limpieza	135,850.00
110	111010400041 09 00	Mantenimiento y reparación de edificios 3310 y locales	1,110,000.00
110	111010400041 09 00	Mantenimiento y reparación de 3330 maquinaria y equipo	44,220.00
110	111010400041 09 00	Mantenimiento de espacios verdes y del 3350 arbolado	240,000.00
110	111010400041 09 00	3490 Otros	500,000.00

110	111010400041 09 00	3990 Otros	3,312,500.00
-----	--------------------	------------	--------------

1110105000 Secretaría de Deportes

110	111010500001 00 00	1110 Retribuciones del cargo	11,465,898.20
110	111010500001 00 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	17,481,708.14
110	111010500001 00 00	1140 Sueldo anual complementario	2,659,587.94
110	111010500001 00 00	1161 Instituto de Previsión Social	1,615,654.00
110	111010500001 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	1,488,286.84
110	111010500001 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	38,550.00
110	111010500001 00 00	1164 A.R.T.	793,227.83
110	111010500001 00 00	1210 Retribuciones del cargo	5,408,798.14
110	111010500001 00 00	1230 Sueldo anual complementario	363,859.52
110	111010500001 00 00	1251 Instituto de Previsión Social	88,812.02
110	111010500001 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	201,924.80
110	111010500001 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	15,420.00
110	111010500001 00 00	1254 A.R.T.	110,782.00
110	111010500001 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	15,075,314.79
110	111010500001 00 00	1400 Asignaciones familiares	99,872.65
110	111010500001 00 00	2110 Alimentos para personas	1,042,500.00
110	111010500001 00 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	113,562.00
110	111010500001 00 00	2190 Otros	111,767.15
110	111010500001 00 00	2220 Prendas de vestir	115,192.00
110	111010500001 00 00	2230 Confecciones textiles	9,000.00
110	111010500001 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	88,200.00
110	111010500001 00 00	2340 Productos de papel y cartón	469,770.00
110	111010500001 00 00	2510 Compuestos químicos	187,200.00
110	111010500001 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	316,800.00
110	111010500001 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	498,781.38
110	111010500001 00 00	2650 Cemento, cal y yeso	288,899.54
110	111010500001 00 00	2690 Otros	53,000.00
110	111010500001 00 00	2710 Productos ferrosos	28,437.14
110	111010500001 00 00	2720 Productos no ferrosos	17,800.00
110	111010500001 00 00	2750 Herramientas menores	131,925.03
110	111010500001 00 00	2790 Otros	1,069,999.97
110	111010500001 00 00	2840 Piedra, arcilla y arena	232,159.98

110	111010500001 00 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	189,412.40
110	111010500001 00 00	3210	Alquiler de edificios y locales	3,042,303.00
110	111010500001 00 00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	50,000.00
110	111010500001 00 00	3510	Transporte	54,000.00
110	111010500001 00 00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	37,000.00
110	111010500001 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	1,474,433.97
110	111010500001 00 00	3720	Viáticos	208,699.50
110	111010500001 00 00	4350	Equipo educacional y recreativo	129,900.00
110	111010500001 00 00	5140	Ayudas sociales a personas	307,757.07
110	111010500051 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	151,147.81
110	111010500051 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	1,022.24
110	111010500051 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	14,687.28
110	111010500051 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	24,566,137.38
110	111010500051 00 00	1400	Asignaciones familiares	1,708,343.00
110	111010500051 00 00	2110	Alimentos para personas	46,200.00
110	111010500051 00 00	2590	Otros	79,800.00
110	111010500051 00 00	2840	Piedra, arcilla y arena	73,500.00
110	111010500051 00 00	5140	Ayudas sociales a personas	584,859.89
110	111010500051 00 00	5210	Transferencias a personas	2,569,079.96
110	111010500051 00 00	5370	Transferencias a entes de gobiernos provinciales	1,901,200.06
110	111010500053 00 00	1110	Retribuciones del cargo	1,319,494.68
110	111010500053 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	14,619,143.95
110	111010500053 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,522,016.57
110	111010500053 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	508,909.46
110	111010500053 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	840,265.62
110	111010500053 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	44,149.32
110	111010500053 00 00	1164	A.R.T.	661,104.72
110	111010500053 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	26,611,012.97
110	111010500053 00 00	1400	Asignaciones familiares	1,061,081.00
110	111010500053 00 00	3720	Viáticos	500,312.42
110	111010500054 00 00	3110	Energía eléctrica	127,884.24
110	111010500055 00 00	1110	Retribuciones del cargo	1,105,800.64
110	111010500055 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	1,256,927.07

110	111010500055 00 00	1140	Sueldo anual complementario	211,311.84
110	111010500055 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	68,476.85
110	111010500055 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	117,881.87
110	111010500055 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010500055 00 00	1164	A.R.T.	33,672.48
110	111010500055 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	186.27
110	111010500055 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	3,999,309.39
110	111010500055 00 00	1400	Asignaciones familiares	1,735,004.00
110	111010500055 00 00	2110	Alimentos para personas	441,499.97
110	111010500055 00 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	48,613.50
110	111010500055 00 00	2210	Hilados y telas	17,999.90
110	111010500055 00 00	2430	Artículos de caucho	136,100.00
110	111010500055 00 00	2720	Productos no ferrosos	32,876.00
110	111010500055 00 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	3,200.00
110	111010500055 00 00	2790	Otros	467,353.80
110	111010500055 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	191,224.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

110	111010600001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	52,342,374.46
110	111010600001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,011,149.04
110	111010600001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	12,208.02
110	111010600001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	91,013.05
110	111010600001 00 00	1210	Retribuciones del cargo	7,589,359.85
110	111010600001 00 00	1230	Sueldo anual complementario	566,381.85
110	111010600001 00 00	1251	Instituto de Previsión Social	623,314.19
110	111010600001 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	332,525.64
110	111010600001 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010600001 00 00	1254	A.R.T.	417,277.43
110	111010600001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	1,875,368.65
110	111010600001 00 00	2110	Alimentos para personas	195,500.00
110	111010600001 00 00	2140	Productos agroforestales	20,970.00
110	111010600001 00 00	2220	Prendas de vestir	968,115.55
110	111010600001 00 00	2320	Papel para computación	75,872.50
110	111010600001 00 00	2430	Artículos de caucho	29,600.00
110	111010600001 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	21,100.00

110	111010600001 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	820,119.80
110	111010600001 00 00	2560 Combustibles y lubricantes	1,766,688.04
110	111010600001 00 00	2590 Otros	392,232.39
110	111010600001 00 00	2630 Productos de loza y porcelana	72,400.00
110	111010600001 00 00	2710 Productos ferrosos	87,898.94
110	111010600001 00 00	2720 Productos no ferrosos	733,999.85
110	111010600001 00 00	2750 Herramientas menores	908,248.45
110	111010600001 00 00	2790 Otros	1,000,965.87
110	111010600001 00 00	3110 Energía eléctrica	4,273,082.35
110	111010600001 00 00	3130 Gas	789,150.16
110	111010600001 00 00	3140 Teléfonos, telex y telefax	303,827.98
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010600001 00 00	3310 y locales	526,200.00
		Mantenimiento y reparación de	
110	111010600001 00 00	3320 vehículos	1,509,500.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111010600001 00 00	3350 arbolado	1,650,000.00
		De informática y sistemas	
110	111010600001 00 00	3460 computarizados	770,000.00
110	111010600001 00 00	3490 Otros	6,709,238.73
110	111010600001 00 00	3540 Primas y gastos de seguros	137,653.57
110	111010600001 00 00	3720 Viáticos	280,000.00
110	111010600001 00 00	3990 Otros	3,124,011.37
110	111010600001 00 00	5210 Transferencias a personas	2,250,000.00
110	111010600061 58 00	2430 Artículos de caucho	189,418.00
110	111010600061 58 00	2510 Compuestos químicos	3,499.92
110	111010600061 58 00	2710 Productos ferrosos	718.26
110	111010600061 58 00	2720 Productos no ferrosos	30,100.17
110	111010600061 58 00	2750 Herramientas menores	16,500.00
110	111010600061 58 00	2840 Piedra, arcilla y arena	556,914.60
110	111010600061 58 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	70,854.94
110	111010600061 58 00	2960 Repuestos y accesorios	1,394,014.03
110	111010600061 58 00	3110 Energía eléctrica	484,607.54
110	111010600061 58 00	3130 Gas	252,664.77
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010600061 58 00	3310 y locales	505,700.00
		Mantenimiento y reparación de	
110	111010600061 58 00	3320 vehículos	211,800.00

110	111010600061	58 00	3990 Otros	1,950,000.00
110	111010600061	59 00	1210 Retribuciones del cargo	630,042.14
110	111010600061	59 00	1230 Sueldo anual complementario	47,654.71
110	111010600061	59 00	1251 Instituto de Previsión Social	74,341.35
110	111010600061	59 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	29,736.54
110	111010600061	59 00	1253 Seguro Bco. Provincia	835.97
110	111010600061	59 00	1254 A.R.T.	22,023.26
110	111010600061	59 00	1310 Retribuciones extraordinarias	239,939.79
110	111010600061	59 00	1400 Asignaciones familiares	122,504.00
110	111010600061	59 00	2430 Artículos de caucho	24,000.00
110	111010600061	59 00	3110 Energía eléctrica	592,344.01
			Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111010600061	59 00	3350 arbolado	1,500,000.00
110	111010600061	59 00	3990 Otros	11,611,133.67
110	111010600061	60 00	2140 Productos agroforestales	45,689.99
110	111010600061	60 00	2580 Productos de material plástico	151,609.65
110	111010600061	60 00	2650 Cemento, cal y yeso	5,622,400.22
110	111010600061	60 00	2690 Otros	22,620.02
110	111010600061	60 00	2710 Productos ferrosos	2,006,200.00
110	111010600061	60 00	2720 Productos no ferrosos	48,870.00
110	111010600061	60 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	24,000.00
110	111010600061	60 00	2750 Herramientas menores	9,000.00
110	111010600061	60 00	2790 Otros	147,689.98
110	111010600061	60 00	2840 Piedra, arcilla y arena	788,893.39
110	111010600061	60 00	2960 Repuestos y accesorios	300.00
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010600061	60 00	3310 y locales	750,000.00
110	111010600061	60 00	3990 Otros	900,000.00
110	111010600061	76 00	3540 Primas y gastos de seguros	1,971,168.32
110	111010600061	76 00	3990 Otros	29,782,680.59
110	111010600061	78 00	3990 Otros	2,000,000.00
110	111010600061	79 00	2340 Productos de papel y cartón	10,000.00
110	111010600061	79 00	2430 Artículos de caucho	1,100.00
110	111010600061	79 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	18,196.31
110	111010600061	79 00	2620 Productos de vidrio	459,900.00
110	111010600061	79 00	2630 Productos de loza y porcelana	259,379.98

110	111010600061 79 00	2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	423,700.10
110	111010600061 79 00	2710	Productos ferrosos	27,800.00
110	111010600061 79 00	2720	Productos no ferrosos	2,800.00
110	111010600061 79 00	2750	Herramientas menores	26,600.00
110	111010600061 79 00	2790	Otros	117,750.00
110	111010600061 79 00	2910	Elementos de limpieza	34,100.00
110	111010600061 79 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	65,000.00
110	111010600061 79 00	2960	Repuestos y accesorios	232,710.02
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111010600061 79 00	3310	y locales	157,099.99
110	111010600061 79 00	3990	Otros	250,000.00
110	111010600061 85 00	3110	Energía eléctrica	21,603.52
110	111010600063 00 00	3490	Otros	9,230,000.00
110	111010600063 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	5,903,032.75
110	111010600065 00 00	2430	Artículos de caucho	88,481.24
110	111010600065 00 00	2580	Productos de material plástico	3,402,202.38
110	111010600065 00 00	2720	Productos no ferrosos	158,558.40
110	111010600065 00 00	2790	Otros	2,105,551.37
110	111010600065 00 00	2960	Repuestos y accesorios	11,058.54
110	111010600065 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	571,862.54
1110107000 Secretaría de Acción Social				
110	111010700001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	10,561,420.77
110	111010700001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	3,838,330.58
110	111010700001 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	1,560,765.92
110	111010700001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	1,975,881.77
110	111010700001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	49,309.90
110	111010700001 00 00	1210	Retribuciones del cargo	8,150,698.83
110	111010700001 00 00	1230	Sueldo anual complementario	924,814.74
110	111010700001 00 00	1251	Instituto de Previsión Social	457,091.81
110	111010700001 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	515,636.70
110	111010700001 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	30,840.00
110	111010700001 00 00	1254	A.R.T.	155,730.88
110	111010700001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	15,709,059.33
110	111010700001 00 00	1400	Asignaciones familiares	192,735.00
110	111010700001 00 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	1,800.00

110	111010700001 00 00	2340	Productos de papel y cartón	90,440.72
110	111010700001 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	78,500.00
110	111010700001 00 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	18,553.68
110	111010700001 00 00	2630	Productos de loza y porcelana	156,800.00
110	111010700001 00 00	2720	Productos no ferrosos	102,399.84
110	111010700001 00 00	2750	Herramientas menores	1,845.82
110	111010700001 00 00	2790	Otros	265,489.91
110	111010700001 00 00	2910	Elementos de limpieza	1,716,536.24
110	111010700001 00 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	164,011.78
			Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	
110	111010700001 00 00	2950	Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	18,000.00
110	111010700001 00 00	2960	Repuestos y accesorios	345,359.95
110	111010700001 00 00	3110	Energía eléctrica	4,498,915.93
110	111010700001 00 00	3130	Gas	1,888,076.37
110	111010700001 00 00	3190	Otros	318,000.00
110	111010700001 00 00	3490	Otros	4,728,000.00
110	111010700001 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	74,440.93
110	111010700001 00 00	3720	Viáticos	3,204,690.00
110	111010700001 00 00	3990	Otros	2,936,683.28
			Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	
110	111010700001 00 00	5380	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	459,437.00
			Transferencias a otras instituciones públicas nacionales	
110	111010700001 00 00	5450	Transferencias a otras instituciones públicas nacionales	130,000.00
			Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	
110	111010700001 00 00	5480	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	424,952.00
110	111010700071 01 00	1110	Retribuciones del cargo	4,347,808.23
110	111010700071 01 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	753,768.45
110	111010700071 01 00	1140	Sueldo anual complementario	270,828.85
110	111010700071 01 00	1161	Instituto de Previsión Social	597,232.93
110	111010700071 01 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	238,893.17
110	111010700071 01 00	1163	Seguro Bco. Provincia	6,687.76
110	111010700071 01 00	1164	A.R.T.	184,059.24
110	111010700071 01 00	1310	Retribuciones extraordinarias	1,937,308.24
110	111010700071 01 00	1400	Asignaciones familiares	51,355.00
110	111010700071 01 00	2110	Alimentos para personas	24,500.00
110	111010700071 01 00	2560	Combustibles y lubricantes	342,000.00

110	111010700071 01 00	3190 Otros	23,000.00
		Transferencias a instituciones de	
110	111010700071 01 00	5150 enseñanza	2,186,123.91
110	111010700071 02 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	1,701,202.84
110	111010700071 02 00	1140 Sueldo anual complementario	826,443.72
110	111010700071 02 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	321,115.22
110	111010700071 02 00	1163 Seguro Bco. Provincia	26,432.37
110	111010700071 02 00	1210 Retribuciones del cargo	2,602,876.83
110	111010700071 02 00	1230 Sueldo anual complementario	169,875.65
110	111010700071 02 00	1251 Instituto de Previsión Social	41,777.14
110	111010700071 02 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	99,910.86
110	111010700071 02 00	1253 Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111010700071 02 00	1310 Retribuciones extraordinarias	15,025,869.20
110	111010700071 02 00	1400 Asignaciones familiares	3,805,804.00
110	111010700071 02 00	2560 Combustibles y lubricantes	4,158,000.00
110	111010700071 02 00	2960 Repuestos y accesorios	49,599.99
110	111010700071 02 00	3110 Energía eléctrica	3,584,540.51
110	111010700071 02 00	3120 Agua	2,002.89
110	111010700071 02 00	3130 Gas	135,355.24
		Transferencias a instituciones de	
110	111010700071 02 00	5150 enseñanza	75,308.20
		Transferencias a instituciones de	
110	111010700071 02 00	5220 enseñanza	199,180.26
		Transferencias a otras instituciones	
110	111010700071 02 00	5450 públicas nacionales	3,206,375.00
110	111010700071 03 00	2110 Alimentos para personas	88,281.40
110	111010700072 00 00	1400 Asignaciones familiares	33,756.00
110	111010700072 00 00	2110 Alimentos para personas	982,761.14
110	111010700072 00 00	2340 Productos de papel y cartón	24,000.00
110	111010700072 00 00	2510 Compuestos químicos	8,500.00
110	111010700072 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	32,000.00
110	111010700072 00 00	2910 Elementos de limpieza	12,000.00
110	111010700072 00 00	5140 Ayudas sociales a personas	16,000.00
		1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal	
110	111010800016 01 00	1140 Sueldo anual complementario	9,120,451.17
110	111010800016 01 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	3,914,417.21

110	1110108000160100	1163 Seguro Bco. Provincia	335,422.72
110	1110108000160100	1230 Sueldo anual complementario	25,204,517.30
110	1110108000160100	1251 Instituto de Previsión Social	30,704,103.16
110	1110108000160100	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	13,363,241.21
110	1110108000160100	1253 Seguro Bco. Provincia	120,847.97
110	1110108000160100	1254 A.R.T.	5,331,517.50
110	1110108000160100	2110 Alimentos para personas	14,498,033.77
110	1110108000160100	2140 Productos agroforestales	42,658.80
110	1110108000160100	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	247,453.60
110	1110108000160100	2210 Hilados y telas	708,350.00
110	1110108000160100	2220 Prendas de vestir	1,581,836.67
110	1110108000160100	2230 Confecciones textiles	999,299.91
110	1110108000160100	2290 Otros	1,400.00
110	1110108000160100	2310 Papel de escritorio y cartón	1,208,635.80
110	1110108000160100	2320 Papel para computación	1,224,500.00
110	1110108000160100	2340 Productos de papel y cartón	7,881,516.61
110	1110108000160100	2350 Libros, revistas y periódicos	79,825.00
110	1110108000160100	2370 Especies timbradas y valores	1,000,000.00
110	1110108000160100	2510 Compuestos químicos	552,544.91
110	1110108000160100	2520 Productos farmacéuticos y medicinales	15,283,978.16
110	1110108000160100	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	1,488,249.67
110	1110108000160100	2560 Combustibles y lubricantes	26,504,010.79
110	1110108000160100	2570 Específicos veterinarios	105,747.00
110	1110108000160100	2580 Productos de material plástico	1,417,247.68
110	1110108000160100	2590 Otros	789,712.12
110	1110108000160100	2620 Productos de vidrio	6,640.50
110	1110108000160100	2630 Productos de loza y porcelana	396,201.00
110	1110108000160100	2640 Productos de cemento, asbesto y yeso	267,700.00
110	1110108000160100	2690 Otros	15,419.25
110	1110108000160100	2740 Estructuras metálicas acabadas	2,208,494.23
110	1110108000160100	2790 Otros	1,979,281.23
110	1110108000160100	2910 Elementos de limpieza	11,078,041.96
110	1110108000160100	2920 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	5,576,696.77
110	1110108000160100	2930 Utiles y materiales eléctricos	2,608,867.02
110	1110108000160100	2940 Utensilios de cocina y comedor	275,536.23

			Utiles menores médicos, quirúrgico y de	
110	1110108000160100	2950	laboratorio	33,369,588.02
110	1110108000160100	2990	Otros	99,798.28
110	1110108000160100	3140	Teléfonos, telex y telefax	3,115,624.03
110	1110108000160100	3190	Otros	1,880,500.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	1110108000160100	3330	maquinaria y equipo	7,080,670.00
110	1110108000160100	3390	Otros	5,300,013.00
110	1110108000160100	3420	Médicos y sanitarios	16,860,652.06
110	1110108000160100	3490	Otros	960,600.00
110	1110108000160100	3510	Transporte	615,673.34
			Imprenta, publicaciones y	
110	1110108000160100	3530	reproducciones	664,250.00
110	1110108000160100	3540	Primas y gastos de seguros	3,934,700.92
110	1110108000160100	3550	Comisiones y gastos bancarios	12,041.63
110	1110108000160100	3590	Otros	2,102,354.00
110	1110108000160100	3720	Viáticos	5,729,544.01
110	1110108000160100	3820	Impuestos directos	32,000.00
110	1110108000160100	3830	Derechos y tasas	554,414.00
110	1110108000160100	3990	Otros	37,139,895.42
110	1110108000160100	4350	Equipo educacional y recreativo	285,998.00
110	1110108000160100	4370	Equipo de oficina y muebles	695,082.94
110	1110108000160100	4390	Equipos varios	667,899.99
110	1110108000160100	4810	Programas de computación	1,635,920.00
110	1110108000160100	5140	Ayudas sociales a personas	226,520.00
			Transferencias a municipalidades y	
110	1110108000160100	5380	otros entes comunales	154,977.28
110	1110108000160200	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	2,700,820.29
110	1110108000160200	1140	Sueldo anual complementario	55,980,925.58
110	1110108000160200	1161	Instituto de Previsión Social	38,605,816.05
110	1110108000160200	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	28,906,082.92
110	1110108000160200	1163	Seguro Bco. Provincia	845,355.39
110	1110108000160200	1164	A.R.T.	1,840,741.64
110	1110108000160200	1230	Sueldo anual complementario	18,166,593.05
110	1110108000160200	1251	Instituto de Previsión Social	9,762,978.36
110	1110108000160200	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	8,231,590.91
110	1110108000160200	1253	Seguro Bco. Provincia	346,871.10

110	1110108000160200	2110 Alimentos para personas	71,985,057.13
110	1110108000160200	2140 Productos agroforestales	22,260.00
110	1110108000160200	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	26,000.00
110	1110108000160200	2220 Prendas de vestir	96,420.00
110	1110108000160200	2230 Confecciones textiles	804,770.00
110	1110108000160200	2310 Papel de escritorio y cartón	12,900.00
110	1110108000160200	2330 Productos de artes gráficas	3,000.00
110	1110108000160200	2340 Productos de papel y cartón	427,860.07
110	1110108000160200	2390 Otros	1,129,349.70
110	1110108000160200	2420 Artículos de cuero	195,100.00
110	1110108000160200	2430 Artículos de caucho	28,350.00
110	1110108000160200	2510 Compuestos químicos	105,699,717.99
110	1110108000160200	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	1,061,600.00
110	1110108000160200	2560 Combustibles y lubricantes	8,417,719.20
110	1110108000160200	2570 Específicos veterinarios	126,147.50
110	1110108000160200	2580 Productos de material plástico	1,812,223.96
110	1110108000160200	2750 Herramientas menores	49,125.00
110	1110108000160200	2790 Otros	65,310.00
110	1110108000160200	2910 Elementos de limpieza	18,761,636.33
110	1110108000160200	2920 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	764,742.00
110	1110108000160200	2930 Útiles y materiales eléctricos	1,299,505.09
110	1110108000160200	2940 Utensilios de cocina y comedor	1,267,926.66
110	1110108000160200	2950 Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	45,721,776.51
110	1110108000160200	2960 Repuestos y accesorios	12,633,717.43
110	1110108000160200	3120 Agua	220,462.00
110	1110108000160200	3130 Gas	19,946,445.36
110	1110108000160200	3140 Teléfonos, telex y telefax	504,140.17
110	1110108000160200	3220 Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	7,496,830.99
110	1110108000160200	3320 Mantenimiento y reparación de vehículos	4,613,092.20
110	1110108000160200	3330 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	13,026,960.75
110	1110108000160200	3350 Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	6,715,000.00
110	1110108000160200	3370 Limpieza, aseo y fumigación	11,821,500.00
110	1110108000160200	3390 Otros	3,667,800.00

			Estudios, investigaciones y proyectos de	
110	1110108000160200	3410	factibilidad	780,000.00
110	1110108000160200	3420	Médicos y sanitarios	295,667,217.17
			De informática y sistemas	
110	1110108000160200	3460	computarizados	21,491,291.65
110	1110108000160200	3510	Transporte	4,216,000.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	1110108000160200	3530	reproducciones	243,800.00
110	1110108000160200	3540	Primas y gastos de seguros	2,917,630.25
110	1110108000160200	3590	Otros	5,600,538.00
110	1110108000160200	3720	Viáticos	2,657,575.00
110	1110108000160200	3930	Servicios de vigilancia	2,464,000.00
110	1110108000160200	3990	Otros	11,629,000.00
110	1110108000160200	4330	Equipo sanitario y de laboratorio	493,377.00
110	1110108000160200	5140	Ayudas sociales a personas	289,999.98
110	1110108000160300	3540	Primas y gastos de seguros	942,850.95
110	1110108000170000	1163	Seguro Bco. Provincia	5,599.32
110	1110108000170000	1210	Retribuciones del cargo	2,523,550.41
110	1110108000170000	1230	Sueldo anual complementario	167,694.71
110	1110108000170000	1251	Instituto de Previsión Social	22,968.87
110	1110108000170000	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	92,387.54
110	1110108000170000	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	1110108000170000	1254	A.R.T.	67,860.80
110	1110108000170000	1310	Retribuciones extraordinarias	10,866,889.76
	1110109000		Atención a Personas de la 3° Edad	
110	1110109000170100	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	7,025,666.34
110	1110109000170100	1140	Sueldo anual complementario	1,307,769.10
110	1110109000170100	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	583,799.52
110	1110109000170100	1163	Seguro Bco. Provincia	67,568.84
110	1110109000170100	1210	Retribuciones del cargo	3,728,654.31
110	1110109000170100	1230	Sueldo anual complementario	286,343.64
110	1110109000170100	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	155,374.58
110	1110109000170100	1253	Seguro Bco. Provincia	15,420.00
110	1110109000170100	2110	Alimentos para personas	15,202,945.74
110	1110109000170100	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	27,609.02

110	1110109000170100	2210 Hilados y telas	33,398.98
110	1110109000170100	2220 Prendas de vestir	1,247.00
110	1110109000170100	2290 Otros	351,850.00
110	1110109000170100	2340 Productos de papel y cartón	458,302.89
110	1110109000170100	2390 Otros	42,000.00
110	1110109000170100	2430 Artículos de caucho	155,802.10
110	1110109000170100	2440 Cubiertas y cámaras de aire	686,400.00
110	1110109000170100	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	92,859.20
110	1110109000170100	2550 Tintas, pinturas y colorantes	269,122.08
110	1110109000170100	2560 Combustibles y lubricantes	6,082,020.84
110	1110109000170100	2570 Específicos veterinarios	42,000.00
110	1110109000170100	2710 Productos ferrosos	26,696.09
110	1110109000170100	2720 Productos no ferrosos	1,129,115.23
110	1110109000170100	2740 Estructuras metálicas acabadas	649,569.99
110	1110109000170100	2790 Otros	1,038,159.40
110	1110109000170100	2910 Elementos de limpieza	1,025,888.52
110	1110109000170100	2920 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	37,197.52
110	1110109000170100	2930 Útiles y materiales eléctricos	820,945.00
110	1110109000170100	2990 Otros	638,180.69
110	1110109000170100	3110 Energía eléctrica	2,540,766.04
110	1110109000170100	3130 Gas	9,434,863.77
110	1110109000170100	3190 Otros	132,696.86
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	1110109000170100	3310 y locales	1,996,789.04
		Mantenimiento y reparación de	
110	1110109000170100	3320 vehículos	3,895,000.00
		Mantenimiento y reparación de	
110	1110109000170100	3330 maquinaria y equipo	303,004.00
		De informática y sistemas	
110	1110109000170100	3460 computarizados	95,000.00
110	1110109000170100	3490 Otros	2,098,594.00
110	1110109000170100	3540 Primas y gastos de seguros	1,865,676.00
110	1110109000170100	3790 Otros	7,800.00
110	1110109000170100	3820 Impuestos directos	6,228.00
110	1110109000170100	4390 Equipos varios	220,000.00
		Transferencias a municipalidades y	
110	1110109000170100	5480 otros entes comunales	902,400.00
110	1110109000170200	1140 Sueldo anual complementario	806,792.77

110	1110109000170200	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	380,192.04
110	1110109000170200	1163	Seguro Bco. Provincia	34,328.64
110	1110109000170200	1210	Retribuciones del cargo	5,917,438.26
110	1110109000170200	1230	Sueldo anual complementario	213,796.23
110	1110109000170200	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	145,543.39
110	1110109000170200	1253	Seguro Bco. Provincia	40,846.95
110	1110109000170200	1310	Retribuciones extraordinarias	8,342,112.41
110	1110109000170200	2330	Productos de artes gráficas	9,000.00
110	1110109000170200	2340	Productos de papel y cartón	147,806.15
110	1110109000170200	2560	Combustibles y lubricantes	749,417.86
110	1110109000170200	2580	Productos de material plástico	97,199.86
110	1110109000170200	2690	Otros	13,800.00
110	1110109000170200	2720	Productos no ferrosos	110,400.00
110	1110109000170200	2750	Herramientas menores	45,000.00
110	1110109000170200	2790	Otros	62,500.00
110	1110109000170200	2930	Utiles y materiales eléctricos	12,000.00
110	1110109000170200	2960	Repuestos y accesorios	1,100.00
110	1110109000170200	3420	Médicos y sanitarios	4,650,000.00
			De informática y sistemas	
110	1110109000170200	3460	computarizados	12,000.00
110	1110109000170200	3490	Otros	820,000.00
110	1110109000170200	3990	Otros	1,020,000.00
110	1110109000170300	2750	Herramientas menores	23,041.14
110	1110109000170300	3490	Otros	400,000.00
110	1110109000170300	5210	Transferencias a personas	16,400.00
11101100000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
110	1110110000670100	1140	Sueldo anual complementario	446,993.29
110	1110110000670100	1163	Seguro Bco. Provincia	93,624.21
110	1110110000670100	1210	Retribuciones del cargo	2,417,012.91
110	1110110000670100	1230	Sueldo anual complementario	167,027.53
110	1110110000670100	1251	Instituto de Previsión Social	159,241.82
110	1110110000670100	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	103,216.72
110	1110110000670100	1253	Seguro Bco. Provincia	4,577.08
110	1110110000670100	1254	A.R.T.	66,889.68
110	1110110000670100	2140	Productos agroforestales	4,750.00

110	111011000067 01 00	2310	Papel de escritorio y cartón	17,675.00
110	111011000067 01 00	2340	Productos de papel y cartón	20,050.00
110	111011000067 01 00	2510	Compuestos químicos	32,400.00
110	111011000067 01 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	4,050.00
110	111011000067 01 00	2560	Combustibles y lubricantes	1,354,553.93
110	111011000067 01 00	2990	Otros	54,000.00
110	111011000067 01 00	3110	Energía eléctrica	6,489,649.23
110	111011000067 01 00	3130	Gas	966,006.87
110	111011000067 01 00	3190	Otros	669,300.00
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011000067 01 00	3310	y locales	180,000.00
			Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111011000067 01 00	3350	arbolado	750,000.00
110	111011000067 01 00	3510	Transporte	5,664,356.92
110	111011000067 01 00	3540	Primas y gastos de seguros	6,745,323.09
110	111011000067 01 00	3590	Otros	15,730.00
110	111011000067 01 00	3720	Viáticos	3,094,910.00
110	111011000067 01 00	3790	Otros	40,900.00
110	111011000067 01 00	3990	Otros	1,752,764.05
110	111011000067 01 00	4400	Equipo de seguridad	42,000.00
			Transferencias a municipalidades y	
110	111011000067 01 00	5380	otros entes comunales	5,997,231.90
			Transferencias a municipalidades y	
110	111011000067 01 00	5480	otros entes comunales	4,525,400.00
110	111011000067 02 00	2560	Combustibles y lubricantes	1,028,673.20
110	111011000067 02 00	2650	Cemento, cal y yeso	25,599.99
110	111011000067 02 00	2790	Otros	425,250.00
110	111011000067 02 00	3110	Energía eléctrica	50,750,617.30
			Mantenimiento y reparación de	
110	111011000067 02 00	3330	maquinaria y equipo	4,142,238.11
110	111011000067 02 00	3540	Primas y gastos de seguros	1,705,770.00
110	111011000067 03 00	1140	Sueldo anual complementario	1,969,035.63
110	111011000067 03 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	847,790.93
110	111011000067 03 00	1163	Seguro Bco. Provincia	135,092.05
110	111011000067 03 00	1230	Sueldo anual complementario	908,211.20
110	111011000067 03 00	1251	Instituto de Previsión Social	164,432.09
110	111011000067 03 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	648,172.78
110	111011000067 03 00	1253	Seguro Bco. Provincia	55,430.98

110	111011000067 03 00	1254 A.R.T.	157,076.10
110	111011000067 03 00	1310 Retribuciones extraordinarias	9,649,477.16
110	111011000067 03 00	2110 Alimentos para personas	739,694.96
110	111011000067 03 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	743,710.01
110	111011000067 03 00	2190 Otros	23,719.38
110	111011000067 03 00	2210 Hilados y telas	440,579.28
110	111011000067 03 00	2220 Prendas de vestir	1,972,818.88
110	111011000067 03 00	2230 Confecciones textiles	84,900.00
110	111011000067 03 00	2290 Otros	93,500.00
110	111011000067 03 00	2310 Papel de escritorio y cartón	5,500.00
110	111011000067 03 00	2330 Productos de artes gráficas	9,599.69
110	111011000067 03 00	2340 Productos de papel y cartón	456,610.47
110	111011000067 03 00	2430 Artículos de caucho	1,653,882.02
110	111011000067 03 00	2510 Compuestos químicos	221,349.26
110	111011000067 03 00	2520 Productos farmacéuticos y medicinales	253,499.78
110	111011000067 03 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	536,579.26
110	111011000067 03 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	7,097,139.05
110	111011000067 03 00	2570 Específicos veterinarios	19,199.84
110	111011000067 03 00	2580 Productos de material plástico	676,596.23
110	111011000067 03 00	2590 Otros	1,400,848.94
110	111011000067 03 00	2610 Productos de arcilla y cerámica	190,160.00
110	111011000067 03 00	2620 Productos de vidrio	765,773.17
110	111011000067 03 00	2630 Productos de loza y porcelana	134,300.20
110	111011000067 03 00	2650 Cemento, cal y yeso	594,459.74
110	111011000067 03 00	2690 Otros	856,579.78
110	111011000067 03 00	2720 Productos no ferrosos	1,023,961.89
110	111011000067 03 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	144,454.29
110	111011000067 03 00	2750 Herramientas menores	1,209,584.22
110	111011000067 03 00	2790 Otros	3,382,463.85
110	111011000067 03 00	2910 Elementos de limpieza	945,569.75
110	111011000067 03 00	2920 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	524,368.47
110	111011000067 03 00	2930 Útiles y materiales eléctricos	8,100,782.42
110	111011000067 03 00	2940 Utensilios de cocina y comedor	1,526,410.78
110	111011000067 03 00	Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	38,800.00

110	111011000067 03 00	2990 Otros	4,714,856.79
110	111011000067 03 00	3140 Teléfonos, telex y telefax	19,341.68
110	111011000067 03 00	3290 Otros	38,236.00
		Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011000067 03 00	3310 y locales	60,795,757.93
		Mantenimiento y reparación de	
110	111011000067 03 00	3320 vehículos	71,358,233.39
		Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111011000067 03 00	3350 arbolado	12,588,930.00
110	111011000067 03 00	3370 Limpieza, aseo y fumigación	934,765.00
110	111011000067 03 00	3390 Otros	13,050,000.00
		De informática y sistemas	
110	111011000067 03 00	3460 computarizados	363,000.00
110	111011000067 03 00	3490 Otros	24,577,294.81
110	111011000067 03 00	3510 Transporte	1,739,150.00
110	111011000067 03 00	3540 Primas y gastos de seguros	155,353.98
110	111011000067 03 00	3720 Viáticos	4,792,503.00
110	111011000067 03 00	3990 Otros	16,686,330.02
110	111011000067 03 00	4310 Maquinaria y equipo de producción	1,106,833.00
		Equipo de transporte, tracción y	
110	111011000067 03 00	4320 elevación	26,376,000.00
110	111011000067 03 00	4330 Equipo sanitario y de laboratorio	12,705.00
110	111011000067 04 00	1140 Sueldo anual complementario	24,346,836.61
110	111011000067 04 00	1161 Instituto de Previsión Social	18,153,721.92
110	111011000067 04 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	13,279,080.23
110	111011000067 04 00	1163 Seguro Bco. Provincia	467,997.28
110	111011000067 04 00	1164 A.R.T.	5,206,905.46
110	111011000067 04 00	1230 Sueldo anual complementario	2,856,623.38
110	111011000067 04 00	1251 Instituto de Previsión Social	2,886,316.84
110	111011000067 04 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	1,653,726.75
110	111011000067 04 00	1253 Seguro Bco. Provincia	70,917.18
110	111011000067 04 00	1254 A.R.T.	1,448,895.46
110	111011000067 04 00	2110 Alimentos para personas	3,499.99
110	111011000067 04 00	2220 Prendas de vestir	15,000.00
110	111011000067 04 00	2230 Confecciones textiles	116,000.00
110	111011000067 04 00	2520 Productos farmacéuticos y medicinales	1,900.00
110	111011000067 04 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	1,046,332.19
110	111011000067 04 00	2570 Específicos veterinarios	26,300.00

110	111011000067 04 00	2620	Productos de vidrio	160,610.00
110	111011000067 04 00	2690	Otros	8,999.79
110	111011000067 04 00	2790	Otros	664,820.11
110	111011000067 04 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	1,551,308.32
110	111011000067 04 00	2940	Utensilios de cocina y comedor	9,500.00
110	111011000067 04 00	2990	Otros	81,750.00
110	111011000067 04 00	3110	Energía eléctrica	8,437,045.83
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011000067 04 00	3310	y locales	1,338,500.00
			Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111011000067 04 00	3350	arbolado	4,466,500.00
110	111011000067 04 00	3370	Limpieza, aseo y fumigación	805,000.00
110	111011000067 04 00	3510	Transporte	249,298.13
110	111011000067 04 00	3720	Viáticos	7,518,529.00
			Transferencias a entes de gobiernos	
110	111011000067 04 00	5370	provinciales	165,235.85
110	111011000068 00 00	1140	Sueldo anual complementario	8,432,798.48
110	111011000068 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	4,005,506.10
110	111011000068 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	4,910,712.06
110	111011000068 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	230,567.28
110	111011000068 00 00	1164	A.R.T.	2,884,855.16
110	111011000068 00 00	1230	Sueldo anual complementario	887,506.68
110	111011000068 00 00	1251	Instituto de Previsión Social	68,529.44
110	111011000068 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	609,811.82
110	111011000068 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	55,016.93
110	111011000068 00 00	1254	A.R.T.	366,449.08
110	111011000068 00 00	2110	Alimentos para personas	341,400.00
110	111011000068 00 00	2140	Productos agroforestales	10,900.00
110	111011000068 00 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	11,299.42
110	111011000068 00 00	2220	Prendas de vestir	2,225,911.66
110	111011000068 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	3,500.00
110	111011000068 00 00	2340	Productos de papel y cartón	167,170.00
110	111011000068 00 00	2430	Artículos de caucho	265,750.00
110	111011000068 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	34,760.00
110	111011000068 00 00	2590	Otros	80,899.78
110	111011000068 00 00	2610	Productos de arcilla y cerámica	74,000.00
110	111011000068 00 00	2620	Productos de vidrio	156,099.99

110	111011000068 00 00	2790	Otros	295,619.63
110	111011000068 00 00	2940	Utensilios de cocina y comedor	2,000.00
110	111011000068 00 00	2950	Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	374,399.73
110	111011000068 00 00	2960	Repuestos y accesorios	1,498,706.41
110	111011000068 00 00	2990	Otros	289,699.99
110	111011000068 00 00	3120	Agua	681,740.00
110	111011000068 00 00	3130	Gas	2,005,806.26
110	111011000068 00 00	3190	Otros	177,000.00
110	111011000068 00 00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	3,542,029.70
110	111011000068 00 00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	2,925,000.00
110	111011000068 00 00	3420	Médicos y sanitarios	164,304.00
110	111011000068 00 00	3490	Otros	4,303,934.72
110	111011000068 00 00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	182,000.00
110	111011000068 00 00	3720	Viáticos	2,173,600.00
110	111011000068 00 00	3820	Impuestos directos	508,125.78
110	111011000068 00 00	4320	Equipo de transporte, tracción y elevación	28,030,312.50
110	111011000068 00 00	5170	Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	1,099,932.00
110	111011000068 00 00	5210	Transferencias a personas	1,153,551.99
110	111011000068 00 00	5380	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	1,839,684.00
110	111011000068 00 00	5480	Transferencias a municipalidades y otros entes comunales	1,756,920.00
110	111011100001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	457,655.06
110	111011100001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,479,219.13
110	111011100001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	801,131.20
1110111000 Secretaría de Asuntos Legales				
110	111011100001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	22,041.56
110	111011100001 00 00	1210	Retribuciones del cargo	4,680,596.24
110	111011100001 00 00	1230	Sueldo anual complementario	349,125.68
110	111011100001 00 00	1251	Instituto de Previsión Social	416,745.57
110	111011100001 00 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	206,218.22
110	111011100001 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	7,710.00
110	111011100001 00 00	1254	A.R.T.	249,457.47

110	111011100001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	1,522,982.14
110	111011100001 00 00	1400	Asignaciones familiares	190,868.00
110	111011100001 00 00	2330	Productos de artes gráficas	82,000.00
110	111011100001 00 00	2370	Especies timbradas y valores	500,000.00
110	111011100001 00 00	2790	Otros	20,800.00
110	111011100001 00 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	6,600.00
110	111011100001 00 00	3490	Otros	4,308,785.00
110	111011100001 00 00	3720	Viáticos	10,000.00
110	111011100001 00 00	3820	Impuestos directos	162,145.78
110	111011100001 00 00	3830	Derechos y tasas	878,538.45
1110112000 Secretaría de Cultura y Educación				
110	111011200001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	6,977.28
110	111011200001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	3,066,272.80
110	111011200001 00 00	1400	Asignaciones familiares	636,405.00
110	111011200001 00 00	2110	Alimentos para personas	1,081,851.00
110	111011200001 00 00	2140	Productos agroforestales	105,559.00
110	111011200001 00 00	2190	Otros	119,665.51
110	111011200001 00 00	2210	Hilados y telas	202,609.97
110	111011200001 00 00	2220	Prendas de vestir	151,329.78
110	111011200001 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	14,390.00
110	111011200001 00 00	2390	Otros	32,900.00
110	111011200001 00 00	2430	Artículos de caucho	66,450.00
110	111011200001 00 00	2490	Otros	76,000.00
110	111011200001 00 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	261,587.80
110	111011200001 00 00	2560	Combustibles y lubricantes	393,481.27
110	111011200001 00 00	2580	Productos de material plástico	103,850.00
110	111011200001 00 00	2590	Otros	185,887.87
110	111011200001 00 00	2620	Productos de vidrio	3,700.00
110	111011200001 00 00	2710	Productos ferrosos	38,163.78
110	111011200001 00 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	16,200.00
110	111011200001 00 00	2790	Otros	52,360.00
110	111011200001 00 00	2910	Elementos de limpieza	623,200.00
110	111011200001 00 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	77,936.64
110	111011200001 00 00	2940	Utensilios de cocina y comedor	84,999.96

110	111011200001 00 00	2960	Repuestos y accesorios	385,399.98
110	111011200001 00 00	2990	Otros	406,795.56
110	111011200001 00 00	3110	Energía eléctrica	886,018.88
110	111011200001 00 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	135,639.10
110	111011200001 00 00	3190	Otros	1,334,000.00
110	111011200001 00 00	3220	Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	30,000.00
110	111011200001 00 00	3290	Otros	371,554.82
110	111011200001 00 00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	226,500.00
110	111011200001 00 00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	90,000.00
110	111011200001 00 00	3490	Otros	1,079,000.00
110	111011200001 00 00	3510	Transporte	56,700.00
110	111011200001 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	343,353.00
110	111011200001 00 00	3590	Otros	3,999,500.00
110	111011200001 00 00	3610	Publicidad	425,000.00
110	111011200001 00 00	3720	Viáticos	1,535,474.88
110	111011200001 00 00	3830	Derechos y tasas	47,200.00
110	111011200001 00 00	3910	Servicios de ceremonial	352,099.92
110	111011200001 00 00	3990	Otros	173,858.81
110	111011200001 00 00	5210	Transferencias a personas	175,299.51
110	111011200072 01 00	1140	Sueldo anual complementario	356,287.47
110	111011200072 01 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	145,295.26
110	111011200072 01 00	1163	Seguro Bco. Provincia	26,618.64
110	111011200072 01 00	1210	Retribuciones del cargo	6,871,031.86
110	111011200072 01 00	1230	Sueldo anual complementario	478,933.44
110	111011200072 01 00	1251	Instituto de Previsión Social	262,084.92
110	111011200072 01 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	271,233.99
110	111011200072 01 00	1253	Seguro Bco. Provincia	15,420.00
110	111011200072 01 00	1254	A.R.T.	156,833.28
110	111011200072 01 00	1310	Retribuciones extraordinarias	32,269,044.06
110	111011200072 01 00	1400	Asignaciones familiares	2,977,335.00
110	111011200072 01 00	2110	Alimentos para personas	97,500.00
110	111011200072 01 00	2140	Productos agroforestales	106,087.99
110	111011200072 01 00	2210	Hilados y telas	15,600.00
110	111011200072 01 00	2340	Productos de papel y cartón	154,440.00

110	111011200072 01 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	22,429.21
110	111011200072 01 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	3,182,081.16
110	111011200072 01 00	2940 Utensilios de cocina y comedor	10,900.00
110	111011200072 01 00	3110 Energía eléctrica	6,662,191.33
110	111011200072 01 00	3130 Gas	1,736,501.96
110	111011200072 01 00	3290 Otros	1,107,532.59
110	111011200072 01 00	3490 Otros	1,541,298.00
110	111011200072 01 00	3510 Transporte	237,711.30
110	111011200072 01 00	Imprenta, publicaciones y reproducciones	1,613,000.00
110	111011200072 01 00	3530 Comisiones y gastos bancarios	78,015.40
110	111011200072 01 00	3720 Viáticos	96,900.00
110	111011200072 01 00	3830 Derechos y tasas	732,033.44
110	111011200072 02 00	1163 Seguro Bco. Provincia	19,198.16
110	111011200072 02 00	1210 Retribuciones del cargo	2,018,677.65
110	111011200072 02 00	1230 Sueldo anual complementario	134,060.79
110	111011200072 02 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	63,323.01
110	111011200072 02 00	1253 Seguro Bco. Provincia	15,420.00
110	111011200072 02 00	1310 Retribuciones extraordinarias	6,822,230.67
110	111011200072 02 00	1400 Asignaciones familiares	5,584,244.00
110	111011200072 02 00	2110 Alimentos para personas	165,100.00
110	111011200072 02 00	2750 Herramientas menores	4,899.32
110	111011200072 02 00	2790 Otros	63,200.00
110	111011200072 02 00	3110 Energía eléctrica	6,598,709.96
110	111011200072 02 00	3130 Gas	4,770,128.19
110	111011200072 02 00	3140 Teléfonos, telex y telefax	143,591.35
110	111011200072 02 00	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	170,000.00
110	111011200072 02 00	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	100,000.00
110	111011200072 02 00	3540 Primas y gastos de seguros	1,414,419.88
110	111011200072 03 00	2110 Alimentos para personas	397,499.72
110	111011200072 03 00	2330 Productos de artes gráficas	40,000.00
110	111011200072 03 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	19,860.00
110	111011200072 03 00	2960 Repuestos y accesorios	8,550.00
110	111011200072 03 00	3110 Energía eléctrica	103,255.30
110	111011200072 03 00	3210 Alquiler de edificios y locales	35,000.00

			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011200072 03 00	3310	y locales	510,000.00
			Mantenimiento de espacios verdes y del	
110	111011200072 03 00	3350	arbolado	50,000.00
110	111011200072 03 00	3590	Otros	1,175,000.00
110	111011200072 03 00	3610	Publicidad	175,000.00
110	111011200072 03 00	3830	Derechos y tasas	4,350,000.00
110	111011200072 04 00	1310	Retribuciones extraordinarias	1,810,026.18
110	111011200072 04 00	1400	Asignaciones familiares	245,008.00
110	111011200072 04 00	2110	Alimentos para personas	106,000.00
110	111011200072 04 00	2340	Productos de papel y cartón	77,000.00
110	111011200072 04 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	96,000.00
110	111011200072 04 00	2910	Elementos de limpieza	52,000.00
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011200072 04 00	3310	y locales	220,000.00
110	111011200072 08 00	3450	De capacitación	40,000.00
1110113000 Secretaría de Turismo				
110	111011300001 00 00	1110	Retribuciones del cargo	1,789,320.28
110	111011300001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	6,432,728.33
110	111011300001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,152,224.99
110	111011300001 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	75,460.84
110	111011300001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	598,057.61
110	111011300001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	5,599.32
110	111011300001 00 00	2230	Confecciones textiles	139,900.00
110	111011300001 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	35,400.00
110	111011300001 00 00	2340	Productos de papel y cartón	21,692.22
110	111011300001 00 00	2430	Artículos de caucho	1,500.00
110	111011300001 00 00	2510	Compuestos químicos	12,000.00
110	111011300001 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	36,000.00
110	111011300001 00 00	2620	Productos de vidrio	40,600.00
110	111011300001 00 00	2960	Repuestos y accesorios	45,500.00
110	111011300001 00 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	429,342.73
110	111011300001 00 00	3190	Otros	306,000.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	111011300001 00 00	3320	vehículos	280,000.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	111011300001 00 00	3330	maquinaria y equipo	117,500.00

Mantenimiento de espacios verdes y del			
110	111011300001 00 00	3350 arbolado	550,000.00
110	111011300001 00 00	3470 Servicios de hotelería	6,213,473.19
110	111011300001 00 00	3490 Otros	31,311,790.00
110	111011300001 00 00	3540 Primas y gastos de seguros	356,167.34
110	111011300001 00 00	3550 Comisiones y gastos bancarios	383,216.07
110	111011300001 00 00	3720 Viáticos	2,188,582.67
110	111011300001 00 00	3990 Otros	685,050.00
110	111011300081 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	9,025,235.51
110	111011300081 00 00	2110 Alimentos para personas	811,250.05
110	111011300081 00 00	2140 Productos agroforestales	390,040.00
110	111011300081 00 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	233,663.50
110	111011300081 00 00	2210 Hilados y telas	866,313.04
110	111011300081 00 00	2220 Prendas de vestir	2,458,288.76
110	111011300081 00 00	2290 Otros	230,000.00
110	111011300081 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	21,900.00
110	111011300081 00 00	2320 Papel para computación	21,000.00
110	111011300081 00 00	2430 Artículos de caucho	125,327.00
110	111011300081 00 00	2510 Compuestos químicos	4,841,389.16
110	111011300081 00 00	2530 Abonos y fertilizantes	12,000.00
110	111011300081 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	1,412,944.72
110	111011300081 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	923,393.14
110	111011300081 00 00	2560 Combustibles y lubricantes	822,620.95
110	111011300081 00 00	2590 Otros	521,969.97
110	111011300081 00 00	2630 Productos de loza y porcelana	129,600.00
110	111011300081 00 00	2640 Productos de cemento, asbesto y yeso	25,960.01
110	111011300081 00 00	2650 Cemento, cal y yeso	43,800.00
110	111011300081 00 00	2690 Otros	308,357.90
110	111011300081 00 00	2710 Productos ferrosos	58,585.51
110	111011300081 00 00	2720 Productos no ferrosos	423,945.53
110	111011300081 00 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	433,352.40
110	111011300081 00 00	2750 Herramientas menores	665,600.90
110	111011300081 00 00	2790 Otros	2,661,773.37
110	111011300081 00 00	2840 Piedra, arcilla y arena	196,530.00
110	111011300081 00 00	2910 Elementos de limpieza	1,407,400.00
110	111011300081 00 00	2930 Útiles y materiales eléctricos	1,900,787.76

110	111011300081 00 00	2940	Utensilios de cocina y comedor	72,000.00
			Utiles menores médicos, quirúrgico y de	
110	111011300081 00 00	2950	laboratorio	485,523.52
110	111011300081 00 00	2960	Repuestos y accesorios	2,624,098.70
110	111011300081 00 00	2990	Otros	3,607,205.27
110	111011300081 00 00	3130	Gas	12,424,598.31
110	111011300081 00 00	3190	Otros	5,856,900.00
			Mantenimiento y reparación de edificios	
110	111011300081 00 00	3310	y locales	14,934,000.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	111011300081 00 00	3320	vehículos	145,000.00
			Mantenimiento y reparación de	
110	111011300081 00 00	3330	maquinaria y equipo	4,967,500.00
			De informática y sistemas	
110	111011300081 00 00	3460	computarizados	3,188,385.00
110	111011300081 00 00	3490	Otros	68,687,367.00
110	111011300081 00 00	3510	Transporte	761,700.00
			Imprenta, publicaciones y	
110	111011300081 00 00	3530	reproducciones	8,059,554.00
110	111011300081 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	7,614,091.51
110	111011300081 00 00	3550	Comisiones y gastos bancarios	625,943.53
110	111011300081 00 00	3690	Otros	1,500,400.00
110	111011300081 00 00	3990	Otros	78,674,369.34
110	111011300081 00 00	4370	Equipo de oficina y muebles	377,160.00
110	111011300081 00 00	4390	Equipos varios	883,500.00
			Transferencias a municipalidades y	
110	111011300081 00 00	5380	otros entes comunales	256,488.54
110	111011300082 00 00	2330	Productos de artes gráficas	114,340.00
110	111011300082 00 00	2990	Otros	402,600.00
110	111011300082 00 00	3110	Energía eléctrica	156,102.47
110	111011300082 00 00	3130	Gas	305,636.27
110	111011300082 00 00	3540	Primas y gastos de seguros	19,121.21
110	111011300082 00 00	3830	Derechos y tasas	350,000.00
110	111011300082 00 00	5210	Transferencias a personas	25,799.64
110	111011300083 00 00	3110	Energía eléctrica	4,136,245.95
110	111011300084 00 00	2110	Alimentos para personas	4,800.00
110	111011300084 00 00	2210	Hilados y telas	5,950.00
110	111011300084 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	17,462.00
110	111011300084 00 00	2340	Productos de papel y cartón	48,000.00

110	111011300084 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	15,000.00
110	111011300084 00 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	3,000.00
110	111011300084 00 00	2650	Cemento, cal y yeso	89,600.00
110	111011300084 00 00	2710	Productos ferrosos	35,000.00
110	111011300084 00 00	2790	Otros	377,420.00
110	111011300084 00 00	2840	Piedra, arcilla y arena	27,400.00
110	111011300084 00 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	48,837.52
110	111011300084 00 00	2960	Repuestos y accesorios	127,800.00
110	111011300084 00 00	2990	Otros	579,600.00
110	111011300084 00 00	3110	Energía eléctrica	1,948,570.83
110	111011300084 00 00	3130	Gas	495,223.23
110	111011300084 00 00	3330	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	56,000.00
110	111011300084 00 00	3990	Otros	195,000.00
110	111011300084 00 00	4370	Equipo de oficina y muebles	498,000.00
110	111011300085 00 00	2110	Alimentos para personas	138,000.00
110	111011300085 00 00	2210	Hilados y telas	3,250.00
110	111011300085 00 00	2310	Papel de escritorio y cartón	36,000.00
110	111011300085 00 00	2510	Compuestos químicos	48,300.00
110	111011300085 00 00	2790	Otros	9,040.00
110	111011300085 00 00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	47,820.00
110	111011300085 00 00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	2,138,000.00
110	111011300085 00 00	3490	Otros	5,339,540.00
110	111011300085 00 00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	735,250.00
111050000 Servicios de la Deuda				
110	111015000001 00 00	7163	Banco de la Provincia de Buenos Aires	983.68
110	111015000093 00 00	7172	Instituto de la Vivienda	3,934,742.97
110	111015000093 00 00	7173	Banco de la Provincia de Buenos Aires	100,000.00
110	111015000093 00 00	7179	Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios	5,389,260.00
1110200000 H.C.D.				
110	111020000001 00 00	1110	Retribuciones del cargo	13,407,168.99
110	111020000001 00 00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	3,211,335.27

110	11102000001 00 00	1140	Sueldo anual complementario	1,672,759.56
110	11102000001 00 00	1161	Instituto de Previsión Social	1,827,119.64
110	11102000001 00 00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	897,247.84
110	11102000001 00 00	1163	Seguro Bco. Provincia	13,123.05
110	11102000001 00 00	1164	A.R.T.	561,669.32
110	11102000001 00 00	1210	Retribuciones del cargo	8,557,602.23
110	11102000001 00 00	1253	Seguro Bco. Provincia	60,107.19
110	11102000001 00 00	1310	Retribuciones extraordinarias	5,484,232.84
110	11102000001 00 00	1400	Asignaciones familiares	586,690.00
110	11102000001 00 00	2110	Alimentos para personas	147,970.00
110	11102000001 00 00	2340	Productos de papel y cartón	30,899.99
110	11102000001 00 00	2510	Compuestos químicos	15,500.00
110	11102000001 00 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	11,399.99
110	11102000001 00 00	2710	Productos ferrosos	700.00
110	11102000001 00 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	170,400.00
110	11102000001 00 00	2940	Utensilios de cocina y comedor	327,500.00
110	11102000001 00 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	260,250.55
110	11102000001 00 00	4390	Equipos varios	216,000.00

<b>TOTAL</b>	<b>3,244,672,749.87</b>
--------------	-------------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0819

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento de libre disponibilidad (fuente 131); y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Disminución de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

131 111010200022.00.00.2440 Cubiertas y cámaras de aire 5,000,000.00

131 111010200022.00.00.2930 Útiles y materiales eléctricos 500,000.00

131 111010200022.00.00.2960 Repuestos y accesorios 5,634,373.53

131 111010200022.00.00.3330 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 1,500,000.00

131 111010200022.00.00.3990 Otros 2,500,000.00

131 111010200025.00.00.2110 Alimentos para personas 1,300,000.00

131 111010200025.00.00.2150 Madera, corcho y sus manufacturas 175,000.00

131 111010200025.00.00.2310 Papel de escritorio y cartón 100,000.00

131 111010200025.00.00.2340 Productos de papel y cartón 300,000.00

131 111010200025.00.00.2430 Artículos de caucho 12,500.00

131 111010200025.00.00.2510 Compuestos químicos 50,000.00

131 111010200025.00.00.2520 Productos farmacéuticos y medicinales 12,500.00

131 111010200025.00.00.2540 Insecticidas, fumigantes y otros 50,000.00

131 111010200025.00.00.2550 Tintas, pinturas y colorantes 500,000.00

131 111010200025.00.00.2560 Combustibles y lubricantes 130,000.00

131 111010200025.00.00.2580 Productos de material plástico 70,000.00

131 111010200025.00.00.2590 Otros 35,000.00

131 111010200025.00.00.2650 Cemento, cal y yeso 250,000.00

131 111010200025.00.00.2710 Productos ferrosos 12,500.00

131 111010200025.00.00.2720 Productos no ferrosos 70,000.00

131	111010200025 00 00 2740	Estructuras metálicas acabadas	150,000.00
131	111010200025 00 00 2790	Otros	45,000.00
131	111010200025 00 00 2910	Elementos de limpieza	1,000,000.00
		Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	
131	111010200025 00 00 2920	enseñanza	450,000.00
131	111010200025 00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	1,342,019.00
131	111010200025 00 00 2940	Utensilios de cocina y comedor	100,000.00
131	111010200025 00 00 2960	Repuestos y accesorios	3,500,000.00
131	111010200025 00 00 2990	Otros	350,000.00
131	111010200025 00 00 3190	Otros	1,500,000.00
		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
131	111010200025 00 00 3310	edificios y locales	1,850,000.00
		Mantenimiento y reparación de vehículos	
131	111010200025 00 00 3320	vehículos	400,000.00
		Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	
131	111010200025 00 00 3330		400,000.00
		Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
131	111010200025 00 00 3350	y del arbolado	250,000.00
		De informática y sistemas computarizados	
131	111010200025 00 00 3460	computarizados	3,500,000.00
131	111010200025 00 00 3610	Publicidad	200,000.00
131	111010200025 00 00 3930	Servicios de vigilancia	20,000,000.00
131	111010200025 00 00 3990	Otros	1,000,000.00
		Equipo de comunicación y señalamiento	
131	111010200025 00 00 4340	señalamiento	2,000,000.00
131	111010200025 00 00 4360	Equipo para computación	2,000,000.00
131	111010200025 00 00 4370	Equipo de oficina y muebles	1,250,000.00
131	111010200025 00 00 4390	Equipos varios	1,000,000.00
131	111010200025 00 00 4400	Equipo de seguridad	3,500,000.00
131	111010200025 00 00 5210	Transferencias a personas	700,000.00
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano			
		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
131	111011000067 02 00 3310	edificios y locales	8,678,261.89
		Equipo de comunicación y señalamiento	
131	111011000067 02 00 4340	señalamiento	2,287,776.00

**TOTAL 75,654,930.42**

Aumento de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

131 111010200022 00 00 2560 Combustibles y lubricantes 30,296,936.24

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

131 111011000067 02 00 2930 Utiles y materiales eléctricos 3,787,776.00

131 111011000067 02 00 3330 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo 7,178,261.89

131 111011000067 04 00 2540 Insecticidas, fumigantes y otros 12,741,956.31

131 111011000067 04 00 3350 Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado 21,649,999.98

<b>TOTAL</b>	<b>75,654,930.42</b>
--------------	----------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0820

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento de libre disponibilidad (fuente 132); y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Disminución de las siguientes partidas:

1110102000 Secretaría de Gobierno

132 111010200022 00 00 2120 Alimentos para animales 250,000.00

132 111010200022 00 00 2150 Madera, corcho y sus manufacturas 200,000.00

132 111010200022 00 00 2320 Papel para computación 250,000.00

132	111010200022	00	00	2390	Otros	78,000.00
132	111010200022	00	00	2430	Artículos de caucho	80,000.00
132	111010200022	00	00	2440	Cubiertas y cámaras de aire	1,040,000.00
132	111010200022	00	00	2510	Compuestos químicos	250,000.00
132	111010200022	00	00	2520	Productos farmacéuticos y medicinales	35,000.00
132	111010200022	00	00	2560	Combustibles y lubricantes	8,055,071.35
132	111010200022	00	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	150,000.00
132	111010200022	00	00	2620	Productos de vidrio	150,000.00
132	111010200022	00	00	2650	Cemento, cal y yeso	380,000.00
132	111010200022	00	00	2690	Otros	15,000.00
132	111010200022	00	00	2710	Productos ferrosos	470,000.00
132	111010200022	00	00	2720	Productos no ferrosos	150,000.00
132	111010200022	00	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	50,000.00
132	111010200022	00	00	2750	Herramientas menores	300,000.00
132	111010200022	00	00	2940	Utensilios de cocina y comedor	15,000.00
132	111010200022	00	00	3390	Otros	50,000.00
132	111010200022	00	00	3510	Transporte	30,000.00
132	111010200022	00	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	50,000.00
132	111010200022	00	00	4340	Equipo de comunicación y señalamiento	500,000.00
132	111010200022	00	00	4360	Equipo para computación	1,000,000.00
132	111010200023	03	00	1110	Retribuciones del cargo	16,545,490.32
132	111010200023	03	00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	3,143,643.16
132	111010200023	03	00	1140	Sueldo anual complementario	1,378,790.86
132	111010200023	03	00	1161	Instituto de Previsión Social	3,150,261.36
132	111010200023	03	00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	860,365.50
132	111010200023	03	00	1163	Seguro Bco. Provincia	6,332.04
132	111010200023	03	00	1164	A.R.T.	759,209.43
132	111010200023	03	00	1210	Retribuciones del cargo	4,800,000.00
132	111010200023	03	00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	1,680,000.00
132	111010200023	03	00	1230	Sueldo anual complementario	400,000.00
132	111010200023	03	00	1251	Instituto de Previsión Social	832,000.00
132	111010200023	03	00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	249,600.00
132	111010200023	03	00	1253	Seguro Bco. Provincia	2,110.68
132	111010200023	03	00	1254	A.R.T.	248,220.00
132	111010200023	03	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	596,220.00

132	111010200023	03	00	2290	Otros	2,366,000.00
132	111010200023	03	00	2320	Papel para computación	1,000,000.00
132	111010200023	03	00	2560	Combustibles y lubricantes	832,621.87
132	111010200023	03	00	2610	Productos de arcilla y cerámica	1,400,000.00
132	111010200023	03	00	2620	Productos de vidrio	100,000.00
132	111010200023	03	00	2650	Cemento, cal y yeso	334,500.00
132	111010200023	03	00	2690	Otros	400,000.00
132	111010200023	03	00	2710	Productos ferrosos	577,225.30
132	111010200023	03	00	2720	Productos no ferrosos	287,000.00
132	111010200023	03	00	2740	Estructuras metálicas acabadas	221,400.00
132	111010200023	03	00	2750	Herramientas menores	376,746.45
132	111010200023	03	00	2790	Otros	183,824.00
132	111010200023	03	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	1,281,920.00
132	111010200023	03	00	2990	Otros	1,416,795.00
132	111010200023	03	00	3110	Energía eléctrica	100,000.00
132	111010200023	03	00	3120	Agua	70,000.00
132	111010200023	03	00	3130	Gas	1,000,000.00
132	111010200023	03	00	3140	Teléfonos, telex y telefax	100,000.00
132	111010200023	03	00	3190	Otros	960,000.00
					Mantenimiento de espacios verdes y del	
132	111010200023	03	00	3350	arbolado	1,000,000.00
132	111010200023	03	00	3450	De capacitación	1,500,000.00
132	111010200023	03	00	3510	Transporte	1,500,000.00
132	111010200023	03	00	3590	Otros	700,000.00
132	111010200023	03	00	5140	Ayudas sociales a personas	10,000,000.00
132	111010200023	05	00	2110	Alimentos para personas	2,268,428.81
132	111010200023	05	00	2290	Otros	249,050.00
132	111010200023	05	00	2990	Otros	173,691.73
132	111010200023	05	00	3990	Otros	2,780,000.00
132	111010200023	05	00	4340	Equipo de comunicación y señalamiento	628,000.00
132	111010200023	05	00	4350	Equipo educacional y recreativo	846,500.00
132	111010200023	05	00	4360	Equipo para computación	539,500.00
132	111010200023	05	00	4390	Equipos varios	227,480.00
					Mantenimiento y reparación de	
132	111010200023	06	00	3330	maquinaria y equipo	414,991.60
					Transferencias a instituciones de	
132	111010200027	00	00	5150	enseñanza	171,147,456.43

1110104000 Secretaría de Producción

132	111010400041	09 00 4310	Maquinaria y equipo de producción	3,440,000.00
132	111010400041	09 00 4330	Equipo sanitario y de laboratorio	1,134,300.00

1110105000 Secretaría de Deportes

132	111010500052	00 00 1110	Retribuciones del cargo	5,331,639.48
132	111010500052	00 00 1130	Retribuciones que no hacen al cargo	372,391.25
132	111010500052	00 00 1140	Sueldo anual complementario	444,303.29
132	111010500052	00 00 1161	Instituto de Previsión Social	924,150.84
132	111010500053	00 00 2110	Alimentos para personas	500,000.00
132	111010500053	00 00 3720	Viáticos	250,000.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

Mantenimiento y reparación de edificios				
132	111010600061	74 00 3310	y locales	122,500,000.00
132	111010600061	74 00 3990	Otros	42,840,041.87
132	111010600061	76 00 3990	Otros	57,596,288.93
132	111010600061	79 00 2550	Tintas, pinturas y colorantes	1,000,000.00
132	111010600061	79 00 2640	Productos de cemento, asbesto y yeso	1,000,000.00
132	111010600061	79 00 2650	Cemento, cal y yeso	1,266,099.90
132	111010600061	79 00 2710	Productos ferrosos	1,897,829.08
132	111010600061	79 00 2740	Estructuras metálicas acabadas	1,000,000.00
132	111010600061	79 00 2790	Otros	1,010,000.00
132	111010600061	79 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	2,500,000.00
Mantenimiento y reparación de edificios				
132	111010600061	79 00 3310	y locales	5,000,000.00
132	111010600061	79 00 3990	Otros	7,687,627.61
132	111010600061	79 00 4390	Equipos varios	5,000,000.00
132	111010600065	00 00 2150	Madera, corcho y sus manufacturas	250,000.00
132	111010600065	00 00 2190	Otros	22,000.00
132	111010600065	00 00 2650	Cemento, cal y yeso	500,000.00
132	111010600065	00 00 2710	Productos ferrosos	9,721.33
132	111010600065	00 00 2720	Productos no ferrosos	102,680.26
132	111010600065	00 00 2930	Utiles y materiales eléctricos	892,099.98
Mantenimiento y reparación de edificios				
132	111010600065	00 00 3310	y locales	1,350,000.00
132	111010600065	00 00 3490	Otros	500,000.00

1110107000 Secretaría de Acción Social

132	111010700071	02	00	5140	Ayudas sociales a personas	3,690,978.14
132	111010700072	00	00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	2,154,240.00
132	111010700072	00	00	2340	Productos de papel y cartón	91,200.00
132	111010700072	00	00	2430	Artículos de caucho	8,133.20
132	111010700072	00	00	2520	Productos farmacéuticos y medicinales	55,000.00
132	111010700072	00	00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	35,600.00
132	111010700072	00	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	38,597.70
132	111010700072	00	00	2750	Herramientas menores	125,000.00
132	111010700072	00	00	2910	Elementos de limpieza	111,692.02
132	111010700072	00	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	475,973.66
132	111010700072	00	00	2930	Utiles y materiales eléctricos	112,157.10
132	111010700072	00	00	2940	Utensilios de cocina y comedor	90,000.00
132	111010700072	00	00	2960	Repuestos y accesorios	7,800.06
Mantenimiento y reparación de edificios						
132	111010700072	00	00	3310	y locales	505,000.00
132	111010700072	00	00	3420	Médicos y sanitarios	250,000.00
132	111010700072	00	00	3450	De capacitación	400,000.00
132	111010700072	00	00	3540	Primas y gastos de seguros	280,000.00
132	111010700072	00	00	3590	Otros	50,000.00
132	111010700072	00	00	3990	Otros	1,500,000.00
132	111010700072	00	00	4370	Equipo de oficina y muebles	750,000.00
Libros, revistas y otros elementos						
132	111010700072	00	00	4500	coleccionables	300,000.00
132	111010700072	00	00	5210	Transferencias a personas	350,000.00

111011000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

132	111011000067	04	00	1110	Retribuciones del cargo	103,070,025.91
132	111011000067	04	00	1130	Retribuciones que no hacen al cargo	50,929,467.61
132	111011000067	04	00	1140	Sueldo anual complementario	7,983,841.17
132	111011000067	04	00	1161	Instituto de Previsión Social	17,610,642.27
132	111011000067	04	00	1162	Instituto Obra Médico Asistencial	5,038,393.11
132	111011000067	04	00	1164	A.R.T.	5,874,052.50
132	111011000067	04	00	1210	Retribuciones del cargo	9,600,000.00
132	111011000067	04	00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	3,360,000.00

132	111011000067	04	00	1230	Sueldo anual complementario	800,000.00
132	111011000067	04	00	1251	Instituto de Previsión Social	1,664,000.00
132	111011000067	04	00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	499,200.00
132	111011000067	04	00	1253	Seguro Bco. Provincia	4,221.36
132	111011000067	04	00	1254	A.R.T.	496,440.00
132	111011000067	04	00	2440	Cubiertas y cámaras de aire	4,250,000.00
132	111011000067	04	00	2840	Piedra, arcilla y arena	1,600,000.00
132	111011000067	04	00	2960	Repuestos y accesorios	6,836,561.96
132	111011000067	04	00	3320	Mantenimiento y reparación de vehículos	728,500.00
132	111011000067	04	00	3350	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	7,500,000.00
132	111011000067	04	00	3370	Limpieza, aseo y fumigación	7,500,000.00
132	111011000067	04	00	3510	Transporte	5,000,000.00
132	111011000067	04	00	4320	Equipo de transporte, tracción y elevación	40,000,000.00
132	111011000068	00	00	3310	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	750,000.00
132	111011000068	00	00	3490	Otros	5,257,468.41
132	111011000068	00	00	3990	Otros	2,175,000.00
1110112000 Secretaría de Cultura y Educación						
132	111011200001	00	00	2110	Alimentos para personas	359,040.00
132	111011200001	00	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	2,000,000.00
132	111011200001	00	00	2210	Hilados y telas	193,300.00
132	111011200001	00	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	725,429.98
132	111011200001	00	00	2560	Combustibles y lubricantes	109,811.68
132	111011200001	00	00	2790	Otros	1,420,425.00
132	111011200001	00	00	3390	Otros	537,188.32
132	111011200001	00	00	3490	Otros	1,260,000.00
132	111011200001	00	00	3590	Otros	200,000.00
132	111011200001	00	00	4370	Equipo de oficina y muebles	1,947,787.74
132	111011200001	00	00	4390	Equipos varios	7,233,500.00
132	111011200072	04	00	1220	Retribuciones que no hacen al cargo	3,360,000.00
132	111011200072	04	00	1251	Instituto de Previsión Social	181,921.17
132	111011200072	04	00	2210	Hilados y telas	61,000.00
132	111011200072	04	00	2290	Otros	30,000.00

132	111011200072	04	00	2320	Papel para computación	41,000.00
132	111011200072	04	00	2330	Productos de artes gráficas	75,000.00
132	111011200072	04	00	2430	Artículos de caucho	96,300.00
132	111011200072	04	00	2510	Compuestos químicos	43,200.00
132	111011200072	04	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	10,102.30
132	111011200072	04	00	2560	Combustibles y lubricantes	205,533.76
132	111011200072	04	00	2710	Productos ferrosos	2,028.00
132	111011200072	04	00	2920	Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	39,000.00
132	111011200072	04	00	2940	Utensilios de cocina y comedor	12,000.00
132	111011200072	04	00	2960	Repuestos y accesorios	365,000.00
132	111011200072	04	00	3120	Agua	500,000.00
132	111011200072	04	00	3390	Otros	50,000.00
132	111011200072	04	00	3450	De capacitación	1,500,000.00
132	111011200072	04	00	3490	Otros	11,050,000.00
132	111011200072	04	00	3510	Transporte	80,000.00
132	111011200072	04	00	3530	Imprenta, publicaciones y reproducciones	35,000.00
132	111011200072	04	00	3590	Otros	500,000.00
132	111011200072	04	00	3790	Otros	350,000.00
132	111011200072	04	00	3990	Otros	2,650,000.00
132	111011200072	04	00	4360	Equipo para computación	750,000.00
132	111011200072	04	00	4370	Equipo de oficina y muebles	215,000.00
132	111011200072	04	00	4390	Equipos varios	30,000.00
132	111011200072	07	00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	24,560.00
132	111011200072	07	00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	2,362,327.73
132	111011200072	07	00	2620	Productos de vidrio	1,500,000.00
132	111011200072	07	00	2930	Utiles y materiales eléctricos	240,382.11
132	111011200072	07	00	3990	Otros	11,975,000.00
132	111011200072	07	00	5150	Transferencias a instituciones de enseñanza	240,369,777.71
1110113000 Secretaría de Turismo						
132	111011300081	00	00	2230	Confecciones textiles	31,948,027.63

**TOTAL****1,148,052,449.02**

Aumento de las siguientes partidas:

## 1110102000 Secretaría de Gobierno

132	111010200022 00 00	2110 Alimentos para personas	775,599.00
132	111010200022 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	314,535.66
132	111010200022 00 00	2330 Productos de artes gráficas	930,000.00
132	111010200022 00 00	2340 Productos de papel y cartón	481,014.82
132	111010200022 00 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	27,699.95
132	111010200022 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	291,094.69
132	111010200022 00 00	2590 Otros	280,999.97
132	111010200022 00 00	2790 Otros	1,841,656.78
132	111010200022 00 00	2910 Elementos de limpieza	1,397,869.97
132	111010200022 00 00	2920 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	97,477.32
132	111010200022 00 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	493,077.94
132	111010200022 00 00	2960 Repuestos y accesorios	839,508.27
132	111010200022 00 00	2990 Otros	205,100.00
132	111010200022 00 00	3110 Energía eléctrica	364,524.42
132	111010200022 00 00	Alquiler de maquinaria, equipo y 3220 medios de transporte	105,000.00
132	111010200022 00 00	Mantenimiento y reparación de 3310 edificios y locales	1,283,606.00
132	111010200022 00 00	Mantenimiento y reparación de 3320 vehículos	882,700.00
132	111010200022 00 00	Mantenimiento y reparación de 3330 maquinaria y equipo	975,000.00
132	111010200022 00 00	Mantenimiento y reparación de vías de 3340 comunicación	780,000.00
132	111010200022 00 00	De informática y sistemas 3460 computarizados	265,000.00
132	111010200022 00 00	3540 Primas y gastos de seguros	415,106.56
132	111010200022 00 00	3930 Servicios de vigilancia	219,000.00
132	111010200022 00 00	3990 Otros	282,500.00

132	111010200023 01 00	3990 Otros	611,898.94
132	111010200023 02 00	1110 Retribuciones del cargo	12,699,703.52
132	111010200023 02 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	7,915,384.67
132	111010200023 02 00	1140 Sueldo anual complementario	1,386,481.06
132	111010200023 02 00	1161 Instituto de Previsión Social	2,074,395.77
132	111010200023 02 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	829,758.30
132	111010200023 02 00	1163 Seguro Bco. Provincia	19,641.36
132	111010200023 02 00	1164 A.R.T.	875,706.13
132	111010200023 02 00	1310 Retribuciones extraordinarias	14,034,523.05
132	111010200023 02 00	1400 Asignaciones familiares	1,572,810.00
132	111010200023 03 00	2140 Productos agroforestales	80,000.00
132	111010200023 03 00	2230 Confecciones textiles	144,000.00
132	111010200023 03 00	2340 Productos de papel y cartón	4,786.96
132	111010200023 03 00	2430 Artículos de caucho	18,800.00
132	111010200023 03 00	2510 Compuestos químicos	11,500.00
132	111010200023 03 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	319,241.80
132	111010200023 03 00	2580 Productos de material plástico	262,400.00
132	111010200023 03 00	2590 Otros	32,500.00
132	111010200023 03 00	2630 Productos de loza y porcelana	18,500.00
132	111010200023 03 00	2910 Elementos de limpieza	9,800.00
132	111010200023 03 00	2930 Útiles y materiales eléctricos	354,009.98
132	111010200023 03 00	2960 Repuestos y accesorios	6,292,162.21
132	111010200023 03 00	3210 Alquiler de edificios y locales	28,844,682.62
132	111010200023 03 00	Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	600,000.00
132	111010200023 03 00	3220	
132	111010200023 03 00	3290 Otros	4,138,860.30
132	111010200023 03 00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	2,365,000.00
132	111010200023 03 00	3310	
132	111010200023 03 00	Mantenimiento y reparación de vehículos	1,062,008.00
132	111010200023 03 00	3320	
132	111010200023 03 00	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	36,000.00
132	111010200023 03 00	3330	
132	111010200023 03 00	3490 Otros	910,000.00
132	111010200023 03 00	Imprenta, publicaciones y reproducciones	114,000.00
132	111010200023 03 00	3530	
132	111010200023 03 00	3540 Primas y gastos de seguros	2,022,799.24
132	111010200023 03 00	3550 Comisiones y gastos bancarios	1,130,000.00
132	111010200023 03 00	3720 Viáticos	1,750,000.00

132	111010200023 03 00	3990 Otros	22,445,728.19
132	111010200023 03 00	4130 Otros bienes preexistentes	615,000.00
132	111010200023 03 00	4370 Equipo de oficina y muebles	1,025,527.99
132	111010200023 03 00	4390 Equipos varios	1,379,000.00
132	111010200023 03 00	5130 Becas	4,135,000.00
132	111010200023 04 00	3990 Otros	940,000.00
132	111010200023 05 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	215,155.00
132	111010200023 05 00	2210 Hilados y telas	140,494.69
132	111010200023 05 00	2310 Papel de escritorio y cartón	131,523.56
132	111010200023 05 00	2320 Papel para computación	5,590.00
132	111010200023 05 00	2330 Productos de artes gráficas	395,200.00
132	111010200023 05 00	2340 Productos de papel y cartón	294,986.87
132	111010200023 05 00	2510 Compuestos químicos	144,200.00
132	111010200023 05 00	2540 Insecticidas, fumigantes y otros	82,399.98
132	111010200023 05 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	297,025.00
132	111010200023 05 00	2590 Otros	7,274.77
132	111010200023 05 00	2690 Otros	84,081.60
132	111010200023 05 00	2750 Herramientas menores	286,651.36
132	111010200023 05 00	2790 Otros	19,600.30
132	111010200023 05 00	2910 Elementos de limpieza	521,109.70
132	111010200023 05 00	2920 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	472,941.89
132	111010200023 05 00	2940 Utensilios de cocina y comedor	141,000.00
132	111010200023 05 00	2960 Repuestos y accesorios	75,333.40
132	111010200023 05 00	3210 Alquiler de edificios y locales	4,410,166.22
132	111010200023 05 00	3490 Otros	169,720.00
132	111010200023 05 00	3530 Imprenta, publicaciones y reproducciones	145,000.00
132	111010200023 05 00	4310 Maquinaria y equipo de producción	925,998.48
132	111010200023 05 00	4380 Herramientas y repuestos mayores	499,000.00
132	111010200023 05 00	5210 Transferencias a personas	684,899.86
132	111010200023 06 00	3540 Primas y gastos de seguros	414,991.60
132	111010200028 00 00	4390 Equipos varios	1,199,047.08

1110104000 Secretaría de Producción

132	111010400041 09 00	Mantenimiento y reparación de 3330 maquinaria y equipo	1,010,780.00
-----	--------------------	--	--------------

132 111010400041 09 00 4370 Equipo de oficina y muebles 3,563,520.00

1110105000 Secretaría de Deportes

Transferencias a entes de gobiernos

132 111010500001 00 00 5370 provinciales 3,004,817.20

132 111010500053 00 00 3790 Otros 368,904.00

132 111010500053 00 00 5140 Ayudas sociales a personas 381,096.00

132 111010500054 00 00 2340 Productos de papel y cartón 96,000.00

132 111010500054 00 00 3110 Energía eléctrica 588,704.74

132 111010500054 00 00 3490 Otros 36,634,475.00

132 111010500054 00 00 3510 Transporte 280,000.00

132 111010500055 00 00 2150 Madera, corcho y sus manufacturas 3,600.00

132 111010500055 00 00 2340 Productos de papel y cartón 277,000.00

132 111010500055 00 00 2390 Otros 355,774.21

132 111010500055 00 00 2430 Artículos de caucho 10,200.00

132 111010500055 00 00 2510 Compuestos químicos 52,800.00

132 111010500055 00 00 2540 Insecticidas, fumigantes y otros 64,800.00

132 111010500055 00 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes 3,044,000.00

132 111010500055 00 00 2580 Productos de material plástico 16,023.00

132 111010500055 00 00 2720 Productos no ferrosos 6,279.98

132 111010500055 00 00 2790 Otros 228,690.00

132 111010500055 00 00 2910 Elementos de limpieza 252,400.00

132 111010500055 00 00 2960 Repuestos y accesorios 302,958.96

132 111010500055 00 00 2990 Otros 196,000.00

Mantenimiento y reparación de

132 111010500055 00 00 3310 edificios y locales 2,989,000.00

132 111010500055 00 00 3490 Otros 57,441,850.00

132 111010500055 00 00 3590 Otros 945,000.00

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

132 111010600061 59 00 3990 Otros 5,043,361.16

132 111010600061 61 00 2140 Productos agroforestales 2,235,329.04

132 111010600061 61 00 2210 Hilados y telas 4,400.00

132 111010600061 61 00 2340 Productos de papel y cartón 22,717.60

132 111010600061 61 00 2430 Artículos de caucho 23,800.02

132 111010600061 61 00 2550 Tintas, pinturas y colorantes 2,100,049.99

132	111010600061 61 00	2580 Productos de material plástico	1,817,000.00
132	111010600061 61 00	2610 Productos de arcilla y cerámica	9,601,571.83
132	111010600061 61 00	2620 Productos de vidrio	436,800.00
132	111010600061 61 00	2630 Productos de loza y porcelana	4,767,800.00
132	111010600061 61 00	2650 Cemento, cal y yeso	3,762,561.51
132	111010600061 61 00	2690 Otros	25,600.02
132	111010600061 61 00	2710 Productos ferrosos	1,689,998.86
132	111010600061 61 00	2720 Productos no ferrosos	639,269.94
132	111010600061 61 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	26,607,633.63
132	111010600061 61 00	2750 Herramientas menores	21,400.00
132	111010600061 61 00	2790 Otros	1,174,566.53
132	111010600061 61 00	2840 Piedra, arcilla y arena	1,087,866.71
132	111010600061 61 00	2930 Útiles y materiales eléctricos	572,317.76
132	111010600061 61 00	2960 Repuestos y accesorios	3,362,221.85
132	111010600061 61 00	2990 Otros	508,901.01
132	111010600061 61 00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	8,402,100.00
132	111010600061 61 00	3490 Otros	9,760,000.00
132	111010600061 61 00	3990 Otros	20,471,000.00
132	111010600061 62 00	2140 Productos agroforestales	1,760,539.92
132	111010600061 62 00	2210 Hilados y telas	235,999.39
132	111010600061 62 00	2340 Productos de papel y cartón	22,717.60
132	111010600061 62 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	195,499.40
132	111010600061 62 00	2580 Productos de material plástico	1,018,449.54
132	111010600061 62 00	2610 Productos de arcilla y cerámica	8,993,614.68
132	111010600061 62 00	2630 Productos de loza y porcelana	1,638,400.00
132	111010600061 62 00	2640 Productos de cemento, asbesto y yeso	107,970.00
132	111010600061 62 00	2650 Cemento, cal y yeso	2,445,145.76
132	111010600061 62 00	2690 Otros	801,825.06
132	111010600061 62 00	2710 Productos ferrosos	11,891,213.33
132	111010600061 62 00	2720 Productos no ferrosos	329,752.03
132	111010600061 62 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	6,605,581.84
132	111010600061 62 00	2750 Herramientas menores	6,500.00
132	111010600061 62 00	2790 Otros	1,773,668.11
132	111010600061 62 00	2840 Piedra, arcilla y arena	754,104.45
132	111010600061 62 00	2910 Elementos de limpieza	61,800.00

132	111010600061 62 00	2930	Utiles y materiales eléctricos	498,024.51
132	111010600061 62 00	2960	Repuestos y accesorios	926,484.71
132	111010600061 62 00	2990	Otros	425,725.24
			Mantenimiento y reparación de	
132	111010600061 62 00	3310	edificios y locales	4,493,120.00
132	111010600061 62 00	3490	Otros	13,688,000.00
132	111010600061 62 00	3990	Otros	7,571,000.00
132	111010600061 76 00	2150	Madera, corcho y sus manufacturas	678,820.00
132	111010600061 76 00	2190	Otros	7,899.77
132	111010600061 76 00	2220	Prendas de vestir	131,299.72
132	111010600061 76 00	2430	Artículos de caucho	143,945.00
132	111010600061 76 00	2550	Tintas, pinturas y colorantes	890,770.68
132	111010600061 76 00	2580	Productos de material plástico	694,000.00
132	111010600061 76 00	2590	Otros	715,072.00
132	111010600061 76 00	2650	Cemento, cal y yeso	3,743,833.43
132	111010600061 76 00	2690	Otros	29,000.00
132	111010600061 76 00	2710	Productos ferrosos	20,250.00
132	111010600061 76 00	2720	Productos no ferrosos	1,222,812.37
132	111010600061 76 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	9,483,101.65
132	111010600061 76 00	2750	Herramientas menores	779,611.11
132	111010600061 76 00	2790	Otros	81,049.80
132	111010600061 76 00	2840	Piedra, arcilla y arena	17,684,736.82
132	111010600061 76 00	2910	Elementos de limpieza	59,300.00
132	111010600061 76 00	2960	Repuestos y accesorios	4,654,874.00
132	111010600061 76 00	2990	Otros	2,838,300.00
132	111010600061 76 00	3110	Energía eléctrica	167,883.56
			Mantenimiento y reparación de	
132	111010600061 76 00	3310	edificios y locales	442,400.00
132	111010600061 76 00	3490	Otros	7,280,000.00
132	111010600061 76 00	3540	Primas y gastos de seguros	1,722,379.68
132	111010600061 76 00	4310	Maquinaria y equipo de producción	1,200,000.00
132	111010600061 76 00	4380	Herramientas y repuestos mayores	2,924,949.34
132	111010600061 79 00	2430	Artículos de caucho	47,916.00
132	111010600061 79 00	2580	Productos de material plástico	961,999.96
132	111010600061 79 00	2840	Piedra, arcilla y arena	9,596.90
132	111010600065 00 00	2140	Productos agroforestales	90,024.00

132	111010600065 00 00	2220 Prendas de vestir	16,000.00
132	111010600065 00 00	2550 Tintas, pinturas y colorantes	156,898.39
132	111010600065 00 00	2580 Productos de material plástico	60,200.00
132	111010600065 00 00	2610 Productos de arcilla y cerámica	147,223.12
132	111010600065 00 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	12,600.00
132	111010600065 00 00	2750 Herramientas menores	54,443.25
132	111010600065 00 00	2790 Otros	1,309,459.92
132	111010600065 00 00	2910 Elementos de limpieza	53,300.00
132	111010600065 00 00	2960 Repuestos y accesorios	1,043,848.64
132	111010600065 00 00	3540 Primas y gastos de seguros	578,634.94
132	111010600065 00 00	3990 Otros	103,869.31
1110107000 Secretaría de Acción Social			
132	111010700001 00 00	1110 Retribuciones del cargo	3,568,668.68
132	111010700001 00 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	2,159,851.06
132	111010700001 00 00	1140 Sueldo anual complementario	373,083.54
132	111010700001 00 00	1161 Instituto de Previsión Social	578,074.14
132	111010700001 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	231,229.66
132	111010700001 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	6,476.80
132	111010700001 00 00	1164 A.R.T.	155,100.98
132	111010700071 01 00	5140 Ayudas sociales a personas	3,690,978.14
132	111010700072 00 00	1110 Retribuciones del cargo	35,225,692.24
132	111010700072 00 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	17,047,156.85
132	111010700072 00 00	1140 Sueldo anual complementario	4,688,080.15
132	111010700072 00 00	1161 Instituto de Previsión Social	5,004,049.45
132	111010700072 00 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	2,343,840.11
132	111010700072 00 00	1163 Seguro Bco. Provincia	77,646.45
132	111010700072 00 00	1164 A.R.T.	1,754,587.48
132	111010700072 00 00	1210 Retribuciones del cargo	19,306,712.54
132	111010700072 00 00	1230 Sueldo anual complementario	1,544,932.74
132	111010700072 00 00	1251 Instituto de Previsión Social	1,106,109.56
132	111010700072 00 00	1252 Instituto Obra Médico Asistencial	612,171.79
132	111010700072 00 00	1253 Seguro Bco. Provincia	44,882.04
132	111010700072 00 00	1254 A.R.T.	686,422.00
132	111010700072 00 00	1310 Retribuciones extraordinarias	48,867,315.75

132	111010700072 00 00	1400 Asignaciones familiares	9,499,644.00
132	111010700072 00 00	2110 Alimentos para personas	11,132,860.42
132	111010700072 00 00	2140 Productos agroforestales	4,500.00
132	111010700072 00 00	2150 Madera, corcho y sus manufacturas	60,749.99
132	111010700072 00 00	2220 Prendas de vestir	3,500.00
132	111010700072 00 00	2230 Confecciones textiles	15,000.00
132	111010700072 00 00	2290 Otros	12,000.00
132	111010700072 00 00	2310 Papel de escritorio y cartón	41,223.87
132	111010700072 00 00	2320 Papel para computación	20,250.00
132	111010700072 00 00	2510 Compuestos químicos	16,240.00
132	111010700072 00 00	2580 Productos de material plástico	47,199.92
132	111010700072 00 00	2590 Otros	19,000.00
132	111010700072 00 00	2710 Productos ferrosos	400.00
132	111010700072 00 00	2790 Otros	498,399.99
		Utiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	
132	111010700072 00 00	2950	737,920.00
132	111010700072 00 00	2990 Otros	30,450.00
132	111010700072 00 00	3110 Energía eléctrica	853,132.59
132	111010700072 00 00	3130 Gas	302,885.61
		Mantenimiento y reparación de	
132	111010700072 00 00	3330 maquinaria y equipo	40,000.00
132	111010700072 00 00	3490 Otros	6,180,000.00
132	111010700072 00 00	5140 Ayudas sociales a personas	5,047.66
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano			
132	111011000067 04 00	1163 Seguro Bco. Provincia	6,977.28
132	111011000067 04 00	1310 Retribuciones extraordinarias	74,720,637.52
132	111011000067 04 00	1400 Asignaciones familiares	845,978.00
132	111011000067 04 00	2560 Combustibles y lubricantes	114,921,753.09
132	111011000067 04 00	2640 Productos de cemento, asbesto y yeso	6,500,000.00
132	111011000067 04 00	2740 Estructuras metálicas acabadas	10,500,000.00
132	111011000067 04 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	7,500,000.00
		Mantenimiento y reparación de	
132	111011000067 04 00	3330 maquinaria y equipo	40,500,000.00
132	111011000067 04 00	3490 Otros	1,750,000.00
132	111011000067 04 00	3540 Primas y gastos de seguros	3,000,000.00

132	111011000067 04 00	3720 Viáticos	10,100,000.00
132	111011000067 04 00	3990 Otros	10,000,000.00
132	111011000068 00 00	2190 Otros	903,506.55
132	111011000068 00 00	2440 Cubiertas y cámaras de aire	860,731.20
132	111011000068 00 00	2560 Combustibles y lubricantes	1,255,614.88
132	111011000068 00 00	2960 Repuestos y accesorios	3,017,697.50
132	111011000068 00 00	Mantenimiento y reparación de 3320 vehículos	1,644,918.28
132	111011000068 00 00	Mantenimiento de espacios verdes y 3350 del arbolado	500,000.00
1110112000 Secretaría de Cultura y Educación			
132	111011200001 00 00	2510 Compuestos químicos	54,279.00
132	111011200001 00 00	2580 Productos de material plástico	44,223.01
132	111011200001 00 00	2720 Productos no ferrosos	138,319.96
132	111011200001 00 00	2750 Herramientas menores	1,330.01
132	111011200001 00 00	2920 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	3,003,636.34
132	111011200001 00 00	2930 Utiles y materiales eléctricos	912,304.50
132	111011200001 00 00	2960 Repuestos y accesorios	1,903,259.06
132	111011200001 00 00	2990 Otros	346,783.43
132	111011200001 00 00	Mantenimiento y reparación de 3310 edificios y locales	2,790,000.00
132	111011200001 00 00	3450 De capacitación	250,000.00
132	111011200001 00 00	Equipo de comunicación y 4340 señalamiento	604,263.34
132	111011200001 00 00	4350 Equipo educacional y recreativo	2,312,658.37
132	111011200001 00 00	4360 Equipo para computación	1,676,425.70
132	111011200001 00 00	Transferencias a otras instituciones 5350 públicas nacionales	200,000.00
132	111011200001 00 00	Transferencias a los gobiernos 5360 provinciales	1,749,000.00
132	111011200072 04 00	1110 Retribuciones del cargo	12,975,426.80
132	111011200072 04 00	1130 Retribuciones que no hacen al cargo	9,382,365.99
132	111011200072 04 00	1140 Sueldo anual complementario	2,209,127.13
132	111011200072 04 00	1161 Instituto de Previsión Social	902,152.79
132	111011200072 04 00	1162 Instituto Obra Médico Asistencial	639,665.84
132	111011200072 04 00	1163 Seguro Bco. Provincia	37,966.50
132	111011200072 04 00	1164 A.R.T.	661,804.22

132	111011200072 04 00	1210	Retribuciones del cargo	10,971,582.10
132	111011200072 04 00	1230	Sueldo anual complementario	816,177.04
132	111011200072 04 00	1252	Instituto Obra Médico Asistencial	93,631.50
132	111011200072 04 00	1253	Seguro Bco. Provincia	25,029.72
132	111011200072 04 00	1254	A.R.T.	471,538.14
132	111011200072 04 00	1310	Retribuciones extraordinarias	30,204,532.68
132	111011200072 04 00	1400	Asignaciones familiares	3,127,808.00
132	111011200072 04 00	2110	Alimentos para personas	96,500.00
132	111011200072 04 00	2140	Productos agroforestales	121,055.94
132	111011200072 04 00	2310	Papel de escritorio y cartón	9,500.00
132	111011200072 04 00	2340	Productos de papel y cartón	70,599.86
132	111011200072 04 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	195,000.00
132	111011200072 04 00	2620	Productos de vidrio	39,200.00
132	111011200072 04 00	2650	Cemento, cal y yeso	101,400.50
132	111011200072 04 00	2720	Productos no ferrosos	18,999.43
132	111011200072 04 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	157,884.80
132	111011200072 04 00	2750	Herramientas menores	2,556.54
132	111011200072 04 00	2790	Otros	5,080.00
132	111011200072 04 00	2910	Elementos de limpieza	173,989.98
132	111011200072 04 00	2990	Otros	446,000.00
132	111011200072 04 00	3110	Energía eléctrica	861,603.57
132	111011200072 04 00	3130	Gas	76,036.85
132	111011200072 04 00	3140	Teléfonos, telex y telefax	88,997.80
132	111011200072 04 00		Mantenimiento y reparación de edificios y locales	1,390,000.00
132	111011200072 04 00		Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	265,000.00
132	111011200072 04 00	3540	Primas y gastos de seguros	1,051,809.97
132	111011200072 05 00	2110	Alimentos para personas	21,000.00
132	111011200072 05 00	2340	Productos de papel y cartón	37,900.00
132	111011200072 05 00	2510	Compuestos químicos	3,000.00
132	111011200072 05 00	2540	Insecticidas, fumigantes y otros	82,800.00
132	111011200072 05 00	2590	Otros	4,400.00
132	111011200072 05 00	2910	Elementos de limpieza	115,720.00
132	111011200072 05 00	3110	Energía eléctrica	3,848,909.79

			Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	
132	111011200072 05 00	3220		8,000.00
			Mantenimiento y reparación de edificios y locales	
132	111011200072 05 00	3310		150,000.00
132	111011200072 05 00	3990	Otros	1,837,500.00
132	111011200072 06 00	3490	Otros	2,500,000.00
132	111011200072 07 00	2140	Productos agroforestales	141,966.65
132	111011200072 07 00	2340	Productos de papel y cartón	15,538.19
132	111011200072 07 00	2650	Cemento, cal y yeso	483,676.74
132	111011200072 07 00	2710	Productos ferrosos	68,039.06
132	111011200072 07 00	2740	Estructuras metálicas acabadas	1,488,458.03
132	111011200072 07 00	2790	Otros	717,371.17
132	111011200072 07 00	2960	Repuestos y accesorios	62,720.00
132	111011200072 07 00	2990	Otros	1,149,500.00
			Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	
132	111011200072 07 00	3350		2,950,000.00
132	111011200072 07 00	3390	Otros	900,000.00
			Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	
132	111011200072 07 00	3410		3,000,000.00
132	111011200072 07 00	3450	De capacitación	1,700,000.00
132	111011200072 07 00	3490	Otros	1,450,000.00
132	111011200072 07 00	3590	Otros	1,022,000.00
132	111011200072 07 00	4370	Equipo de oficina y muebles	953,000.00
132	111011200072 07 00	5140	Ayudas sociales a personas	16,163,000.00
	1110113000		Secretaría de Turismo	
132	111011300081 00 00	4390	Equipos varios	53,246,710.20

<b>TOTAL</b>	<b>1,148,052,449.02</b>
--------------	-------------------------

**ARTICULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto**

El informe elevado por el Contador Municipal; y,

**Considerando**

**1)** Que a través del mismo, el Contador Municipal informa que durante la vigencia del Ejercicio 2025 se efectuaron pagos con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondientes a obras y proyectos financiados con recursos afectados; **2)** Que esta situación, se debe al ingreso extemporáneo de fondos comprometidos en distintos convenios celebrados entre la Municipalidad de Tapalqué y organismos del estado Nacional; **3)** Que en este sentido, los fondos no ingresados corresponden a los siguientes convenios de colaboración y asistencia financiera: a) "Convenio con Municipalidades", celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué; **4)** Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descrita en la Contabilidad Municipal, es menester dejar precisado los gastos que fueron abonados con recursos de libre disponibilidad de origen Municipal para su posterior y oportuna restitución; **5)** Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1°:** Dejase establecido que los pagos que fueran abonados con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondientes a obras y proyectos financiados con recursos afectados, son los que se detallan en el informe que como anexo único forma parte integrante del presente decreto.-

**ARTÍCULO 2°:** Póngase en conocimiento a Contaduría y Tesorería Municipal, a los efectos de su fiel cumplimiento.-

**ARTÍCULO 3°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**ANEXOS****Visto**

La necesidad de adecuar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos vigente del Municipio; y,

**Considerando**

**1)** Que, el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios cuando se verifiquen incrementos en los recursos proyectados, transferencias o remanentes de ejercicios anteriores; **2)** El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Cálculo de Recursos vigente, incrementando el rubro de Ingresos conforme al siguiente detalle:

Ampliación Recursos:

**Fuente: 110 - de libre disponibilidad**

1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda

**12.0.00.00 Ingresos No Tributarios**

12.5.00.00 Alquileres \$ 26.240.087,87.-

TOTAL \$ 26.240.087,87.-

**16.0.00.00 Rentas de la propiedad**

16.2.00.00 Intereses por depósitos

16.2.01.02 Intereses por Cuenta Cuotapartista \$ 179.484.409,94.-

TOTAL \$ 179.484.409,94.-

**TOTAL \$205.724.497,81.-**

Ampliación de Gastos:

**Fuente: 110 - de libre disponibilidad**

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.01.00 Coordinación y Gestión del Hospital Municipal

	1.2.1.0	16.01.00	Retribuciones del cargo	\$0.000.000,00.-
			TOTAL	\$0.000.000,00.-
1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal				
16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos				
16.02.00 Servicio de salud en el Hospital Municipal				
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
	3.4.2.0	16.02.00	Médicos y sanitarios	\$5.724.497,81.-
			TOTAL	\$5.724.497,81.-
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
	67.00.00	Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-CORRALON		
	67.01.00	Gestión operativa y administrativa en el Corralón Municipal		
	1.3.1.0	67.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$0.000.000,00.-
			TOTAL	\$0.000.000,00.-
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
	67.00.00	Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-CORRALON		
	67.04.00	Mantenimiento y reparaciones de caminos rurales, red vial y delegaciones municipales		
	1.1.1.0	67.04.00	Retribuciones del cargo	\$0.000.000,00.-
	1.1.3.0	67.04.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$0.000.000,00.-
	1.3.1.0	67.04.00	Retribuciones extraordinarias	\$0.000.000,00.-
	2.5.6.0	67.04.00	Combustibles y lubricantes	\$0.000.000,00.-
			TOTAL	\$0.000.000,00.-
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 205.724.497,81.-</b>

**ARTICULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0823

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad incorporar al Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 la modificación necesaria para realizar las ampliaciones y deducciones en las partidas que lo requieran correspondientes a la fuente de financiamiento de libre disponibilidad (fuente 110); y,

**Considerando**

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente con las siguientes modificaciones presupuestarias:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Disminución de las siguientes partidas:

1110104000 Secretaría de Producción

110 111010400001 00 00 3140 Teléfonos, telex y telefax 53,961.24

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

110 111010600001 00 00 3990 Otros 8,583.93

**TOTAL 62,545.17**

Aumento de las siguientes partidas:

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

1101110108000 16 01 001310 Retribuciones extraordinarias 62,545.17

<b>TOTAL</b>	<b>62,545.17</b>
--------------	------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

**Visto**

El informe elevado por la contaduría municipal solicitando la modificación del Decreto N° 0203/25; y,

**Considerando**

Que es necesario modificar el monto remarcado en el esquema de Gastos del Decreto N° 0203 de fecha 1 de Abril de 2025, ya que por un error administrativo involuntario se tipeó de manera errónea dicho monto

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Decreto N° 0203/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°:** *Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 925.997.501,06 (pesos novecientos veinticinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos uno con 06/100), en el recurso que se detalla a Continuación:*

*Fuente de Financiamiento: 110 - De origen Municipal*

*Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda*

*Recurso: 35.1.01.00 De caja y bancos - Libro Disponibilidad*

*Importe: \$ 925.997.501,06.-*

**ARTÍCULO 2°:** *Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 925.997.501,06 (pesos novecientos veinticinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos uno con 06/100), en las partidas que se detallan a continuación:*

*Fuente de Financiamiento: 110 - De origen Municipal*

*1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas*

*01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos*

1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 40.000.000,00.-	1110107000 Secretaría de Acción Social
1.4.0.0	01.00.00	Asignaciones familiares	\$ 10.000.000,00.-	01.00.00 Planificación de políticas sociales
3.3.4.0	01.00.00	Mantenimiento y reparación de vías de comunicación	\$ 5.000.000,00.-	
3.4.9.0	01.00.00	Otros	\$ 25.000.000,00.-	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 80.000.000,00.-</b>	
				1.1.3.0 01.00.00 Retribuciones que no hacen al cargo \$ 10.000.000,00.-
				1.2.1.0 01.00.00 Retribuciones del cargo \$ 5.000.000,00.-
				1.3.1.0 01.00.00 Retribuciones extraordinarias \$ 40.000.000,00.-
				2.9.1.0 01.00.00 Elementos de limpieza \$ 1.000.000,00.-
				5.1.4.0 01.00.00 Ayudas sociales a personas \$ 7.500.000,00.-
				<b>TOTAL \$ 63.500.000,00.-</b>

*1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal*

*16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos*

*16.01.00 Coordinación y Gestión en el Hospital Municipal*

1.2.1.0	16.01.00	Retribuciones del cargo	\$ 100.000.000,00.-	1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal
1.3.1.0	16.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 50.000.000,00.-	16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos
1.4.0.0	16.01.00	Asignaciones familiares	\$ 30.000.000,00.-	16.02.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal
2.1.1.0	16.01.00	Alimentos para personas	\$ 15.000.000,00.-	
2.5.6.0	16.01.00	Combustibles y lubricantes	\$ 10.000.000,00.-	
2.9.5.0	16.01.00	Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	\$ 7.500.000,00.-	
3.3.1.0	16.01.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 5.000.000,00.-	
3.3.2.0	16.01.00	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 5.000.000,00.-	
3.4.5.0	16.01.00	De capacitación	\$ 2.500.000,00.-	
				1.1.1.0 16.02.00 Retribuciones del cargo \$ 100.000.000,00.-
				1.3.1.0 16.02.00 Retribuciones extraordinarias \$ 50.000.000,00.-
				1.4.0.0 16.02.00 Asignaciones familiares \$ 30.000.000,00.-
				2.5.1.0 16.02.00 Compuestos químicos \$ 25.000.000,00.-
				3.2.2.0 16.02.00 Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte \$ 10.000.000,00.-

3.5.4.0	16.01.00	Primas y gastos de seguro	\$ 1.500.000,00.-	3.9.9.0	16.02.00	Otros	\$ 10.000.000,00.-
		TOTAL	\$ 226.500.000,00.-	5.1.4.0	16.02.00	Ayudas sociales a personas	\$ 5.000.000,00.-
						TOTAL	\$ 230.000.000,00.-

1110109000 Atención a Personas de la 3° edad

17.00.00 Complejo de la 3° edad

17.01.00 Administración y Gestión en el complejo de la 3° edad

1.3.1.0	17.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 30.000.000,00.-	1110109000	Atención a Personas de la 3° edad		
				17.00.00	Complejo de la 3° edad		
1.4.0.0	17.01.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-	17.02.00	Servicio de asistencia en el complejo de la 3° edad		
2.1.1.0	17.01.00	Alimentos para personas	\$ 15.000.000,00.-				
		TOTAL	\$ 50.000.000,00.-	1.3.1.0	17.02.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 10.000.000,00.-
				1.4.0.0	17.02.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-
						TOTAL	\$ 15.000.000,00.-

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón

67.01.00 Gestión operativa y administrativa en el Corralón Municipal

1.3.1.0	67.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 30.000.000,00.-
1.4.0.0	67.01.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-
3.5.1.0	67.01.00	Transporte	\$ 2.500.000,00.-
TOTAL			\$ 37.500.000,00.-

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón

67.03.00 Mantenimiento de calles y espacios verdes

1.3.1.0	67.03.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 30.000.000,00.-
1.4.0.0	67.03.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-
2.9.6.0	67.03.00	Repuestos y accesorios	\$ 10.000.000,00.-
3.3.1.0	67.03.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 10.000.000,00.-
3.9.9.0	67.03.00	Otros	\$ 10.000.000,00.-
TOTAL			\$ 65.000.000,00.-

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón

67.04.00 Mantenimiento y reparaciones de caminos rurales, red

Vial y delegaciones municipales

1.3.1.0	67.04.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 35.000.000,00.-
1.4.0.0	67.04.00	Asignaciones familiares	\$ 15.000.000,00.-
2.5.6.0	67.04.00	Combustibles y lubricantes	\$ 30.000.000,00.-
2.6.4.0	67.04.00	Productos de cemento, asbesto y yeso	\$ 7.500.000,00.-
2.9.3.0	67.04.00	Útiles y materiales eléctricos	\$ 5.000.000,00.-
3.3.3.0	67.04.00	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$ 20.000.000,00.-
3.9.9.0	67.04.00	Otros	\$ 5.000.000,00.-
TOTAL			\$ 117.500.000,00.-

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

68.00.00 Recolección y tratamiento de residuos domiciliarios-Tapalim

1.3.1.0	68.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 35.000.000,00.-
1.4.0.0	68.00.00	Asignaciones familiares	\$ 5.997.501,06.-
TOTAL			\$ 40.997.501,06.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0825

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

El informe elevado por la contaduría municipal solicitando la modificación del Decreto N° 0484/25; y,

**Considerando**

Que es necesario modificar el Decreto N° 0484 de fecha 19 de Junio de 2025, ya que por un error administrativo involuntario se tipeó de manera errónea el código del recurso correspondiente;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Decreto N° 0484/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:*

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

*Ampliación del siguiente rubro:*

2200000 *Transferencias de Capital*

2250000 *De gobiernos e instituciones provinciales y municipales*

2250100 *De gobiernos provinciales*

<b>2250110</b>	<b>Pavimentación Urbana en Barrio de Tapalqué</b>	\$ 132.147.178,75.-
----------------	---	---------------------

<b>TOTAL</b>		\$ 132.147.178,75.-
--------------	--	---------------------

***ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:*

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

*Ampliación de la siguiente partida:*

1110106000 *Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas*

61.00.00 *Gestión y Proyectos de Inversión*

61.76.00 *Pavimentación de Barrios 4º Etapa*

2.6.5.0	61.76.00	Cemento cal y yeso	\$ 46.226.408,75.-
---------	----------	--------------------	--------------------

3.9.9.0	61.76.00	Otros	\$ 85.920.770,00.-
---------	----------	-------	--------------------

<b>TOTAL</b>			\$ 132.147.178,75.-
--------------	--	--	---------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0826

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

El informe elevado por la contaduría municipal solicitando la modificación del Decreto N° 0485/25; y,

**Considerando**

Que es necesario modificar el Decreto N° 0485 de fecha 19 de Junio de 2025, ya que por un error administrativo involuntario se tipeó de manera errónea el inciso de gastos en una ampliación;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Decreto N° 0485/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:*

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250100 De gobiernos provinciales

2250121 Subsidio Termas PBA \$ 72.635.655,24.-

TOTAL \$ 72.635.655,24.-

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.79.00 Termas 2º Etapa - Piletas Infantiles

2.5.5.0 61.79.00 Tintas, pinturas y colorantes \$ 1.000.000,00.-

2.6.4.0 61.79.00 Productos de cemento, asbesto y yeso \$ 1.000.000,00.-

2.6.5.0 61.79.00 Cemento, cal y yeso \$ 7.500.000,00.-

2.7.1.0 61.79.00 Productos ferrosos \$ 5.000.000,00.-

2.7.4.0 61.79.00 Estructuras metálicas acabadas \$ 1.000.000,00.- 1110130000 Secretaría de Turismo

81.00.00 Termas Tapalqué

2.7.9.0 61.79.00 Otros \$ 1.500.000,00.-

2.2.3.0 81.00.00 Confecciones textiles \$ 31.948.027,63.-

2.8.4.0 61.79.00 Piedra, arcilla y arena \$ 3.500.000,00.-

TOTAL \$ 31.948.027,63.-

2.9.3.0 61.79.00 Útiles y materiales eléctricos \$ 2.500.000,00.-

3.3.1.0 61.79.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 5.000.000,00.-

3.9.9.0 61.79.00 Otros \$ 7.687.627,61.-

4.3.9.0 61.79.00 Equipos varios \$ 5.000.000,00.-

TOTAL \$ 40.687.627,61.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0827

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

El informe elevado por la contaduría municipal solicitando la modificación del Decreto N° 0562/25; y,

**Considerando**

Que es necesario modificar el Decreto N° 0562 de fecha 18 de Septiembre de 2025, ya que por un error administrativo involuntario se tipeó de manera errónea el código del recurso;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Decreto N° 0562/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

**1750167 ATP** \$ 10.000.000,00,-

**TOTAL** \$ 10.000.000,00,-

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 – De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud

23.05.00 Programa Envión

2.2.9.0 23.05.00 Otros \$ 500.000,00,-

2.9.9.0 23.05.00 Otros \$ 1.000.000,00,-

4.3.4.0 23.05.00 Equipo de comunicación y señalamiento \$ 2.000.000,00,-

4.3.5.0 23.05.00 Equipo educacional y recreativo \$ 2.500.000,00,-

4.3.6.0 23.05.00 Equipo para computación \$ 3.000.000,00,-

4.3.9.0 23.05.00 Equipos varios \$ 1.000.000,00,-

**TOTAL** \$ 10.000.000,00,-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0828

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de modificar el Decreto N° 0798/2025, y

**Considerando**

Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en la fecha de emisión;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Decreto N° 0798/25, debido a que se cometió un error administrativo involuntario en la fecha de emisión del decreto, siendo la misma **Diciembre 30 de 2025**.-

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0829

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de modificar el Decreto N° 0815/25, y,

**Considerando**

Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en los artículos 1° y 2° al utilizar la palabra ampliación, siendo que la misma debió ser **disminución**;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 0815/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la disminución del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - de origen provincial**

Disminución del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750116 Fondo Educativo \$ 11.891.422,99.-

TOTAL \$ 11.891.422,99.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la disminución de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - de origen provincial**

Disminución de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

27.00.00 Obras Educativas

5.1.5.0 27.00.00 Transferencias a instituciones de enseñanza de \$ 11.891.422,99.-

TOTAL \$ 11.891.422,99.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0830

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

La necesidad de proceder a la anulación del Decreto N° 0827/25 de hoja rubricada N° 1079, de fecha 30 de Diciembre de 2025; y,

**Considerando**

Que se produjo su impresión por error administrativo involuntario;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTICULO 1º:** Anúlase el Decreto N° 0827/25 de hoja rubricada N° 1079, de fecha 30 de Diciembre de 2025.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0831

Tapalqué, 30/12/2025

**Visto**

El informe elevado por la contaduría municipal solicitando la modificación del Decreto N° 0562/25; y,

**Considerando**

Que es necesario modificar el Decreto N° 0562 de fecha 18 de Septiembre de 2025, ya que por un error administrativo involuntario se tipeó de manera errónea el código del recurso;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

**Decreta.**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Decreto N° 0562/25 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 1º:** Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

**CALCULO DE RECURSOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750162 ATP \$ 10.000.000,00.-

TOTAL

\$ 10.000.000,00.-

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**132 - De origen provincial**

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud

23.05.00 Programa Envión

2.2.9.0	23.05.00	Otros	\$ 500.000,00.-
2.9.9.0	23.05.00	Otros	\$ 1.000.000,00.-
4.3.4.0	23.05.00	Equipo de comunicación y señalamiento	\$ 2.000.000,00.-
4.3.5.0	23.05.00	Equipo educacional y recreativo	\$ 2.500.000,00.-
4.3.6.0	23.05.00	Equipo para computación	\$ 3.000.000,00.-
4.3.9.0	23.05.00	Equipos varios	\$ 1.000.000,00.-
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.000.000,00.-</b>

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-